TOMO 155 Montevideo, Miércoles 7 de Junio de 1944 Número 11302

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se fija el precio para la tonelada de un alambre negro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 2 de 1944. — Número 694|942.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la Dirección de Industrias propone la fijación de precios de venta a distribuidores e importadores, del alambre negro cocido número 14, importado por el Banco de la República;

Considerando: que el precio propuesto está de acuerdo con los actuales costos de dicho material; y

Teniendo en cuenta la opinión favorable de la Comisión Nacional de Subsistencias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 320.00 (trescientos veinte pesos), la tonelada el precio de venta del Estado a los distribuidores e importadores, del alambre negro, barnizado y cocido número 14, importado por el Banco de la República.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese o insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

2

Decreto. Se completa una norma, por devoluciones, en el racionamiento de cubiertas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Junio 2 de 1944.

Vistos estos antecedentes en los que la Dirección de Industrias propone la adopción de medidas para ser aplicadas en los casos en que se aduzca, por interesados en el racionamiento de cubiertas y cámaras, la imposibilidad de su entrega a disposición del Poder Ejecutivo, el extravío de las mismas;

Considerando: que al establecerse la entrega a disposición del Poder Ejecutivo del material usado sin derecho a reclamo (artículo 5.o del decreto 29 de Octubre de 1943 y artículo 2.o del decreto 22 de Noviembre de 1943 y la venta en remate público del mismo (decreto del 24 de Marzo de 1944, artículo 1.o), se ha implantado la tasa del servicio prestado, motivo por el cual corresponde satisfacer — en todo caso de ausencia de dicho material— el importe de su valor equivalente;

Que la Dirección de Industrias aconseja fijar el importe por kilogramo del peso total del elemento en uso;

Considerando: que el incumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el racionamiento del caucho está sometido a las penalidades establecidas por la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941, sobre Subsistencias;

Que en consecuencia, sólo podrían tomarse en cuenta aquellos casos ampliamente justificados en los que el Poder Ejecutivo juzgue la existencia de motivos de indudable equidad en pro de la adopción de la medida; ya que, el permitir, con criterio general, la sustitución del pago del valor que se asigna a la cubierta, implicaría desvirtuar el contralor del racionamiento y favorecer el mercado negro en esa materia; y

Atento a lo dispuesto por la ley número 10.075, de 23 de Octubre de 1941,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En todos los casos en que los interesados en el racionamiento de cubiertas y o cámaras no puedan entregar en devolución las cubiertas y o cámaras, deberán, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes, previamente abonar una cantidad equivalente a su valor, calculado en treinta céntésimos ($ 0.30) por cada kilogramo de peso. Este importe será fijado por la Dirección de Industrias y vertido en el Tesoro Nacional, cuenta "Dirección de Industrias — Racionamiento de caucho".

Art. 2.o En los casos que por excepción fundada el Ministerio de Industrias y Trabajo acceda a la exoneración de devolución de cubiertas deberá pagarse la tasa fijada en el artículo 1.o del presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

3

Resolución. Se desestima la renovación del registro de la marca "Goliath"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 5 de 1944. — Número 342|938.

Vista la solicitud de renovación de la marca "Goliath" número 22385, formulada por la firma Hans-Lloyd-Goliath-Werke Carl F. W. Borgward, de Bremen (Alemania);

Resultando: que la marca número 22385 caducó por expiración del plazo de diez años, el 11 de Agosto de 1941, sin haberse solicitado su renovación dentro de los ciento veinte días acordados por el artículo 11 de la ley número 9.956, vigente en el momento de la caducidad;

Considerando: que no puede decirse de retroactividad de la ley, por cuanto la prolongación del plazo por renovación no afecta derechos adquiridos sino meras espectativas, conforme a las situaciones jurídicas objetivas a que se refiere Duguit, citado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno;

Considerando: que, en consecuencia, no procede la presente gestión, debiendo la firma interesada, si lo desea, presentarse nuevamente a fin de registrar la marca como inscripción primaria; y

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno; y

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de renovación de la marca "Goliath" número 22385, acta número 21723, presentada por la firma Hans-Lloyd-Goliath-Werke Carl F. W. Borgward, de Bremen (Alemania).
Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

4

Resolución. Se desestima una solicitud para que se reconsidere una disposición que declaró caducada la patente de invención para un nuevo procedimiento para la regeneración de lámparas eléctricas, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 123|936.

Vista la solicitud de reconsideración formulada por los señores Ernesto Felippone y Carmelo Albano, en los antecedentes de la patente de invención número 3200, concedida para "Nuevo procedimiento para la regeneración de lámparas eléctricas en general y tubos (lámparas) para radio", que se declaró caducada por resolución del 21 de Enero de 1944;
Resultando: que la solicitud de referencia se funda en que la omisión del pago en tiempo de la 5.a anualidad de la referida patente no les es imputable a los concesionarios, sino a la firma Jones y Cía., su apoderada, debido a cuya negligencia se produjo el incumplimiento del citado requisito;
Resultando no obstante que la razón aducida quedó sin efecto posteriormente, con la presentación de un documento por el cual uno de los concesionarios, el señor Ernesto Felippone, certifica haber recibido de sus apoderados Jones y Cía., aviso del vencimiento del plazo apto para el pago, con quince días de anticipación;
Considerando: que aun cuando no hubiera sido desvirtuado por un miembro de la propia firma la causal alegada, ésta carece de efecto como elemento de juicio capaz de motivar la reposición, ya que el decreto recurrido sólo consiste en la declaración de la caducidad operada y ésta se produce "ipso jure" con la omisión del pago en tiempo de la anualidad correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.° de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, de conformidad con el cual se concedió la patente y cuya aplicación corresponde por no haberse sometido la gestión a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;
Considerando: que, en consecuencia, no procede la presente gestión,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de reconsideración formulada por los señores Ernesto Felippone y Carmelo Albano, en los antecedentes de la patente de invención concedida para "Nuevo procedimiento para la regeneración de lámparas eléctricas en general y tubos (lámparas) para radio", que se declaró caducada por resolución de 21 de Enero de 1944.
Publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias, para toma de razón, y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Resolución. Se declara caducada la patente de invención para "Mejoras en y relacionadas con envases destinados a contener substancias de distinta naturaleza".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 48|939.

Vista la patente de invención número 3399, concedida a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., con fecha 26 de Setiembre de 1941 para "Mejoras en y relacionadas con envases destinados a contener substancias de distinta naturaleza";
Resultando: que la sociedad peticionaria omitió denunciar el planteamiento respectivo, a cuyos efectos el plazo de 12 meses fijado en el decreto de concesión venció el 26 de Setiembre de 1941 y omitió efectuar en tiempo el pago de la segunda anualidad;
Considerando: que si bien gestionó posteriormente la admisión de dicho pago, no solicitó prórroga del plazo para efectuar el planteamiento, lo que debió realizar, con la presentación de las razones de fuerza mayor o caso fortuito que para el caso exige el artículo 13 de la ley número 1.849, por lo menos tres meses antes del vencimiento del plazo fijado;
Considerando: que por el régimen de la ley citada —cuya aplicación corresponde por no haberse acogido la concesionaria a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089— las patentes caducan "ipso jure" al no pagarse las anualidades dentro de los 10 días vencido el año de concesión (artículo 9.°) y al omitirse la implantación de la industria dentro del plazo fijado (artículo 36);
Considerando, además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.° de la ley número 5.531, modificativo del artículo 13 de la número 1.849, el plazo para los planteamientos de patentes no podrá exceder de dos años, término ya vencido con exceso en el presente caso;
Considerando: que, en consecuencia, no procede admitir el pago solicitado, ya que la patente está en estado de caducidad, operada automáticamente por las dos causales referenciadas; y
Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3399, concedida a la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., para "Mejoras en y relacionadas con envases destinados a contener substancias de distinta naturaleza".
Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón, y, cumplido, siga a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA.—JAVIER MENDIVIL.

6

Resolución. Se desestima un privilegio industrial para "Fabricación de papel parafinado en hojas y en bobinas".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 1966|937.

Vista la solicitud de privilegio industrial, acta número 677, formulada por la Fábrica Nacional de Papeles Parafinados, Pintados y en Bobinas, de Montevideo, para "Fabricación de Papel Parafinado en hojas y en bobinas";
Resultando: que de los asesoramientos técnicos producidos en el expediente, surge que la industria de que se trata ya está explotada en el país y ya lo era por la propia compañía interesada, con anterioridad a la iniciación de la presente solicitud, según se desprende de su propia declaración (Sol. acta número 657);
Considerando: que, en consecuencia, no se trata, en el caso, de una industria nueva cuya implantación justifique la concesión de un régimen de explotación exclusiva;
Considerando: que en tal situación, resulta ineficaz el otorgamiento de la vista que solicita la interesada;
Atento a lo que establecen los artículos 1.° y 3.° de la ley número 10.079, de 14 de Noviembre de 1941;
Oído el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno;
Con la opinión del Banco de la República, de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de privilegio industrial, acta número 677, formulada por Fábrica Nacional de Papeles Parafinados, Pintados y en Bobinas, para "Fabricación de Papel Parafinado en hojas y en bobinas".
Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias, para toma de razón, y cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

7

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Un baño portátil"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 266|944.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 5774, formulada por la firma Ronchetti, Razzatti y Cía.,

de Rosario (República Argentina), para "Un baño portátil";

Considerando: que el sistema presentado consiste en un procedimiento a base de presión de aire por medio de una bomba, ya conocido y corrientemente adoptado para riego o para producir lluvia que el interesado adapta a baños higiénicos;

Considerando: que, en consecuencia, el invento presentado carece de originalidad por lo que no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.° de la ley de la materia, número 10.090, de 12 de Diciembre de 1941;

Oídas la Dirección de Industrias y la Dirección de la Propiedad Industrial,

Con la opinión de la Cámara de Industrias,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención. acta número 5774, formulada por la firma Ronchetti, Razzetti y Cía., de Rosario (República Argentina), para "Un baño portátil".

Comuníquese, publíquese y vuelva, a sus efectos, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Resolución. Se declara caducada una patente para "Nueva cuna cama extensible para bebés y niños"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Abril 21 de 1944.—Número 2493|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la patente de invención número 3337, concedida al señor Orestes Rostagno, de Montevideo, para "Nueva cuna cama extendible para bebés y niños";

Resultando: que el concesionario omitió efectuar el pago de varias anualidades;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde declarar la caducidad de la referida patente operada de acuerdo con lo que establece el artículo 9.° de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, cuya aplicación corresponde por no haberse acogido el interesado a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención número 3337, concedida al señor Orestes Rostagno, de Montevideo, para "Nueva cuna cama extensible para bebés y niños".

Publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

9

Resolución. Se entrega una suma al Instituto Nacional de Alimentación para la instalación y funcionamiento de comedores públicos en el Departamento de la Capital.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Número 2651|B|943.

Visto lo establecido en el artículo 3.o inciso A) de la ley de 31 de Julio de 1943 que crea un fondo de Asistencia y Previsión Social, y en el artículo 5.o del decreto reglamentario de fecha 21 de Setiembre de 1943;

Atento a que estando el Instituto Nacional de Alimentación en condiciones de iniciar los servicios de distribución de subsistencias que le fueron encomendados por la referida ley, de acuerdo al plan presentado por la Comisión de Contralor designada para el Departamento de Montevideo por decreto de fecha 30 de Noviembre de 1943, y que este Ministerio aceptó, es necesario poner a su disposición fondos que le permitan iniciar esa actividad;

Atento a que según informa la Contaduría General de la Nación están depositados en la cuenta "Tesoro Nacional", los fondos destinados a este Ministerio provenientes del impuesto establecido por la referida ley de 31 de Julio de 1943,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a poner a disposición del Instituto Nacional de Alimentación la cantidad de ciento cincuenta y tres mil seiscientos pesos ($ 153.600.00), destinados a la instalación y funcionamiento en el Departamento de Montevideo, de 15 comedores públicos, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley de 31 de Julio de 1943.

2.o Dichos fondos quedarán a la orden del Instituto Nacional de Alimentación, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación procederá a efectuar su transferencia del Tesoro Nacional a la subcuenta "Instituto Nacional de Alimentación, ley 31 de Julio de 1943", sobre la cual podrá girar con las firmas conjuntas del señor Director interino don Manuel V. Rodríguez y del Presidente de la Comisión de Contralor de Subsistencias de Montevideo don Arturo Lezama.

3.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

10

Resolución. Se dispone el envío de fondos a campaña, destinados a la distribución de subsistencias

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Número 2651|B|943.

Visto lo establecido en el artículo 3.o inciso A) de la ley de 31 de Julio de 1943, que crea un fondo de Asistencia y Previsión Social, y en el artículo 5.o del decreto reglamentario de fecha 21 de Setiembre de 1943;

Atento a que de lo informado por las Comisiones encargadas de controlar el reparto de subsistencias en varios Departamentos están ya terminados los planes de distribución que le fueran encomendados;

Atento a que el Instituto Nacional de Alimentación está en condiciones de iniciar dicha distribución en esos Departamentos el próximo 1.o de Junio, debiendo por lo tanto ponerse a su disposición los fondos necesarios para dicho fin;

Atento a que, según informa la Contaduría General de la Nación, están a disposición de este Ministerio en la cuenta "Tesoro Nacional" del Banco de la República, los fondos que le corresponden de acuerdo a lo establecido por la ley de 31 de Julio de 1943;

Considerando: que corresponde proceder al envío de los referidos fondos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a disponer de la cantidad de noventa mil pesos ($ 90.000.00), a tomarse de la cuenta "Tesoro Nacional", Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, ley 31 de Julio de 1943, a fin de que el Instituto Nacional de Alimentación proceda a remitirla en cuotas hasta de cinco mil pesos ($ 5.000.00), a cada uno de los Departamentos del interior de la República, a medida que lo soliciten, por estar los trabajos preparatorios para la distribución de subsistencias previstos por dicha ley, en situación de permitir la inauguración de los servicios respectivos.

Esta cantidad se depositará en la cuenta mandada abrir por resolución de esta misma fecha.

2.o Las referidas cuotas de cinco mil pesos ($ 5.000.00) serán remitidas, mediante traspaso de fondos a la Sucursal respectiva del Banco de la República, a nombre del funcionario, delegado del Instituto Nacional de Alimentación conjuntamente con el del Presidente de la Comisión de Contralor de Subsistencias designada por decreto de fecha 30 de Noviembre de 1943 o, en los casos en que dicha Comisión no se haya instalado, el del Intendente Municipal.

3.o Los comprobantes de los gastos que se realicen deberán ser conformados por las personas a quienes está cometido el contralor y manejo de los fondos girados y deberán ser remitidos mensualmente al Instituto Nacional de Alimentación para la aprobación respectiva.

4.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Recepción Oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, señor don Gustavo Santos.

ENTREGA DE CREDENCIALES

El martes 30 de Mayo de 1944, a las 17 horas, el señor Presidente de la República, doctor don Juan José Amézaga, recibió en Audiencia Oficial al señor don Gustavo Santos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República el 31 de Mayo de 1944.

1—Carta de Cancillería con que el señor Presidente de la República contesta la que le dirigió el Excelentísimo señor doctor don Darío Echandía, Primer Designado, Encargado de la Presidencia de la República de Colombia, para poner término a la misión que desempeñaba ante él el doctor don Raimundo Rivas, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

2—Mensaje a la Cámara de Representantes para solicitar su atención preferente a la Conversión de Conciliación y Arbitraje, entre el Uruguay y Colombia, firmada el 21 de Noviembre de 1941 y pendiente de aprobación por parte de dicha Cámara.

3—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia sobre diligenciamiento de un exhorto cursado por la vía diplomática.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia para remitirle unos documentos cuya legalización fué solicitada por ese Alto Cuerpo.

5 y 6—Decretos de nombramiento de los señores Elías Assir y Amadeo Sa, en calidad de Vicecónsules honorarios de la República en El Cairo (Egipto) y en Pelotas (Brasil).

7 y 8—Patentes Consulares expedidas a los señores Assir y Sa.

9—Decreto por el que se dispone que el Secretario de Legación, de tercera clase, señor don Enrique Palacios continúe desempeñando sus funciones en la Embajada de la República en la Argentina.

10—Decreto por el que se dispone que el Cónsul de Distrito, de tercera clase, señor don Alberto Areco Pittaluga, pase a prestar servicios en el Consulado General de la República en la Argentina.

11—Decreto de aceptación de la renuncia presentada por el señor Alberto Eregonzi Olgiatti, del cargo de Cónsul honorario de la República en Joinville (Brasil).

12—Decreto por el que se deja sin efecto el de nombramiento del señor Juan Carlos F. Wirth, en calidad de Cónsul honorario de la República en Paraná.

13—Decreto por el que se prolonga, por el término de un año, la beca de que disfruta el señor Víctor Gracia.

14—Decreto por el que se asigna la cantidad mensual de $ 200.00 al Consejero de la Legación de la República en Gran Bretaña, señor don César Montero Bustamante, Encargado de Negocios, a. i. ante los Gobiernos de Bélgica, Noruega y Polonia, establecidos en Londres.

15—Decreto por el que se deja sin efecto la partida de $ 30.50 mensuales acordada, por decreto del 16 de Febrero último, al Cónsul de Distrito, de tercera clase, señor Alberto Areco Pittaluga, que pasa a prestar servicios en el Consulado General de la República en la Argentina.

16—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del Secretario de Legación, de primera clase, señor Luis F. Dupuy, por la suma de pesos 1.920.00, que se le acuerda con motivo de pasar a desempeñar las funciones de Consejero de la Embajada de la República en Chile.

17 y 18—Resoluciones por las que se manda librar dos órdenes de pago, a favor de los señores L. Makicar y A. Nothelfer, por las sumas de $ 331.00 y $ 75.00, importe de trabajos ejecutados en bibliotecas, armarios, etc., de este Ministerio.

19—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Tortorella Hermanos, por la suma de $ 284.00, importe de dos ficheros metálicos adquiridos por este Ministerio.

20—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor del señor Héctor E. Maciel, por la suma de pesos 156.00, importe de un mueble para archivo y cuatro ficheros, suministrados, a este Ministerio, en el presente mes de Mayo.

21—Resolución por la que se manda librar orden de pago, a favor de los señores Hijos de José Schiavo; por la cantidad de $ 16.00, importe de arreglos efectuados en las valijas diplomáticas, de este Ministerio, en Enero y Febrero próximo pasados.

22 y 23—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, se libren dos órdenes de pago, a favor de The Western Telegraph C.o Ltd., por las sumas de $ 890.34 y $ 16.06, importe, respectivamente, de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio, en Abril del año en curso, y de radiotelegramas transmitidos, en las mismas condiciones, en Febrero próximo pasado.

24—Resolución por la que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libre orden de pago, a favor de All América Cables and Radio Inc., por la suma de $ 859.34, importe de telegramas transmitidos, por cuenta de este Ministerio en Marzo del presente año.

25 y 26—Resoluciones por las que se dispone que, previa liquidación por la Contaduría General, se libren dos órdenes de pago, a favor de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por las sumas de $ 127.52 y $ 5.25, importe, respectivamente, de la energía eléctrica suministrada, a este Ministerio, en Febrero próximo pasado, y de la modificación de la instalación de la línea directa N.o 311, correspondiente al despacho del Subsecretario de este Ministerio, doctor E. Albanell Mac Coll.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Mayo 27 de 1944

Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes asuntos: Acta 864 "Fabricación de botones de metal en general", de Conrado Maggiori, de Montevideo.

Escrito de los señores Renato Marchetty Conrado Vert..g referente a la patente de invención acta 5986 "Nuevo mandril y procedimiento para la fabricación de caños sin costura".

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes expedientes: Acta 41276 "Modernfold", de la firma New Castle Products, de Estados Unidos de América. — Acta 41270 "Politon", de José J. Vallarino Sociedad Comercial, de Montevideo. — Acta 41415 "Salvacienda", de José María Montero, de Montevideo. — Acta 40983 "Avon A", de la Avon Products Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 41433 "Viocoplex", de Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo. — Acta 40872 "Jugo de Rosas", de Perfumería Floralia S. A., de España.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública el expediente 40873 "Sudoral", de la Perfumería Floralia S. A., de España.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes expedientes: Acta 5015 "Mecanismo de válvula para inodoros", de Héctor Angel Dellachiesa, de Buenos Aires. — Acta 5296 "Nuevo montaje de obturador de descarga para el lavado de inodoros" del señor Adolfo Giansetto, de Buenos Aires. — Acta 4571 "Procedimiento para la conservación de frutas cítricas, ananás y similares, carne, pescado y caza por acción del aire caliente regulable en cámaras caloríferas especiales" de Américo de Olivera Pires y Jorge Vicente Matinho, de Brasil. — Acta 817 "Fabricación de correas de secciones trapezoidal y planas construídas con tela engomada, hilo de cáñamo y goma, para usarse en motores y transmisiones industriales" del señor Ricardo Moro, de Montevideo. — Acta 5447 "Un tipo de bolsa de papel impermeable y hermético" de Rey y Zambra y Cía., de Montevideo. — Acta 22.502 "Leche de magnesia I. C. U." de la S. A. Instituto Científico Uruguayo, de Montevideo. — Acta 32639 "La Buena Estrella" de Strauch y Cía., de Montevideo. — Marca número 25728 "Milagrosa" de Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo. — Acta 24104 "Hojas España" de Dola Hermanos, de Montevideo. — Acta 5244 "Mejoras en protectores para medias, aplicables dentro del calzado" de Walter Wollner, de Buenos Aires (República Argentina). — Privilegio número 116 "Construcción de bolas de acero al magnesio desde 22 mms y que son conocidas en plaza con el nombre de cuerpos moledores" de Raúl Iens, de Montevideo.

—Se detiene el trámite en los expedientes siguientes: Acta 41605 "Manuel Belgrano" de Oscar Arcos, de Montevideo. — — Acta 42927 "Panadería Americana" de Bartolomé Mas, de Montevideo. — Acta 42304 "La Lavandera" de la firma Juan Benzo S. A., de Montevideo. — Acta 25422 "Campana" de Deambrosis Hermanos, de Montevideo.

—Se concede vista por 15 días a la firma Walter Pintos Risso y Cía., expediente acta 5687 "Aparato de descarga para el lavado de inodoros".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Sharp y Dohme Incorporated, de Estados Unidos de América. "Lyovac"

La Secretaría.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

15.ª SESION ORDINARIA

MAYO 2 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

cesidad de dotar a la ciudad de Rivera de obras urbanísticas e higiénicas de que carece y exhorta a la Comisión de Obras Públicas, a tal fin, al rápido estudio de los proyectos sobre emisión de bonos de pavimentación y saneamiento a que ha hecho referencia anteriormente el señor Representante Guimaraens.

—Estas manifestaciones dan lugar a un breve debate entre los señores Representantes Arrarte Corbo y Gamba.

17—**Presupuesto Municipal de Florida.** — Moción del señor Representante don Aquiles Espalter, a nombre de la Comisión de Constitución y Legislación General, para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes 8 del corriente, en segundo término, el asunto que se refiere a la apelación de un tercio de la Junta Departamental de Florida contra la resolución aprobando el presupuesto municipal de dicho Departamento. — Se vota: **Afirmativa.**

18—**Decreto del Poder Ejecutivo de 11 de abril de 1944.** — Exposición del señor Representante don Ventura Puig haciendo referencia a un proyecto que ha presentado en el día de hoy conjuntamente con el señor Representante doctor Arrarte Corbo, sobre derogación del artículo 18 del decreto-ley 10.020 del 24 de julio de 1942, como asimismo recogiendo el pensamiento de los ganaderos del país exteriorizado en el reciente Congreso de la Federación Rural realizado en la ciudad de Rivera, por el cual se propugna por la suspensión del decreto de 11 de abril de 1944. — Se vota el pase de la versión taquigráfica a los Ministerios de Ganadería y Agricultura, de Industrias y Trabajo y de Instrucción Pública y Previsión Social: **Afirmativa.**

19—**Comisión Permanente y Comisión Administrativa del Poder Legislativo.** — Moción del señor Representante doctor Brause, para que se aplace la elección de miembros para integrar estas Comisiones, hasta la sesión del lunes 8 del corriente, colocando este asunto en primer término en la orden del día de dicha sesión. — Se vota: **Afirmativa.**

20— **Integración de Comisiones.** — Renuncia del señor Representante don Herminio Zunino de formar parte de la Comisión de Defensa Nacional, para que había sido designado según se dió cuenta en la sesión del 24 de abril próximo pasado. — (Se nombrará reemplazante).

— La Mesa da cuenta de que ha sido designado el señor Representante don Carlos T. Gamba para integrar la Comisión de Obras Públicas con motivo del fallecimiento del señor Representante don Carlos Massiotti Silveira.

21—**Pavimentación de la Ciudad de Dolores.** — Moción del señor Representante Vieyte para que se incluya en la orden del día de la sesión del 15 del corriente, **en primer término**, el proyecto ampliando la "Deuda Bonos de Pavimentación de Ciudades del Interior", con destino al pago de pavimentos de la ciudad de Dolores. — Se vota: **Afirmativa.**

23—**Monedas de cobre.** — Moción del señor Representante doctor Acevedo Alvarez, para que se declare urgente y se trate sobre tablas, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo autorizando al Banco de la República para disponer la acuñación de monedas de cobre por la cantidad indispensable. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

23—**Autorización al Banco de la República para disponer la acuñación de monedas de cobre.** — (Antecedentes: repartido número 154 de marzo de 1944. Carpeta número 566 de 1944. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — En consideración los artículos 1.° y 2.°, se votan sin observación: **Afirmativa.**

—El artículo 3.° es de orden. — Sanción. — Moción del señor Representante doctor Acevedo Alvarez para que se comunique en el día la sanción de este proyecto. — Se vota: **Afirmativa.**

24—**Creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".** — (Ver antecedentes en la 10.a Sesión Extraordinaria del 8 de marzo de 1944). — Continúa la discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Brena y Ferrer Serra y del señor Ministro del Interior.

—Moción del señor Representante Brause para que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el señor Ministro. — Se vota: **Afirmativa.**

—Continúa su exposición el señor Ministro del Interior, con intervenciones de los señores Representantes Ferrer Serra, Sosa Aguiar, Fernández Crespo y Payssé Reyes.

—Habiendo terminado su exposición el señor Ministro se levanta la sesión.

1

Asisten los señores Representantes, Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elío García Austt, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo, A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con aviso, Luis Batlle Berres, Julia Arévalo de Roche y Marcelino Urioste.

Sin aviso: Javier Barrios Amorín, Florencio Core, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, José M. Damboriarena, Tomás J. de la Fuente, Mauro García da Rosa, Ramón Guerrero Flores, Sofildo Hernández, Osorio Martirena y Antonio Richero.

Convocados, Oscar Bonilla y Juan Vicente Chiarino.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara el siguiente asunto:

Escrito de la Intendencia Municipal de Durazno y antecedentes relacionados con la solicitud de que se declare de utilidad pública la adquisición de un terreno y edificio individualizados, con arreglo a los artículos 1.o y 3.o de la ley de 28 de marzo de 1912. (Venta de un inmueble para las oficinas de esta Intendencia).

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Comunicaciones

—De los Ministerios de Industrias y Trabajo, Instrucción Pública y Previsión Social y de las Intendencias Municipales de Rocha y Tacuarembó, constestando el pedido de informes del señor Representante doctor José María Penco, relativo a funcionarios con hijos menores y que ganan menos de $ 250.00.

—Del Ministerio de Hacienda, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor Tomás G. Brena, sobre régimen de asignaciones familiares para los funcionarios públicos.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores, contestando el pedido de informes del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, referente a las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, acerca de la entrada de uruguayos al Brasil.

Del Ministerio de Defensa Nacional, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor José Ma-

ría Penco, referente a funcionarios con hijos menores y que ganan menos de $ 250.00.

—A sus antecedentes.

Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, respecto a las elecciones de delegados de los trabajadores del Frigorífico Anglo. (Del señor Representante don Antonio Richero).

Del Ministerio de Hacienda, acerca de la situación en que se encuentran los empleados y obreros del Servicio Oceanográfico y Pesca. (Del señor Representante don Carlos T. Gamba).

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre el atraso en el trámite de expedientes en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. (Del señor Representante don Gabriel José D'Amado).

Del Ministerio de Obras Públicas, contestando la exposición del señor Representante don Gabriel José D'Amado, sobre mejoramiento del servicio de abastecimiento de agua potable para la localidad de Tambores.

Del Ministerio del Interior, acusando recibo del pedido de informes del señor Representante doctor José María Penco, relativo a funcionarios con hijos menores y que ganan menos de $ 250.00.

Del Ministerio de Obras Públicas, contestando el pedido de informes de los señores Representantes don Enrique D. Martínez y don Eofelio de Dovitiis, referente a la situación de varias leyes de Obras Públicas, en vías de ejecución.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, contestando la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, acerca del conflicto planteado en la Tablada Nacional.

Del Ministerio de Obras Públicas, acerca de los informes respectivos de los honorarios percibidos por el arquitecto Director de las obras del Hospital de Clínicas.

—A sus antecedentes.

—El Ministerio de Ganadería y Agricultura remite, de acuerdo con la solicitud de la "Comisión encargada del estudio del transporte de ganado a Tablada y estudio de tarifas ferroviarias", el informe de un miembro de la misma, referente a la intervención del Estado en la fijación de tarifas ferroviarias.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la exposición de la señora Representante doña Julio Arévalo de Roche, relacionada con el conflicto obrero en los frigoríficos, recientemente solucionado.

—A sus antecedentes.

Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, remitiendo el exhorto del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, referente al proyecto de venta de especialidades farmacéuticas.

—A sus antecedentes.

De la Suprema Corte de Justicia, referente al pedido de informes del señor Representante doctor Raúl Gaudín, sobre defraudación en el consumo de luz en la ciudad de Salto.

—A sus antecedentes.

Telegrama de la Sociedad Agropecuaria de Melo, solicitando se establezcan los servicios de la Pluna.

—A sus antecedentes.

La Reunión Nacional de Intedentes Municipales remite una comunicación, solicitando el pronto despacho del proyecto del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, por el cual se declara de utilidad pública la expropiación de los inmuebles reclamados por las obras de interés comunal.

—A sus antecedentes.

Telegrama del Sindicato Oficios Varios de Piriápolis, relacionado con el proyecto de reforma agraria.

—A sus antecedentes.

El doctor Dardo Regules, presenta renuncia del cargo de Diputado por el Departamento de Montevideo, para ocupar una banca en el Senado.

—A la Comisión de Asuntos Internos.

Proyecto presentado:

Por los señores Representantes don Ventura Puig y doctor C. Arrarte Corbo, por el ue se deroga el artículo 18 del decreto-ley número 10.020, de 24 de Julio de 1942, que creó la Tablada Nacional.

—A la Comisión de Fomento de la Producción.

El señor Representante doctor Salvador García Pintos, solicita del señor Presidente requiera informes de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, sobre si es exacto que treinta y tres empleados han sido recientemente declarados cesantes, sin otra expresión de motivos que la razón de mejor servicio.

—Transmítase.

3

Los señores Representantes don Ventura Puig y doctor C. Arrarte Corbo, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 18 del decreto ley número 10.020, de 24 de Julio de 1942.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 2 de 1944.

Ventura Puig, Representante por Florida. — Cecilio Arrarte Corbo, Representante por Tacuarembó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Por decreto-ley número 10.020, de 24 de julio de 1942, se creó la Tablada Nacional, organizándose, a la vez, el régimen administrativo a que estará sometida; y, por el artículo 18 del mismo, el Poder Ejecutivo procedió a instituir el principio de las Bolsas de Trabajo para regular la ocupación de los obreros de aquel mercado.

Con fecha 11 de abril último el Poder Ejecutivo, respondiendo al reclamo minoritario de trabajadores de la Tablada, reglamentó el invocado artículo 18, actitud que ha originado radicales y fundadas protestas de los ganaderos, consignatarios e integrantes de la Sociedad de Recibidores y Acarreadores de Ganado en Tablada, entidad ésta representativa del gremio.

El XXVIII Congreso Rural recientemente celebrado en Rivera aprobó, por unanimidad, una ponencia en el sentido de promover la derogación del artículo 18 del decreto-ley número 10.020, por lo que esta iniciativa tiende, también, a interpretar ese pensamiento de las clases rurales verdaderas creadoras del acervo económico de la República.

Este proyecto se funda, pues, en los motivos que se enuncian:

A) **Limitación del derecho de contratación.** — El principio de las Bolsas de Trabajo reglamentado por el decreto del Poder Ejecutivo de 11 de abril de 1944, supone, en el caso ocurrente, limitar el derecho de contratación. Es entendido que el Estado debe procurar abstenerse de incursiones semejantes, por cuanto al hacerlo traspone el límite generalmente reconocido de sus cometidos naturales. Tal actitud supone una invasión perjudicial y perniciosa, contraindicada por el precedente que fija al punto de poner al Estado en camino de intervenir y decidir sobre toma y despido de personal en los establecimientos rurales con lo que el poder público se convertiría en agente director de la actividad privada dejando a sus espaldas sus cometidos específicos, por cierto bien extraños a los que se propone asignarse en una carrera intervencionista que mucho mal ha de provocar a la estabilidad económica de la Nación.

B) **Inscripción libre.** — Por el artículo 8.o del decreto de 11 de abril de 1944 se establece que "la designación de acarreadores de ganado se hará por riguroso orden de lista", etc., lo que representa admitir que podrán inscribirse en los respectivos registros las personas que lo deseen, que será mayor en número, a los 300 que hoy trabajan en la Tablada.

El aumento de los inscriptos cuya utilización deberá realizarse, en lo sucesivo, con ajuste al "orden de lista", significa que los actuales jornaleros vean mermados sus ingresos por la mayor concurrencia de brazos extraños al gremio.

C) **Selección del personal.** — Igualmente merece señalarse que el procedimiento instituido por la resolución de 11 de abril referida, a los efectos de seleccionar el personal, no es ventajoso ni expeditivo, pues la realidad dice que las Comisiones Calificadoras carecen, frecuentemente, de agilidad, por lo que perturban y niegan los fines en que se inspiran, tanto por los intereses complejos que las traban como por las normas reglamentarias que se dictan para reglarlas, lo que hace imposible seleccionar el ingreso de los obreros y aplicar las sanciones que el estricto ajuste de los servicios recomiende.

D) **Limitación de la responsabilidad del "Recibidor".** — Se acepta que en la actualidad el "Recibidor de Ganado" es responsable directo ante el hacendado y el consignatario de Tablada. Por el sistema establecido por el artículo 8.o del decreto de 11 de abril pasado, la toma de personal por parte del "Recibidor de Ganado" no se hará atendiendo a las lógicas y naturales preferencias que éste tiene por los obreros competentes y honestos. El régimen de la Bolsa de Trabajo, en este caso, contraría los vitales intereses de los hacendados y frigoríficos cuyos ganados se entregan a la custodia de un personal inexperto e inconveniente, en consecuencia.

E) **Despido de obreros.** — En el inciso D) de esta exposición se ha hecho referencia a este aspecto del problema. Sobre el particular cabe decir que cuando los capataces formulen ante la Comisión Calificadora las denuncias a que alude el inciso C) del artículo 9.o del decreto de 11 de abril de 1944, podrán producirse conflictos, perturbaciones gremiales originarias de dilatados litigios. Bien sabido es que resulta poco fácil despedir obreros agremiados, aun cuando el despido tenga amplio fundamento, pues cuando tal se pretende, funcionan de inmediato los sindicatos, se produce un clima revolucionario y agresivo que suele encontrar resonancia en quienes estarían obligados a contenerlo. Frente a estas realidades no corresponde otra actitud que no sea la de descreimiento respecto de la eficacia de las normas instituidas para alcanzar el despido de los obreros.

Quedan así expuestas las razones que determinan la presentación de este proyecto de ley.

Sancionarlo es recoger el pensamiento de un importante sector del trabajo nacional, inquietado, justamente por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de abril de 1944.

Montevideo, mayo 2 de 1944.

Ventura Puig, Representante por Florida. — Cecilio Arrarte Corbo, Representante por Tacuarembó".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de las inasistencias.

(Se da de las siguientes:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 24 de abril:

Con licencia: Amighetti, Gaudín y Hernández.

Con aviso: Acevedo Alvarez, Batlle Berres, Massiotti Silveira, Penco, Puig Spangemberg y Secco Ellauri.

Sin aviso: Cersósimo, Chouhy Terra, De Dovitiis, Larrosa, Martirena, Regules, Arévalo de Roche, Santos, Viña y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día martes 25 de abril.

Obras Públicas:

Sin aviso: Rosa Giffuni y González.

Legislación Social:

Con aviso: Arévalo de Roche.

Sin aviso: Amighetti, Arrillaga Safons y Brena.

Con licencia: Penco.

Fomento de la Producción:

Sin aviso: Alvarez Menéndez, Bianchi, Gaudín, Oribe Coronel, Reyes Cabrera, Richero y Urioste.

Higiene y Asistencia:

Con aviso: Lussich.

Sin aviso: Core.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 26 de abril:

Con licencia: Gaudín y Hernández.

Con aviso: Arrillaga Safons, Batlle Berres, Fernández Crespo, Penco, Puiz, Rodríguez Larreta, Secco Ellauri y Sosa Aguiar.

Sin aviso: Amighetti, Amorim Sánchez, Arrarte Corbo, Barrios Amorín, Cersósimo, Core, Chouhy Terra, D'Amado, Damboriarena, García Austt, García de Rosa, Gilmet, Larrosa, Martirena, Olaso, Oliú, Oribe Coronel, Penza, Pou, Puig Spangember, Regules, Reyes Cabrera, Richero, Arévalo de Roche, Ruibal, Salgado, Santos, Terra Arocena, Trianón, Urioste, Valiño y Sueiro y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 26 de abril:

Investigadora en el Instituto N. de Alimentación:

Sin aviso: Gamba, Brena y Ruibal.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 27 de abril:

Investigadora de irregularidades en la Aduana:

Con aviso: Barrios Amorín.

Sin aviso: Hernández, De la Fuente y Zunino".

—Habiendo número está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

Tiene la palabra el señor Diputado Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: acaba de realizarse una competencia automovilística, que ha abarcado en su recorrido gran parte de la República, despertando el interés y el entusiasmo de las poblaciones que los deportistas cruzaron en su ruta.

Como es natural, no me voy a referir a la faz deportiva de esa prueba, sino que deseo desde esta tribuna parlamentaria, referirme al éxito de la misma en lo que se relaciona con el combustible empleado por los vehículos —automóviles y camiones— que participaron, movidos por el gas de carbón o de leña producido por sus gasógenos. Esto tiene, indudablemente, señor Presidente, una gran trascendencia para la economía nacional. Un país como el nuestro, que carece en absoluto de combustibles líquidos, imprescindibles para mover los motores, depende en ese importante rubro de su economía, de las compras en el extranjero, siendo tributario forzoso de mercados del exterior, lo que redunda, como es notorio, en perjuicio de nuestra balanza comercial.

Todo lo que se haga para evitar ese empobrecimiento del país, merece el aplauso y el estímulo de los gobernantes. Por eso merecen felicitaciones quienes han organizado la competencia a que me refiero, que ha servido de manera eficaz para demostrar que es posible prescindir, en parte al menos, de los combustibles líquidos, lo que significa un fuerte drenaje de oro que se va del país al extranjero, en épocas normales sobre todo, para el pago de esos costosos combustibles.

Se ha cumplido con éxito indudable, con la propaganda que se necesita para acreditar los gasógenos, demostrándose que los motores se mueven con eficacia, no perjudicándose en su funcionamiento a pesar de que se han recorrido caminos de todas clases, desarrollándose velocidades apreciables.

El que habla piensa, señor Presidente, que esta experiencia no se debe desaprovechar y que los hombres de Gobierno deben de agotar los medios que sean necesarios, para que no sólo en esta época de restricción de combustibles que tiene por causa la guerra, se utilice ese medio de propulsión. Creo que aún en épocas normales debería ser obligatorio que los camiones, por lo menos, utilicen únicamente, para su funcionamiento, gasógenos. A ese efecto, me permito llamar la atención de los organismos competentes, para que, desde ya, se vaya estudiando la forma de llegar a esa solución, que es una medida de defensa natural de nuestra economía.

Esa obligatoriedad debería de ser estimulada o compensada, por subsidios u otra clase de facilidades; pero considero que es una solución a la cual se debe llegar en defensa del país.

Por estas razones, señor Presidente, formulo moción para que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar pase, a sus efectos, al Ministerio de Industria y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa al Ministerio de Industrias y Trabajo la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa:** cuarenta y dos en cuarenta y seis).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: en la página 34 del boletín informativo que distribuye el Ministerio de Ganadería y Agricultura, la Sección Economía y Estadística Agraria de la Dirección de Agronomía, que es una dependencia de ese mismo Ministerio, estudia el área sembrada de maíz, girasol, maní y otros productos agrícolas, de la República, en el correr del presente año, y llega a la conclusión de que la siembra anterior de maíz

ocupó 176.636 hectáreas y que este año se roturaron, para ese fin, 256.306 hectáreas, vale decir 79.670 más que el año anterior, o sea, un 45.1 o|o sobre la siembra de 1943.

Por otra parte, señor Presidente, si estudiamos la distribución de esta siembra en los Departamento de la República, nos encontramos con que el Departamento que ocupa el primer lugar es Canelones, siguiéndole luego Soriano, San José, Florida, Colonia, Lavalleja, Río Negro y Cerro Largo.

En lo que respecta al Departamento que me honro en representar, Soriano, creo que si este Departamento ocupa el segundo puesto en lo que se refiere a la siembra de maíz, y es el primero, de acuerdo con datos que obran también en mi poder, en la siembra de trigo, lino, avena, etc., en el litoral y en todo el país, bien merece una atención especial en momentos en que la Ancap está dispuesta a instalar fuera de la Capital tres importantes destilerías de alcohol.

Los proyectos presentados por el señor Diputado Lussich hace poco, conducen al mismo fin: intensificar y estudiar científicamente la producción de maíz, tratando de que los agricultores trabajen la tierra en las mejores condiciones, su roturación, la selección de semillas, el cuidado de la simiente y aún la recolección para luego destinarlo en su mayoría a la industrialización alcohólica, etc.

Mi Departamento, desde este punto de vista, podríamos decir que es privilegiado. Tiene dos zonas importantes que no podemos perder de vista: la zona de Dolores y la zona de Cardona, donde, no sólo existen estratégicamente vías de comunicación, sino que cuentan con sociedades agrarias de importancia, graneros oficiales y particulares prestigiosos, cooperativas de producción y Bancos que se ocupan de distribuir generosamente el crédito de habilitación agrícola.

Creo, señor Presidente, que la Ancap, en el momento de llevar a la campaña uno de esos organismos de producción de alcohol, no debe olvidar al Departamento de Soriano que, como decía hace un instante, ocupa el segundo puesto en la producción de maíz en la República.

Hace algún tiempo, el Congreso Periodístico Anti-Centralista reunido en Paso de los Toros, en una de sus conclusiones, la tercera, se refería a la creación de industrias fuera de la Capital. En varias sesiones anteriores —muy recientes— yo me he ocupado de ese mismo aspecto, al encarar el estudio de la producción de alcohol, aún como dependencia de la Ancap.

Para terminar, señor Presidente, quiero reproducir las palabras de un laborioso hombre de la campaña, que en la 16.a Exposición Nacional y Regional Agropecuaria de Tacuarembó, —me refiero al señor Solano Ríos— emitió este pensamiento, muy ajustado y muy oportuno: "Ya que aquí producimos la carne y la lana, la grasa y el cuero; y que aquí todo concurre en la naturaleza a la producción agrícola granjera, que sólo espera una señal de posibilidad de industrialización para desenvolverse con todas sus fuerzas, tráiganse aquí las fábricas y nosotros prometemos devolver al terruño esa enorme masa de gente capaz que se fué a la metrópoli, en busca del trabajo que aquí falta y cuyo continuo y lastimoso postular de empleo sobrecarga tanto el ambiente capitaleño".

Hago moción, señor Presidente, para que la versión taquigráfica de las palabras que he pronunciado pase al Ministerio de Industrias y Trabajo y, muy especialmente, a la Ancap.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Olivera Ubios, pase al Ministerio de Industrias y Trabajo y al Directorio de la Ancap.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho).**

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: la colonia uruguaya en los Estados Unidos del Brasil es de una gran importancia. Sólo en el Estado lindero de Río Grande del Sur, esa colonia se calcula entre cuarenta y cincuenta mil residentes uruguayos. Esos residentes uruguayos, con lazos familiares y patrióticos en nuestro país, tienen serias dificultades para viajar al Uruguay cuando son de condición modesta, y la mayoría de ellos lo son.

Las exigencias vigentes por disposiciones del gobierno brasileño les importa una fuerte erogación para poder salir del país y regresar a él.

Contrariamente a esa norma, el gobierno uruguayo dictó el decreto de 1.o de agosto de 1940, por el que estableció el certificado gratuito para los residentes brasileños en el Uruguay, cuando éstos deseen visitar su país.

Seguramente, no puede haber interés alguno de parte del gobierno amigo de aquella República en poner dificultades para que nuestros compatriotas, allí radicados, puedan visitar nuestro país.

Esas dificultades surgen de lo siguiente: se les exige proveerse de pasaporte uruguayo, que le cuesta, para obtenerlo en los consulados de nuestro país en el Brasil, 135 cruceiros; Visto de la policía brasileña, 80 cruceiros; Visto en el Consulado brasileño del punto donde vaya a visar el pasaporte, una vez de haber visitado el Uruguay y cuando se apreste a regresar de nuestro país a su lugar de residencia en el Brasil, 800 cruceiros; o sea, un equivalente de $ 51.50 oro uruguayo por la visación de documentos para poder visitar, por un tiempo máximo de seis meses de duración, el país de origen.

Como no puede haber nada que obstaculice una elemental razón de reciprocidad en el trato de los connacionales de uno y otro país, solicito que la versión de mis palabras pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, por la Cancillería, se hagan las gestiones pertienentes a efecto de que esa reciprocidad se haga efectiva y puedan los ciudadanos uruguayos residentes en el Brasil, viajar a su país de origen sin que ello les cueste erogación alguna por concepto de documentación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores, la versión de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Vieyte.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta).**

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Los vecinos de Cardal han sido favorecidos estos días por una resolución que dispone instalar una Agencia de Rentas. Pero resulta que la Comisión de Fomento de Isla Mala quiere dejar expresa constancia de que, aunque no la anima en lo mínimo la finalidad de ser favorecida esa localidad en vez de aquella para la cual ha sido destinada la Agencia, quiere dejar constancia, digo, de que Isla Mala es una localidad que tiene dos mil quinientos habitantes y que a esa Comisión le parece que ese debería ser el lugar preferido para que esa Agencia de Rentas fuese instalada.

Además, aducen, que la localidad de Cardal está a cincuenta kilómetros de la zona de Arroyo de la Virgen, Estación Berrondo, Paso de Vera, costa de Pintado, y costa de Santa Lucía Chico. La distancia de Isla Mala, extremo Sur, 25 de Agosto, es alrededor de veintiocho kilómetros.

La población de Isla Mala sobrepasa, como digo, los dos mil quinientos habitantes, cifra a la que no llegan las poblaciones de Cardal y 25 de Agosto, y esa población de Isla Mala está alarmada por el hecho que se produce.

De manera que es de lamentar que las autoridades competentes, no digo que se hubieran dirigido a esa Comisión de Fomento, porque no es posible seguir ese trámite, pero sí podrían haber consultado a esas Comisiones que prestan tantos servicios a las zonas de la localidad, para bien y progreso de todas ellas.

Yo pido, señor Presidente, que antes de que se instale la Agencia de Rentas en la zona de Cardal, se tomen las medidas necesarias para auscultar el pensamiento de los pobladores de Isla Mala que reclama, probablemente, una cosa justa, si es que es allí donde correspondería que la Agencia de Rentas esté instalada.

Pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, pasa al Ministerio de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y ocho).**

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — He recibido hoy informes de que en la Colonia Palma, 8.a Sección del Departamento de Artigas, un núcleo de pobladores, con veinticinco y treinta años de residencia, serán desalojados por el actual propietario del bien que ocupan.

Se trata de cuarenta familias que integran un total de doscientas veinte personas. Habitan, en ese lugar, en una extensión de campo de doscientas cincuenta hectáreas, que primero fué un latifundio, después estuvo a cargo del Banco de la República y, ahora, está a cargo de un comerciante, un señor Sabino B. Silva.

Estas cuarenta familias han trabajado esa tierra; la han hecho fecunda; son necesarias en esa localidad, porque, en realidad, sostienen la vida económica y política de esa población.

Hay algunas que tienen cinco, seis, ocho, diez y hasta once hijos, y entre los hijos hay cincuenta niños. Uno de

los arrendatarios, Euclides Santana, tiene once hijos; Fabio Tejera, también tiene once hijos; Ramón Chamorro, tiene diez hijos; Vicente Santurio, tiene ocho hijos; Turiano Rodríguez, siete hijos, y así sucesivamente, estos agricultores tienen familias numerosas.

Creo que no es posible que, a esta altura de la vida nacional, cuarenta familias sean desalojadas de una tierra que han estado trabajando durante veinticinco y treinta años.

En varias oportunidades, en la anterior Legislatura, tuve ocasión de plantear situaciones semejantes, y en abril de 1941 presenté con mi compañero de sector, doctor Regules, un proyecto de ley para el pueblo de "Quintana", en el Departamento de Salto, con el fin de impedir que esos agricultores fueran expulsados. Posteriormente, el Poder Ejecutivo envió a la Cámara un mensaje para que se le diera facultad para expropiar las tierras cuando hubiera ejecución por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Algunas de esas medidas deben adoptarse, porque me parece que no es posible que esta gente sea lanzada a la vía pública con todos sus hijos, con todas sus herramientas y con todos sus animales, como si no fueran personas de nuestra misma angustia.

Esas personas quisieron adquirir esas pequeñas extensiones de tierra que trabajan y no se les aceptó ese ofrecimiento y, en cambio, en ese lugar, setenta familias eslavas fueron colocadas en condiciones ventajosas.

Yo no tengo ninguna prevención contra los extranjeros, y especialmente contra los extranjeros que vienen a trabajar en nuestra campaña, en actividades industriales reproductivas, benficiosas para la economía nacional; pero, aún, sin prevención al extranjero, no podríamos consagrar en silencio una situación tan extraordinariamente rara, de que setenta familias eslavas puedan vivir tranquilas en nuestro país, en nuestra campaña, y cuarenta familias criollas, que han fecundado esas tierras con veinticinco y treinta años de trabajo, tengan que ir a la vía pública.

Yo creo que la propiedad es un derecho; pero no puede ser un derecho de tal manera ilimitado que condena a situaciones tan absurdas como ésta.

Por eso considero que debe pasarse la versión taquigráfica de mis palabras al Poder Ejecutivo y al Banco Hipotecario, para que, juntos, busquen una solución, a fin de impedir que se consume este verdadero atentado antisocial contra cuarenta familias de criollos.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena, para que se pase la versión taquigráfica de sus palabras al Poder Ejecutivo y al Banco Hipotecario.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y nueve).**

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Badano.

SEÑOR BADANO. — Señor Presidente: en dos oportunidades me ocupé, en el período pasado, de las conexiones de saneamiento del Hospital y de la Jefatura de Artigas.

El 29 de noviembre último hice un pedido de informes, con carácter legislativo, al Ministerio de Obras Públicas, solicitando que me informara en qué condiciones habían sido recibidas las obras de saneamiento de aquella ciudad y por qué no habían sido realizadas las obras de conexión de saneamiento de esos establecimientos, pedido que no ha sido evacuado aún.

La prensa de Artigas casi constantemente insiste en la necesidad de que se realicen estas obras.

En los últimos días varios técnicos muy capaces, muy preparados, el doctor Luchessi, el doctor Berta, el doctor Bertolini, algunos de los cuales tienen relaciones funcionales con el Ministerio de Salud Pública, han expresado que las armas fundamentales con que se cuenta para la lucha contra el tifus, para la profilaxis contra esta enfermedad, son el saneamiento, la utilización de aguas potables y la vacunación anti-tífica.

Pero, señor Presidente, parecería que no se predica con el ejemplo desde que esos dos establecimientos de la ciudad de Artigas, que son del Estado, el Hospital y la Jefatura de Policía, no cuentan todavía con estas obras que consideramos indispensables para la salud pública de aquella población.

La habilitación del Hospital de Artigas significaría casi la habilitación de un nuevo hospital, desde que los dos pabellones que están esperando la conexión del saneamiento para ser habilitados tienen una capacidad de unas ochenta a cien camas, equivalente casi a las que tiene el actual hospital en funcionamiento.

Se me ha dicho por parte del señor Ministro de Salud Pública que no se cuenta con rubro suficiente como para realizar esas obras. Se me ha dicho por parte del señor Ministro de Obras Públicas, don Tomás Berreta, de que él trataría de buscar solución adecuada para que se realizaran esas obras; pero es el momento en que ni una ni otra cosa se han cumplido y aquellos establecimientos continúan sin el saneamiento.

Yo digo, señor Presidente, que es absolutamente indispensable que el Poder Ejecutivo busque solución adecuada e inmediata a este estado de cosas; y recurro a la actividad, a la buena disposición, espíritu comprensivo y una sensibilidad especial que tienen tanto el señor Ministro de Salud Pública como el señor Ministro de Obras Públicas con respecto a las necesidades del pueblo sufriente, para que hallen esa solución a que me he referido antes.

En consecuencia, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor Ministro de Salud Pública, al señor Ministro de Obras Públicas y a la Comisión de Obras Públicas de la Cámara, a los efectos de que entre todos esos organismos traten de buscar la solución que todos deseamos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido formulado por el señor Diputado Badano, para que la versión taquigráfica de sus palabras pase a las distintas entidades enunciadas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y siete).**

11

—La Mesa recuerda a la Cámara que ha fijado, con el señor Ministro del Interior, el día jueves a las 17 horas para considerar la interpelación formulada por el señor Diputado Cardoso con respecto a la huelga de los frigoríficos.

12

SEÑOR PENZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENZA. — La Comisión de Asuntos Internos ha despachado favorablemente un informe referente a la convocatoria del suplente del doctor Dardo Regules y del suplente del señor Carlos Massiotti Silveira.

Como dichos asuntos se hallan en la Mesa, pediría que se trataran sobre tablas.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar, si se tratan sobre tablas los asuntos a que se ha referido el señor Diputado Penza.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y uno.)**

—Léase la renuncia del doctor Dardo Regules y el proyecto de Resolución aceptándola y convocando al suplente respectivo.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Diputados, don Luis Batlle Berres.

Presente.

Estimado señor Presidente:

Habiendo sido convocado para ocupar una banca en el Senado, vengo a presentar renuncia del cargo de diputado por el Departamento de Montevideo, que estoy desempeñando en este Cuerpo.

Al destacar el cordial recuerdo que debo a las atenciones del señor Presidente y de los demás compañeros de la Cámara, saludo a usted con toda consideración. — **Dardo Regules".**

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Dardo Regules del cargo de Representante por Montevideo.

Art. 2.° Convóquese por Secretaría para integrar la representación del mencionado Departamento, al suplente correspondiente de la hoja de votación número 80, doctor Juan Vicente Chiarino".

—En discusión.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Rompiendo con el hábito derivado de esa vieja práctica parlamentaria que impone

guardar silencio cuando, por circunstancias accidentales, se aparta del seno de la Cámara alguno de sus miembros, yo deseo expresar —a título enteramente personal, desde luego— y respondiendo al llamado de un sentimiento que es tanto de simpatía intelectual como de leal reconocimiento admirativo, deseo expresar, repito, que sería profundamente injusto registrar el alejamiento del doctor Dardo Regules de su banca de Representante sin tributarle este mínimo homenaje que significa señalar, aunque fuere someramente, las altas virtudes que como parlamentario y hombre público él ha sabido poner de manifiesto en su fecunda actuación, en el seno de esta Cámara, durante varios períodos.

Yo sé bien que la banca que deja el doctor Regules ha sido o será ocupada por una figura, el doctor Chiarino, de singulares relieves intelectuales y morales, y que el doctor Regules tiene así un cumplido sustituto. Sé también que el doctor Regules seguirá ejerciendo, en la vida parlamentaria, desde le Senado, al que se incorpora, el señorío bienhechor de su talento y su experiencia. Pero de cualquier modo, la acción directa que su sola presencia en esta Cámara suponía, para la eficacia de su labor, dejará de sentirse en adelante en la forma permanente con que se había experimentado hasta ahora, en beneficio de todos.

Es natural que este alejamiento del doctor Regules, será apreciado por cada uno, de acuerdo con la sensibilidad que Dios le ha dado. En lo que a mí se refiere, confieso que es íntimamente sentido. Porque en mi concepto —y esto lo digo sin el menor asomo de insinuar comparaciones siempre incómodas y a menudo injustas— si ha habido en el curso de los extensos y agitados debates a que ha sido arrastrada esta Cámara, un Representante que supo mantener siempre, en todo momento y en toda circunstancia, un tono de elevada dignidad, de noble apostura y de comprensiva cordialidad, tanto en la palabra como en la actitud, ese Representante ha sido, sin duda, el doctor Dardo Regules.

Se podrá discutir la verdad, el alcance y la eficacia que para el bien social puedan contener la ideología y los postulados políticos que sustenta el doctor Regules —y yo por mi parte estoy lejos de solidarizarme con ellos— pero lo que no podría nunca desconocerse, salvo que la pasión haya enceguecido la conciencia, es que Regules ha revelado a través de su larga actuación, ser dueño y señor de la más preciada virtud parlamentaria, la de saber en todo momento dar jerarquía al debate, elevar el nivel y tono de las discusiones, colocar la controversia por encima de los enconos partidistas o personales, más allá de las pasiones que por nobles que fueren, ofuscan siempre en entendimiento y desnaturalizan a menudo los juicios. Ese don de jerarquización del pensamiento y la palabra, ha conferido a la intervención de Regules, en la labor parlamentaria, una rara y singular eficacia, que se ha visto constantemente acrecentada por la elegancia y justeza de la expresión que la acompaña, por la esmerada ilustración que la anima, y por la sólida dialéctica de los conceptos que la sustentan.

No he tenido, señor Presidente, la menor intención de [illegible] ... ^to y definitivo de la personalidad de Dardo Regules, elogio que podría parecer, por lo demás, inoportuno y desplazado. He querido tan sólo, cumpliendo un deber elemental de justicia, señalar todo lo que significa para esta Cámara, que él enalteció con su concurso, el alejamiento de tan preclaro Representante. Y entiendo haber cumplido ese deber, con las palabras que acabo de pronunciar.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Yo también, señor Presidente, deseo dejar constancia de mi sentimiento personal con motivo del alejamiento del doctor Dardo Regules.

Yo he conocido al doctor Regules aquí, en su actuación parlamentaria, y a pesar de las grandes divergencias ideológicas que de él me han separado y me separan, llegué a tener por esa actuación suya la más alta estima. Ella, animada por un indiscutible talento, se ha caracterizado —como lo destacaba muy bien el doctor García Austt— por su amplitud, por su generosidad y por su limpieza, y por todo ello el doctor Regules se ha hecho acreedor a la consideración y al respeto de todos los parlamentarios.

Sólo quiero agregar, señor Presidente, ya que obligado —no puede ser de otra manera— daré mi voto afirmativo a la renuncia del doctor Regules, que deseo al estimado amigo y al dsitinguido ciudadano una feliz actuación en el Senado de la República.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — La bancada batllista adhiere también a estas expresiones tan justas que están tributando los señores legisladores a la personalidad del doctor Dardo Regules.

El doctor Regules, en su larga actuación parlamentaria —que hemos apreciado bien los que actuamos en períodos pasados, lo mismo que en la legislatura presente— ha brindado a este Parlamento condiciones que realmente nos confortan, desde el punto de vista de la acción constructiva que pueda realizar una Cámara bien inspirada: talento, ilustración, serenidad, lealtad en sus convicciones.

Y todo esto, junto con una expresión hermosa, con una palabra fácil y fluída, clara, y que llega unánimemente a todos los espíritus.

No es una despedida ésta que hacemos al doctor Regules; no lo es, porque siempre queda "en la casa", que es el Parlamento Nacional; es el alejamiento, tan sólo, de una de las salas de esta gran casa.

Pero nos queda el convencimiento de que las brillantes dotes del doctor Regules las lucirá en el Senado lo mismo que las ha lucido hasta el presente entre nosotros.

Nada más. (Muy bien).

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — También quiero dejar constancia, señor Presidente, de que si bien nos felicitamos de la ausencia de la Cámara del doctor Regules, en mérito a que este distinguido ciudadano va a ocupar un puesto en el Senado, —donde también representará con brillo a su tendencia política,— lamentamos ese alejamiento, por otro lado, en virtud de que priva de una colaboración brillante a la Cámara de Diputados.

La diversidad de puntos de mira que muchas veces nos ha separado en la manera de encarar los problemas generales, con el doctor Regules, no impide apreciar y tener el justo concepto de lo que ha significado su pasaje por el Parlamento Nacional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Quería señalar, en forma expresa, la adhesión a las palabras formuladas hasta ahora en el Parlamento respecto a la ausencia del doctor Regules; ellas cuentan con nuestra entera aprobación, porque vemos en ese parlamentario que se aleja un ejemplar cumplido de lo que debe ser, desde todo punto de vista, un político actuando en la vida de una democracia.

El doctor Regules, tanto por sus valores de fondo como por su talento oratorio; tanto por la capacidad con que abordaba el estudio de cualquier problema, poniéndose siempre a la par de los mejores, como por la singular galanura de su palabra, dejará como huella perenne en esta Cámara, en donde ya era un veterano, y de la que se aleja hacia rumbos mejores, deja, repito, un recuerdo inolvidable para los que hemos actuado a su lado, y un ejemplo para el pueblo uruguayo.

Quiero pues adherir en forma expresa al homenaje que se tributa, con este merecido recuerdo para su persona.

Nada más. (Muy bien).

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — La diversidad de posición política con el doctor Regules no nos impide en manera alguna reconocer su brillante personalidad, su extraordinaria labor parlamentaria que, como bien se ha dicho, servían para jerarquizar los debates con el aporte de su ilustración, de su inteligencia y de su talento. A la par de ello, bien se puede decir del doctor Regules, además, que es un perfecto caballero un hombre de bien en la más alta acepción del vocablo.

En estas condiciones, al abandonar esta Cámara para ocupar el sitio de honor que le reserva su partido en el Senado, justo es que, por nuestra parte, nos manifestemos también en igual sentido que los otros sectores, considerando que, en lo que se refiere a la Cámara de Diputados, su alejamiento significa una sensible pérdida por su ponderación, por su carácter, por su inteligencia y por esa especial tolerancia que ha caracterizado la vida política del doctor Regules.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no necesita decir que comparte todos los conceptos vertidos en Cámara, y que lamenta el alejamiento de este recinto de un Diputado de la alta cultura, de la inteligencia, de la ilustración y de la ponderación de espíritu del doctor Regules.

Se va a votar el artículo 1.° del proyecto de resolución de que se ha dado lectura.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

—Se va a votar el artículo 2.°.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y cuatro**).

—Queda aprobado el proyecto de resolución.

13

—Léase el Proyecto de Resolución convocando al suplente del señor Carlos Massiotti Silveira.

(Se lee:)

"Proyecto de resolución.

Artículo único. — En virtud de haber fallecido el señor Representante por el departamento de Lavalleja, don Carlos Massiotti Silveira, convóquese por Secretaría al suplente correspondiente de la Hoja de Votación N.° 14, doctor Oscar Bonilla".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en cincuenta y ocho**).

—Queda aprobado el proyecto de resolución.

14

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Señor Presidente: en primer término, yo, que voy a ocuparme de un asunto de orden interno, quiero dejar constancia de mi total adhesión a las hermosas palabras y ajustados conceptos que acaban de pronunciar el doctor García Austt y otros señores Diputados, con respecto a la personalidad del doctor Dardo Regules, que se aleja de esta Cámara para ingresar al Senado.

Ahora bien, señor Presidente. Yo había pedido la palabra para ocuparme de dos asuntos venidos del Poder Ejecutivo, dos proyectos de ley relacionados con la Emisión de Bonos de Pavimentación para las ciudades del interior y con la Emisión de Bonos de Saneamiento también para las mismas poblaciones del interior por $ 10.000.000 y $ 2.000.000, respectivamente.

En el mes de marzo, tuvieron entrada esos proyectos y fueron destinados a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Yo sé, señor Presidente, que está en el ambiente de todos, que es de conocimiento de todos la urgente necesidad que hay de dotar de medios para que puedan llevarse a cabo obras de pavimentación en numerosas ciudades del interior que carecen de buen pavimento, y lo mismo puede decirse en lo que respecta al saneamiento.

El proyecto de bonos de pavimentación facilitará, además, que estas obras de progreso reclamadas por tantas ciudades, pueden servir para dar ocupación a muchos brazos en estas épocas en que ya se hace sentir la carencia de trabajo. Asimismo, estas obras, en general, se efectúan con materiales todos del país, luego, son obras que pueden calificarse de enteramente reproductivas.

Por otra parte, ciudades como las de Dolores, para cuya pavimentación con mi compañero de representación, el doctor Lorenzi, presentamos un proyecto en abril del año pasado, ansían que las obras se inicien cuanto antes. Lo mismo podría decir de Fray Bentos, Tacuarembó y otras ciudades más, que carecen de las obras necesarias de pavimento liso e higiénico.

La ciudad de Rivera tiene el mismo problema, y aún aquellas ciudades en que ya se realizaron obras de pavimento, cuentan con esas mejoras en radios muy limitados.

Por otra parte, este proyecto del Ejecutivo soluciona el problema grave a que me refiero, y entiendo que debe ser atendido preferentemente por la Cámara.

Yo anuncio que pediré algunas modificaciones al mismo, que pugnaré porque se modifique, por ejemplo el plazo de quince años que se establece en ese proyecto, llevándose a veinte años, que es el que actualmente rige para el pago de pavimentos ya realizados en poblaciones del interior, de acuerdo con la ley del año 1937. Pugnaré también porque el pago de esas obras se haga por intermedio de las oficinas recaudadoras de rentas, a fin de no crear conflictos a los Municipios en lo que se refiere al cobro de esas obras.

Lo mejor, lo más práctico, lo que está dando resultados eficientes es el pago conjunto con la Contribución Inmobiliaria, de las obras de pavimento. Lo mismo puedo decir con respecto al pago de deudas de saneamiento.

Concretando, señor Presidente, pediría que se exhorte a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios para que estudie a la brevedad posible e informe estos dos asuntos, trayéndolos urgentemente a la consideración de la Cámara.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios al pronto despacho de los asuntos a que se ha referido el señor Diputado Guimaraens.

15

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: el diario "El Bien Público" y otros prestigiosos periódicos de la Capital, recogen una versión grave, que la demora en expedirse la Comisión Investigadora del Instituto de Jubilaciones, sobre las denuncias formuladas por los Diputados Penco y García Austt obedecería a una maniobra, frente a las conclusiones a que llega esta Comisión, en que se verían probadas las denuncias formuladas por dichos señores Representantes.

El suelto a que aludo dice lo siguiente: "Nuestro colega "El Bien Público", al comentar la desacertada decisión de la mayoría batlli-baldomirista, del Directorio del Instituto de Jubilaciones, que acaba de designar administrador de la Caja de Industria, Comercio y Servicios Públicos, al señor Pedragosa Sierra, elemento ajeno a la repartición, recoge una versión que ha circulado insistentemente en estas últimas semanas, diciendo "que se habla de dilatorias significativas en la "Comisión de la Cámara de Representantes que investiga las denuncias formuladas en su seno por los Diputados Penco y García Austt, dando a entender que se maniobraba con los resultados probables con el fin de convencer a los votos vacilantes".

Yo, señor Presidente, estimo que el Parlamento Nacional debe dar la palabra de cordura en este momento. No es posible dejar que impunemente circulen las sospechas sobre los procederes públicos y la manera de impedirlo, la única correcta y probable de liquidar estas situaciones de duda, es la conclusión definitiva, rápida, de los asuntos planteados a estudio de esta Cámara. Me refiero a las investigaciones que se realizan en el Instituto de Jubilaciones y en la Aduana.

Por esas consideraciones, señor Presidente, y para evitar que el escepticismo público condene a las instituciones de Gobierno, exhorto a la Comisión Investigadora del Instituto de Jubilaciones, por intermedio de la Mesa, para que se expida rápida y definitivamente.

Es cuanto tenía que manifestar.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Unicamente ignorando la labor desarrollada por la Comisión Investigadora del Instituto de Jubilaciones y el cúmulo de informaciones que ha llegado a ella y que se ha visto obligada a estudiar, puede decirse semejante cosa. Y menos, todavía, hay derecho a decirlas cuando se trata de una Comisión que ha actuado con absoluta parquedad, sin que las noticias de su actuación salgan del recinto de la Comisión misma.

La Comisión Investigadora del Instituto de Jubilaciones no ha hecho más publicaciones que las denuncias de trámites realizados; no ha dado ninguna relación sobre su trabajo de investigación; ha evitado, en lo posible, que saliera ningún comentario de dentro de la Comisión al exterior; y, hasta, por una especie de compromiso, se ha llegado a que ningún miembro de la Comisión dé noticias a la prensa, estando esa Comisión integrada por varios redactores de diarios de esta ciudad, empezando por el que habla.

De manera que resulta absolutamente descomedido — por no usar otra palabra— que se salga con esa clase de comentarios.

Puedo citar uno o dos datos para que puedan darse cuenta del trabajo de esa Comisión. Se han tomado 876 declaraciones, que hay que tratar de coordinar examinar y analizar todas para ver lo que existe de coincidencias. Una Comisión de Contadores —que se eligió, uno del Banco de la República, otro del Tribunal de Cuentas y un Inspector de Hacienda, para que ni siquiera se pudiera decir que se mandaban personas que pudieran sufrir influencias de parte de los Diputados —trabajó durante casi un

año— diez meses— intensamente, diariamente, dentro de la Caja y ha presentado recién un informe, que todavía no es el definitivo, es una especie de preinforme. Y se pretende que con todo ese cúmulo de cosas, además del montón de denuncias llegadas desde la Cámara y de gente de fuera, que la Comisión pueda expedirse en días. Eso sería hacer una cosa sin fundamento y comprometer, entonces sí, la seriedad de la Comisión Investigadora.

De manera que en nombre de la Comisión, a pesar de que no he consultado a ninguno de los miembros, yo rechazo todas las imputaciones a que se ha referido el señor Diputado González en sus palabras y en las que ha leído.

(Interrupción del señor Diputado González).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: Como soy director de uno de los diarios a que se ha referido el señor Diputado González, creo de mi deber aclarar mi posición porque no me gusta que se suponga que hago el doble juego de Diputado en una tesis, por una parte, y de Director de un diario en otra, sobre asuntos que se tratan en Cámara.

Tengo interés de manifestar que después de la versión a que se refirió el señor Diputado, publicada en otros colegas de la prensa, "El Bien Público" hizo una aclaración perfectamente precisa, indicando que no le daba fundamento a las versiones que corrían respecto a la implicancia de la Comisión Investigadora con los problemas del Instituto de Jubilaciones.

El día 24 de marzo —traje este artículo porque suponía, como soy de este país, que estas cosas podían traerse a Cámara— el día 24 de marzo, repito, expresaba que corría esa versión: que esa versión no debía de tener fundamento, y agregaba: "No es menester acudir a interpretaciones caprichosas y mucho menos pensar en maniobras que sabemos inexistentes". Me refería a las alusivas a la intervención de la Comisión Investigadora en el problema interno del Instituto de Jubilaciones.

El mismo día 24 de marzo expresaba: "En primer término, creemos que esas especies son, sin duda, infundadas, pero los propaladores de las mismas han surgido debido a la mora en expedirse"... etcétera, etcétera".

El 25 de marzo volvimos a hacer alusión a las versiones de otros diarios y decíamos: "Que no debiera discutirse por tratarse de imputaciones sin fundamento, que rozaban la honorabilidad de los miembros de la Comisión Investigadora".

De modo que el diario aclaró perfectamente la situación a que se refirió el señor Diputado.

Deseaba dejar establecida esa simple aclaración.

16

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Las pocas palabras que voy a pronunciar hubieran tenido su oportunidad en el momento en que el señor Diputado Guimaraens terminaba su exposición; pero igualmente las voy a expresar ahora.

He vuelto hace pocas horas de visitar durante tres días la ciudad de Rivera, donde he presenciado, con gran pesar, señor Presidente, algunas de las sesiones del anunciado Congreso de la Federación Rural...

SEÑOR VIÑA. — No apoyado.

SEÑOR GAMBA. — No apoyado, ¿qué?

Yo he tenido el pesar; es una cosa mía; es mi impresión.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Se lo pudo haber evitado. Ni siquiera nadie le invitó.

SEÑOR GAMBA. — Vuelvo a decir, señor Presidente, que he tenido el pesar de presenciar algunas de las sesiones del Congreso de la Federación Rural, realizado en aquella ciudad de la frontera, donde tantas palabras de grueso calibre y de profunda injusticia se pronunciaron contra el Estado, contra la ley y contra los hombres de trabajo.

De todo ello, señor Presidente, cuando llegue la oportunidad en esta Cámara hablaremos extensamente...

(Interrupción del señor Diputado Arrarte Corbo).

—...no con las habilidades del señor Diputado Arrarte Corbo, a quien le dijeron con muy acertada expresión, que "era demasiado canchero" para discutir en un ambiente no acostumbrado a debatir; y muy exactamente que se lo dijeron.

Pero no es eso lo que me interesa.

Traigo esa impresión y en la oportunidad diré, —no sentimentalmente, sino desde el punto de vista de la doctrina y de la ley y del nuevo derecho que se está estructurando en las horas que corren,— lo que sea necesario.

Pero traigo también otra visión de las necesidades de aquella ciudad, y eso es lo que tiene relación con las palabras que ha pronunciado el señor Diputado Guimaraens. Aquella es una ciudad que renace de su antigua situación de deficiencia como ciudad.

Es necesario que acuda a aquella ciudad fronteriza la mayor cantidad de elementos de vida: de vida urbanística, higiénica, económica, que hagan de aquella ciudad, no el último rincón de la República mirado desde la Capital montevideana, sino que hagan de Rivera digno pórtico de entrada a nuestro país, cuando se viene desde el corazón de América.

En ese sentido yo también pido que se exhorte a la Comisión que tiene en sus carpetas para resolver en la oportunidad posible ese proyecto que da facilidades a las Intendencias del interior de la República para que emitan deudas con destino a la renovación de los pavimentos de las calles, tan necesarios en las ciudades aludidas, en algunas de las cuales persiste aún el viejo empedrado o el macadam semi abandonado como una nota de retroceso, contrastando con aquellas vías que ya han tenido la suerte de ser pavimentadas a la moderna, y que a lo largo de sus líneas constituyen verdaderas notas de alegría y progreso, en medio del antiguo pavimento que debe eliminarse lo más pronto posible.

Además, señor Presidente, la higiene familiar está reclamando las conexiones sanitarias. En este momento una epidemia amenazadora está combatiendo la salud y la tranquilidad del hogar en nuestro país: es necesario defender la población del interior del país.

De manera que yo también agrego mi petitorio de que se exhorte a la Comisión que tiene en sus carpetas a resolución los dos asuntos a que se ha referido el señor Diputado Guimaraens, a que se expida a la brevedad, y que hacen relación con las "conexiones domiciliarias sanitarias" y "pavimentación de las ciudades".

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pido la palabra para referirme a las manifestaciones del señor Diputado Gamba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Señor Presidente: ¿se va a hacer debate sobre esta cuestión?

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No se trata de hacer debate, señor Diputado, sino de que yo pronuncie algunas palabras refiriéndome a las exclamaciones del señor Diputado Gamba y a las alusiones que de mí ha hecho, y me extraña que el doctor Rodríguez Larreta quiera impedir que yo proceda así.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Yo no quiero impedir nada, pero me parece que esta Cámara se ocupa de todo, menos de lo que debe ocuparse.

SEÑOR GAMBA. — Además, si me permite el señor Diputado Arrarte Corbo, usted no es el Congreso, y yo he aludido al Congreso.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El señor Diputado se ha referido en general, al Congreso y concretamente a mí.

SEÑOR GAMBA. — No, señor!

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Como no! Si hasta dijo que se me había calificado en ese Congreso con determinado adjetivo!

SEÑOR GAMBA. — Lo único que yo he dicho es que en ese Congreso dijeron que el señor Diputado era "canchero" para las deliberaciones.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No voy a hacer debate, ni siquiera desearía continuarlo aunque se me provocara en este momento, porque entiendo que la Cámara está fuera de la cuestión engolfándose en estas disquisiciones y en la discusión de estos asuntos que de improviso se nos presentan en nuestros debates. Pero no me parece feliz dejar pasar en silencio, sin la debida desaprobación por mi parte, las palabras del señor Diputado Gamba, empleando calificativos fuertes, intempestivos e injustos, con la aparente pretensión de una jocosidad irónica de mal gusto, que disiente con las formas como acostumbra a expedirse el señor Diputado.

El Congreso de la Federación Rural en Rivera, contó con la presencia del señor Diputado Gamba en algunas de sus sesiones, entiendo que por su exclusiva y libérrima voluntad. Por tanto si el señor Diputado Gamba lo deseaba, hubiera podido solicitar la palabra en pleno Congreso y expresar allí todo lo que él sentía frente a nuestras deliberaciones.

Es muy lamentable que haya permanecido completamente mudo durante todas las sesiones del Congreso, donde se debatieron temas, que desde ciertos aspectos el señor Diputado Gamba conoce y que hasta son de sus conocidas preferencias sentimentales, sin haber abierto la boca en ningún pasaje, para venir después al Parlamento a largar cuatro palabras gruesas, de calificativos impro-

cedentes, para juzgar debates que se realizaron con toda altura y conciencia, sobre temas de vivo interés rural, y en los que, en todo caso, lo único que con verdad se podrá apuntar, es el calor y la sinceridad con que se discutió.

En lo que se refiere a mí, el señor Diputado Gamba pretende hacer un chiste porque se me haya llamado "canchero" en el curso de la controversia, y eso no me toca, señor Presidente, especialmente porque conozco y recuerdo bien en que circunstancias fuí aludido en esa forma.

En medio de una discusión acalorada, mi contendor, por suerte para mí y por la sinrazón que le asistía, se vió completamente derrotado, arrinconado y reducido y, en manotón de ahogado... (Interrupción del señor Diputado Gamba).

—... lo único que le quedó por decir fué, que yo debía concederle un tratamiento de ventajas en materia de interrupciones, porque yo tenía a mi favor la de ser "muy canchero" en controversias de aquella índole.

De todas maneras, señor Presidente, aclarados aunque sea someramente estos puntos, yo quedo con completa tranquilidad de espíritu, a pie firme y hasta con una sonrisa de agrado —se lo digo cara a cara al señor Gamba— esperando el momento en que el señor Diputado plantee concretamente el asunto en la Cámara y dispuesto a discutirlo con toda la amplitud necesaria y en toda la extensión e intensidad que se desee hacerlo.

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: el señor Diputado Arrarte Corbo hace una vez más gala de sus habilidades polemistas; pero a mí y a esta Cámara deben dejarnos completamente tranquilos esas capacidades completamente ineficaces.

Yo estaba, señor Presidente, en aquel Congreso, como está o puede estar en este momento cualquiera de los ciudadanos que nos escuchan. No podría ninguno de ellos pedir la palabra al Presidente para intervenir en nuestro debate.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — En el Congreso podía pedirla.

SEÑOR GAMBA. — Yo no lo sabía. Y asistí allí invitado a presenciar las deliberaciones de ese Congreso de Ruralistas.

Además, oí un rato de la discusión en la cual se trataba de que las Asociaciones no afiliadas no podían intervenir o no podían hacer uso de la palabra, o algo así...

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No, señor. Tampoco entendió lo que se dijo; no se ha dicho tal cosa.

SEÑOR GAMBA. — A pesar de que el señor Diputado Arrarte Corbo dice que yo fuí por mi sola voluntad, y sin que nadie me invitara, quiero decirle al señor Diputado Arrarte Corbo que eso es completamente irreal; eso no es verdad. Yo he sido invitado especialmente por el Congreso, señor Arrarte Corbo, y lamento no tener en este instante, en mi bolsillo, la tarjeta que tengo sobre mi escritorio firmada por el señor Elorza, Presidente de la Federación Rural y Presidente de aquel Congreso. De manera que concurrí allí perfectamente invitado. (Interrupciones. — Campana de orden).

—Advierta el señor Diputado que en el texto de esa nota-invitación dice que se me invita para presenciar la sesión inaugural del Congreso, y no para intervenir en el debate. Si no, tenga la seguridad que lo habría hecho. Tuve que contenerme en mi espíritu, porque ya me era imposible seguir escuchando con tranquilidad espiritual las palabras del señor Diputado Arrarte Corbo, no las deliberaciones del Congreso. Aquellas fueron las injustas con la ley, aquellas fueron las injustas con el Estado, con los hombres y, sobre todo, fueron injustas con sus colegas, con el Congreso, que no estaba en condiciones de discutir con el señor Diputado Arrarte Corbo ni los alcances de la ley, ni la altura en que están los trabajos que esa ley manda realizar, porque nadie los conocía.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — ¿A qué ley se refiere, señor Diputado?

SEÑOR GAMBA. — A la ley que crea, en primer término el Mercado del Cerro, y dispone sobre bolsas de trabajo en la Tablada, que son las que produjeron tan excitado estado de ánimo al señor Diputado Arrarte Corbo. (Interrupciones).

—De manera que quedan constatadas perfectamente bien estas situaciones: primero, que si asistí al Congreso fué porque me sentía obligado a responder así al honor que se me hacía de invitarme; segundo, que si permanecí en silencio fué porque el texto de la nota con que se me invitó, indicaba que era para presenciar la sesión inaugural, la que presencié silenciosamente, como las subsiguientes a que asistí.

Más tarde tuve la noticia de que el señor Director de la Universidad del Trabajo, doctor Arias, que, supongo asistió al Congreso en mi mismo carácter, había hecho uso de la palabra.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Más tarde, no; mucho antes.

SEÑOR GAMBA. — Digo que más tarde lo supe yo. Tenga paciencia, señor. Haga el favor de estar tranquilo, que éstas, felizmente, no son aquellas canchas.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Felizmente para el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Y entonces, señor Presidente, pude preguntarle al doctor Arias, en nuestro viaje de vuelta, cómo había hecho para hablar en el Congreso, desde que suponía había sido invitado simplemente para presenciar las deliberaciones; y que si yo hubiera conocido el medio empleado, hubiera recurrido a él.

Ahí está el doctor Arias para que sea testigo de mis palabras en esa oportunidad, y esa es la razón por la cual yo permanecí mudo en ese instante, pues, felizmente, no acostumbro a quedarme mudo en ninguna parte.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Pido la palabra para contestar al señor Diputado Gamba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha discutido tanto esta incidencia!... Después volverá a contestar al señor Diputado Gamba...

Tiene la palabra el señor Diputado Arrarte Corbo.

SEÑOR ARRARTE CORBO. — Quiero expresar y que quede documentado, que si estaba equivocado al suponer que al señor Diputado Gamba nadie lo había invitado al Congreso, retiro las palabras dichas en ese sentido.

Pero también quiero que quede constancia de mi sorpresa al constatar la lamentable ignorancia para ese caso, del señor Diputado Gamba, a quien le reconozco talento y vivacidad suficiente como para advertir, que si concurrió al Congreso invitado por el Presidente, no sería para someterlo al suplicio de oír lo que le mortificara y no permitírsele usar de la palabra para oponer sus ideas o sustentar sus puntos de vista si lo deseaba, y que de la misma manera como habló el doctor Arias, pronunciando un brillante y extenso discurso referente a temas tratados en el Congreso, —que repercutió en toda la sala y en toda la ciudad,— a pesar que como el señor Gamba había sido invitado a presenciar las deliberaciones; de la misma manera, digo, pudo y debió advertir el señor Gamba, su derecho a solicitar la palabra y expedirse frente a los asuntos en discusión, como a él le hubiera parecido pertinente hacerlo.

SEÑOR GAMBA. — Ha olvidado decir el señor Diputado —y debería hacer justicia en este momento, ya que ha empleado la palabra "ignorancia" para dirigirse a mí— que uno de los pasajes más elogiosos del discurso del doctor Arias, lo hizo bajo mi nombre. Hubiera dicho eso.

17

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — La Comisión de Constitución resolvió solicitar a la Cámara, por mi intermedio, la inclusión en primer término de la orden del día del lunes próximo, un asunto que se refiere a la apelación del tercio de la Junta Departamental del Departamento de Florida, contra la resolución de la mayoría de esa Junta, aprobando el Presupuesto Municipal para el corriente ejercicio.

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Si no tiene inconveniente el señor Diputado Espalter, pediría que el asunto a que ha hecho referencia sea colocado en segundo término, porque la Cámara ya votó para el primer término de la orden del día de la sesión del lunes, una preferencia.

SEÑOR ESPALTER. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si para la sesión del lunes se coloca en la orden del día en segundo término el asunto sobre apelación a que se ha referido el señor Diputado Espalter.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y seis en cincuenta y ocho**).

18

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: en la tarde de hoy he entregado a la Mesa un proyecto de ley que suscribe conmigo el señor Diputado Arrarte Corbo, referente a la derogación del artículo 18 del decreto-ley de 24 de julio de 1942, que instituyó el principio de las bolsas de trabajo para la toma y despido de obreros de la Tablada.

No creo del caso referirme de manera detallada a los motivos que determinaron esa iniciativa, puesto que la exposición que acompaña al proyecto, ilustra bien al respecto.

Sin embargo, señor Presidente, no quiero dejar pasar esta circunstancia sin expresar que hemos recogido el pensamiento de los ganaderos de todo el país, manifestado de manera clara y concreta en el reciente Congreso Rural de Rivera, sin dejar de distinguir, también, que el proyecto aludido cuenta con el apoyo de los frigoríficos, con excepción del Nacional, de los consignatarios y de la absoluta mayoría de los obreros de la Tablada.

Por el momento quiero expresar, además, que sería de toda utilidad que el Poder Ejecutivo, en atención a las serias protestas que ha determinado ese decreto de 11 de abril de 1944, que no consulta ni atiende los intereses generales de las clases rurales y demás zonas del trabajo que afecta, proceda a suspender, hasta tanto el Parlamento sancione el proyecto que hemos presentado, la aplicación del decreto aludido.

Trasmito, así, una vital aspiración de los hombres de trabajo de la campaña de los frigoríficos, de los consignatarios y de la gran mayoría de los obreros de la Tablada.

Aprovecho la circunstancia, igualmente, para decir que no me explico cómo el Poder Ejecutivo puede haber dictado un decreto que es de tal manera contrario a los intereses de la campaña, lo que vendría a demostrar, en cierto modo, un deseo de atacar los centros vitales de la producción nacional. Si así fuera, lo que parece no estar desmentido, porque a diario se anuncian medidas contra las clases productoras del interior, creo que habría llegado el momento de que los ganaderos de todo el país se agremien, se unan y conjuntamente se opongan a todas estas medidas que los afectan, haciéndole ver al Gobierno de la República que son una fuerza y que sin su apoyo no hay posibilidad de gobernar, sostener la burocracia, pagar la deuda pública y atender a los demás gastos del Estado y al progreso de las ciudades.

Solicito, en consecuencia, que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, pase a los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Industrias y Trabajo e Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de que dispongan la suspensión del decreto de 11 de abril de 1944.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, a los Ministerios de Ganadería y Agricultura, Industrias y Trabajo e Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cincuenta y uno**).

19

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — A nombre del sector que integro, voy a formular moción para que el asunto que figura en primer término en la orden del día, relacionado con la elección de miembros para integrar la Comisión Permanente y la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, se aplace su consideración hasta la sesión que deberá realizar la Cámara el próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brause, para que el asunto que figura en primer término en el orden del día, pase a figurar en primer término en el orden del día del lunes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y nueve**).

20

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: en la sesión que realizó la Cámara, el lunes 24 del mes próximo pasado, la Mesa dió cuenta de cómo quedaban constituídas las Comisiones Permanentes.

Creo que por error, se dió mi nombre, figurando en la Comisión Permanente de Defensa Nacional. Debo advertir a la Mesa, que he pasado mi renuncia indeclinable para dicho cargo, y por tanto deseo que se dé cuenta y que se nombre sustituto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrán en cuenta las manifestaciones del señor Diputado, y ya se ha consultado a su bancada, para que trate de indicar la persona que desea que integre esa Comisión.

—La Mesa da cuenta a la Cámara de que con motivo del fallecimiento del señor Diputado Carlos Massiotti Silveira, la Comisión de Obras Públicas ha queda lo desintegrada. Se designa para integrar dicha Comisión al señor Representante don Carlos T. Gamba.

21

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — Dando el tiempo necesario para que la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios pueda producir el informe respectivo, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del 15 del corriente, en primer término, un proyecto de ley por el que se amplía la autorización para la emisión de bonos de pavimentación con destino al pago de pavimentos de la ciudad de Dolores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en primer término de la orden del día de la sesión del lunes 15 del corriente, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Vieyte.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cincuenta**).

22

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Señor Presidente: en los primeros días del mes anterior, la Cámara votó preferencia, declarando grave y urgente, un proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Departamento de Emisión del Banco de la República a acuñar monedas de cobre. Esa preferencia fué desplazada por otras votadas posteriormente por la Cámara y, si hay un asunto realmente urgente, es el de la acuñación de monedas de cobre. Me ha dicho reiteradas veces —anteayer fué la última— el Gerente General del Banco de la República, que es tal la escasez de moneda fraccionaria en el país, que el Banco no encuentra medios de paliar esa situación.

Y debo agregar, además, que en esta oportunidad, la Casa de la Moneda de Chile está en condiciones de poder realizar de inmediato la acuñación de $ 250.000.00 o pesos 300.000.00 de monedas de cobre, que vendría perfectamente a contemplar la situación de la plaza nacional.

Por las razones expresadas, considero que es fundamental que la Cámara declare grave y urgente ese asunto y lo trate de inmediato.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente el proyecto de ley sobre acuñación de monedas de cobre.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y nueve en sesenta y uno**).

23

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto que acaba de ser declarado urgente: autorización al Banco de la República para disponer la acuñación de monedas de cobre por las cantidades que se considere indispensable.

(Antecedentes:-

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 7 de 1944.

A la Asamblea General:

Por ley número 9.955 de 8 de octubre de 1940, se dispuso la acuñación de $ 1:500.000.00 en monedas de níquel de $ 0.05 y $ 0.02.

El Departamento de Emisión del Banco de la República, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada ley, celebró contrato con la Casa de Moneda y Especies Valoradas, de Santiago de Chile, para la acuñación de las citadas monedas.

Pero no obstante los esfuerzos realizados no ha sido posible disponer del metal níquel necesario para la acuñación, por tratarse de una materia prima esencial para las necesidades de la guerra.

Ya anteriormente, por decreto-ley de 4 de setiembre de 1942, atendiendo a esa circunstancia, se dispuso la acuñación de cinco millones de monedas de cobre de dos centésimos, emisión insuficiente para las necesidades del país en los momentos actuales, por lo que el Departamento de Emisión del Banco de la República ha gestionado ante el Poder Ejecutivo se requiera la correspondiente autorización, para que dentro del monto autorizado por la ley de 3 de octubre de 1940, se le autorice a contratar la acuñación de monedas de cobre de dos y cinco centésimos, por el monto necesario para atender las exigencias de la plaza.

El Poder Ejecutivo considera que si bien las monedas de cobre han sido retiradas de la circulación en casi todos los países, por razones estéticas, en el presente caso de emergencia puede ser autorizada la acuñación que se solicita, porque vendrá a llenar una necesidad muy sentida, máxime teniendo en cuenta que se están retirando de la circulación las monedas de cobre-níquel de diez centésimos que se mandaron acuñar en conmemoración del Centenario de 1830.

No quiere esto decir que se trata de una emisión definitiva, sino que cuando las dificultades actuales a que se ha hecho mención, desaparezcan, esas monedas serán retiradas y reemplazadas por las de níquel a que se refiere la ya citada ley de 3 de octubre de 1940.

El Poder Ejecutivo, por las consideraciones expuestas, ha formulado el adjunto proyecto de ley, que somete a la aprobación de la Asamblea General.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Queda facultado el Departamento de Emisión del Banco de la República para disponer la acuñación de las monedas a que se refiere la ley 9.955 de 3 de octubre de 1940, en metal cobre con la siguiente aleación: 95,5 % de cobre, 3 % de estaño y 1,5 % de zinc. Esa Emisión se realizará por las cantidades que se considere indispensable.

Art. 2.° La emisión de esta clase de monedas tendrá el carácter de provisoria, y serán retiradas de la circulación cuando puedan ser reemplazadas por las de metal níquel a que se refiere la mencionada ley de 3 de octubre de 1940.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 7 de 1944.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios acepta totalmente la iniciativa del Poder Ejecutivo, facultando al Departamento de Emisión del Banco de la República para disponer la acuñación en cobre de las monedas de níquel que autorizó la ley de 3 de octubre de 1940 y efectuar la emisión por las cantidades que se considere indispensable.

Como indica el mensaje, no ha sido posible —a pesar de los esfuerzos realizados por la Casa de Moneda de Santiago de Chile— disponer del metal níquel necesario para la acuñación de $ 1:500.000.00, en monedas de 5 y 2 centésimos, de acuerdo con la ley citada.

Y esa emisión es en gran parte necesaria para las transacciones de la plaza, ya que no alcanza el stock actual de moneda vellón ni tampoco los 5 millones de monedas de cobre de 2 centésimos que autorizó el decreto-ley de 4 de setiembre de 1942.

Y si bien del punto de vista estético no es aconsejable la circulación de esas monedas, hay que hacer una excepción en estos momentos en que las exigencias de la guerra requieren el níquel como importante materia prima. Pero esa emisión será retirada en cuanto desaparezcan las dificultades actuales.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, marzo 22 de 1944.

Eduardo Acevedo Alvarez, miembro informante. — Toribio Olaso. — Enrique D. Martínez. — Miguel Vieyte. — A. Carlos Cutinella. — Alfredo García Morales".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en sesenta**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta y dos**).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en sesenta**).

—El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en sesenta**).

24

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto "Creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la "Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea".

Tiene la palabra el señor Diputado Brena.

SEÑOR BRENA. — Yo hubiera querido ahorrar a la Cámara este modesto y brevísimo discurso que voy a pronunciar; pero la circunstancia de haber hablado Representantes de todos los sectores, sin que el nuestro hubiera expresado el fundamento del voto favorable que le va a dar al proyecto en discusión, nos obliga a hacer uso de la palabra.

Yo me planteo este problema con cuatro preguntas, a las que doy cuatro respuestas. La primera, es la siguiente: ¿Hay interés en que esta empresa, la P.L.U.N.A., sea del país o nos es indiferente que lo sea de país extranjero?

Segunda pregunta: ¿Es realmente urgente la sanción de este proyecto de ley, o podemos seguir discutiendo sin mayor preocupación?

Tercera pregunta: ¿Hay alguna dificultad constitucional para que la Cámara, por su mayoría normal, apruebe este proyecto de ley?

Y cuarta pregunta: ¿Es ésta una nueva etapa hacia un estatismo injustificable?...

Yo voy a decir nada más que pocas palabras en contestación a estas preguntas. En cuanto a la primera, creemos que esta empresa debe ser nacional; que en eso me parece que no puede haber opiniones distintas. Sin embargo, afirmar eso es enlazar esta afirmación con las otras respuestas.

Las empresas de aeronavegación van a tener, indudablemente, después de la guerra, una importancia dominante sobre los otros medios de comunicación y transporte, y me parece que eliminar la posibilidad de que ésta sea enteramente nacional, sería cometer un verdadero societicidio.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿hay urgencia real en resolver este problema?, yo creo que esto es de una urgencia inaplazable y que no podemos eternizarnos en estas discusiones, como si desde fuera no nos estuvieran coaccionando para otra solución.

Se ha dicho en la Cámara algo que debe hacernos meditar: que gente extraña —de toda nuestra confianza, pero gente extraña,— tiene interés en la explotación de este servicio. Eso nos debe bastar para decidir nuestro voto.

Se trae a la Cámara una fórmula: la del Poder Ejecutivo. Podrá discutírsela, pero es una fórmula mejor que la de la simple subvención, o que la fórmula del estatismo puro.

En cuanto a la tercera pregunta: ¿hay algún problema constitucional que nos inhiba para aprobar este proyecto por la vía normal y por la mayoría normal? Me parece que no.

Yo me he preocupado, conjuntamente con el doctor Regules, de cotejar las disposiciones que se refieren a la intervención directa del Poder Ejecutivo en este tipo de Sociedad, al que le daríamos un carácter especial contrario, desde luego, a la concepción del ente autónomo o servicio descentralizado. Y voy a leer las disposiciones correspondientes, empezando por el orden cronológico de los artículos.

Se sabe que para que exista una autonomía es necesaria, por lo menos, la potestad reglamentaria; la potestad íntima, que va, de suyo, en la gestión: la potestad presupuestal. En cambio, en este tipo de Sociedad, la potestad reglamentaria, está absolutamente limitada.

(Interrupción del señor Diputado Serra).

—Yo voy a indicar todas las disposiciones que le dan una intervención preponderante al Poder Ejecutivo, y que le quitan, la calidad de ente autónomo o servicio descentralizado, y, que en consecuencia, gravitan para afirmar que no se requiere la mayoría especial a que se refiere la Constitución en el artículo pertinente.

La potestad reglamentaria. En el artículo 2.º, el Poder Ejecutivo, —según este proyecto de ley,— aprobará el reglamento inicial y toda modificación futura.

En lo que se refiere al aumento del capital, el artículo 4.º establece que el aumento de capital hasta tres millones de pesos solamente será realizado por el Poder Ejecutivo. Y en cuanto a la calificación del capital, de acuerdo con el mismo artículo 4.º, el Poder Ejecutivo es quien fija la cuota de los aportes privados y la cuota de los aportes estatales.

En lo que respecta al gobierno de la Sociedad, —artículo 8.º— se designan cinco Directores, tres de los cuales son nombrados por el Poder Ejecutivo. Designa al Presidente y designará al Síndico, que es una consecuencia de la mayoría de capital.

En el artículo 9.º, en la apelación de los actos de gestión, se establece que toda resolución del ente, que no cuente con la unanimidad de voto, será apelada ante el Poder Ejecutivo, y en ciertas condiciones estas apelaciones tienen efectos suspensivos. En el mismo artículo se expresa, en cuanto al crédito social, que todo crédito de más de $ 50.000.00 deberá ser autorizado por el Poder Ejecutivo.

En el artículo 10, en cuanto al poder disciplinario y al poder de sanción, el Poder Ejecutivo podrá observar al Directorio cualquier acto de gestión, no simplemente de gestión ilegal, sino hasta de gestión inconveniente.

En el artículo 12, se establece el contralor de servicios. El Poder Ejecutivo puede obligar a la Sociedad a efectuar determinados servicios, y hasta debe aprobar la modificación, sustitución o alteración de otro servicio.

En el artículo 13 se establece un verdadero contralor del material. No se puede reemplazar el material existente por otro, sin autorización del Poder Ejecutivo.

En el artículo 15 se fija un contralor presupuestal. Los presupuestos serán aprobados anualmente por el Poder Ejecutivo.

Y hasta en el artículo 16 hay reglas de gestión a cargo del Poder Ejecutivo, para el capital privado, y hasta el Poder Ejecutivo debe tener intervención en la liquidación de las primas kilométricas.

De manera que estos actos de intervención directa del Poder Ejecutivo, esta anulación práctica de la potestad, típica de los entes autónomos o de los servicios descentralizados, le quita en absoluto el carácter de ente autónomo o servicio descentralizado.

Se ha recordado, también, el artículo 181 de la Constitución, que se refiere a la intervención del capital privado en el capital público, y se ha dicho que esta Sociedad sería un ejemplo típico de la situación contemplada en ese artículo 181 de la Constitución, y que, en consecuencia, también se requeriría para su aprobación una mayoría especial.

Me parece que ese artículo tiene menos aplicación que el que se refiere a los entes autónomos o servicios descentralizados. Aquí se trata, como ya explicó de manera clara el señor Ministro del Interior, de una conquista del capital privado al capital público, cuando el ente autónomo o servicio descentralizado están creados, y se trata de integrar o de ampliar el capital de esos servicios; y la segunda parte del artículo se refiere simplemente a la intervención de los accionistas en el Directorio de esos entes.

En estas condiciones, me parece que el problema constitucional no ofrece, lealmente interpretado, y con los antecedentes de los mismos artículos constitucionales, la menor dificultad. Yo contestaría, entonces, a la tercera pregunta, diciendo: "No hay ninguna dificultad de carácter constitucional para la rápida sanción de este proyecto de ley".

Y en cuarto lugar contestaría a la cuarta pregunta, de si esto es una nueva etapa hacia el estatismo, diciendo que no creo que lo sea; por lo menos, no es una etapa hacia el estatismo exagerado. Hay estatismo bueno y hay estatismo malo. Hay estatismos que se hacen como sistema, como norma, que persiguen la iniciativa privada, y que tratan de intervenir toda clase de iniciativa privada; no es éste uno de los casos.

Creo que cuando hay un servicio público de vital importancia para el presente y para el futuro del país, la intervención del Estado, y hasta la estatización del servicio es, en cierto modo, de orden público. Claro está que todo depende de la naturaleza del servicio, de las circunstancias sociales y hasta de las coyunturas económicas del país. Hay actividades que no pueden ser, de ninguna manera, declaradas servicio público.

Por ejemplo: en la distinción de Jellinek todo lo que se refiere a la persona, todo lo que es sustantivo de la persona, lo que es espiritual de la persona, como derecho o como libertad, eso no puede, de ninguna manera, considerarse servicio público. Fuera de estas condiciones, nacionalizar el servicio, o estatizar el servicio, me parece que es de absoluta necesidad y urgencia.

Creo que en estas condiciones, y con estas cuatro respuestas hemos dejado enteramente sentado, en forma afirmativa, nuestro voto a este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nuevamente me veo en la necesidad de hacer uso de la palabra en este debate, de por sí ya tan largo, y en el que —aunque sea paradojal— hemos tratado la parte de fondo al mismo tiempo que la formal, lo que ha impedido a algunos Diputados formarse una idea cabal de los distintos problemas planteados.

Lo lógico, cuando se plantea una cuestión formal sobre el número de votos requeridos para sancionar un proyecto, y el número de votos necesario para discutirlo, es resolverlo en primer término. No lo hemos hecho así; hemos estado discutiendo los dos aspectos confundidos, de tal manera que realmente podría yo asegurar —porque lo he podido palpar— que gran cantidad de Diputados no se forman una perfecta composición de lugar en los distintos problemas que se han originado al discutirse este proyecto de ley.

En mi primera intervención, traté de demostrar, en base a las enseñanzas del doctor Carbajal en su cátedra de Derecho Administrativo, de que por el proyecto en discusión se creaba un ente autónomo. Para ello me ceñí a lo que el profesor, hoy Ministro, enseñaba en su cátedra.

En la segunda intervención me dediqué fundamentalmente a rebatir lo que se decía en el informe de la Comisión, para afirmar, que no estábamos frente a un ente autónomo, y creo que lo hice con gran éxito.

Y hoy hablo por tercera vez, a raíz de las manifestaciones que formulara en Cámara el doctor Payssé Reyes, distinguido profesor de Derecho Constitucional de nuestra Facultad, manifestaciones que demuestran plenamente, señor Presidente, a través del análisis que voy a formular dentro de breves instantes, que la razón está de mi parte.

Y lo hago también para contestar las manifestaciones del señor Diputado Sosa Aguiar que, como si el problema no fuese ya bastante oscuro de por sí, presentaba una tercera tesis, en oposición a las anteriores.

Y lo voy a hacer, por último, para rebatir las aseveraciones que acaba de formular el señor Diputado Brena.

El doctor Payssé Reyes abandonó completamente en su discurso lo que se decía en el informe de la Comisión, y se dedicó fundamentalmente a decir, en la parte jurídica, en la parte formal, —como él la llama,— a hacer las siguientes argumentaciones: una de ellas la voy a tratar muy rápidamente, porque la precisé en una interrupción que me concedió el miembro informante. Me refiero a aquella de que en su dinámica el instituto que se creaba iba a ser un ente autónomo; y ello sucedería en el momento que el capital privado fuese absorbido, mejor dicho, fuese expropiado por el Poder Ejecutivo. En ese momento, según el doctor Payssé Reyes, estaríamos frente a un ente autónomo: a esto yo le contestaba, que como no se necesitaba una nueva autorización legal, en realidad, desde el momento que el Poder Ejecutivo puede resolver la expropiación, sin necesidad de autorización legislativa, en este momento estamos creando el ente autónomo.

(Interrupciones).

—El doctor Payssé Reyes dice que en el momento en que el Estado expropie el capital privado, en ese momento estaríamos frente a un ente autónomo; pero que habría que darle la autorización legal "a posteriori"; que habría que constituirlo posteriormente en forma legal.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PAYSSE REYES. — No estaríamos frente a un ente autónomo; se habrían creado los hechos que llevarían a la constitución jurídica del ente autónomo, pero siempre que en ese momento se viniera al Parlamento a buscar la ley creadora del ente autónomo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y yo contesté al señor Diputado que estaríamos frente a un ente autónomo "de hecho", "de facto", y que entonces, después del hecho habría que venir al Parlamento a buscar la autoridad legal para que funcionara de acuerdo a ese derecho.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pero para el servicio descentralizado...

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso del servicio descentralizado, es otro problema, que me voy a permitir tratar detenidamente más adelante, cuando me refiera a la posición que asumió el señor Diputado Espalter en el seno de la Comisión, y que ha hecho suya, con brillantez, el señor Diputado Sosa Aguiar.

El segundo argumento que hace el señor Diputado Payssé Reyes, es que, de acuerdo con la letra de la Constitución, o, mejor dicho: con el espíritu de la Constitución —no con la letra, porque él sostiene que hay un error de redacción en el artículo 178 de la Constitución, pues cuando dice "constituyen" debiera decir: "que constituyan"— es decir, que dicho artículo debiera decir así: "los diversos servicios que constituyan el dominio industrial y comercial del Estado", etc. Y dice el señor Diputado que si la redacción fuera realmente esta: "que todos los servicios del dominio industrial y comercial constituyan" es evidente, no cabría duda de ninguna naturaleza, que todo lo que integrara esos dominios deberían ser administrados por directorios autónomos y como la P.L.U.N.A. explotará el transporte aéreo, constituirá sin lugar a dudas una industria, por lo que estaríamos frente a un ente autónomo.

"En realidad —dice el doctor Payssé Reyes— de acuerdo con esta interpretación, que es la que enseño en clase, estaríamos frente a un ente autónomo. Pero no lo estamos". ¿Por qué; Y aquí viene lo sorprendente: "No lo estamos —dice el doctor Payssé Reyes— porque no se va a aprobar por dos tercios de votos y porque no tiene la autonomía suficiente". Pero, señor Presidente,; si yo estoy sosteniendo que en este momento que es necesario que se apruebe por los dos tercios de votos del total de los componentes de esta Cámara. Por tanto, no es valedero el argumento que emplea el señor Diputado Payssé Reyes. No sería ente autónomo, porque no se va a hacer lo que yo estimo, que de acuerdo a la letra clara de la Constitución debe hacerse. Esta argumentación del doctor Payssé podría ser una escapatoria, pero nunca un argumento jurídico.

(Interrupción del señor Diputado Payssé Reyes).

—El señor Diputado Payssé Reyes me permitirá que le diga que, tan es así, que él llegó a decir que yo echaría las campanas a vuelo por la interpretación que en esos momentos daba.

Este argumento de que no va a ser ente autónomo porque la ley que lo crea no va a ser sancionada por dos tercios de votos, es una de las diferencias que el señor Ministro, establecía entre el ente autónomo y el servicio descentralizado, y tal argumento no es valedero en estos momentos; podrá aplicarse cuando se vaya a interpretar la ley, pero nunca en el instante en que estamos haciendo la ley.

El segundo argumento, por el cual, a pesar de la interpretación del doctor Payssé Reyes no estaríamos frente a un ente autónomo, radica fundamentalmente en la autonomía. Yo a esto puedo contestar de nuevo con las propias palabras del señor Ministro, aquellas palabras que, con gran precisión, pronunciaba en su cátedra de Derecho Administrativo, cuando nos decía que la autonomía no cristaliza en forma de dodecaedros. Es absolutamente imposible, decir, que las distintas formas de autonomía cristalizarán exactamente iguales. Podrán tener una concreción en tal sentido o en otro, pero casi todos los entes autónomos, todos los organismos públicos, cristalizan en formas completamente diferentes.

(Interrupción del señor Ministro del Interior).

—Yo deseo contestar concretamente lo que afirmaban los señores Diputados Payssé Reyes, Sosa Aguiar y Brena.

De acuerdo con la propia interpretación que el señor Diputado Payssé Reyes hace de la Constitución, no estaríamos frente a un ente autónomo porque no se requerirían los dos tercios de votos, y porque la autonomía no sería suficiente. El primer argumento fué contestado.

Con respecto al segundo, ¿cuándo existe la autonomía para determinar que existe un ente autónomo? Se lo contesto con las palabras del doctor Carbajal Victorica. En ningún momento podemos decir que la autonomía cristaliza en formas determinadas para poder justificar que en tal caso se trata de un ente autónomo y que en tal otro no hay un ente autónomo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Esa es una crítica a la imperfección de la letra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero el doctor Payssé Reyes iba más adelante. Decía, frente a esta situación: "No es un ente autónomo". ¿Qué es, entonces, lo que se crea por este proyecto de ley? Y entonces el doctor Payssé Reyes se plegaba a la tesis que sostiene el Poder Ejecutivo: que se crea una sociedad de economía mixta en régimen de derecho público. Y sostenía que era una nueva fórmula establecida al margen de los preceptos constitucionales, y para justificar este hecho decía lo siguiente, que yo creo haber comprendido mal, porque implica el desconocimiento de una de las más simples reglas de hermenéutica jurídica. Si no he entendido mal, decía lo siguiente: Que lo que no está prohibido por la Constitución, se puede hacer.

Señor Presidente: el derecho privado y el derecho público tienen normas fundamentales para su interpretación. En el derecho privado, es evidente, por aquellos conceptos de la libertad del hombre y aquellos conceptos antiguos que se han ido desarrollando, que vuelven y que serán imperecederos, que todo aquello no prohibido por las leyes puede hacerlo el hombre. Pero esa regla de interpretación no se emplea en derecho público.

(Intrrupciones).

—En derecho público, en la interpretación de las Constituciones, en la interpretación de los textos constitucionales, sólo se puede decir una cosa: que se puede hacer todo aquello que está previsto por la Constitución. Las competencias son a textos expresos y no se deja librada a la interpretación el apreciar si tal cosa se puede hacer o no. Se puede hacer aquello que establece la carta, y nada más que aquello. Todo lo que no ha sido previsto por la Constitución, no se puede hacer.

No quiero citar doctrinas, pero puedo afirmar que todos los autores de Derecho Constitucional establecen en sus obras, esta norma interpretativa, que es una simple regla de hermenéutica jurídica.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — En las citas doctrinarias, no podrá el señor Diputado traerme la doctrina de su partido político, porque...

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado trata de evitar la concreción del problema a un punto determinado, con salidas al terreno político. No tengo ningún inconveniente en seguirlo en el terreno político al señor Diputado.

Pero estamos en el problema jurídico, y le digo al señor Diputado que él me traiga los autores que sostengan el principio que él dió para la interpretación de las reglas del Derecho Público, sobre todo para la interpretación del texto constitucional. En realidad, no va a encontrar ningún autor en apoyo de su tesis, sino que todos ellos están de acuerdo con la tesis que acabo de indicar; y es elemental que se establezca esa garantía general: que el Poder sólo puede hacer aquello que se establece expresamente en la Constitución; si no, sería muy fácil salirse por peteneras, crear nuevas normas, y llegar a abolir los derechos sobre los que se fundamenta un estudio de derecho, que deben ser básicos en un gobierno democrático.

Bien, señor Presidente: estos son en síntesis los argumentos que hacía el doctor Payssé Reyes para rebatir la posición que yo había establecido. Creo que he podido demostrar que ellos no son valederos, y que las propias palabras del doctor Payssé Reyes, donde establece la interpretación del artículo 178 de la Constitución y cuando establece que por su dinámica estaríamos frente a un ente autónomo, son argumentos contundentes en favor de la tesis por mi sostenida y por lo tanto, para la sanción del proyecto de ley en estudio, se requieren los dos tercios de votos a que se refiere el artículo 182 de la Constitución.

Pero voy a referirme, antes de hacer una interpretación exacta de lo que se establece en el artículo 178, y de hacer su historia y la del artículo 100 de la Constitución del 17, voy a referirme — repito, — a la posición que sentó en Cámara el doctor Sosa Aguiar, recogiendo la que en el seno de la Comisión había insinuado el señor Diputado Aquiles Espalter.

El señor Diputado Sosa Aguiar dijo que no era un ente autónomo — en eso coincidía en parte con el doctor Brena — por lo que se establecía en el artículo 10 del proyecto. En él se establecen una serie de limitaciones, y de acuerdo a ellas en ningún momento podríamos decir que estábamos frente a un ente autónomo, porque esos contralores evitarían, en realidad, la autonomía funcional que debe tener un ente autónomo.

Pero, señor Presidente, ya en una intervención anterior, cuando contestaba los argumentos que había formulado la Comisión dictaminante a fojas 38 de su informe, me referí ampliamente a lo que se dice en el artículo 10, que es en el que se da el régimen para la destitución de los Directores. En aquella oportunidad, leí dicho artículo y lo comparé con el texto constitucional para la destitución de los directores de los entes autónoms. Demostré la similitud existente en gran parte, entre ambos textos.

Pero dejemos esto y vayamos, en realidad, al fundamento para demostrar que en ningún momento podría ser un servicio descentralizado como lo sostiene el doctor Sosa Aguiar.

Sabemos que de acuerdo a los textos constitucionales, en nuestro derecho, servicio descentralizado y ente autónomo son cosas diferentes, mientras que para la doctrina el ente autárquico, el ente autónomo y el servicio descentralizado, son una misma cosa.

¿Es posible sostener, dentro de nuestro derecho, que un servicio industrial o comercial pueda ser explotado por el Estado por medio de un servicio descentralizado?

La tesis afirmativa que, en parte, perteneció al Partido Colorado, en ningún instante fué compartida por los hombres del Partido Nacional. La defendieron con calor en la Constituyente del 17 y la defendieron en la del 34. Sostuvieron, en todo instante, que era imposible que la Administración central, por sí o por intermedio de la simple descentralización de funciones, pudiera ejercer el dominio industrial y el dominio comercial. De ninguna manera se concebía que la Administración central, que tiene sus funciones expresas en la Constitución, pudiera estar dirigiendo la Ancap o el monopolio del tabaco — si éste llega — directamente, porque, son tales las restricciones que tienen los servicios descentralizados, que prácticamente el Poder Ejecutivo intervendría directamente, nombrando los empleados y estableciendo las normas para el desarrollo de la industria, o del comercio, introduciendo así, directamente la política en la gestión del Instituto.

El Poder central tiene sus funciones completamente diferentes a las que puede tener un ente del dominio industrial o del dominio comercial. Siempre ha querido evitarse la infiltración de la política en las explotaciones comerciales e industriales que realice el Estado y querer sostener, en este momento, que es posible que por intermedio de un servicio descentralizado se pueda realizar tales operaciones, es afirmar una regresión demasiado grande, para dejarla pasar en silencio. De ninguna manera es posible admitir que el Poder central, con todo ese poder que ya tiene de por sí, por el solo hecho de ser poder central, pueda crecer más explotando por intermedio de un servicio descentralizado, que por serlo, está sometido a un fuerte contralor, las funciones propias de los comerciantes, para competir así con los otros comerciantes.

Es evidente que esta doctrina no fué aceptada por la Constitución del 17, ni tampoco por la Constitución del 34. El artículo 178 es bien claro, señor Presidente, en su letra, a pesar de ese error que quiere advertir el señor Diputado Payssé Reyes.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es error; fué a propósito.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es evidente, no es un error. A mi entender la interpretación exacta es la que voy a hacer.

"Todo aquello que constituye el dominio industrial y comercial"... ¿en qué momento debemos interpretar este verbo? ¿En el momento en que se dictó la Constitución como dice el señor Ministro, o debemos hacer la interpretación en el momento en que vamos a aplicar el texto constitucional? Es evidente que no podemos hacerlo, nada más que en el momento en que vamos a interpretar el texto constitucional; de lo contrario, se crearía esta situación paradógica: por un lado, el Estado está inhibido, no puede hacer directamente el comercio, por intermedio de su Administración central, del alcohol, pero lo vamos a admitir el comercio del tabaco o le vamos a admitir el comercio de otros artículos, en régimen de libre competencia o en régimen de monopolio, y esto es evidentemente lo que no ha querido, en ningún instante, el constituyente. El constituyente ha exigido siempre que todos estos servicios sean administrados por Consejos o Directorios autónomos. Este es el espíritu del constituyente y de esta manera debemos de interpretar la Constitución. Debemos interpretarla estableciendo que todo aquello que constituye el dominio industrial y comercial del Estado, será administrado siempre por Consejos o Directorios autónomos.

Ya me referí, señor Presidente, para volver al caso concreto del proyecto de ley en estudio, a que la explotación del transporte, ya sea por aeronavegación, terrestre o por mar, es evidentemente una industria, y siendo una industria cae dentro del dominio industrial, y cayendo dentro del dominio industrial sólo puede regirse el organismo por Consejos o Directorios autónomos. Que es la única forma conforme a los textos expresos constitucionales, en que puede el Estado intervenir en la Administración de los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial.

Este hecho y esta simple interpretación demuestran la sinrazón que le asistía al señor Diputado Sosa Aguiar al sentar en Cámara el problema de que en realidad no era ni una Sociedad de Econmía Mixta, ni era tampoco un ente autónomo, sino un servicio descentralizado. En realidad, el señor Diputado Sosa Aguiar, como el señor Diputado Espalter en el seno de la Comisión, no han estado felices en esta interpretación.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Porque no es una sociedad anónima.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya me referí fundamentalmente a ello, y si el señor Diputado cree necesario, le repito de nuevo todos los argumentos; pero no quisiera cansar más a la Cámara.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Los tenemos presentes.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y le digo que no es fundamental porque la Constitución no prevé en ningún momento, la creación de un organismo de esa naturaleza.

El señor Diputado Brena, en la tarde de hoy, ha repetido — y aquí le digo lo mismo que le expresé en una interrupción que le hice — todo lo que dice la Comisión dictaminante en la foja 38. Ha citado esos artículos, y todos ellos yo los he rebatido en esta oportunidad. A ellos me remito.

No quiero alargar más el discurso. Allí va a encontrar el señor Diputado Brena la contestación y va a encontrar que cada uno de esos elementos que él considera que impedían la creación de un ente autónomo, se encuentran en los entes autónomos reconocidos existentes en nuestro medio.

Pero el señor Diputado Brena se ha referido también al estatismo, y dice que ésta es una forma especial de estatismo que se crea; un estatismo moderado, parecería ser. Yo a esto le podría contestar también con palabras no mías, porque creo que mis palabras tienen poco valor, sino con las palabras del señor Ministro del Interior, cuando éste, en un artículo periodístico en el que considera la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional, dice: que con la Sociedad de Economía Mixta se da paso a una afirmación habilidosa del estatismo, al estatismo pleno; y va sosteniendo esa frase simple que yo leí en este momento, a lo largo de todo su dictamen, diciendo que estamos pura y exclusivamente, frente a un caso de estatismo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No; a un paso de transición de ese estatismo.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro en todo momento lo sostuvo. Yo no quiero leer todo el artículo...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Léalo. Yo lo sé de memoria.

SEÑOR FERRER SERRA. — ... para demostrarle que él sostiene que es una afirmación habilidosa de estatismo, pero que en realidad es un estatismo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Además, he sostenido que el Frigorífico Nacional, de Sociedad de Economía Mixta no tiene más que el rótulo; porque el capital se hizo con un empréstito público que se abastece con un impuesto público; y sin embargo, produce propiedad privada. Es una paradoja.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ese es un problema de otra naturaleza, que también podríamos discutir si el señor Ministro lo quiere.

SEÑOR MINISTRO. — "Soit dissant", por no decir, "sui generis", para ahorrar el pensamiento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ahora bien: el doctor Payssé Reyes, con esa gran habilidad parlamentaria que tiene, en el curso de una interrupción que le formulé creyó oportuno contestarme con una pregunta. El me contestó preguntando si el Diputado que habla y su sector parlamentario, si se reconocía que era un ente autónomo, estábamos dispuestos a votarlo.

La forma en que él hizo la pregunta dejaba en mi espíritu una duda, porque si yo le decía que sí, que nosotros íbamos a votar si se reconocía que era un ente autónomo, daba la impresión, por la forma en que había formulado la pregunta que él iba a hacer ese reconocimiento.

Pero como el doctor Payssé Reyes ha mantenido la pregunta y yo no se la quise contestar en aquel momento, reservándome para hacerlo en el momento que lo juzgara oportuno, y como creo que este es el momento, se la voy a contestar, a pesar de que, como ya dije, esa pregunta y sobre todo la forma en que fué hecha me dejaron en el convencimiento de que el doctor Payssé Reyes admitía que era un ente autónomo.

La respuesta se la voy a dar y es muy simple: "¡No!, doctor Payssé Reyes. Ni el Diputado que habla ni el sector que él integra, aún cuando se hiciera el reconocimiento por la Cámara de que estábamos frente a un ente autónomo, lo vamos a votar".

Las razones se las voy a dar en tres palabras.

En primer término, porque se crean nuevas erogaciones parciales, que nosotros no estamos dispuestos a votar hasta que venga a estudio de la Cámara el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ya va a venir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí; ya va a venir, pero nunca viene; es como la cruzada de los patos que siempre se anuncia, pero nunca llega.

En segundo lugar, señor Presidente, no sólo por eso, de no querer votar erogaciones parciales, sino por un hecho fundamental: porque no tenemos confianza en el actual Poder Ejecutivo. No tenemos confianza en el actual Poder Ejecutivo ni por sus actos ni por su integración. Y al no tener confianza en el Poder Ejecutivo no le vamos a dar nuevos elementos para que siga haciendo esa política que nosotros consideramos perniciosa para la Nación.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Es lamentable.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La sociedad de economía mixta le salva esos escrúpulos, porque no se le daría al Gobierno; sino a la sociedad mixta.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero esa sociedad será regida por un Directorio cuya mayoría será nombrada por el Poder Ejecutivo, que no tiene en cuenta para efectuar los nombramientos, las condiciones necesarias que deben requerir todos los hombres para desempeñar estos puestos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Las tendrá.

SEÑOR FERRER SERRA. — Las tendrá. Son promesas para el futuro; pero nosotros juzgamos los hechos por el pasado y no por lo que vendrá o con la intención presuntiva que pueda expresar un Ministro en Sala. Nosotros nos basamos en hechos concretos que han pasado y con esos hechos establecemos nuestras conclusiones.

Además, señor Presidente, al establecer que por esto nosotros no daríamos nuestro voto, hemos adelantado ya en sala la solución que veíamos para este problema. La solución estaría: en primer término, en la no creación de nuevos organismos estatales, y no vamos a la creación de nuevos organismos estatales, ya lo manifesté en una oportunidad anterior, aunque no tengamos aquella concepción vieja del Estado como juez y gendarme. No! Tenemos el concepto fundamental del Estado nuevo, de que el Estado debe intervenir en muchas funciones y en muchos servicios públicos; pero no lo damos en fundamento de una razón política. En segundo término, le otorgaríamos a la Compañía la subvención necesaria, de acuerdo a los dictámenes técnicos. Y, en tercer término, estableceríamos en la ley todos los contralores que se creyeran necesarios para evitar que esta compañía cayera en manos del capital extranjero, como se teme por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente: he hablado en tres oportunidades en la Cámara. Creo que he fijado completamente la posición de la bancada que integro y la personal y he fundamentado las discordias y el motivo de las mismas. He dado las razones del por qué de nuestro voto y creo que he sostenido victoriosamente, al menos hasta el momento, que estamos en realidad frente a la creación de un ente autónomo, y que son necesarios los dos tercios para su creación.

No voy a hacer hincapié en la nulidad de todo lo actuado, aunque podría hacerlo, porque de acuerdo al Reglamento, al exigirse una mayoría especial, como es la de los dos tercios, se debía haber hecho la discusión de todo lo actuado con el quórum máximo.

No, señor Presidente, no voy a ir tan lejos. Dejo sentada nuestra posición bien clara por cierto. No estamos dispuestos a otorgar a este Poder Ejecutivo, que tiene a la mayoría de la Nación en contra, nuevas armas para que siga haciendo una política en perjuicio de la propia Nación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Había prometido demostrar que las carcterísticas de este proyecto de ley y todo lo que se dice en el informe de la Comisión asesora, guardan una fidelidad estricta con cuanto he afirmado en mis lecciones de derecho constitucional o de derecho administrativo.

Afirmo con una profunda convicción y certidumbre de conciencia, que la tesis jurídica que he sostenido durante nueve años interpretando la sección XII de la Costitución, es la misma que sostengo ante la Cámara de Representantes.

No hago tesis jurídicas para las circunstancias políticas. Por lo pronto, mi interpretación ya tiene esa autoridad moral. La senté como profesor y la sostuve después en el informe de esa Comisión asesora.

Lo demostraré leyendo el informe a que se refería el doctor Ferrer Serra. Afirmaré después, al pie de la letra, lo que está en la versión taquigráfica de mi curso de Derecho Constitucional. No creo que sea tiempo perdido el dedicado a dejar constancia en la versión taquigráfica, de cuál es el régimen jurídico establecido en la Sección XII de la Constitución sobre descentralización orgánica de servicios.

Basándome en los textos constitucionales, con el criterio aconsejado por la doctrina para la interpretación de las Constituciones rígidas conforme a los textos, haciendo valer esos textos de acuerdo con su letra y con los trabajos preparatorios en cuanto ellos confirman la letra de la Constitución, creo articular una verdad jurídica que obtiene fácilmente la adhesión espontánea de todos los espíritus que quieren la ejecución fiel del derecho vigente.

He sostenido que para interpretar esa Sección XII de la Constitución es necesario tener en cuenta la evolución realizada por el país hasta 1934, es decir, la experiencia vivida bajo la Constitución de 1830, donde por leyes llamadas "extra-constitucionales" se crea el núcleo fundamental de nuestro estatismo. Luego, el régimen establecido por la Constitución de 1917, con la constitucionalización de las autonomías de los servicios. Más tarde, la etapa cumplida después del golpe de Estado hasta que se dictó la Constitución de 1934. Por decretos-leyes se crea un régimen jurídico de sofocación de la autodeterminación de determinados servicios, como pasó con el Correo, con los Ferrocarriles del Estado, con el servicio de Salud Pública, que era un ente autónomo y pasó a ser administrado por un Ministerio del Poder Ejecutivo.

Conjuntamente con esta evolución se crea un estado de cosas que se impondrá, en parte, al constituyente. Es necesario tener en cuenta el ambiente vital en que se hace la Constitución. Hay en esa Convención Constituyente defensores del estatismo y hay adversarios del capitalismo y del socialismo de Estado y partidarios de las concesiones de servicios públicos. Vamos a ver después cuál es la resultante, en los textos, de esta lucha entre dos tendencias antagónicas y dos políticas rivales. Y, en tercer término, el padrón intelectual que tuvieron en cuenta para estructurar esta Sección XII, que fué el proyecto de reforma constitucional del doctor Dellepiane.

Llegando aquí, a riesgo de fatigar, pero deseando documentar cuáles son las opiniones por mí vertidas, me permitiré leer ese informe, que no es una lección de clase, que tiene el carácter limitado de un informe producido como Asesor Letrado del Municipio, donde vivía abrumado de tareas. No quiero con esto hacer ninguna excusa, porque firmaría hoy ese dictamen. Digo en ese informe que en el artículo 181 (que es hoy el 178), se indica por disposición constitucional que los servicios serán administrados por Directorios autónomos; es un precepto que se impone al legislador, quien sólo podrá suprimir alguno o todos, o agregar nuevos servicios a la serie de esos entes autónomos, conforme al artículo 185 (que es hoy el artículo 182), que se refiere a la ley especial de dos tercios para crear o suprimir entes autónomos.

Esa enumeración del artículo 178 sólo permite que alcance la constitucionalización de las autonomías a los servicios indicados de modo general o particular en el texto.

Yo sostengo que el constituyente no se equivocó al emplear el verbo "constituir" en el presente y decir: "los servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado". Sigue, en parte, el ejemplo del constituyente del 18. En realidad, en este caso, lo que hace, con los distintos servicios que integran el dominio industrial y comercial y las ramas de la enseñanza, es llevarlos a precepto constitucional, levantando a valor de Constitución la autonomía de esos servicios.

Quiere decir, que, frente a un estado de cosas que tiene en cuenta el constituyente en el momento en que dicta la norma, decreta la constitucionalización de los servicios que, en este instante, integran el dominio industrial y comercial del Estado.

Esa fórmula no es para el futuro. Es una norma de constitucionalización de un estado de cosas existente. Para el futuro estableció la otra disposición: para crear nuevos entes autónomos, para suprimir nuevos entes autónomos, se requiere ley de dos tercios.

Luego completaré estas consideraciones haciendo un paralelo, que creo que va a satisfacer a todos, entre entes autónomos y servicios descentralizados.

El artículo, hoy 179, — lo sostengo aquí, en este informe, como lo sostengo en mis clases — tiene, en realidad, tres disposiciones fundamentales. La primera es una prohibición categórica: los servicios que allí se indican no podrán ser descentralizados en forma de entes autónomos. La segunda disposición establece que la ley podrá darles el grado de autonomía compatible con el contralor del Poder Ejecutivo; y la tercera disposición implícita admite que podrán estar sometidos a jerarquía. Así lo estaba y lo está el Servicio de Salud Pública, hoy a cargo de un Ministerio, y así lo está hoy la Aduana, que aparece citada en esa disposición.

Expreso en ese informe: (Lee): "El más acertado en su rumbo, fué el miembro informante, señor Arteaga, quien siguiendo posiblemente el pensamiento del doctor Etchegoyen que tuvo participación decisiva en la articulación de las fórmulas constitucionales, señaló la medida del contralor como criterio de distinción entre ente autónomo y servicio descentralizado. Pero se cometió error al tomar "modos de hablar" como distintos tipos definitivos de instituciones. Se dice "ente autónomo" cuando se pone el acento conceptual en la auto-determinación de la persona pública. Se dice "servicio descentralizado", poniendo la preeminencia conceptual en la operación de sacar el servicio del centro, de separarlo del poder central. El servicio sacado del centro y puesto a tener vida propia, tiene como sujeto de derecho, por lo menos el mínimum de auto-determinación indispensable para sostener su subjetividad jurídica por intenso que sea el régimen de contralor traducido en actos de autorización, aprobación, anulación. A medida que el contralor administrativo disminuye aumenta la autodeterminación de la persona pública, que siempre, desde que fué persona jurídica de derecho público, fué autodeterminante. Ahora bien, esto demuestra que estamos ante instituciones de idéntica naturaleza, que se diferenciarán porque su "autonomía" tenga base constitucional o legal o por el grado de extensión e intensidad de su régimen de coordinación con el Estado".

Después puntualizaré, perfeccionando lo que se dice en este informe, que pueden señalarse cuatro diferencias entre el ente autónomo y el servicio descentralizado, impuestas por nuestro derecho constitucional positivo. "Por eso es error, basar disposiciones constitucionales como el artículo 182, prohibiendo descentralizar en "forma de entes autónomos", como quien dijera: "Se prohibe cristalizar en dodecaedros". No existe doctrina ni en nuestro derecho positivo, como tipo acabado, como forma jurídica cristalizada en caracteres fijos, invariables e inequívocos, esa forma "ente autónomo" inconfundible con la de servicio descentralizado. El constituyente la empleó con la seguridad que podría emplearla el legislador o el intérprete de derecho comercial al referirse a instituciones de género, que tienen tipo de especie como las sociedades comerciales, donde las características agrupadas definen formas distintas, a régimen especial dentro del derecho: la sociedad colectiva, la sociedad anónima, de responsabilidad limitada, etc. La impropiedad de la fórmula es tan evidente, que el redactor de la Carta, a renglón seguido de prohibir esa "forma" autoriza a la ley a dar un grado de autonomía compatible con el contralor del Poder Ejecutivo, y estas palabras que parecen dar criterio de lo que es servicio descentralizado demuestran la existencia del elemento común que abarca en un género a todas esas personas públicas, que es la autodeterminación sometida a la coordinación y limitación impuestas por el contralor".

Esta es una crítica a las imperfecciones de la letra; pero después sostuve que, teniendo en cuenta la letra y los trabajos preparatorios se llega a conclusiones que están por encima de toda controversia.

Luego viene la otra parte del informe que era, la que no leía el señor Diputado Ferrer Serra y es la que debo leer: "Sin embargo, a través de los textos y de su historia fidedigna pueden extraerse estas conclusiones:...

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

—Era lo que decía el señor Diputado Aquiles Espalter: que el ente autónomo es una fórmula que sale de la Constitución; creado por la ley, de dos tercios, integra el régimen constitucional. Pero es una fórmula tipo que el constituyente ha visto determinado, en cierto modo, por el carácter de la autodeterminación dada y el contralor tal como está en los textos constitucionales.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro admite las interrupciones?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Esta parte que es estrictamente jurídica, yo la voy a desarrollar como un todo orgánico, utilizando el privilegio que ejerció el señor Diputado Ferrer Serra. El picadillo en materia jurídica, no es un plato digerible.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

"1°. Los Entes Autónomos del artículo 181 sólo admiten como limitación el contralor fijado a texto expreso en diversas secciones de la Constitución.

2°. Los servicios del artículo 182, centralizados antes de dictarse la Carta, pueden quedar en esta situación. No pueden tener como situación jurídica, la definida en la conclusión anterior, es decir, la del artículo 181; "esos servicios quedan fuera de la categoría de entes autónomos" (informe).

Pueden ser descentralizados por ley estableciéndose en su régimen de descentralización un contralor a traducirse en actos de autorización, de aprobación, etc., etc., del Poder Ejecutivo como el establecido en la ley de Asistencia de 1910, o en la de Correos de 1915, servicios que figuran en la enumeración del artículo 182.

3°. La Carta prevé la creación por ley de nuevos entes autónomos con quórum especial.

4°. Por lo expresado antes, al tratar de la "excepción" de la Sección XII de la Constitución, y por cuanto se deduce de la redacción de los Capítulos sobre la Asamblea General y el Poder Ejecutivo, puede hacerse descentralización de nuevos servicios por leyes, no tratándose de servicios administrativos expresamente encomendados por el artículo 158 del Poder Ejecutivo."

Esta tesis que sostuve en ese informe ha sido y es desarrollada con más amplitud en mis clases. En ellas sostengo toda la verdad que defiendo en ese informe y que voy a mantener en Sala.

Se constitucionalizan las autonomías de los servicios que integran el dominio industrial y comercial del Estado, y se les da valor de entes autónomos. Se establece después, en el artículo 2.° de la Sección XII, una lista especial de servicios que no podrán llegar a tener categoría de entes autónomos; podrán tener autonomía bajo el contralor del Poder Ejecutivo, dada por ley ordinaria.

Para que nadie quede en Sala sin entender lo que es ente autónomo y servicio descentralizado, cumpliré con un deber como hombre que habla en nombre del Gobierno, deber impuesto por la Democracia actual donde el Estado se hace cada día más técnico: el que trae un problema a la consideración de quien representa al cuerpo social, está en la obligación de desarmar la verdad que sostiene y ponerla al alcance de la comprensión de todos.

El tema es técnico, pero no es incomprensible. La verdad sobre este tema es la siguiente: el ente autónomo, el servicio descentralizado, son instituciones de idéntica naturaleza. Para probar que su naturaleza es idéntica, los voy a desarmar en sus elementos integrantes. Después de probar su naturaleza idéntica, probaré que estas instituciones de igual naturaleza, estas personas públicas que son empresas administrativas, que son sujetos de derecho, están separadas en nuestro Derecho Constitucional positivo por cuatro diferencias que impiden su confusión, y que a todos los que fueron constituyentes no les permitieron jamás caer en error cuando legislaron sobre entes autónomos y sobre servicios descentralizados, según las opiniones que después leeré.

Esos elementos que obligan a considerar al ente autónomo y al servicio descentralizado como instituciones de idéntica naturaleza, son seis. Creación constitucional o legal: el ente autónomo, el servicio descentralizado es siempre creado por acto unilateral de Derecho Público. No hay loco que crea que el ente autónomo o el servicio descentralizado puedan crearse por contrato.

De acuerdo con nuestro Derecho, toda creación institucional, conforme a una característica recogida por nuestro Estado, y que aparece en el mundo donde existe el Estado de Derecho movido por los principios democráticos, debe salir de decisiones dictadas por el Poder Legislativo en forma de ley. Lo mismo la creación de patrimonios, la creación de empleos públicos, etc., etc. Tanto el ente autónomo como el servicio descentralizado, son servicios públicos; se requerirá para los entes, o bien la disposición Constitucional, — el artículo 1° de la sección XII, — o bien la ley especial, por dos tercios; para los servicios descentralizados, ley ordinaria; pero siempre creación unilateral de Derecho Público.

Desde este punto de vista, son instituciones que tienen un procedimiento igual de creación.

En segundo lugar, el elemento común es que son, — dije — empresas administrativas, es decir, organización de hombres que hacen administración pública. Desde el punto de vista de la gradación jurídica, están bajo Constitución y bajo legislación. El único acto-regla que pueden hacer, son los reglamentos, tanto el ente autónomo como el servicio descentralizado. Son protagonistas del Derecho, que pueden contratar tanto en el campo del Derecho Público como en

el del Derecho Privado; pero lo que los distingue de las demás instituciones que no hacen administración, es que aquí se da como ninguna la nota específica administrativa. Estos servicios revelan bien que actúan como la mano del Estado. Aquí se ve mejor que en ningún aspecto del Estado, lo que es la acción concreta de beneficio del Estado para con la sociedad; aquí se pasa del Derecho al hecho. Por eso estas empresas públicas muestran expresivamente la transformación del Estado en la época moderna. El gobernante y el administrador no cumplen su deber para con el pueblo, cuando pueden decir: "Yo respeté las leyes que eran base de mi actuar; me detuve ante las normas que eran límite de mi intervención". Se les pide algo más para que prueben que han conjugado integralmente el verbo "administrar".

Aquí, he dicho, se pasa del derecho al hecho. Se traduce la acción concreta material, técnica del Estado para con la colectividad. No se vive, como en el campo de la Justicia, haciendo verdades jurídicas para el Derecho, que es el trabajo que distingue a los jueces; por la acción de esas empresas, se deben realizar las prestaciones positivas de los servicios públicos: los "hacer" y los "dar" previstos por el legislador en beneficio de la sociedad.

Por eso hacen bien los que estudian la teoría general del Estado cuando demuestran todo lo que han venido a transformar al Estado estas organizaciones especiales de servicios públicos. Por ellas, no aparece el Estado simplemente como un productor de Derecho que lo impondrá a los particulares haciéndoles ejecutar las obligaciones en que están constituídas para con otra persona, después que los jueces dicen una verdad, por encima de discusión. Aparece el Estado directamente obligado por las normas para hacer conducta práctica para con la colectividad. Y en ese sentido son empresas administrativas los entes autónomos y los servicios descentralizados.

Quiere decir que dentro del cauce jurídico, con poderes dados por el Derecho, deben desarrollar una actividad técnica, material, eminentemente práctica, que sea siempre beneficio para la asociación de habitantes.

Son, pues, el ente autónomo y el servicio descentralizado, empresas administrativas.

Tercer elemento que los identifica: la personería. Son las dos instituciones personas jurídicas públicas. Tenemos por aquí una definición de lo que es una persona jurídica pública. Es una de esas definiciones que dan los profesores que se inician, es decir, los que son estudiantes más que profesores, poniendo todos los valores de su biblioteca con cierto orden marcial, para dar una definición que tenga la autoridad que no se puede dar con el propio pensamiento. Esa definición larga que doy con todos los autores, se la voy a ahorrar a la Cámara; pero puedo dar una que puede servir de clave para comprender bien lo que es la naturaleza de la persona jurídica pública que es siempre, por lo menos, una empresa de administración que es sujeto de derecho. Personas públicas son las creadas por el Estado, que son del Estado y que valen como instrumento para fines del Estado. Quien conozca el sentido de las preposiciones, tiene un concepto acabado de lo que es una persona jurídica pública.

La palabra persona, en su etimología indica con elocuencia lo que se quiere decir cuando se personifica a una empresa administrativa. Palabra compuesta, que viene del sánscrito, servía para indicar la careta del actor en el teatro latino; identificaba al actor, proclamaba su papel ante el público y le permitía hacerse oír. Hoy se llama a la personería procedimiento técnico de individualización. Se toma la veste que es la personificación, y aplicada al Banco de la República, ANCAP, UTE, Universidad, o servicios descentralizados, como el Puerto, que son como organizaciones administrativas, una pluralidad de hombres, puesta la veste de la personificación, — podríamos decir, haciendo honor a la etimología, con una careta — los que son muchos hombres aparecerán en el campo del Derecho como un solo protagonista. Eso quiere decir personificación. Formar un centro independiente de imputaciones jurídicas.

Empresa administrativa personificada significa que el Estado engendra nuevas instituciones de Derecho Público que se pueden erguir frente al Estado, que hacen administración en nombre propio y que en nombre propio tendrán derechos y obligaciones, y ejercerán recursos y acciones. Desde este punto de vista son absolutamente idénticos, por su naturaleza, el ente autónomo y el servicio descentralizado.

Cuarto elemento: la autonomía Sobre la autonomía se ha disertado mucho en nuestro país. Se ha tenido un concepto de mística política más que un concepto estrictamente jurídico. En el movimiento que trajo la reforma de la Constitución de 1830, cuando se hablaba de autonomía, se quería decir independencia de los servicios del Poder Ejecutivo para quitar al estatismo la peligrosidad política que se le atribuía.

Después de constitucionalizada la autonomía en la Constitución de 1918, se tuvo un concepto claro de cuál era el límite de la autonomía, lo que llamaba muy bien el doctor Demicheli la sistematización de las excepciones; lo que indicaban Martín C. Martínez e Ismael Cortinas al sostener que "las intervenciones quedaban taxativamente enumeradas". Es decir, donde había un ente autónomo las intervenciones del Poder Ejecutivo tendrían que realizarse siempre a texto expreso.

Lo que faltaba lograr era el concepto jurídico, de la autonomía, y la fijación de su contenido positivo.

¿Qué es lo que caracteriza a una competencia autónoma?

Yo tengo la pretensión de darle una noción jurídica de autonomía. La doy a través de tres elementos integrantes.

En primer término, "autonomía" quiere decir: no dependencia, supresión de jerarquía. El ente autónomo y el servicio descentralizado no están sometidos a la dirección de su conducta por parte de otro órgano del Estado. El Constituyente hizo bien cuando borró la palabra "Dirección", empleada en el proyecto Dellepiane y puso la palabra "Contralor", en el segundo artículo de la sección XII de la Constitución.

En segundo término, hay que tener en cuenta que la autonomía no es un concepto de derecho natural La autonomía es una calidad especial de una competencia de derecho público; pertenece al régimen de las competencias de derecho público, y no es ningún sacrilegio bajo el derecho constitucional y administrativo. A un órgano administrativo se le impone una misión obligatoria; porque se le impone una misión obligatoria para que pueda cumplirla, se le dan poderes jurídicos especiales.

Es inconfundible con la situación de libertad. En la situación de libertad el derecho se postra ante un valor de la naturaleza como el hombre, y le reconoce una actividad en su favor, que puede desempeñar con un espontáneo dinamismo para afirmar sus atributos físicos, morales e intelectuales, y sólo el límite de esa actividad de principio saldrá de las leyes y de los reglamentos, conforme a la Constitución.

La autonomía no es situación de libertad. No es una creación de la naturaleza que después los textos de derecho vendrán a limitar. El ente autónomo y el servicio descentralizado — insisto — son creaciones unilaterales de derecho público; salen de normas jurídicas.

"Autonomía" tampoco quiere decir la aptitud de quien se da su propia ley; no es la autonomía moral definida por Kant. El ente autónomo y el servicio descentralizado no son los creadores de su ley. La ley la da el Parlamento con los procedimientos establecidos en la Constitución.

El único acto - regla, la única perspectiva abierta para que produzcan derecho para las situaciones generales es el Reglamento; dictan reglamentos, pero no se hacen su ley.

Autonomía es calidad de una competencia de derecho público. Por lo tanto, se parte de normas, se parte de textos expresos para interpretar la autonomía. "Autonomía", hablando con más corrección, quiere decir autodeterminación dentro de una competencia administrativa, pero esta autodeterminación hay que valorizarla con lo siguiente: con respecto a lo que es autonomía, sea en un ente autónomo o en un servicio descentralizado, sostengo que los mismos principios deben ser tomados en cuenta para interpretar la autonomía de cualquiera de estas dos instituciones. Tienen en su favor, decía, una teoría expansiva de poder implícito o de los llamados poderes de lógica funcional. Quiere decir que donde los textos callan, donde ofrezcan silencio, donde haya oscuridad, la interpretación es siempre a favor de la competencia autónoma. ¿Por qué? ¿Será este un concepto político? No: es estrictamente jurídico. El que es autónomo, es decir, el que va a dirigir con espontaneidad y libertad de iniciativa su propia empresa, tiene los poderes que salen de los textos y, además, una teoría amplia de poderes de lógica funcional.

Se ha dicho que, al descentralizar, el Estado engendra, que procrea, que tiene hijos menores, que salen de su seno vástagos emancipados. Esta manera antropomórfica de definir lo que son el ente autónomo y los servicios descentralizados primó en la doctrina que realizó nuestro derecho Público. Cuando Carlos María Ramírez, o José Pedro Ramírez, o Martín Aguirre, o Aureliano Rodríguez Larreta, o Carlos María de Pena articulaban las competencias para nuestra descentralización territorial, siempre tenían en cuenta, cuando iban a darle poderes en materia patrimonial a los Municipios, ciertos paralelismos, ciertas analogías con la competencia de los emancipados.

Voy a justificar, conforme con esta manera de hablar, que encierra algo de verdad con este modo de definir la descentralización diciendo que el Estado procrea, que el Estado engendra, que lanza, en realidad, al campo de la vida social y del derecho público a llamados nuevos seres administrativos, de acuerdo con la verdad que nutre esta analogía voy a justificar la teoría expansiva de los poderes implícitos.

¿De qué lado iba a poner la lógica jurídica el principio del desarrollo, sabiendo como sabemos todos, que el pensamiento del hombre cuanto más se atreve, es a obedecer a la naturaleza? ¿De qué lado iba a poner el principio del desarrollo y el principio de vida? ¿Del lado del nuevo ser o del lado del cordón umbilical?

Todas las interpretaciones están de acuerdo sobre que, dejando de lado estos modos de decir, que ayudan a comprender, cuando se crean estas empresas administrativas, lo que tiene que desarrollarse es el principio de la acción, el de la vida propia de la empresa, y que en cambio debe quedar inmutable, reducido a lo que dicen los textos expresos, el contralor administrativo a cargo de los demás órganos del Estado. En tercer término define y caracteriza la autonomía, indirectamente, la naturaleza de ese contralor, que comentaré después.

Como quinto elemento de identificación, citaré el principio de especialidad. Cada ente autónomo cada servicio descentralizado, tienen un fin especial que cumplir. Se les da competencia jurídica, se les entrega un patrimonio, se les asigna riqueza, pero todo para que cumpla como se ha dicho un oficio o una profesión determinada. Ese principio constitucional de la especialidad, abarca a estas dos instituciones.

Y por último, el sexto elemento, que permite sostener que son instituciones de naturaleza igual, es el contralor adminisrativo de la descentralización.

Se personifica una empresa administrativa, pero para evitar la desorganización dentro del Estado, para asegurar la unidad del Estado, la afirmación del derecho y el servicio público eficaz, se establece un régimen de eslabonamiento, un régimen de enlace, de coordinación de lo descentralizado con los órganos de la Administración Central. Se traduce por regla general, en poderes dados al Poder Ejecutivo sobre las personas, sobre los actos y los hechos de esas personas que actúan en los entes autónomos o en los servicios descentralizados.

Destaco siempre que la doctrina en todas partes del mundo sostiene que este contralor administrativo, en correlación con lo que dije sobre la autonomía, debe interpretarse sobre la base de los textos expresos. Lo decían Martín Martínez e Ismael Cortinas, y lo recuerda y lo destaca Demichelli en su obra sobre entes autónomos: son excepciones y deben ser de interpretación restrictiva como todas las excepciones. A tal punto, se ha visto bien en verdad de que la duda, el silencio, y la oscuridad de la ley, no es nunca a favor del contralor administrativo; ha conquistado de tal manera la mente de cuantos se ocupan de estos problemas, la naturaleza de este contralor administrativo como excepción a la vida propia, a la competencia autónoma de una empresa, que se sostiene como un dogma: en materia de contralor administrativo de descentralización no hay poderes implícitos, en materia de ese contralor administrativo no hay poderes de principio.

Voy a señalar un ejemplo bien elocuente. En Italia fascista, cuando los profesores inauguraban sus cursos de Derecho, diciendo: "noi amiamo nostro Duce lontano" sin presentir lo "lontano" que aterrizaría, todos los profesores de Derecho Público, partiendo de la base de que la Italia fascista era un estado autoritario, de que el centro fuente de todo poder era el Duce, con esa soberanía monopolizada por un hombre, que hacía descender las competencias desde el poder conductor, cuando llegaban a este tema, hasta los autores fascistas decían: en el ente autárquico, las posibilidades de intervención quedan reducidas solamente a las previsiones de los textos expresos.

El ejemplo es elocuente: hasta en ese régimen, reconociendo que el Estado era autoritario y desconfiándoles como se solía decir aquí a las "republiquetas" que pueden ser los entes autárquicos, hasta en ese régimen se sostuvo que el contralor administrativo no puede tener valor sino sobre la base de los textos expresos.

Perdónenme lo larga que ha sido esta disertación sobre los seis elementos comunes, pero quería demostrar que al tema se puede entrar sin miedo. Están esos seis elementos comunes que permiten afirmar: ente autónomo y servicio descentralizado son instituciones de idéntica naturaleza.

Ahora destacaré las cuatro diferencias que establece nuestro Derecho Constitucional positivo, que nadie puede confundir, que a ninguno de los constituyentes llevó a error cuando fueron legisladores.

Estas cuatro diferencias esenciales de Derecho Positivo son las siguientes:...

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — El señor Ministro tiene interés de terminar su disertación en la tarde de hoy?... Porque son casi las ocho horas, y estamos próximos a la terminación de la sesión.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Tengo una semana de trabajo extraordinario, y prefiero concluir.

SEÑOR BRAUSE. — En ese sentido hago moción para que la sesión sea prorrogada hasta que termine el señor Ministro.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor Ministro.

(Se vota.— **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y seis.**)

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — La primera diferencia es que el ente autónomo tiene la base jurídica de su autonomía establecida en la Constitución. Sean los del artículo 1.° de la sección XII, todos los servicios que integraban al dictarse la Constitución el dominio industrial y comercial y las ramas de la enseñanza, tienen su autonomía consagrada por un texto expreso de la Constitución. Los que sean creados por ley, por dos tercios de votos, pasan a integrar un régimen constitucional: el legislador podrá crear o suprimir; pero no puede, cuando crea un ente autónomo, darle una autonomía distinta a la que estableció el propio Constituyente. Comparando con el servicio descentralizado, debo decir que la autonomía de este puede ser creada, fijada a gusto y suprimida por ley ordinaria.

La segunda diferencia, es la medida de la autonomía El Constituyente habrá empleado fórmulas imperfectas: los intérpretes podrán entretenerse en críticas, pero quien estudia las disposiciones de esta Sección y las armoniza con las demás de la Constitución, llega, a mi juicio, a conclusiones que no pueden ser discutidas. El Constituyente quiso establecer, cuando habló de ente autónomo, la medida máxima de la autonomía compatible con un contralor mínimo establecido en la propia Constitución y en las leyes que se dictaran conforme a la misma Constitución.

Ese es el criterio que expresa claramente el señor miembro informante. Cuando habla de que no se puede descentralizar en forma de entes autónomos, quiere decir: con esa máxima de autonomía. Esa medida máxima de autonomía está fijada por el límite que establece el propio Constituyente a la autodeterminación de las empresas administrativas.

En cambio, la medida de la autonomía del servicio descentralizado, aunque los textos pudieran parecer equívocos, porque solo exige una autonomía compatible con el contralor del Poder Ejecutivo, los trabajos preparatorios, hacen ver que el propósito que inspiró al Constituyente — y vasta ver que la lista de servicios que está en el artículo 2° de la Sección XII para comprenderlo — fué el de establecer una autonomía más restringida por la existencia de un contralor más intenso a cargo del Poder Ejecutivo. Como le decía al doctor Espalter, en realidad este artículo 2.° debía decir: "Sólo podrá conceder un grado de autonomía menos intenso, estableciendo un contralor más intenso a cargo del Poder Ejecutivo". Creo que realmente ese es el espíritu de ese proyecto constitucional.

En tercer término, hay una diferencia fundamental entre ente autónomo y servicio descentralizado en cuanto a los procedimientos jurídicos de creación. Si el ente autónomo no ha sido creado por la Constitución al constitucionalizar las autonomías por el artículo 1.° de la Sección XII hay que crear el ente autónomo por ley especial por dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara. El servicio descentralizado — y están de acuerdo en ello todos los que fueron constituyentes — por ley ordinaria se crea y por ley ordinaria se suprime.

Y la cuarta diferencia se deduce de la segunda. En realidad, está dicha ya implícitamente al hablar de la medida de la autonomía y es la posible distinta medida del contralor.

Cuando se crea un ente autónomo por ley, no se le puede poner un régimen de actos de autorización, de aprobación de recursos ante el Poder Ejecutivo, de efectos suspensivos de los actos, como, por ejemplo, los que establecemos en esta sociedad de economía mixta, porque el Constituyente impuso una medida de autonomía sin más contralor que el que expresamente prevé la Constitución y las leyes que se dicten conforme a esta misma Constitución.

En cambio, con respecto a los servicios descentralizados, — el proyecto que tomaron en cuenta usaba la palabra

"dirección" en vez de "contralor" — el Constituyente, con acierto, puso "contralor" en vez de "dirección", el espíritu del constituyente fué que en todos ésos servicios que cité y en todos los demás en que se hiciera descentralización administrativa, que se ha llamado "moderada", el contralor administrativo fuera más intenso, es decir: un contralor rico en actos de autorización, de aprobación, previsión de recursos, etc.; todos esos regímenes serían perfectamente constitucionales.

Esta interpretación que sostengo para estas personas públicas creadas por el Estado, que son del Estado para el Estado, ha sido compartida, tal como fué explicada en el informe que leí anteriormente por el Fiscal de Corte que acaba de dictaminar, sosteniendo que el Instituto de Jubilaciones es un servicio descentralizado.

Los que fueron constituyentes, cuando actuaron como legisladores, al hacer la ley de Ordenamiento Financiero distinguieron perfectamente bien lo que era el servicio descentralizado, y al referirse al Puerto, a los Ferrocarriles, etcétera, hablan de servicios descentralizados que no tienen la calidad de entes autónomos. Y después, al hacerse legislación en distintos asuntos, se sostuvo por quienes fueron constituyentes, el criterio que estoy defendiendo en Sala.

Al dictarse la ley de Viviendas Económicas, en el año 1937, siendo Ministro defensor del proyecto en Sala, un hombre entendido en Derecho, el doctor Etchegoyen y opositor, el ingeniero Otamendi. El ingeniero Otamendi decía que eso era hacer estatismo. El doctor Echegoyen le contestó que era una forma ecléctica de estatismo, pero con fomento de la actividad particular. Se trataba de un servicio de asistencia preventiva. Si están en juego la salud y la dignidad del hombre, está contraindicada en este caso la actividad particular, defendiendo la acción del Estado.

Criterio inspirador: el que corresponde al concepto moderno de servicio público: decía el Ministro que el Estado debía corregir y suplantar a la acción privada.

Como se establece por ley — decía el doctor Etchegoyen — un régimen de descentralización moderada, por ley ordinaria se crea y por ley ordinaria se puede suprimir. Totalmente de acuerdo.

Al crearse por ley la Comisión de Obras del Río Negro dándole la competencia sobre aquella obra pública, a cargo de las Usinas y Teléfonos del Estado, ente autónomo, en el año 1938, donde establecía que su presupuesto se haría con aprobación exclusiva del Poder Ejecutivo, se consideró que era una descentralización administrativa moderada y se hizo por ley ordinaria.

Al dictarse en 1936 la ley relativa a la organización administrativa del S.O.D.R.E., se dirigió un Mensaje al Poder Legislativo por el Presidente Terra y el Ministro de Instrucción Pública señor Eduardo Haedo. Se trataba — se decía en el Mensaje — de un régimen de descentralización administrativa moderada, que podía hacerse por ley ordinaria.

Además, se sostuvo entonces, algo con lo que yo también coincido; que la lista de estos servicios públicos del artículo 179 no limita las descentralizaciones; que se pueden crear otros servicios públicos descentralizados aunque no aparezcan en esa lista.

Ese fué el criterio sostenido por el Presidente Terra con su Ministro Haedo. Se creaba a su entender un servicio público descentralizado y podía hacerse por ley ordinaria.

De manera que con esta verdad jurídica a la vista es que se redactó este proyecto.

El artículo 1.º de la Sección XII, como he dicho se refiere a la constitucionalización de los servicios que constituyen el dominio comercial e industrial; para el futuro impera el régimen de la ley especial de dos tercios. Después vamos a ver si esa disposición impide que se creen servicios industriales por ley ordinaria.

Paso a otro tema fundamental, que se ha tratado en el debate. Es el que se refiere...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He escuchado al señor Ministro con mucha atención. El ha repetido con muchísima brillantez, lo que yo he dicho hace ya más de un mes, cuando me refería a los elementos que servían para determinar cuándo estábamos frente a un ente autónomo. Y recuerdo, si mi memoria no me es infiel, que decía lo siguiente: que todos eran creados por ley: todos eran personas jurídicas de derecho público: todos son regidos por un Directorio: todos son administraciones especializadas; todos establecen una triple responsabilidad, que en este momento el señor Ministro omitió; todos son administraciones autónomas, y todos están sometidos a un contralor de descentralización.

Detallé precisamente los distintos artículos de este proyecto de ley, en los que se establecían esos elementos, para demostrar así, con las palabras del señor Ministro, que estábamos frente, en este caso a un ente autónomo.

Refiriéndome al primero: todos los entes autónomos fueron creados por ley. Yo le sostenía, recuerdo — y ya sé que el señor Ministro va a decir que esta no es una ley creadora, sino que es una ley habilitante. Esto ya lo hemos hablado reiteradamente con el señor miembro informante: con él hemos discutido el punto y creo que hemos podido demostrar que es en realidad una ley creadora; que lo que se busca en estos momentos es un juego de palabras...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Por ley se pueden crear sociedades de economía mixta.

SEÑOR FERRER SERRA. — ...para tratar de disfrazar la realidad del asunto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No hay tal cosa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Porque sin esa autorización que nosotros damos a esta ley, que va a votar el Parlamento, con toda seguridad, a pesar de nuestra oposición, se va a crear y se va a dar la organización y los lineamientos jurídicos de un instituto.

Todas son personas jurídicas de derecho público. En este caso, en el artículo 2.º, se hace la declaración a texto expreso — el señor Ministro decía en clase que se puede hacer a texto expreso o resultar del contexto de la ley, — pueden resultar, como en este caso, a texto expreso, y, además, el carácter público, puede surgir, si no existiera el texto expreso, cuando es creada por fondos del Estado. Eso se da en el artículo 3.º...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso lo voy a tratar después.

SEÑOR FERRER SERRA. — Como el señor Ministro pasa sobre el problema particular y hace una exposición en general, verdaderamente brillante y digna de la fama de profesor destacado que tiene, me gusta traerlo al tema concreto que estamos discutiendo. Por eso estoy marcando los artículos; que en base a las propias palabras del señor Ministro, prueban que estamos frente a un ente autónomo. Que todos están dirigidos por un Directorio, artículo 8.º...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo le permití la interrupción, pero no para que me repitiera lo que ya dijo. Ya trataré eso al hablar de las sociedades de economía mixta. Las sociedades de economía mixta en régimen de derecho público, se parecen en parte a un establecimiento público, pero con eso no se dice ninguna novedad, y sé que tampoco lo ignora el señor Diputado. De manera que eso depende del régimen de la ley dictada para la sociedad de economía mixta. Lo importante de mi disertación, y quería cerrar el capítulo, fué decir lo que eran entes autónomos y servicios descentralizados, y manifestar que para crear el servicio descentralizado no se requieren los dos tercios, sino que basta la ley ordinaria. Ese capítulo está cerrado. Se podrá abrir a prueba; pero como es un problema de puro derecho, pueden los Diputados dictar sentencia.

Es mi deseo hacer una exposición ordenada. Cuando llegue a la parte referente a si la sociedad de economía mixta, es ente autónomo o servicio descentralizado, me dirá lo que le parezca pero sin repetirme ese catálogo de características que ya tuve el gusto de oir, pero que no me convencieron.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro trata el punto con la habilidad parlamentaria, de la que ha dado muestras en otras oportunidades.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Tengo la susceptibilidad del doctor Arrarte Corbo; no se trata de habilidad, sino de decir la verdad.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro quería decir que esto que se crea no es un ente autónomo, y yo le había solicitado la interrupción para demostrarle que es un ente autónomo. Ahora, la base fundamental de su disertación está en la diferencia de que cuándo estamos frente a un ente autónomo y cuándo frente a un servicio descentralizado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Permítame continuar, señor Diputado, después voy a tratar el tema que a usted tanto le preocupa referente al régimen de sociedad de economía mixta.

SEÑOR FERRER SERRA. — A pesar de que esto no tiene relación directa con el problema de fondo, yo quiero insistir en ello para destruir algo que el señor Ministro conceptuó en la Comisión que podría ser interesante, que era la tesis del señor Diputado Espalter de que estábamos frente a un servicio descentralizado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso lo voy a tratar después. Si me empiezan a sustituir, llevaré a la Cámara más tiempo del que deseaba. Cuando llegue el momento oportuno le concederé la interrupción al señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Diputado Ferrer Serra que no interrumpa al orador. El señor Ministro no desea ser interrumpido.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Voy a entrar a tratar otro punto que es el ingreso del capital privado a instituciones públicas, criterio sostenido por el docor Sosa Aguiar sobre el artículo 181. Sostengo que esta disposición no es aplicable en este caso. Lo demuestro con la letra de la disposición, que dice: "Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de entes autónomos o servicios descentralidos"... Quiere decir que el constituyente partió de esta realidad: existencia de entes autónomos o servicios descentralizados, es decir, instituciones creadas por el Estado, que son del Estado y para el Estado.

Frente a esa institución creada que es del Estado y para el Estado, el ente autónomo, el servicio descentralizado, para constituir su patrimonio o ampliarlo, puede permitirse la entrada de capital privado, es decir, que el constituyente tomó partido por la política de comercialización de la empresa pública que, como decía el miembro informante, señor Arteaga corregiría, por la entrada de capital privado a integrar el capital actual de los entes autónomos, los vicios que se atribuyen al estatismo.

Frente a esa tendencia de comercialización de las empresas públicas, sostuvo un constituyente, como política a reconocer por la Constitución, la de prever la conquista coactiva por el estado de las empresas privadas, y eso fué rechazado. Y se aceptó la política, impuesta por el artículo 181 cuyo alcance es el siguiente: realidad de existencia de instituciones públicas llamadas, con toda propiedad, entes autónomos y servicios descentralizados, creados por el Estado, que son totalmente del Estado y para el Estado.

El legislador puede permitir la conquista en parte, con capital privado, de esas empresas públicas, y es entonces que rige como garantía una ley de quorum especial, que es el de tres quintos.

Para mí no cabe la menor duda de que ese es el alcance de la letra constitucional del artículo 181.

El doctor Sosa Aguiar dice que los trabajos preparatorios valen relativamente. A mi juicio valen cuando confirman la letra de la Constitución. Aquí no dice "para admitir capital privado para constituir entes autónomos o para constituir o crear servicios descentralizados", sino que dice "capitales privados para constituir o ampliar el patrimonio de entes autónomos y servicios descentralizados". No se habla de crear instituciones, sino de instituciones públicas creadas que serían sometidas a conquista parcial por parte del capital privado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — A crearse.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — "A crear", no dice.

Voy a leer esta parte. Yo creo que no cabe la menor duda de cuál es el espíritu con que se establece ese artículo en la Constitución.

En las Actas de la Comisión de Constitución, se dice:

"El señor Reyes Molné, dice que en la Subcomisión respectiva, él sostuvo que se requieren los 2|3 de votos de cada Cámara para admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los entes autónomos. Mantiene ahora su criterio y solicita, en consecuencia, que se establezcan los 2|3 en lugar de los 3|5 que se fijan en el artículo a estudio.

Se vota el artículo: 15 en 24. Afirmativa.

El doctor Canessa (don Julio César), deja constancia de su voto en contra, por participar del criterio sostenido por el señor Reyes Molné. Este manifiesta que la ley, por simple mayoría, podrá admitir la incorporación de capitales privados al patrimonio de los entes autónomos. Pero al fijar el precepto en el texto constitucional, desea la garantía de los 2|3 de votos de cada Cámara, porque bien pudiera suceder que mañana, por simple mayoría, la bancada de un solo partido, o una mayoría accidental, por error, por capricho y hasta por interés subalterno, resuelva la incorporación de determinados capitales a los servicios del Estado. El quiere que las leyes de esa naturaleza, se encuentren respaldadas en la responsabilidad, ante el país, de las fuerzas mayoritarias del Parlamento".

La realidad prevista es la de entes autónomos creados, en funcionamiento, y el capital privado iría a incorporarse al patrimonio de esos servicios del Estado.

En la Convención Constituyente el miembro informante aclara el sentido, en forma que no deja lugar a la menor duda: "El artículo 4.° prevé la posibilidad de que los capitales privados puedan contribuir a integrar los capitales actuales de los entes autónomos o servicios descentralizados, o a aumentar el patrimonio de los mismos, con el fin de consolidarlos, de mejorarlos o de ampliarlos. A esa solución que, en determinada circunstancia, puede ser saludable y benéfica, no podría llegarse, como es natural, sin admitir representación de los capitalistas privados en los respectivos Consejos o Directorios. Para reglamentar lo uno y lo otro se requerirán los tres quintos de votos de los componentes de cada Cámara quedando limitada la contribución de capitales, a los mismos que tenga invertido el Estado. La experiencia universal demuestra que la colaboración del Estado con los capitales particulares, es benéfica en alto grado y que corrige al estatismo de todos los vicios que lo caracterizan y que tan agudamente se han manifestado entre nosotros. Hay, por lo tanto, que dejarle la puerta abierta al concurso especializado de la iniciativa privada, para cuando los intereses generales del país lo reclamen".

Quiere decir que el artículo 181 "no prevé crear" por contrato instituciones públicas. Parte de la base de la existencia de la institución pública creada por ley y para llevar el capital privado dentro del predio del estatismo fué que se estableció esa ley dictada con garantía del quórum especial.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Lo que yo sostengo, señor Ministro, —en lo que ha leído el señor Ministro estoy completamente de acuerdo con él— es que lo que se crea tiene perfecta cabida en uno de los casos que el artículo 181 de la Constitución prevé, porque en este caso se crea, a mi juicio, un servicio descentralizado, cuya patrimonio está constituído desde su creación —oiga bien el señor Ministro— con capitales privados. De manera que lo que hay que demostrar, es que esto es un servicio descentralizado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No pienso demostrar eso porque sería demostrar lo imposible.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Traté de demostrarlo yo con las propias opiniones del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Cuando llegue a las sociedades de economía mixta me voy a ocupar de ese asunto; pero quiero adelantar que en la creación de las sociedades de economía mixta este artículo no tiene nada que ver.

Acátese la letra constitucional: existencia de ente autónomo o servicio descentralizado, instituto creado por el Esado, del Estado, y que es para el Estado.

Para permitir que el capital privado — sacrilegio en esta época— venga a conquistar la esfera del estatismo, las bancadas acordaron una ley de garantía a dictarse por tres quintos de votos. De manera que la política que aquí se prevé es la conquista hasta cierto punto, de predios del Estado por capitales privados.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es una de las cosas que se prevén; pero además, se prevé la constitución del patrimonio de entes autónomos o servicios descentralizados con aportes de capitales privados.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Entes autónomos y servicios descentralizados existentes. El miembro informante lo dice con claridad: para que venga el capital privado dentro de los capitales actuales de los entes autónomos es que se estableció esa disposición.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pero la Constitución dice una cosa distinta. Habla de "constituir".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Dice "constituir patrimonio". No es lo mismo que constituir instituciones. La institución es una cosa existente: el Banco de la República o la A.N.C.A.P. Lo que se prevé es que el capital privado pueda entrar en el Banco de la República o en la A.N.C.A.P., etc..

(Interrupciones.)

—Una cosa es un ente autónomo actual al cual pueda entrar el capital particular y otra cosa es una sociedad de economía mixta establecida por contrato conforme a la ley.

(Interrupciones.)

—Deseo que se me deje desarrollar esta exposición jurídica; que no se resquebraje con interrupciones aisladas, sobre todo cuando la lectura que estoy haciendo confirma, a la letra, todo lo que digo.

El otro miembro informante a pesar de incurrir en manifestaciones contradictorias, hizo las afirmaciones que leeré enseguida, que confirma la letra constitucional: "Debo manifestar que entre la dos tesis que se habían sostenido en la Comisión, completamente opuestas, antagónicas, extremas, se aceptó lo que podríamos llamar "medio". Mientras habían partidarios de que podrían incorporarse capitales a los entes autónomos, provenientes de particulares, por solo simple mayoría de votos, otra de las tendencias manifestada con todo calor, **dentro del**

seno de la Comisión que yo participaba, establecía, como traba en el precepto, de que, solamente cuando existiera la conformidad de los dos tercios de votos de los integrantes de ambos cuerpos, podría adoptarse esa finalidad. Entre las dos tendencias, es decir, la de que por simple mayoría de votos podrían incorporarse esos capitales al dominio industrial del Estado..."; véase que parte de la base de la existencia de instituciones integrantes del dominio industrial del Estado — el ingreso de capitales privados de ellas para contrapesar la influencia política; no prevé ni alude para nada a un régimen especial para lo que es en todas partes, natural y corriente: que se voten capitales públicos para enlazarse con los particulares por contrato para crear una sociedad de economía mixta.

Decía pues el miembro informante: "Entre las dos tendencias, es decir, la de que por solo simple mayoría de votos podrían incorporarse esos capitales al dominio industrial del Estado, y la que establecía el régimen mixto por los dos tercios, se optó, señor Presidente, por la fórmula de los tres quintos. ¿Por qué? Por la sencilla razón que conocemos los escrúpulos que los partidos políticos tienen sobre esta materia. No voy a referirme, particularmente, a cuales serán los motivos de que, en muchísimos casos, la aceptación, de capitales particulares pueda ser desechada; pero, para que la conciencia de los Cuerpos que deban intervenir, esté formada por los representantes de todos los núcleos partidarios, la Comisión de Constitución ha creído conveniente y de gran salud política, que todas las manifestaciones del Cuerpo intervinieran en esas decisiones; llevar lo que realmente necesita el dictado de una ley de esa naturaleza: circunscribir en esa acción la voluntad de los partidos mayoritarios, la convicción absoluta de que la incorporación de capitales privados a la acción industrial del Estado, será absolutamente beneficiosa."

Esto para mí es muy claro. Es conforme a la letra y confirma realmente la intención del Constituyente.

Dada la existencia de instituciones que son del Estado, para que el capital privado entre dentro de ellas se requiere un quórum especial; pero para que el capital privado en su libre voluntad, no coactivamente, funde empresas nuevas asociado al capital del Estado, no existe disposición que exija quórum especial para la ley reguladora de esos contratos. Eso se puede hacer por ley ordinaria.

Voy a referirme a otro punto que tiene con el tema una gran importancia.

Se ha dicho que para ampliar el dominio comercial e industrial del Estado se requiere siempre ley dictada por dos tercios de votos. Yo creo que eso entraña un evidente error.

Los que defendieron el estatismo ganaron una batalla en la Constituyente a sus adversarios, aunque estos creyeron que era de resultados favorables para sus ideas y su orientación social.

Se encandilaron con esa disposición, que dice que para crear entes autónomos, se requiere ley de dos tercios.

Por lo pronto, esta disposición empieza por dar un seguro de estabilidad extraordinaria a todo el dominio comercial e industrial que fué constitucionalizado en su autonomía. Podría decir más con esa disposición...

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega al señor Diputado Ferrer Serra, que no interrumpa.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Decía, señor Presidente, que eso es un seguro de estabilidad extraordinaria para el dominio industrial y comercial que fué constitucionalizado.

Es casi un imposible político, conseguir esa ley de dos tercios de votos del total de componentes para suprimir entes autónomos. Para los que somos conscientes y reflexivos estatistas, esa es una conquista de nuestro derecho público, ese seguro de estabilidad.

Viene la otra disposición: para crear nuevos entes autónomos, se requiera la ley de dos tercios de votos. Esto es lo que les ha hecho creer a los antiestatistas que aquí estaban asegurados contra el intervencionismo comercial e industrial del Estado.

Esta disposición, se refiere a una forma dada de institución administrativa, al ente autónomo, a un tipo de institución, y no a una materia económica o social. No dice la Constitución: para que el Estado explote ferrocarriles o tranvías, o tenga el monopolio del tabaco, o la fábrica de fósforos o de cerveza —yo suelo hacer las listas con cierto carácter profético— no dice que para que el Estado intervenga en tal o cual materia económica o social, se requiere ley de dos tercios de votos. Dice que para crear tal tipo administrativo de institución llamado ente autónomo, es cuando se requiere la ley de dos tercios de votos. Y esta interpretación mía, fué confirmada por los Constituyentes cuando eran legisladores.

Pero yo aquí no necesito colaboradores ni ninguna sucursal que me brinde apoyo, porque tengo un texto expreso, establecido en la Constitución, que demuestra que esta Constitución del 34, ha sido desde este punto de vista, una de las más estatistas que han sido dictadas en el país. Porque la Constitución de 1830, no decía absolutamente nada sobre monopolio de Estado, y hubo muchos que pudieron discutirlos, creyendo que la orientación de la Constitución, era esencialmente individualista, y que no se podían dictar más que leyes de fomento, del comercio y de la industria. Pero aquí, en la competencia de la Asamblea General, en un inciso del artículo 75, se prevé, a texto expreso, el otorgamiento de monopolios a particulares y les ponen una traba enorme; casi se puede decir que no se podrán otorgar monopolios de derecho a favor de particulares, porque se requiere ley de dos tercios del total de componentes.

Pero al mismo tiempo, se dicen —Constitución monopolista— monopolios a favor del Estado, monopolios a favor de los Municipios, se pueden establecer por leyes dictadas por mayoría absoluta de votos, que no es un quórum difícil de conseguir. Es una disposición muy interesante. Permite los monopolios en favor del Estado, y prevé los monopolios municipales, conquista de porvenir en el país para vivificar las autonomías departamentales y librarlas de la situación de asfixia en que se encuentran, por la poda establecida en sus poderes tributarios.

El legislador debe estudiar el otorgamiento de monopolios a los Municipios. Pero no me quiero ir por este camino político.

Lo que quiero sostener, es que un texto expreso constitucional, autoriza la intervención del Estado en materia económica social, en la forma más enérgica, excluyendo por completo a los particulares, por una ley dictada por mayoría absoluta de votos.

Lo que quiere decir, implícitamente, que las intervenciones del Estado en materia económica y social, sin excluir a los particulares, sin monoplio, pueden hacerse por ley ordinaria.

Pero además: ¿Cómo se va a poder sostener que la creación de entes autónomos quiere decir intervencionismo del Estado en materia económica y social, que sólo se puede hacer por ley de dos tercios, cuando otro texto expreso dice que por una ley dictada por mayoría absoluta el Estado puede hacer la intervención en materia económica y social más intensa y la que más castiga al particular, desalojándolo por completo de la actividad emprendida? Eso puede hacerlo por ley votada por mayoría absoluta de votos.

De manera que cantando simplemente la Constitución, sin gastar la menor cantidad de espíritu en interpretar las normas vigentes, resulta verdad jurídica inobjetable que por una ley de mayoría absoluta de votos se puede sacar a los particulares las actividades que explotan y otorgárselas al Estado o a los Municipios. Eso está previsto en la Constitución. Y si se establece quórum especial para la ley de monopolios, quiere decir que cuando no hay monopolio cuando se trata de explotaciones en concurrencia, basta la ley ordinaria, y entonces, la situación que se le plantea al Estado es la siguiente: se le podrá haber dado por mayoría absoluta el monopolio de los transportes aéreos, por ejemplo, el monopolio de la fabricación de cerveza, de fósforos, de tabaco, etc. ¿Y cómo se explotan esas actividades?... ¿Es obligatorio hacerlo por ente autónomo?... No. Si se hace por servicios descentralizado —repetiré las palabras del doctor Echegoyen— descentralización administrativa moderada, basta con ley ordinaria. Para el monopolio, la mayoría absoluta; para la explotación en concurrencia, ley ordinaria; para hacer una empresa administrativa con carácter de servicio descentralizado, es decir, autonomía restringida, basta también la ley ordinaria. Esto, a mi juicio, es estrictamente constitucional.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro ha hecho la interpretación de los artículos 178 y 181 de la Constitución actual, y para hacer la interpretación del artículo 182, donde se establece que para crear entes autónomos se requieren los dos trcios de votos, ha perdido completamente de vista el artículo 178, que es el fundamental.

El artículo 178 tiene una interpretación así: que los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado —suprimo el resto— serán administrados por Consejos o Directorios autónomos. Es decir que siempre que estemos frente a un servicio industrial o comercial del Estado, tendrá necesariamente que administrarse bajo la forma de un Consejo o Directorio autónomo.

Porque va a ser inadmisible, señor Presidente, por ejemplo, que el Banco Agrario —que no existe actualmente, pero que se podría crear por una ley futura— pueda ser di-

rigido en forma de un servicio descentralizado, o directamente por la Administración Central.

Pero si nosotros interpretamos este artículo 178 en esta forma, debemos concluir de que cuando creamos un nuevo instituto con el fin de que por intermedio de él se explote una industria o un comercio, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 182 de la Constitución, se necesitan los dos tercios de votos del total de componenes de la Cámara.

Es esta la interpretación lógica y la única que armoniza perfectamente todos los textos constitucionales.

Y en cuanto a esto que yo le digo ahora, y que el señor Ministro me dice que yo no le hice esa interrupción en clase...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡Yo no le he dicho eso!

SEÑOR FERRER SERRA. — ...debo manifestarle que yo tampoco le hice interrupciones en clase, cuando se extendía en otras cosas que en realidad nos asombraban. Por otra parte, aquel no era el momento oportuno, porque no era momento para discutir, y sobre todo si considerамos como se daban los cursos bajo la forma de conferencias.

Pero sí, ahora lo invito al señor Ministro a que me interprete armónicamente los dos textos , y solamente podrá sacar una interpretación: que frente al dominio comercial o industrial, los servicios se pueden explotar de una manera, que es por la vía del ente autónomo. Y el ente autónomo. sólo puede crearse de una manera, también: por ley de dos tercios de votos.

Ahora bien: el señor Ministro me dirá, y querrá sacar a relucir, lo que se establece dentro de la competencia que tiene la Asamblea General, y que se le atribuye por el artículo 75 de la Constiución vigente, y se refiere concretamente al caso de los monopolios a otorgarse.

Evidentemente, habiéndose reconocido por la Constitución un ente autónomo, o habiéndolo creado por ley de dos tercios, es lógico, señor Ministro, establecer un número de votos menor para otorgarle un mopolio que al fin y a la postre sería del Estado, que para otorgárselo a un particular. Para dárselo al particular, siendo completamente lógico, el constituyente del 34 en todo el articulado de la Constitución, estableció un requisito esencial: los dos tercios de votos. Pero frente al ente autónomo del Estado, ya creado por dos tercios de votos, o reconocido por la propia Constitución como pre-existente, sólo se exige un requisito menor: sólo se establece la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara. Esto es sumamente comprensible. Si la Ancap, por ejemplo, quiere extender su monopolio a otras bebidas para las cuales no lo tiene, la Cámara se lo puede otorgar por simple mayoría de votos, porque se lo va a otorgar el propio Estado, caso completamente distinto de los particulares.

Todas las disposiciones de la Constitución resultan así perfectamente armónicas. Es muy fácil interpretar las disposiciones constitucionales citando un texto, otro texto, y otro más, en forma aislada: pero debemos analizarlas conjuntamente, y por eso le he dado la interpretación que más armoniza con el texto constitucional, y el señor Ministro tendrá que reconocer que mi posición es la exacta.

Le agradezco la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En primer término, deseo aclarar que yo no he dicho que el señor Diputado no me haya interrumpido en clase., porque sería una afirmación absurda de mi parte.

Yo creí, en realidad, que mi tesis había sido compartida, y voy a decir cuál es el mérito de esta interpretación. En la Facultad se sostenía esa interpretación que sostiene el señor Diputado, pero a mi juicio se equivocaban con respecto a la letra constitucional y se olvidaban de cumplir con lo que dice el señor Diputado que se debe hacer: tener en cuenta todas las disposiciones constitucionales que tienen relación con la materia. Se señalaban siempre las dos disposiciones de la Sección XII; los distintos servicios que constituyen el dominio industrial. Para crear entes autónomos se requiere la ley de dos tercios. Y concluían diciendo que nunca podrá haber intervencionismo en materia económica y social, si no es por medio del ente autónomo. Ese imperativo búsquelo en la Constitución; no lo va a encontrar.

El artículo 1.º, de la Sección XII, lo que dice, es que "los servicios constituyen"... ¿Qué hace el Constituyente?... La constitucionalización de un conjunto de instituciones existentes, lo mismo que hizo el Constituyente del año 1917 en el artículo 100 de aquella Constitución: tomó todos los servicios que habían sido descentralizados por ley y le dió valor constitucional a su autonomía. Allí no se creó quórum especial para instituir entes autónomos. Pero aquí, lo evidente es que hay constitucionalización de una situación jurídica creada, dándole a todo ese mundo de instituciones, valor autonómico. Para el futuro, no es esa la norma que rige. Para el futuro está la otra: la ley de dos tercios para crear entes autónomos o suprimirlos; pero después viene otra disposición que no admite ya que pueda hacerse desaparecer de la Constitución: es la que prevé otorgar monopolios al Estado por ley de mayoría absoluta de votos. Eso implícitamente quiere decir: se le puede otorgar actividades al Estado, sin monopolio, simplemente por ley ordinaria. Y entonces eso se puede explotar por servicio descentralizado creada su ley ordinaria o por ley ordinaria comprar el monopolio dado a una oficina sometida a jerarquía, etc. Si se le quiere dar la forma jurídica, ente autónomo, que puede ser necesaria para garantir la gestión técnica de la empresa, entonces se requiere ley apoyada en dos tercios de votos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces, la interpretación que da el señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Es la que dan los Constituyentes que fueron legisladores.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Si las cosas son como las plantea el señor Ministro, se pueden burlar fácilmente las disposiciones a que se refieren los artículos 178 y siguientes de la Constitución, en cuanto a la exigencia de dos tercios de votos. Para el señor Ministro, si la Cámara resuelve monopolizar cualquier actividad, ya no se necesita nada más que la simple mayoría.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Qué dice la Constitución?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero eso se debe suponer cuando esté constituído un ente autónomo, porque, si no, después de monopolizado un servicio, frente a los intereses creados, es fácil convencer al Parlamento de la necesidad de crear un servicio autónomo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Dónde dice eso?; ¿y en los Municipios también cuando estén constituídos?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Y de dónde saca el señor Ministro lo otro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡De leer la Constitución!...

No tolero más interrupciones, señor Presidente, porque se quiere dar vuelta la Constitución con criterio político.

La Constitución dice que para otorgarse monopolios al Estado o al Municipio, basta con la ley dictada por mayoría absoluta; ahora, le hacen un agregado: "Pero debiendo crear después un ente autónomo por ley de dos tercios de votos".

(Interrupciones)...

—Por mayoría absoluta de votos, se puede hacer. Todos los monopolios que explota el Estado por los entes autónomos, son monopolios establecidos en favor del Estado: desde el monopolio de la cédula hipotecaria hasta el monopolio de la emisión y el monopolio de seguros o del suministro de energía eléctrica, y los monopolios del "Ancap", son monopolios establecidos en favor del Estado.

Aquí se refiere claramente a monopolios establecidos a favor del Estado, y se pueden establecer por ley dictada por mayoría absoluta de votos.

Voy a pasar a otro tema.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro admite que se puedan realizar, por intermedio de organismos descentralizados o por el Poder central, las aspiraciones industriales o comerciales a que se refieren las distintas actividades humanas?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que sería un disparate político hacerlo por oficinas sometidas a jerarquía; pero por un servicio descentralizado, lo han demostrado y lo han admitido en el Parlamento todos los que fueron Constituyentes. cuando actuaron como legisladores, diciendo: para crear "Servicios descentralizados administrativos de autonomía restringida, basta con la ley ordinaria".

¡No es cuestión de hacer preguntas, ni de querer hacer rodeos frente a un texto expreso de la Constitución! Eso permitiría sostener que el Derecho Público depende de la interpretación de cada interés político que quiera combatir o desvirtuar las normas existentes.

La Constitución dice que para dar monopolios al Estado o a los Municipios basta una ley dictada por mayoría absoluta de votos; y eso no se puede discutir.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Diputados que no interrumpan al orador.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Con respecto a las sociedades de economía mixta, me extraña que se quiera confundirlas con entes autónomos o con servicios descentralizados.

Se trata de una institución sobre la cual existe enorme cantidad de obras estudiándola en su naturaleza y en su desarrollo; ha sido objeto de estudios en congresos, por la Sociedad de Estudios Jurídicos Comparados; se trató también el tema en el Congreso Panamericano de Municipios; es cosa perfectamente conocida.

La Sociedad de Economía Mixta nació postulada por la doctrina, frente a tres hechos: el fracaso, en gran parte del mundo, de las concesiones de servicios públicos.

El otro día preguntaba el Diputado Ferrer Serra al doctor Cardoso: "¿Y de dónde saca usted que para satisfacer necesidades públicas se necesitan empresas públicas?". Yo en ese momento no quise interrumpir; pero le podría haber dicho: en el Congreso Panamericano de Municipios de 1941 estuvieron representadas todas las ciudades del Continente; había allí profesores de derecho, arquitectos, ingenieros, especialistas en urbanismo, gobernantes municipales; yo presenté una tesis, en nombre del Municipio de Montevideo, sobre concesión de servicios públicos; consta, creo, de doce conclusiones; fueron aceptadas por unanimidad, sin una sola discrepancia por parte de todos los delegados asistentes a ese Congreso; se cambiaron solamente las palabras donde yo hablaba de la "concesión de servicio público, que es un régimen típico de traición social", y se dijo que era "funesto para el interés público"; y ese cambio se hizo a pedido del delegado argentino, que tenía un lenguaje un punto más fino que el que suelo usar yo a veces, cuando expreso con vehemencia mis opiniones.

Esa votación fué realmente sintomática: es todo un Continente que maldice esa institución! "¿Concesiones de servicios públicos?" —dijeron todos los delegados— "¡de ninguna manera!"

Se acordó en el Congreso que la concesión de servicios públicos debe interpretarse restrictivamente. Las dudas y el silencio deben ser mortales para el concesionario. Las concesiones a capitales extranjeros — y ello fué aplaudido como un verdadero dogma de política americana— se las consideró amenaza a la independencia de los países americanos que debe ser siempre repudiada. Este repudio americano podemos decir que es compartido por el mundo entero.

(Interrupciones).

—Decía que es un repudio mundial porque en todas partes del mundo ya nadie aconseja las concesiones de servicios públicos. El señor Diputado Lussich —perdóneme que lo aluda ahora que está presidiendo con toda imparcialidad— cuando citaba el caso de Inglaterra, se olvidó de que los ingleses son partidarios de concesiones sólo en el caso de colocación de sus capitales en el extranjero, pero no hay ning[illegible] conversar sobre la posibilidad de dar concesiones para los servicios públicos municipales en los gobiernos magníficos de sus ciudades.

Frente al fracaso de las concesiones de servicios públicos, apareció entonces una nueva solución: si no vamos al estatismo, ¿por qué no buscamos un término medio, la sociedad de capital entre el Estado y el particular?

En Alemania, por ejemplo, surgieron las sociedades de economía mixta cuando fracasaron las empresas privadas que desempeñaban actividades de interés públicos y Alemania previó que podían caer en manos de capitalistas extranjeros y ser un medio de influencia dentro de aquel país.

Y en otros países como en Francia, frente al fracaso reconocido de algunas empresas públicas, ¿qué se sostuvo entonces? No ir a la concesión del servicio público a empresas privadas; otorgarla a un tipo de institución intermedia a un hijo de Hermes y Afrodita, que son tipos de instituciones que a los hombres nunca les han gustado del todo. Este tipo híbrido, se hace sobre la base de aportes de capitales privados y de aportes del Estado.

Me ha alarmado que al presentar una sociedad de economía mixta en régimen de derecho público, con mayoría de capital público, se haya dicho: ese régimen termina con la sociedad de economía mixta y crea un servicio descentralizado No, señor! La doctrina ha evolucionado, sin equivocarse. Al principio aceptó, como decía el señor Diputado Mora Otero, la tesis conservadora de las sociedades con mayoría de capital privado Eso fué al principio. Yo, por lo pronto, siempre sostuve que las sociedades de economía mixta debían ser de derecho público Pero la verdad es que ya hoy la doctrina aconseja la adopción de la sociedad pública de economía mixta. El tipo conservador fracasó.

Además, se consideró que era una especie de mentira política; era engañar a la opinión conservadora. Yo siempre he dicho —y lo afirmo en ese artículo a que el señor Diputado Ferrer Serra se refiere— que el Frigorífico Nacional es una administración pública, una afirmación de estatismo. No se hizo estatismo; como quería el sector batllista, que quería asegurar un Directorio nombrado por el Poder Ejecutivo, como el de todos los entes autónomos o de los servicios descentralizados.

Pero, en realidad, si se puede discutir si es un ente autónomo o no, y de si se rige o nó por el artículo 178, en lo que puedo discrepar con el doctor Amézaga, no se puede discutir, lo que es indiscutible, o sea que se trata de una empresa administrativa, que es sujeto de derecho público los que tanto critican esta solución del transporte aéreo, es lamentable que no hayan tenido los mismos escrúpulos y el mismo radicalismo para opinar sobre las características de aquella institución..

En la solución que hoy defendemos se prevé en la ley que el Estado con su capital, se asocie al capital privado. Eso les parece criticable. En cambio les pareció bien que al Frigorífico se le formara el capital con un empréstito público, servido por un impuesto y que toda esa disposición de la riqueza de todos, se alegara que era fuente de riqueza particular.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — La Conaprole, también.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

Sostengo que las sociedades de economía mixta en régimen de derecho público, hoy por hoy son un tipo admitido por la doctrina y que no hay autor alguno que las confunda con un servicio del Estado.

No es un criterio político, sino un criterio jurídico estricto. Citaré la opinión del profesor Bonnard, el profesor de derecho administrativo de más prestigio de la edad actual, quien, desgraciadamente, entró de monje, por lo cual, posiblemente perderemos al autor que habría llevado a la Escuela francesa realista de Derecho Administrativo, a una altura como la que en su tiempo le dió Duguit. Discípulo de Duguit, supera a su maestro; haciendo su sistema de Derecho Administrativo, con aprovechamiento de la copia de la escuela normativa. Pero antes de leer la opinión de Bonnard, dada en el año 1938, para destacarla mejor, citaré la opinión de los centros conservadores de nuestro país.

El Gobierno ha recibido el ofrecimiento de capitalistas privados para hacer una sociedad de economía mixta, y le ofrecen los dos tipos, el tipo conservador, con mayoría de capital privado, mayoría de particulares en el Directorio, y le ofrecen el otro tipo de estructura, demostrando la confianza que despierta el Gobierno. Le ofrecen millones para hacer la explotación de la pesca, y le dan mayoría al Estado; se le admite que tenga hasta el 51 o|o del capital, y mayoría en el Directorio, siempre que se dé garantía de estabilidad para los capitales particulares.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Será confianza en el negocio o en el Gobierno?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡No! Posiblemente porque el Gobierno es un desastre! Le ofrecen millones en prueba de su mala conducta! Me convenció; esta vez abdico y me declaro convencido.

(Hilaridad).

—Sectores importantes de la opinión pública, perfectamente conservadores, los afiliados al Comité Permanente de Asociaciones de la Producción y del Comercio Americano, donde figuran personalidades que pertenecen al propio sector que pertenece el señor Diputado, acaban de presentar una ponencia al Congreso de que forman parte, donde los abogados ilustrados que los asesoran les han hecho proponer los dos tipos de sociedades de economía mixta, el conservador y el que yo considero más avanzado, es decir, el que realmente es un tipo de transición, que se acerca más al servicio del Estado; pero en esa ponencia hablan de la sociedad privada de economía mixta y de la sociedad pública de economía mixta, y cuando dicen sociedad de economía mixta, con mayoría de capital del Estado y mayoría de miembros del Estado en el gobierno, lo sostienen como sociedad de economía mixta, y a ninguno se le ocurrió decir que eso es un ente autónomo o un servicio descentralizado.

Voy a citar ahora la opinión de Bonard; para mí la autoridad de este hombre de tanto prestigio intelectual, implde la discusión. Dice Bonard que ha habido una evolución en estas empresas de economía mixta, que él trata en el capítulo de las concesiones de servicios públicos. "Esta empresa —se refiere a la de ferrocarriles franceses— presenta una particularidad importante en cuanto a la mayoría en la participación. Hasta aquí en las concesiones de economía mixta, el principio constante era que la mayoría de las acciones y por consecuencia la mayoría de votos en el Consejo de Administración, pertenecían al particular concesionario y a sus accionistas. En la Sociedad Nacional de Ferrocarriles, a la inversa, la mayoría en el capital y en la administración pertenece al Estado. La consecuencia de esta diferencia, es que mientras que con la preponderancia de los elementos privados, las otras empresas de economía mixta, tendían hacia la empresa privada, al contrario la Sociedad Nacional de Ferrocarriles tiende hacia el establecimiento público, a causa de la preponderancia que posee el Estado.

De manera que tenemos en este tipo de institución de sociedad de economía mixta (que no confunde con los servicios del Estado), una empresa privada atemperada por una participación del Estado y de otro lado, un establecimiento público atemperado por una participación privada.

Esta es la verdad; esto es lo que se puede sostener conforme a la institución que se crea.

Esta ley no crea una institución que es del Estado para el Estado exclusivamente. No se crea por ley. La ley prevé las bases de contratación conforme a las cuales confluirán la voluntad privada y la voluntad pública, se asociarán el capital privado con el capital público, para formar una institución que lleva el nombre que la doctrina le da, y no el que le quieran dar los señores Diputados en una improvisación: sociedad de economía mixta, que está bien puesto, que le cabe perfectamente bien por su naturaleza.

Termino con esto cuanto quería decir sobre el punto de vista jurídico.

Ahora me voy a referir a las objeciones...

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El doctor Ferrer Serra en su discurso de hoy, sobre este punto, me hizo decir algo, afirmó algo, que no traduce fielmente lo que yo dije.

Hablando de los servicios descentralizados y de los entes autónomos, dije que la Constitución no prevé lo que la doctrina llama sociedades de economía mixta. Pero sostengo que ello no implica la imposibilidad legislativa de creación de sociedades de economía mixta. Así afirmé categóricamente: que esto, que no está prohibido por la Constitución, pero que no está previsto concretamente por la Constitución, puede hacerlo el legislador, porque para realizar la creación o autorizar la creación contractual de una sociedad de economía mixta, no tiene nada más que hacer ejercicio de una implícita competencia legislativa ordinaria.

Esta es toda mi afirmación y me ratifico en ella en absoluto. Creo que el señor Diputado Ferrer Serra jamás podrá demostrar que, no habiendo el Constituyente previsto la existencia de sociedades de economía mixta en el Uruguay, está prohibido para el legislador dar autorización al Poder Ejecutivo para que, por acto contractual, se llegue a las sociedades de economía mixta, definidas por la doctrina y consagradas por el derecho público de muchos países.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Quería también, señor Presidente, referirme a la parte económico-financiera del asunto.

Todos se han puesto en una posición muy cómoda al criticar este proyecto de ley. Se han referido a este proyecto de ley como si nosotros dedicando nuestro espíritu a dar la solución mejor sobre servicios públicos, hubiéramos venido a traer a consideración del Poder Legislativo nada más que este proyecto.

Hay que juzgarlo, señor Presidente, conforme a sus antecedentes. Se había dictado el decreto-ley de febrero de 1943. En ese decreto-ley se establecía, por el artículo 19, que, una vez dictado el decreto, la Pluna nombraría sus dos delegados, que el Poder Ejecutivo nombraría los suyos y que desde entonces quedaría constituída la nueva sociedad.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda —a cargo entonces de mi inolvidable amigo y eminente estadista el señor Ricardo Cosio— en vez de nombrar los delegados, creyó del caso hacer frente a las responsabilidades y nombrar una Comisión que estudiara la mejora de ese decreto-ley, porque le parecía que tenía una solución inconveniente para los intereses públicos.

Fué por eso que yo intervine como Presidente de esa Comisión para estudiar lo hecho y proponer la enmienda de esa situación consagrada por el decreto-ley.

Yo no actué entonces como un Adán que está en actitud de inaugurar un mundo. Me encontraba con una situación creada y tuve que trabajar para sacar al Estado de la situación en que se hallaba, abramado por compromisos, a mi juicio, perjudiciales.

Conviene recordar las características de ese decreto-ley que han sido olvidadas. Se le reconocía a la empresa privada $ 239.000.00; nosotros le reconocemos $ 167.000.00: $ 72.000.00 menos. Y, a pesar de eso, no se nos ha reconocido nuestro patriotismo económico.

En el decreto-ley se establecía el 5 % de ganancia mínima para el capital privado. Nosotros borramos esa disposición.

Se establecía la amortización de todas las pérdidas anteriores. Esa disposición la hicimos desaparecer y además previmos que el 10 % de las utilidades líquidas va a servir para amortizar ese propio capital privado y, después se destinará a comprar con ese mismo fondo, salido de la sociedad, el aporte de la compañía privada.

En cuanto a la prima de gestión, que me hace recordar el doctor Payssé Reyes y a la que se refería él también en sesiones anteriores, la hicimos desaparecer por considerarla inconstitucional, y hemos establecido una solución —a la que no me voy a referir ahora— que ha sido minuciosamente estudiada por una Comisión de Contadores presidida por el Coronel Gestido.

De manera que hay que conocer esos antecedentes para apreciar este proyecto de ley. Si se me hubiera llamado para dar mi opinión en abstracto, hubiera dicho simplemente: "Organícese administrativamente el servicio público de transportes aéreos y déjese a la Compañía en la situación en que se encuentra". Pero estaba ya dictado el decreto-ley.

Yo tengo mi opinión sobre él: he hecho mis críticas, pero mis críticas, no derogan los actos de derecho público.

De manera que mientras no tenga esa posición envidiable que me daría el carácter de ser una especie de personificación de un régimen de contencioso administrativo, tengo que respetar la trascendencia de los decretos-leyes, y cuando preveo su reforma, trato de hacerlo de manera de dejar libre por completo al Estado de toda responsabilidad.

Los que han atacado tanto este proyecto de decreto-ley sin proporcionar ninguna otra solución sustitutiva, son en realidad, indirectos franco tiradores de cumpliimiento de ese decreto-ley, y aunque hablen de la deferensa del Estado, si no dan ninguna otra solución puede que dejen al Estado haciendo frente a una responsabilidad.

Mantengo sobre esto mis opiniones, aunque no las extienda, pues tengo que tratar este punto con una gran discreción.

Haré ahora el análisis preciso del contenido económico y de la trascendencia financiera de este proyecto de ley.

Yo creo que el doctor Lussich equivocó el punto de vista económico-financiero al tratar esta materia. El Estado no es una economía de lucro; no es una economía que tenga por fin la producción de riqueza. Está bien definido, aunque la gente se asuste, como una economía de gastos que se nutre por principio con la riqueza ajena, y que cuando produce riqueza debe utilizarla siempre, como un medio funcional para satisfacer necesidades públicas.

Tengo un profundo respecto, una gran admiración por el doctor Lussich como valor cívico. Me gustaría que todos los hombres expresaran su criterio como lo ha expuesto el doctor Lussich. Sería más fácil que todos nos entendiéramos. Pero no puedo compartir ese criterio conservador frente a esta solución dada a un problema urgente, que es de satisfacción de una necesidad colectiva.

No en vano lo piden todos los Municipios del Interior y lo reclaman todas las poblaciones de nuestra campaña. Se me dirá que es un argumento serio el que se hace barajando cifras. Yo no conozco hasta ahora ningún servicio público que no cause gastos.

Esta oposición que se le hace a este servicio me hace recordar una anécdota —que la digo con espíritu objetivo sin hacer ninguna alusión personal— del doctor Arena, en aquellas tertulias que solíamos organizar en la Cámara mientras los demás Diputados participaban en el debate, costumbre anti-reglamentaria que veo que muchos legisladores cultivan con tanto brillo.

(Hilaridad).

—El doctor Arena me decía una vez, hablando de estadistas de prestigio en nuestro país, que siempre se había opuesto a iniciativas de profunda trascedencia, como la de la gratuidad de la enseñanza, por lo que costaban al país y lo que representaban para los contribuyentes. Recordaré de paso, que cuando en el Congreso Panamericano de Chile hice alusión a que la gratuidad de la enseñanza se consagró primero en la ley y después pasó como principio a la Constitución actual que declara de necesidad pública la gratuidad en todas las ramas de la enseñanza, se aplaudió esa conquista con una aclamación, considerando todos que ese era un postulado que ningún Estado de derecho democrático podía dejar de lado. Sobre aquellas actitudes opositoras, me decía el doctor Arena: "Yo admiro esas inteligencias que han estado toda la vida actuando como frenos frente a nuestras iniciativas de reforma. Tienen un poder de valor insuperable; como organización mental se parecen a una máquina de reloj suizo; son perfectas en el ajuste de sus rodajes; lástima que cuando les dan cuerda caminan para atrás".

(Hilaridad).

—Yo creo que estos problemas hay que encararlos como dice un profesor inglés: con optimismo y con imaginación.

La imaginación es una virtud de sensatez política. Estamos liquidando un siglo y por inaugurar el siglo XX en 1943. Llevamos cuarenta y tres años envejecidos en el siglo XIX y todavía no hemos podido hacer la liquidación de sus saldos ideológicos. La post-guerra va a ofrecer esas posibilidades.

En primer lugar, para tratar este problema, hay que tener en cuenta lo que los técnicos dan como noción fundamental para hacer el estudio de una organización técnica del servicio de transporte. Por lo pronto, la noción del ca-

cual no es la misma que en las demás empresas de economía que se dedican a otra especialidad.

El doctor Lorenzi, con mucho acierto recordaba que para $ 413.000.000.00 de capital de los ramales europeos, se habían gastado $ 1.500.000.000.00 de subvención. Y esto hace decir a Bouché que si se tuviera para las empresas aéreas el criterio de capital que se tiene para las demás empresas, en realidad ninguna empresa podía ser reconocida legalmente como empresa constituída, con verdadero capital; que el capital de una empresa de transportes aéreos en Europa —lo decía después de diecisiete años de experiencia— no alcanza ni para una gestión de quince meses. Al capital hay que considerarlo como un depósito de garantía, para merecer el honor de ser concesionario.

El verdadero capital de las empresas de aviación está constituído por la riqueza particular gravada, cuyas rentas abastecen por años el monto de la subvención. Ese es el capital verdadero de las empresas aéreas.

Es con este criterio sobre el capital que debe encararse este proyecto de ley. Compárense las cifras que dan las estadísticas sobre el monto del capital y el de las subvenciones. En Italia, para $ 9.000.000.00 de capital, pesos 99.000.000.00 de subvención. Compárense las subvenciones pagadas en las líneas de más rendimiento europeo, como la línea París-Londres, y se verá entonces cómo este proyecto fué redactado con probidad, y que quien planeó todas sus características tuvo patriotismo económico y no traicionó el interés público.

(¡Muy bien!).

El doctor Lussich, al apreciar la índole de la operación y su trascendencia, cometió una pequeña equivocación. El decía que el pasivo era de setecientos cincuenta mil pesos; "ustedes reciben este pasivo". No; recibimos el patrimonio entero, el activo y el pasivo. El activo fué calculado por contadores que llevaban instrucciones de poner valores escritos para que la empresa no tuviera —lo dclaro que eso fué perfectamente concebido— pretensiones desmedidas frente al Estado.

Los aviones Douglas aparecen con el precio de compra y no por el que tienen actualmente. Bastaría poner el precio que tienen en la actualidad para que se viera cuál es la trascendencia benéfica que tiene la operación para el Estado al formar la sociedad de economía mixta.

Debo declarar que esos aviones no se pueden negociar. El señor Diputado Lussich decía que se podía permitir a la Pluna que vendiese los aviones. Sé que si los hubiera vendido, hubiera realizado buen negocio. Planteado el asunto al señor Presidente de la República con el señor Ministro de Defensa Nacional, resolvimos que no se vendieran esos aviones. Esos aviones vinieron al Uruguay por la política de buena vecindad de los Estados Unidos.

Nos dieron esos aviones Douglas, porque un país con el porvenir que tiene el Uruguay, no podía estar sin organizar sus líneas internas de navegación aérea. Se los dió con criterio de benevolencia y de solidaridad americanista. Ese precio de benevolencia y solidaridad es el que está en el activo, fijando el precio de los aviones que se transmiten al Estado, y que no se le entregarán jamás al extranjero.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—En cuanto al pasivo, ya dijo bastante el señor Diputado Payssé Reyes: se denunció su monto de $ 750.000 y se consideró que ese monto había terminado el debate; pero no se recordaba que estaba integrado por pesos 620.000.00 integrados por deudas, impuestos y jubilaciones, que debe la Pluna, por deudas que tenían la garantía del Estado, por deuda de la Pluna con el Banco de la República. Salvándose la sociedad, muchas de sus entradas van a ir a cubrir esos créditos.

Justificaré ahora la subvención fijada. Sobre esto, sí, a pesar del largo tiempo que he empleado en mi disertación, me permitirán los señores Diputados, que después de dar algunos datos, lea un informe de los contadores, en que tienen en cuenta, a mi pedido, una observación que hiciera el señor Diputado Ferrer Serra. Me voy a referir a las cuotas de subvención que se pagan en el extranjero.

En el ramal París-Londres, se pagan 10.40 francos por kilómetro de subvención. Piensen los señores Diputados lo que es unir París-Londres y lo que es unir Montevideo con Artigas. Diez francos al precio del día en ese momento, representaban $ 1.60 de nuestra moneda. Aquí se consideró un sacrilegio que se pagaran $ 0.75 para cumplir regularmente esos viajes. El ramal europeo casi no lo tendría en cuenta, porque en él, según las estadísticas se habría pagado el doble: 20 francos. Según Bouché, la aviación europea después de veinte años de experiencia, no se mantiene si no es con 14.70 francos de subvención, que eran más de dos pesos de nuestra moneda. En Alemania la subvención pasa de $ 1.50. En la Argentina, al cambio de hoy, puede llegar a $ 1.50. Pero en realidad, no tengo por qué hacer consideraciones de lo que opinan autores y técnicos.

Yo dije que este asunto había sido perfectamente estudiado.

Leeré el documento de los contadores. (Lee): "Los contadores afirmaron que era suficiente una prima de $ 0.53 por kilómetro; se dijo en Cámara. La afirmación es una media verdad, y como tal, no es verdad perfecta".

SEÑOR FERRER SERRA. — No es exacto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Permítame. La primera condición para rectificar, es oir. Ellos dicen que es una media verdad y van a explicar por qué dicen eso; su aserto no contiene ninguna desconsideración.

En el "Informe Adicional de la Subcomisión Especial" integrada por los dos Contadores aludidos (páginas 70 y siguientes del Anexo II al Repartido número 137 Enero 1944 de la Cámara de Representantes) se afirma y tiene, en el aspecto que interesa, este alcance:

I) El régimen propuesto de subvención es una prima de gestión, suficiente para cubrir el desnivel entre los gastos e ingresos previstos.

II) La prima de gestión variaría en dos sentidos, a medida que se consideraban posibilidades de recorrer mayores distancias en vuelo efectivo:

A) En valor absoluto ,aumentando.
B) En valor relativo, comparando importe de prima de gestión con kilómetros efectivamente volados, disminuyendo.

La razón de esta inversión es simple; al volar más, el importe del desnivel entre ingresos y gastos, si bien crece en magnitud absoluta, disminuye en coeficiente relativo, porque los gastos fijos de la empresa gravitan sobre mayores ingresos.

III) Los gastos estimados se analizaron minuciosamente, según las 4 proposiciones de vuelo anual, a saber (Planilla I, no copiada en el repartido citado):

1.a Proposición — 521.000 Kms.:
6 viajes semanales a Salto; 3 a Artigas por Rivera y 2 a Melo-Porto Alegre.

2.a Proposición — 607.360 Kms.:
La misma anterior, agregando un viaje semanal a Asunción.

3.a Proposición — 685.360 Kms.:
Los mismos viajes por el interior, y los siguientes al exterior: 1 a Asunción y 2 a Melo-Porto Alegre, semanalmente.

4.a Proposición — 797.732 Kms.:
6 viajes semanales a Salto; 1 hasta Artigas; 3 a Artigas por Rivera; 2 Rivera a Melo; 2 Melo a Porto Alegre; y 1 Montevideo a Asunción, semanalmente.

IV). Los ingresos se calcularon sobre la base de la actividad anterior de la empresa, pero ajustados a:

A) Las diversas proposiciones.
B) La nueva capacidad de transporte de la flota aérea, acrecentada con 2 aviones Douglas de 12 *pasajeros* (Planilla 2, pág. 76 del Repartido).

V). Las primas de gestión en sus diversas alternativas —según se aceptara alguna de las proposiciones de vuelo efectivo anual antedichas— se calcula por diferencia (Planilla 3, pág. 77 del Repartido).

VI). El cálculo de subvención por kilómetro está realizado a título ilustrativo, para que pudieran apreciarse los aumentos de subvención —en coeficiente kilómétrico— que significaría la aceptación del método de subvención propuesto, en alguna de las proposiciones, cualquiera fuese la que se aceptase.

Por consiguiente, puede concluirse:

I). En ningún lado los Contadores afirmaron que Pluna podrá funcionar con una prima kilométrica de $ 0.53.

II) Sólo estimaron las primas de gestión consideradas necesarias, según se aceptara alguna de las 4 proposiciones.

III) Nunca se inclinaron por ninguna de las 4 proposiciones; sino que analizaron los resultados de la cuatro.

IV) En cuanto se aceptaran propuestas de mayor cantidad de vuelo, la prima de gestión será mayor en pesos y menor en coeficiente kilométrico, a saber (Planilla 3, pág. 77):

	Primera proposición	Segunda proposición	Tercera proposición	Cuarta proposición
	521.000 kms.	607.360 kms.	685.360 kms.	797.732 kms.
Prima de gestión	$ 393.247.89	$ 407.458.40	$ 421.654.40	$ 427.912 52
Subvención que resulta por Km. volado.	$ 0.75	$ 0.67	$ 0.61	$ 0.53"

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo quisiera que esto quedara como una exposición de los Contadores, porque ellos no niegan la afirmación atribuida por el señor Diputado. Lo que dicen es que es una media verdad, porque en realidad fijaron esa cuota de acuerdo a la primera proposición de kilometraje.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo voy a decir cómo no es exacto lo que está diciendo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIR. — Déjeme terminar. La lectura de un documento no puede tener interrupción.

SEÑOR FERRER SERRA. — No es oportuna la interrupción para el señor Ministro, las concede cuando las cree conveniente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Cómo voy a considerar conveniente o inconveniente que el señor Diputado haga una rectificación a lo que dicen los Contadores? Los Contadores se refieren al informe anterior. Y ahora viene la parte del informe que más interesa: "Razones por las cuales la Comisión presidida por el señor Ministro optó por la prima de kilometraje que está fijada en el proyecto". Eso es lo que interesa.

Enseguida le voy a conceder la interrupción, pero déjeme terminar, porque entonces el documento queda todo unido en la versión taquigráfica.

"I) Para someter la subvención al principio de la aprobación legislativa, tanto previa y por cantidad cierta, como sometida anualmente a la misma aprobación, al tratarse el Presupuesto que asignará el crédito suficiente para aquella que juzgue conveniente el Parlamento".

Aquí se tuvo en cuenta, mi objeción de inconstitucionalidad al decreto-ley.

"II) La fijación de una prima kilométrica degresiva:

$ 0.75 hasta el 30|6|945.
" 0.70 hasta el 30|6|946.
" 0.65 hasta el 30|6|947.
" 0.60 hasta terminar el plazo de 10 años, se basó en estas consideraciones:

A) Era presumible que en los dos primeros años de gestión, la empresa no pudiera alcanzar a cubrir ni aún el kilometraje de la primera proposición. Es decir, debería limitarse a una frecuencia mínima de viajes en líneas internas, sin pensar en externas.

B) La estimación de los gastos de la empresa. (Véase Planilla I, pág. 61 del Repartido N.o 1 del Ministerio de Hacienda, que va adjunto), fué aceptada por la Comisión, en virtud de haber sido practicada por los Contadores, que integraban la Comisión.

C) Los $ 23.450 computados en esa estimación como dividendo mínimo garantizado al capital accionario (Recuérdese que era el método de prima de gestión, después desechado), no fueron tenidos en cuenta en la nueva prima kilométrica, por razones obvias.

Se mantuvo el importe, sin embargo, por las siguientes razones:

1) La partida para intereses de créditos bancarios estaba calculada al 4 %, lo cual hacía que su importe de $ 20.000 fuera insuficiente.
2) La necesidad de reorganizar las líneas impondría gastos adicionales, no previstos.
3) El alza de los precios, incrementada desde la fecha del informe (febrero 1943) ha seguido sin cesar, especialmente en materiales y repuestos.
4) Los sueldos asignados al personal técnico y navegante requerirían ajustes para adecuarlos a la importancia de los nuevos aviones; ajustes no contemplados en la planilla I.

Puede concluirse, por tanto, afirmando que las primas propuestas por la Comisión se han basado en un estudio concienzudo realizado sobre la realidad de la empresa; son suficientes —dentro de lo previsible— para que la empresa pueda desarrollar un mínimo de servicios, cubriendo sus gastos y su escala decreciente no acarreará desequilibrios, siempre que factores inesperados no aumenten el costo de producción de los servicios o impidan aumentar su extensión mínima inicial".

Con este criterio es que se fijó esta cuota kilométrica después de estudios minuciosos. No se puede decir, como decía el señor Diputado Lussich: "Ustedes van a gastar, en los primeros años, el producto del monto del kilometraje multiplicado por la cuota de subvención" porque este año no se volarán ni 150.000 kilómetros, es decir, que la subvención no excederá de lo autorizado por la ley 9.977. Se calcula que la nueva empresa, organizadas sus líneas no excederá en sus vuelos del monto máximo de 500.000 kilómetros. Esto es, el kilometraje de la primera proposición, cuya subvención siempre se calculará en 0.75 por kilómetro.

Dicho esto le dejo al señor Diputado Ferrer Serra que formule la interrupción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: se dice que yo he manifestado una verdad a medias cuando manifesté que los Contadores que estudiaron la subvención se inclinaban por la prima kilométrica máxima de $ 0.53. Lo dije leyendo expresamente los párrafos del informe que ellos redactaron. Los voy a leer nuevamente así la Cámara se forma una idea exacta de cómo se producen los informes y quienes son los que desfiguran los hechos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ellos no dicen que se desfiguren los hechos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Decir una verdad a medias es, tal vez, la peor manera de desfigurar la verdad.

"Los subscriptos, finalmente, en esta parte de su estudio y atendiendo a los postulados que aceptó oportunamente la Comisión, esto es, la necesidad de un servicio de aeronavegación interno y externo suficiente, se inclinan, por considerar más conveniente a los diversos intereses en juego —véase bien: "Como más conveniente a los diversos intereses en juego" a la tercera proposición que importa una subvención kilométrica máxima de $ 0.53, o sea un total de $ 427.912.52 anuales, considerando el margen de seguridad previsto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Volando setecientos noventa y siete mil kilómetros.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para considerar esta propuesta de setecientos noventa y siete mil kilómetros y la proposición del Poder Ejecutivo en el artículo 17 de su proyecto que creo que no lo establece en el proyecto que discutimos, fijaba la cantidad de setecientos treinta y cinco mil kilómetros, es decir, que existe sólo una diferencia de sesenta mil kilómetros, apróximadamente.

Ahora bien: los contadores en ese estudio que hacían estableciendo una diferencia de ciento diez mil kilómetros entre la tercera y cuarta proposición que estudiaban, proponían un aumento de ocho centésimos, y ahora con una diferencia de sesenta y dos mil kilómetros, se pagará una prima de veintidós centésimos más. Las diferencias no guardan proporción. El aumento es inexplicable.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pero no leyó la primera propuesta? ¿Que dice? Para, 520.000 kilómetros de recorrido, $ 0.75. En el primer año y en el segundo, no se va a poder volar más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso habría que verlo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Se llega a los 735.000 kilómetros con las líneas internacionales, y las líneas internacionales por ahora, no tienen asegurada su explotación. De manera que las líneas internas que son 500.000 kilómetros, se abastecen con una cuota de $ 0.75.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro nos decía en la Comisión que habían dos artículos que había que interpretarlos conjuntamente, y que estaba atado uno al otro: eran los artículos 12 y 17. El artículo 12 establece, a texto expreso, los distintos viajes y la cantidad de viajes que se tenían que realizar en cada uno de los vuelos. Peró ha habido una modificación fundamental, y por ello, en el proyecto definitivo de la Comisión se llega a establecer que los vuelos particulares, aquellos vuelos que se hagan en forma de taxímetro, es decir, queriendo por ejemplo, tomando yo un avión de la P. L. U. N. A. en viaje particular a Artigas, ese vuelo contaría para la subvención.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso lo discutiremos en la discusión particular.

SEÑOR FERRER SERRA. — Vamos a analizar en conjunto.

Es decir, señor Presidente, que esos 500.000 kilómetros de que está hablando el señor Ministro del Interior, no valen, porque es algo problemático y no tiene una base sería como la de los $ 700.000 kilómetros, cifra que han calculado los propios técnicos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Hay que volarlos. Y yo lo que le aseguro —y por eso justifico la cuota— es que en realidad no se van a poder volar, normalizados los servicios, más de 500 000 kilómetros.

Y además, una razón que dan los contadores, para fijar la cantidad de $ 0.75...

SEÑOR FERRER SERRA. — Le ruego que me permita terminar la interrupción.

El señor Ministro no tiene que olvidar esto otro: que por el decreto de febrero del 42 —del famoso 13— se asegura a la empresa la prima de gestión suficiente, y se entendía que con ese porcentaje que se daba de prima de $ 0.53 por kilómetro volado, se le iba a asegurar hasta a los propios accionistas, el derecho al 5 o|o de interés que se establecía para los accionistas. Es decir, que se buscaba que no sólo nivelaran sus gastos, sino que obtuvieran una ganancia expresa para amortizar lo adeudado y para ir abonando el interés del 5 o|o al capital privado. Es decía, que había que considerar todas esas bases y ellos sostenían en ese momento que era suficiente una prima de gestión de $ 0.53.

Ahora, eliminada esta ganancia del 5 o|o, creando un nuevo organismo evidentemente estatal, donde el Poder Ejecutivo establecerá el monto y la forma en que se harán las amortizaciones, se aumenta, sin una explicación exacta —porque si el señor Ministro me va a decir que el precio de la nafta ha aumentado, yo puedo asegurarle que no, y menos la nafta de aviación; que habrá más dificultades para obtenerla, es posible; pero el precio en febrero del 42 y en el momento actual es exactamente el mismo, no puede hablarse de un mayor valor de los aviones, porque los aviones están adquiridos; los lubricantes y la mano de obra, mantienen su costo. ¿Dónde están los aumentos que justifiquen el aumento de la prima? En realidad, sin ser técnico, porque reconozco que en esta materia tengo una ignorancia casi absoluta, estoy demostrando plenamente que resulta injustificado ese aumento de prima.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Creo que el informe de los contadores explica con toda claridad el proceso seguido al fijar la subvención. Las actas, además, con toda la discusión que se realizó en detalle, aclaran todo lo que pudiera parecer dudoso.

En realidad, hubo cuatro propuestas: para 500.000 kilómetros de vuelo, se calculó $ 0.75 de subvención mínima: volando 793.000 kilómetros, con viajes a Porto Alegre y Paraguay —que era un poco teoría, pero que sigue propuesto como probable explotación de la empresa— es que se llega entonces a los $ 0.53.

Estudiando toda la situación de la empresa, cuando se la apreció con la confianza de transformarla en un organismo que fuera sociedad de economía mixta, pero donde estuviera perfectamente asegurada la dirección con mayoría del Estado, y el contralor a cargo de órganos del Estado, fué que entonces, sobre la base de ese informe técnico, se llegaron a fijar esas subvenciones, por las razones expresadas en este informe, teniendo en cuenta la opinión técnica del Coronel Gestido, que es un entendido en la materia, y la opinión de los contadores que hicieron el estudio de la situación de la empresa y de las perspectivas del servicio.

He demostrado que esas cuotas de subvención son de las más bajas que se pagan en América, si se las compara, precisamente, con la que se paga a la C. A. U. S. A. por un viaje Montevideo - Buenos Aires, donde en realidad se paga indirectamente una prima que llega a ser de $ 0 70 el kilómetro.

Que se tengan en cuenta las dificultades de organizar un servicio en serio, no de hacer un servicio de cualquier manera, sino con ritmo de servicio público, perfectamente organizado, y se llegará a la conclusión de que el informe de los contadores fundamenta suficientemente las características del proyecto de ley.

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo algo más de lo expresado en una incidencia del debate. Que se tenga en cuenta que en el mismo momento en que nosotros discutíamos cuál es el régimen de la aviación, se realizaba el debate sobre la misma materia en la Cámara de los Comunes, y hubo una auspiciosa identidad en el propósito político, afirmado por Sinclair, como Ministro del Aire, y lo que han sostenido el Poder Ejecutivo y varios señores Diputados ante esta Cámara de Representantes: no puede haber en este servicio público un régimen abandonado a la actividad de los particulares.

Esto está de acuerdo con lo que para mí es la expresión auténtica del pensamiento inglés. El pensamiento de Inglaterra, hay que juzgarlo, no por lo que opina un Presidente de Banco ni un agente de colocación de capitales en el extranjero; el pensamiento inglés, el pensamiento de la libre, o individualista Inglaterra, a que se refería el señor Diputado Lussich, lo expresan sus políticos y sus profesores, que son espíritus eminentes, que están preparando la inteligencia de las nuevas generaciones para actuar en el mundo siglo XX de la post guerra.

Entre esos profesores yo citaría a Hallet Carr, profesor de política internacional de la Universidad de Gales, que en un libro "Condiciones de Paz" sintetiza en tres mandamientos la política a seguir en estos momentos y que felizmente son tres mandamientos que a mi juicio están en todos los políticos de mi país que tienen vocación sinceramente reformista.

Para él, en este momento, la consigna se traduce en estos tres mandamientos: los derechos individuales, hay que llevarlos al campo económico y social. Esa es reivindicación sostenida por todos los reformistas en nuestro país. El Estado que hizo frente al poder militar y logró subordinarle la autoridad civil que sale del pueblo, debe dominar poder económico de los particulares, cortándole las [illegible] para evitar la traición del interés público, y el atentado contra el prójimo, por medio de la explotación económica. Y en tercer lugar preconiza este profesor inglés, creador de espíritu colectivo desde su cátedra: hay que enseñarle al pueblo lo que vale el Estado, como empresa de beneficio colectivo, hacerle comprender todo lo que puede esperarse en servicio del Estado, en vez de fulminar al Estado, que en este país ha sido un instrumento de justicia, como si fuera el instrumento de explotación clasista, de que hablan socialistas y comunistas, enseñarle los beneficios que debe pedir al Estado, como empresa de servicio común, y al mismo tiempo inculcarle en la conciencia el deber de defender esa democracia, como principio directivo de ese Estado que a todos sirve.

Así sintetiza sus tres mandamientos este profesor inglés. Juzgue también el señor Diputado Lussich a la cultura inglesa por la obra de Morrison, que unificó todos los transportes bajo una persona pública en la ciudad de Londres, dándonos un buen ejemplo a seguir para resolver la coordinación de nuestros transportes. Júzguesele, por ejemplo, por las palabras que decía Sinclair cuando defiende a la aviación como servicio que interesa al amparo de los pueblos libres y al bienestar futuro de la humanidad.

Es en nombre de estas ideas que hemos defendido este proyecto de ley y esta organización de Sociedad de Economía Mixta en forma de servicio público.

Yo debo decir, en nombre del Presidente de la República, que con este proyecto de ley se empieza una política, que seguirá fiel e invariablemente, en materia de servicios públicos; que no le otorgará concesión de servicio a ninguna empresa privada; respetará la actividad individual, en cuanto vale como factor de progreso colectivo; pero donde aparezca una necesidad pública caracterizada, defenderá al Estado y a los Municipios como gestores directos, eficientes, de todo lo que es servicio público.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Para terminar afirmaré, en nombre del Presidente de la República, que con la misma firmeza y la misma lealtad que está dispuesto a ser un Gobierno de derecho, movido exclusivamente por la opinión pública, en colaboración estrecha con el Parlamento, con la misma firmeza y la misma lealtad sostengo, en nombre del Poder Ejecutivo, que si el cabotaje, por un error político, salió del mundo de la influencia nacional, el servicio de transporte aéreo terminará siempre, sean cuales sean las influencias que se muevan, bajo la acción del Gobierno de la República.

He terminado.

(¡Muy bien!—Aplausos en la Cámara y en las galerías.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose prorrogado la sesión hasta que terminara el señor Ministro, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 30 minutos)

ARTURO LUSSICH
Primer Vicepresidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado,
Subdirector de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 155 — Montevideo, Miércoles 7 de Junio de 1944 — Número 11302

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:		
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.000 frazadas destinadas a las Policías del interior, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 14 de Junio próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jn.3-11102-v.jn.14.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de accesorios destinados a la confección de uniformes para las Policías urbanas del interior, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 16 de Junio próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurrán. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Jn.3-11103-v.jn 14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir 862.000 kilos de alfalfa seca, 575.000 kilos de maíz común, 684.090 kilos de avena, 150.000 kilos de paja para cama o espartillo, para atender los consumos que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 2 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.6-11130-v.jn.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICI[illegible]
Licitación pública número 50
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir paño color punzó, forro marrón ordinario doble ancho, algodón blanco, liencillo ancho 2 m. 10, entretela ordinaria, satinet, forro color gris, viseras para gorras, cartón amarillo número 100, botones escudos dorados de 7, 20 y 15 mms., hormillas color yerba mate de 18 mms., broches finos para pantalón, hebillas finas, botones escudos ordinarios de 15 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., broches negros para capotes, con destino a Talleres, para la confección de vestuario Escuela Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.6-11131-[illegible]

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 53 para adquirir papas, mondadientes, azúcar molida, arroz común, fariña, sal gruesa, fideos comunes, tallarines, mostacholes, maíz pisado blanco o amarillo, queso duro, queso fresco, vinagre, sémola, garbanzos, sal fina, canela en rama, pasas de uva corinto, aceite comestible, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn 3-11114-v.jn.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir clavos, tachuelas, hilo de tres cuerdas grandes, plantillas para zuecos número 6, número 7, número 8, número 9 y número 10, con destino a Talleres, para la confección de zuecos para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000.00	$	80.00	la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
En adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.3-11113-v.jn.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 65
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 65 para adquirir 10.000 broches negros para cuello, 50.000 botones corozo yerba mate ordinarios de 20 mms., con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 8 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.2-11086-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir goma en plancha con inserción tela de 1, 2 y 3 mms., goma en plancha con inserción metálica de 1, 2 y 3 mms., goma en plancha vulcanizada de 1, 2, 3 y 5 mms., con destino al R. O. U. Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1944 a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Jn.2-11087-v.jn.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 55
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir un camión nuevo para 4000 kilos de capacidad, un camión nuevo con cabina y aparato volcador, caja de madera piso forrado con chapa de hierro de 3 ms.3 de capacidad, con destino a este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.2-11088-v.jn.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir una máquina de escribir de 120 espacios, con destino al Estado Mayor Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1944.
(Cuenta corriente) My.27-11010-v.jn.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 40
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 40 para adquirir alpaca varios colores, percalina bolsillos varios colores, seda americana varios colores, seda para mangas varios colores, raso de seda varios colores, tornasol varios colores, entretela de hilo, entretela de chaleco, gamuza para bolsillos, hebillas para tirapie, botones escudos dorados grandes, botones escudos dorados chicos, galón naval de 7 mm., emblemas de metal (100 por unidad) con destino a la Sastrería de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-11080-v.jn.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 79
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 79 para adquirir: perchas de pie, carpetas para escritorio, portasecante, reglas comunes, silleras, sillas de cedro lustradas, tapizadas en cuero, papeleras de alambre, tinteros dobles, tinteros sencillos, alfombra de 4 por 3, mesa de luz enfermería modelo 52, pintura blanca, cama enfermería modelo 51 pintura blanca, camas modelo 53, portátiles para mesa de luz, panoplia especial con armas, panoplia modelo 32, panoplia modelo 33, pedana pino tea modelo 34, ceniceros, espejos colgar biselados, con destino al Regimiento de Caballería N.o 5, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Junio de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 26 de 1944.
(Cuenta corriente) My.28-11016-v.jn.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 57 para adquirir fiambres surtidos, fruta de estación, manteca, boniatos, huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el segundo semestre del ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Junio de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 21 de 1944.
(Cuenta corriente) My.27-11009-v.jn.7.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
(Ex Dirección General de Comunicaciones)
AVISO AL PUBLICO

De acuerdo a la resolución recaída en expediente 2152|43, se hace saber que se anuló la licitación pública N.o 10|43 que por grabadores, receptores, radiogoniómetros, transmisores etc., se realizó los días 13, 14, 15 y 16 de Marzo del corriente año. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) My.29-11017-v.jn.8.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a propuestas

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a propuestas para el transporte de papas en el Departamento de Montevideo, en camiones a gasógeno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día sábado 3 de Junio próximo a las 11 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Sección Comercial.
(Cuenta corriente) Jn.2-11097-v.jn.20.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 30

Llámase a licitación pública para el suministro de 44 capotes de medida para personal de maestranza de Capital, 26 capotes de talla para maestranza de Receptorías y 100 chaquetones de talla para marinería, de acuerdo a las bases del pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la División Intendencia de Aduanas los días hábiles y donde se exhiben los modelos respectivos.

Las propuestas serán abiertas el día 9 de Junio próximo venidero a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran.
(Cuenta corriente) My.30-11019-v.jn.9.

DIRECCION DE INDUSTRIAS
LLAMADO A LICITACION

La Dirección de Industrias llama a licitación para el suministro de muebles y útiles de escritorio, necesarios para su funcionamiento.

El pliego de condiciones, con especificación del material a adquirir, se halla a disposición de los interesados en la sede de dicha Dirección, calle Cerrito número 572 donde pueden proceder a su retiro dentro del siguiente horario: de 14 a 15 horas y sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas que se formulen deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado el día 15 del corriente mes a las 16 horas, procediéndose a su apertura en acto público en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección de Industrias se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas o aceptar la que más convenga a sus intereses y, asimismo, de hacer adjudicaciones parciales a los licitantes, siempre de acuerdo a los precios cotizados en dicho acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Jn.5-11121-v.jn.7.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA PROVISION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 12 de Junio próximo a las 15 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.29-11014-v.jn.8.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 195

Llámase a licitación para la provisión de 30.000 ilos de astillas de eucaliptus, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, **25 de Agosto y Juan C. Gómez.**

Las propuestas en el sellado y timbres que correspondan, serán recibidas y abiertas el 12 de Junio de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) My.22-10947-v.jn.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 196

Llámase a licitación para el suministro de dos máquinas de escribir y tres de calcular, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 23 de Junio de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — El Gerente - Administrador.
(Cuenta corriente) Jn.3-11106-v.jn.8.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de una vivienda individual a levantarse en el predio ubicado en la calle Ganaderos entre la vía del Ferrocarril y calle Luca, destinada al señor RAMON LLEDIAS VARELA, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos), a efectuarse en la Tesorería del Instituto.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, procediéndose a su apertura el día lunes 12 de Junio próximo a las 15 horas en la Dirección del mismo.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.2-11092-v.jn.13.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de 28 viviendas, en cuatro blocks, para ampliación del barrio número 2, propiedad de este Instituto, ubicado en camino Cibils y prolongación de calle Holanda, en Villa del Cerro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 8.00 (ocho pesos) en la Tesorería del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día sábado 1.o de Julio a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente). Jn.5-11116-v.jn 15.

COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública para la provisión de 26 uniformes de casimir y 63 de loneta y dril, destinados al personal dependiente de esta Comisión Administrativa.

Apertura: el día 16 de Junio próximo a las 16 horas.

La licitación arriba mencionada se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de

los interesados en la Intendencia General del Palacio Legislativo, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 8 a 11 y de 15 a 18 horas (sábados de 8 a 11 horas).
Las propuestas se abrirán en la referida Intendencia General el día y hora preindicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — La Intendencia General.
(Cuenta corriente) Jn.3-11110-v.jn.14

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública y amplia para el remate de residuos de comidas y pan sobrante, para el día jueves 8 de Junio de 1944 a las 16 horas.
El remate se efectuará en presencia de los interesados en nuestras oficinas, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones generales todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Mayo de 1944.
(Cuenta corriente) Jn.3-11104-v.jn.8.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE")
TERCER LLAMADO
Llámase a licitación pública para la construcción y colocación de un cerco de tejido de alambre y dos portones, en el terreno destinado a la Subestación de Transformación Batlle y Ordóñez de las obras del Río Negro, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos correspondientes que a disposición de los interesados se encuentra en la Subsección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 9 de Junio de 1944 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1944.
(Cuenta corriente) My.30-11022-v.jn.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LLAMADO A LICITACION
Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un barrio de ocho viviendas, a levantarse en un predio ubicado en las calles María Alamo de Suárez y Del Pino, de la ciudad de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de dicho Departamento y en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 5.00 (cinco pesos) en la Tesorería del mismo o de la expresada Intendencia Municipal.
Debiendo procederse simultáneamente a la apertura de propuestas en las oficinas del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y en la Intendencia Municipal de Canelones, éstas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día viernes 30 de Junio próximo a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.
El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.30-11018-v.jn.9.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1990
Venta de deshechos de bronce, latón y cobre
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 11 de Junio de 1944, inclusive, la venta de los siguientes deshechos: 7.825 kilos, aproximadamente, piezas y viruta de bronce y latón; 2.700 kilos, aproximadamente, casquillos de bronce y latón y 1.100 kilos, aproximadamente, casquillos de cobre, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.6-11122-v.jn.10.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 1989
Venta de aceites minerales usados
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 13 de Junio de 1944, la venta de 25.000 kilos de aceite mineral usado, con tambores de hierro negro de 200 litros, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Mayo 30 de 1944 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.3-11107-v.jn.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 1987
Aceites lubricantes
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Junio de 1944 a las 15 horas, para proveerse de 130.000 kilos de aceites para motores Diesel y 12.000 kilos de aceite para compresores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 27 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.1.o-11082-v.jn.12.

A. N. C. A. P.
COMPRA DE VINO NACIONAL
La A. N. C. A. P. llama a inscripción para la compra de hasta dos millones quinientos mil litros de vino nacional, natural.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en el Departamento de Alcoholes, calle S. de la Bandera 615 (Capurro) o en la División Adquisiciones calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la sede del Departamento de Alcoholes el día 15 de Junio de 1944 a las 14 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 20 de 1944 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.5-11115-v.jn.15.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1064. — Construcción de dos piletas subterráneas de estructura de hormigón armado en el Departamento de Alcoholes de la Administración (Capurro). Apertura: Junio 20 de 1944 a las 16 y 30 horas.
Número 1065. — Construcción de un galpón en el Departamento de Alcoholes de la Administración (Capurro). Apertura: Junio 21 de 1944 a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones y planos respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de la Administración, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Mayo 27 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.31-11027-v.jn.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR
JOSE FAROPPA, S. C., industriales, establecidos en la calle Constitución número 2004, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una caja para contener y expender los caramelos y productos "Zabala" que elaboramos, que se caracteriza por una lengueta saliente en la parte inferior que permite con facilidad y sin rotura sacar la caja del estante o mueble y con otra lengueta en la parte superior que permite levantar la tapa de la caja rápidamente y sin romperla, de la cual somos propietarios, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de la caja para armar que muestran las características señaladas, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$5.10 Jn.2-4464-v.jn.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR
JOSE FAROPPA S. C., industriales, establecidos en la calle Constitución número 2004, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una caja para contener y expender los caramelos y productos "Zabala" de su fabricación, que se caracteriza por su fisonomía y corte, que permite armarla y cerrarla sin pegarse, de la cual son propietarios, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares de la caja que muestra los dibujos y cortes correspondientes, a los efectos que puedan corresponder. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Juan Silva Vila Director.
$4.00 Jn.2-4465-v.jn.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ALBERTO D. MALMIERCA uruguayo, escritor domiciliado en la avenida Buschental número 3406, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los libretos de dos obras radiotelefónicas de las que se declara autor, tituladas "Tristenia" y "El Negro y el Comandante", y de las que ha depositado los libretos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 23 de 1944 — Juan Silva Vila Director.
$3.20 My.30-4275-v.jn.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY DE DERECHOS DE AUTOR
EDUARDO LLOVET y EDUARDO ARECHAVALETA, uruguayos, ingeniero y empleado, respectivamente, domiciliados en la calle Florida número 1431, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las palabras "CAISA" y "C. A. I. S. A." (Compañía Agraria Industrial, Sociedad Anónima), de la que se declaran autores y han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.20 My.30-4294-v.jn.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RODRIGO SANCHEZ y VICENTE COAIK, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cooperativa de Omnibus Santa Lucía - Canelones - Montevideo, S. A., con domicilio en la ciudad de Canelones, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un dibujo en colores con la inscripción de la S. A. Cooperativa que representan, del que se declaran autores y del que han depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.60 Jn.1.o-4375-v.jn.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42367. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Congoleum - Nairn Inc., de Kearney (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TREADLITE

para distinguir artículos de la clase 19.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.40 Jn.6-4564-v.jn.16.

ACTA N.o 42368. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Frugoni Hermanos, de Montevideo, han solicitado renovar la marca "FAVORITA", para distinguir artículos de la clase 4.a (excepto lana hilada). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 Jn.6-4563-v.jn.16.

ACTA N.o 42325. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CIDIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4210-v.jn.7.

ACTA N.o 42327. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "GUACOCAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4211-v.jn.7.

ACTA N.o 42348. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha Sydney Rose Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AURA" para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 My.29-4269-v.jn.8.

ACTA N.o 42316. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "BISMO - LAURYN" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 My.27-4213-v.jn.7.

ACTA N.o 42364 — Montevideo, Mayo 31 de 1944 — Con esta fecha Walter Nier, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEDALMERCK", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.70 Jn.3-4437-v.jn.14.

ACTA N.o 42332. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Pasamar, Compañía Industrial, Comercial y Financiera, S. A., de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca "PARTICULARES", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.31-4315-v.jn.10.

ACTA N.o 42344. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Caillón y Hamonet, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "KEPEGA", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.30 My.29-4246-v.jn.8.

ACTA N.o 42371. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CODARIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4536-v.jn.15.

ACTA N.o 42370. — Montevideo, Junio 1.o de 1944 — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTROCAR", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4537-v.jn.15.

ACTA N.o 42369. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CALCIVITOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4538-v.jn.15.

ACTA N.o 42373. — Montevideo, Junio 1.o de 1944 — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SALOMENT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4539-v.jn.15.

ACTA. No 42368. — Montevideo, Junio 1.o de 1944 — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EVANOL", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4540-v.jn.15.

ACTA N.o 42377. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIGITOTAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4541-v.jn.15.

ACTA N.o 42376. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TESTODRIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4542-v.jn.15.

ACTA N.o 42375. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TONIVIMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4543-v.jn.15.

ACTA N.o 42374. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HO[illegible]IN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.5-4544-v.jn.15.

ACTA N.o 42372. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NEO - ALUETAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Jn.5-4545-v.jn.15.

ACTA N.o 42355. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Vicente Sgroi, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado el registro de la marca

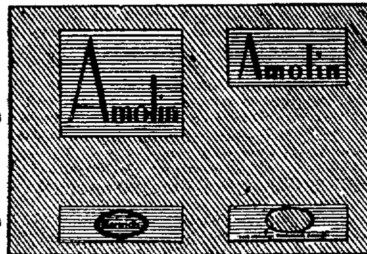
Clermont
MARCA REGISTRADA

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.80 Jn.2-4411-v.jn.13.

ACTA N.o 42327. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SERENATA", para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 Jn.3-4488-v.jn.14.

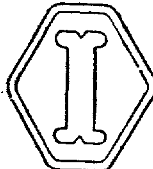
ACTA N.o 42293. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOÑADORA" para distinguir artículos de la clase 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.10 My.27-4184-v.jn.7.

ACTA N.o 23339. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Norwich Pharmacal Company, de Norwich (E. U. A.), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.29-4233-v.jn.8.

ACTA N.o 42346. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por India Tyre y Rubber Company Limited, de Inchinnan, Renfrewshire (Escocia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas y cámaras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.30 My.29-4268-v.jn.8.

ACTA N.o 42342. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ESTROFAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 My.29-4234-v.jn.8.

ACTA No 42340. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ENCARNACION", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 My.29-4235-v.jn.8.

ACTA N.o 42341. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ALTEZA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 My.29-4236-v.jn.8.

ACTA No 42333. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "STILRON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
.50 My.29-4214-v.jn.8.

ACTA N.o 42326. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de Abbott Laboratories Uruguay, S. R. Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BISMO - CYMOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.70 My.27-4201-v.jn.7.

ACTA N.o 42317. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "FOLIBROM", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4202-v.jn.7.

ACTA N.o 42328. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Western Cartridge Company, de East Alton y New Haven (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca

WINCHESTER

para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas y baterías eléctricas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
[illegible] My.29-4212-v.jn.8.

ACTA N.o 42329. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha José N. Baraibar, de Melo, (Cerro Largo), ha solicitado el registro de la marca "SEVENTY", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.20 Jn.2-4462-v.jn.13.

ACTA N.o 42357. — Montevideo, Mayo 29 de 1944 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Vicente Sgroi, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.80 Jn.2-4413-v.jn.13.

ACTA N.o 42345. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha la Cooperativa de Omnibus Santa Lucía - Canelones - Montevideo, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.70 Jn.1 o-4376-v.jn.12.

ACTA N.o 42358. — Montevideo, Mayo 29 de 1944 — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Vicente Sgroi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "BONA - DEA", para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.2-4414-v.jn.13.

ACTA N.o 42356. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Vicente Sgroi, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado el registro de la marca

ULTRAVIOLETA

para distinguir artículos de la clase 10.a (perfumería y tocador). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Jn.2-4412-v.n.13.

ACTA N.o 42314. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.40 My.27-4217-v.jn.7.

ACTA N.o 42323. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "OLEOBRON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4205-v.jn.7.

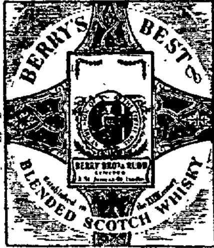
ACTA N.o 42324. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "HEPAVIFER", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4206-v.jn.7.

ACTA N.o 42320. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CARBOGUANID", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.60 My.27-4207-v.jn.7.

ACTA N.o 42343. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "EUCOKINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Jn.3-4489-v.jn.14.

ACTA N.o 42360. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Berry Bros. y Rudd, Limited, de Londres (Ingalterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.90 Jn.3-4459-v.jn.14.

ACTA N.o 42359. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "LAVA", para distinguir artículos de la clase 13a (Jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.40 Jn.3-4463-v.jn.14.

ACTA N.o 42338. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ROKINA", para distinguir artículos de la clase 10.a. Publíquese por 10 días consecutivas. — La Dirección.

$3.90 My.30-4232-v.jn.9.

ACTA N.o 42361 — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Con esta fecha el señor Oscar Francisco Colucci, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.10 Jn.3-4460-v.jn.14.

ACTA N.o 42348. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CASIDQUINOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 My 27-4209-v.jn.7.

ACTA N.o 42319 — Montevideo, Mayo 23 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "FOLISEDAL", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 My.27-4208-v.jn.7.

ACTA N.o 42321. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "SILIDEAL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 My.27-4203-v.jn.7.

ACTA N.o 42322. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar, J. Alonso y Compañía, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "REUPAN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.60 My 27-4204-v.jn.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Montevideo, Junio 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Curt Meyer, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la producción de carbón vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Jn.6-4568-v.jn.16.

ACTA No 6030. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Víctor Caille, de Rosario (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una nueva calcomanía en caliente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.40 Jn.1.o-4372-v.jn.12.

ACTA N.o 6028. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Con esta fecha el señor José Meneses y Barrera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de fósforos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.30 My 29-4248-v.jn.8.

ACTA N.o 6029. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Con esta fecha Antonio Marxer de Tandil (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento de obtención de virus y otros productos animales en cantidades industriales" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.80 My 31-4326-v.jn.10.

ACTA N.o 6023. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Con esta fecha los señores Miguel A. Barthe Pittaluga y Dante David, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo de bovedilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.40 My 27-4183-v.jn.7.

ACTA N.o 6027. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del Sr. Carmelo Carlino, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "Un nuevo tipo de aguja para el cosido de la punta y taco de las suelas de alpargatas y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.20 My 27-4196-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 433

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de arreglos y pinturas claraboyas de la Vistoría de Aduana (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Junio de 1944 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.5-11117-v.jn.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10 - 1944

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras carretera central tramo ramal a Tranqueras - Rivera (6 k. 461.28 a 20 k. 325), en ruta 5 (Departamento de Rivera).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 390 esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Junio próximo a las 15 horas. — Montevideo Mayo 26 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.3-11105-v.jn.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 8 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de carpas y sobrecarpas de lona impermeable de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Piedras número 390.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Junio próximo a las 14 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Mayo 25 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) My.30-11025-v.jn.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JACOBO y JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, como herederos de doña Adela Acevedo de Varela solicitando la expedición de boleto duplicado de título del sepulcro 38 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniendo a los que se consideren con derecho al expresado local que tienen noventa días de plazo para ocurrir ante esta Jefatura a interponer su recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 19 de 1944 — La Jefatura.

$68.40 En.20-376-v.my.13. My.23-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Mayo 10 de 1944. — La Jefatura.

$21.30 My 19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Abril 19 de 1944 — La Jefatura.

$74.90 My 6-3500-v.ag.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANTONIA EIZMENDI DE ORONOZ, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2341 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro, los restos de María M. de Capont, Ana S. Naugreses, María E. Furno o Fusano, Angela G. Pastorino, Pedro Oliver, Josefa Mercedes Escobar, Carlos Revanne o Revoul, Vicenta B. de Carricaburu, José Angelini, Agustín B. o Juan B. Elisegui, Víctor A. Alvarez, Eusebio Oronoz y Josefa Macció de Pissusi se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los aludidos restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 11 de 1944. — La Jefatura.

$96.50 Mz.17-2067-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FAUSTINO DE LOS REYES, en su carácter de propietario del nicho número 1486 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer del precitado local con destino al Osario General, los restos de Margarita M. Regueiro, Margarita Risso de Reretiert, Francisca S. Valdenegro, José María Berrondo, Emilia E. Ures, un párvulo y Agustina C. de Ures, se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los mismos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 28 de 1944. — La Jefatura.

$43.90 Mz.8-1684-v.jn.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JULIO CESAR y JUAN JOSE SEGUNDO, en el carácter de herede-

ros de don Felipe Dámaso Segundo, para que se expida a nombre de éste boleto duplicado del título del sepulcro 337 del Cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer recurso.

Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Enero 29 de 1944. — La Jefatura.

$61.20 Feb.23-1179-v.jn.15.

JUNTA LOCAL DE CONCHILLAS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Llámase a licitación por el término de diez días y por segunda vez para la construcción de doce nichos en el cementerio público de esta localidad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de esta Junta Local.

Las propuestas deberán ser presentadas en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañadas del correspondiente depósito de garantía, de la patente de giro del año en curso y certificado de la Caja de Jubilaciones, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día diez de Junio a las doce horas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Conchillas, Mayo 27 de 1944. — Ramón E. Zunino, Vicepresidente. — José P. Morghini, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.2-11096-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto por decreto de esta Intendencia, de fecha 31 de Mayo de 1944, llámase a licitación pública por primera vez hasta el día jueves 6 de Julio próximo venidero a las 15 horas en punto, para que los interesados en la elaboración de astillas de eucaliptus propongan precios por el mil de éstas, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 y 30 a 17 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Los interesados deberán presentar las propuestas en los sellados, con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres. Deberán, asimismo, presentar justificativo de patente de giro del corriente año y certificado de la Caja de Servicios Públicos que comprueben que están al día.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente a los intereses municipales o de rechazarlas todas. — Maldonado, Mayo 31 de 1944. — Roque A. Massetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.5-11110-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor ANTONIO MACHADO BARRIOS, solicitando permiso para desviar camino en la 7.a sección (Garzón) de este Departamento, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y resolución de la Intendencia Municipal Mayo 17 corriente. — Maldonado, Mayo 23 de 1944. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) My.27-11304-v.jl.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la venta de partidas de hierro, aluminio, cobre y bronce existentes en los depósitos del Corralón Municipal.

Se oirán precios para la venta de 2.000 kilogramos de hierro dulce, 100 kilogramos de aluminio; 100 kilogramos de cobre y 50 kilogramos de bronce.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 10 de Junio entrante.

Los proponentes, previa la entrega o presentación de su propuesta, deberán depositar en la Tesorería Municipal, la cantidad de treinta pesos, como garantía de mantenimiento de propuesta. Además, exhibirán, en el acto, las patentes de giro del año en curso y certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Comercio, la Industria y Servicios Públicos, que comprueben hallarse al día en sus aportes patronal E hallarse al día en sus aportes jubilatorios.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día ya fijado del 10 de Junio entrante a las 10 y 30 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó Mayo 22 de 1944. — Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

(Cuenta corriente) My.26-10999-v.jn.10.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 6 de 1944

10.a Sección

JUAN ALBERTO CASANOVA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 2742, y MARIA JULIA BLANCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2742.

12.a Sección

JOSE BRIVIO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Guaviyú 2824 y SUSANA CORREA LUNA, 26 años, soltera oriental, domiciliada Larrañaga 2615.

18.a Sección

FRANCISCO GREGORIO LEDESMA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José M. Montero 2842, y BLANCA IRMA BARRERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Florencio Sánchez 2738.

JOSE ESPIELL, 56 años, viudo, contador, oriental, domiciliado avenida Italia 2456, y CATALINA MARIA NADAL PORTUGAL, 46 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Italia 2456.

JOSE ELISEO BELLO POSE, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Dr. Soca 1315, y MARIA CALVELO FARIÑA, 23 años, soltera, española, domiciliada Dr. Soca 1315.

$2.00 P|p.v.jn.8.

Montevideo, 5 de Junio de 1944

6.a Sección

GASPAR ENRIQUE TRABUCCHI, 26 años, soltero, actor, oriental, domiciliado Olimar 1395, apto. 4, y MARIA DEL CARMEN SANTULLO, 22 años, soltera, actriz, oriental, domiciliada Olimar 1385.

15.a Sección

MARIO CHIESA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San Salvador 2107 y ELSA BORRAT OLIVERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lauro Muller 2052.

ERNESTO NORBERTO RIBEIRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Olmedo 4052, y ELENA VIOLETA PEDROSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Ramírez 2060.

VICENTE MARIO MIRANDA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Araucho 1198, y MARIA VICTORIA ETCHEPARE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2083.

MIGUEL PEDRO RELHEN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Solano García 2428, y BLANCA NELLY ARAMENDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1015.

17.a Sección

SRUL JAIME BOGACZ, 18 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Minuanes 3437, y BLANCA FRESSOLA MORAN 22 años, soltera, grabadora, oriental, domiciliada Minuanes 3437.

LUIS LARRAÑAGA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abrevadero s|n, y MARIA MERCEDES GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Abrevadero s|n.

19.a Sección

JOSE PEDRO GARMONT, 38 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Arenal Grande 1988, apto. 3, y MARIA ELBIA CANEPA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1988, apto. 3.

20.a Sección

TOMAS ANDRES CASTILLI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Castro 26, e IRMA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 26.

ARNALDO TROPIANO, 22 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Conciliación 4172, y MIRTA E. RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4172.

21.a Sección

ALFREDO BERTRAN MEIX, 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Millán 4310, y ELENA MARGARITA FALKNER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4310.

JUAN JOSE FRAGA, 38 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Millán 4259, y MARIA ELIA AMOROSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4259.

23.a Sección

SANTO FRANCO, 34 años, soltero, comerciante, turco, domiciliado avenida Italia 3375, y MARGHERITA MEZAN, 31 años, soltera, búlgara, domiciliada avenida Italia 2374.

24.a Sección

JORGE ACUÑA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado avenida Italia 3424, y DELIA LUISA VALARINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Barcia 1460.

GREGORIO OMAR SILVEIRA, 28 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Francisco Muñoz 3183, y ORLANDA MARTINEZ JARA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 3183.

ANTONIO CAÑELLAS ESTRADAS, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Tomás de Tezanos 1341, y CLODOMIRA CARRASCO TARRECH, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás de Tezanos 1341.

$2.00 P|p.-v.jn.7.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña MICHELINE COULON para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Charles Vincent Booth Voodforde solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 29 de Abril de 1942 por el Tribunal de Primera Instancia de Casablanca, Imperio de Jerifes, Protectorado del Estado Francés en Marruecos (Africa), y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Alberto C. Areco, Escribano.

$26.20 My.23-4640-v.jn.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JOSE PEDRO BATTAGLIOTTI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.50 Jn.3-4573-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha once de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ERRECALT (MARIA) Suc. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1009, Lo. 9, Fo. 516", padrón N.o 72.894 (setenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de doña María Errecalt, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo

23 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.27-11002-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Daños y perjuicios

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Pelayo Martínez con ODILIO y SOLANO SILVEIRA y EL ESTADO. Daños y perjuicios" (Lo. 5. Fo. 315), se hace saber a Odilio y Solano Silveira que en los mencionados autos recayó la siguiente sentencia, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "N.o 397. — Vistos estos autos seguidos por Pelayo Martínez contra Odilio y Solano Silveira y el Estado, por daños y perjuicios. Por el mérito de estas consideraciones, fallo: Condénase al Estado a indemnizar al actor los daños y perjuicios que le hubiere causado el prolongado depósito de las mercaderías de su propiedad detalladas a fojas 64. Dichos daños se liquidarán por el procedimiento del artículo 505 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, sin especial condenación en costas por no existir mérito para imponerlas. — Carlos M. Larghero. — Montevideo, Febrero 15 de 1943. — C. Büsch Buero, Actuario.

$19.60 My.29-4244-v.jn.14.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con LIBORIA A. CARDOZO DE GARCIA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9. Fo. 184), se emplaza a doña Liboria A. Cardozo de García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 160.849, situado sobre la línea Oeste de la calle Quijote entre hormigón existente y Caribes: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.8-10840-v.jn 12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra SEBASTIAN RAMIREZ PERERA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 573), se emplaza a Amaro Machín y a los integrantes de las sucesiones de Rafael Iguínez, Simón Iguínez y María Iguínez de Machín, a los sucesores de todos y cada uno de ellos a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25.146, situado sobre la línea Oeste de la calle República Argentina entre Vizcaya e Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.15-10699-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en autos "Municipio de Montevideo con ANTONIO SCARONE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 115), se emplaza a doña Luisa Deferrari de Deferrari y a su esposo Antonio Deferrari, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 61.903, situado sobre la línea Norte de la calle Pirineos entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.8-10828-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA MOLINARI DE OLMOS solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "María" debe decir "Ana", que es el que corresponde. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.30 Jn.6-4562-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BALBINA BLANCO DE SANTINI y de don ANTONIO SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.40 Jn.3-4438-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA CERIZOLA o CERISOLA DE ROBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.90 Jn.3-4439-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CHURRUT o CHURRUT MENDIBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.10 Jn.3-4440-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNABELA MEDINA DE CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn 3-4441-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NORMAN VICTOR GRIERSON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 Jn.3-444?-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JUANA MILAR RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella dice Hilar Juana y Claudio Anselmo Hilar debe decir "Milar Juana" y "Claudio Anselmo Milar", por ser lo último mencionado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Mayo 23 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.90 My 30-4283-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN MAGDALENA MODESTA GARDELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.30 Jn 1 o-4381-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "URSINO AIRAUDO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de campo, cuya ubicación superficie y linderos se expresan a continuación a fin de que comparezcan por ante este Juzgado y en los mencionados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites de este proceso. Descripción del bien: Una fracción de campo ubicada en Olimar Chico, undécima sección judicial del Departamento de Lavalleja empadronada con el número 831, compuesta de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, dos mil setecientos veintiocho metros sesenta decímetros, que lindan: por el Norte, con la sucesión de Isabel González de Diago; al Este, con Miguel de los Santos; al Sur, con Francisco Martínez, y al Suroeste, con Sinforosa Denis de Aguilar — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$44.90 My.11-3612-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA FORMENTO DE VARELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.00 My.30-4277-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Estepan Djombalakian contra ARCHAYUHI KERKOCHIAN. Divorcio y Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Archayuhi Kerkochian para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$19.20 My.6-3513-v.jn 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE SILVEIRA o JOAO JOSE SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.80 My.5-3473-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Carmelo Petrolino contra la Sucesión de ROSA MIGUEL DE DIP. Posesión notoria de estado civil" se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de dicha sucesión y, en general a todos los que por cualquier concepto o causa o razón quieran oponerse a la tramitación de este juicio y al de auxiliatoria de pobreza; también iniciado, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$27.80 My.3-3365-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don ALBERTO PUGLIA, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado, señor don Adrien Barrère, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) Jn.2-11090-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ETCHEVERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.80 Jn.2-4399-v.jn.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS RAMA, que aparece como "hijo legítimo de Perfecto Rama" debiendo decir hijo legítimo de Vicente Rama, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Jn.2-4435-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA PEREZ, que aparece erróneamente como "Josefa" debiendo decir Elena, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.70 Jn.1.o-4373-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CELESTINA RODRIGUEZ, en la que aparece el nombre como "Sixta" debiendo decir Celestina, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$5.80 Jn.1.o-4374-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERRARI o FRANCISCO FERRARI SCAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.10 My.31-4332-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA MARTINEZ DE SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1944 — Luis E. Fontana, Actuario.

$5.00 My.31-4306-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DAMIAN OLIVA y ANDREA HUERTAS DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 2 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.20 My.29-4237-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo dictada en el expediente caratulado "Norma Beatriz Narduzzi contra RODOLFO HIRAN BERTHOLD. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Rodolfo Hiran Berthold para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 7 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$21.40 My.22-3979-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL SATRIANO y de CONCEPCION CUARATINO DE SATRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos M. Trianón, Actuario.

$5.40 Jn.5-4545-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA BERCHOT DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Jn.5-4516-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CANEPA DE MORALES (FILOMENA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Virginio Morales con Filomena Cánepa, donde dice "Fermina" debe decir "Filomena" y en la de defunción de Filomena Cánepa, donde dice "Fermina" debe decir "Filomena". — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.40 Jn.3-4474-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA FERNANDEZ DE NIEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 Jn.1.o-4339-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO GABRIEL GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.30-4276-v.jn.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO o JUAN ANTONIO SABELLA o DI SABELLA y de ELIZABETTA MAUTTONE o MAUTONE DE SABELLA o DI SABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1943 — Carlos María Trianón Actuario.

$6.40 My.31-4337-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN ARCOS SABARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$16.30 My.30-4304-v.jl.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA LOPEZ DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.00 My.29-4247-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA FONTAO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.90 My.27-4182-v.jn.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CARBONE DE MARTINEZ (ANTONIA) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Antonio Carbone y Rosa Toso donde dice "Carbon" debe decir "Carbone" y donde dice "Tuzo" debe decir "Toso" En la partida de nacimiento de Antonia Carbone, donde dice "Carbon" debe decir "Carbone" y donde dice "Tuso" debe decir "Toso". En la de Juan Carbone, donde dice "Carbon" y "Tuso" debe decir "Carbone" y "Toso". En la de nacimiento de Nieves Paula Carbone, donde dice "Carbon" debe decir "Carbone" y donde dice "Tuzzo" debe decir "Toso". En la de Catalina Carbone, donde dice "Carboni" debe decir "Carbone" y donde dice "Tusso" debe decir "Toso" y donde dice "Marcelina" debe decir "Catalina". En la de nacimiento de Clotilde Carbone, donde dice "Fuzo" debe decir "Toso". — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.30 My.24-4058-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados "GAMIO (ALEJANDRINO). Prescripción" se cita, llama y emplaza a Mariano Herrán, Antonia Ferreira Leite de Bandera, Flora y Ana Isidra Ferreira Leite, Pedro Ferreira da Silva, Pedro y Cándido Ferreira Leite, Adela, Artimia, Marfisa, Benvenuto, Francisco, Demetrio y Ema María Mujica, Manuel Ledesma; Luis Pradie y herederos de Martina Núñez Freitas de Pradie y Pedro Marset (hijo), Benigno Ferreira da Silva y Delfina Leite de Olivera y N. Gastañaga, ex componente de la sociedad comercial "Gastañaga y Gamio", a sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en los siguientes inmuebles: Una fracción de campo ubicada en Caraguatá, octava sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el número mil seiscientos seis, con una superficie de ochocientas catorce hectáreas, tres mil seiscientos veintisiete metros y noventa y nueve decímetros que, según plano del agrimensor Pascual Ipata, levantado en Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, en copia expedida por el agrimensor don Alfredo Hareau, el catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis e inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número cuatro, el diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y seis, linda: por el Norte, con Francisco de los Santos (hoy sus sucesores); por el Este, con el arroyo Caraguatá; por el Sur, con la sucesión de Pedro Duarte (hoy Clara Duarte de Ferreira), y por el Oeste, con Faustino Ferreira; y otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y perteneciente al mismo padrón que la fracción antes descripta que, según el plano del agrimensor don Alfredo Hareau, de Julio de mil novecientos treinta, inscripto en la Dirección de Topografía el veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta, tiene una superficie de ochenta y cuatro hectáreas ocho mil setecientos ochenta metros y, linda: por el Norte, con la sucesión de P. Francia, en una línea de seiscientos setenta y tres metros con cuarenta centímetros; por el Este, con más campo de Alejandrino Gamio, en una línea de mil novecientos metros con setenta centímetros; por el Sur, con Manuel Torres y sucesión de Salvador González en una línea quebrada que mide, cada uno de sus tramos, cuatrocientos trece metros y quinientos noventa y dos metros respectivamente, y por el Oeste, con Elbio Garrido, en una línea recta de novecientos sesenta y cuatro metros, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$109.00 My.13-3717-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ROBERTO YUBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$14.90 My.16-3823-v.jn 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JACQUES o SANTIAGO BRAUN, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 12 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$29.20 My.2-3331-v.my.25. Jn.6-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de HECTOR BARILARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Jn.6-4559-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Jn.5-4510-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RAPETTI o PABLO RAPETTI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Jn.5-4511-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ANTUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.70 Jn.5-4512-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA SOUZA DE DI MARTINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 Jn.2-4416-v.jn.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ECHEVARRIA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "Paulina" debe decir "María". — Montevideo, Abril 14 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

7.40 My.31-4336-v.jn.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN PEDRO RICHERO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Bicero" debe decir "Richero". — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.70 My.31-4327-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la suceiión de ANGEL DELL'ACQUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 My.31-4329-v.jn.10.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintinueve de Marzo del corriente año, se decretó en estado de incapacidad a TERESA GADILLA DE CASTELLS, nombrándose curador de la prenombrada a su esposo Francisco Castells Petit, a quien se le discernió el cargo por auto del once del corriente mes y año. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.40 My.31-4319-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICO LANTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.70 My.31-4330-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 My.31-4302-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARI FERRI DE GIORDANO o MARIA CONCEPCION FERRES DE GIORDANO o MARIA FERRI DE GIORDANO o MARIA FERRES DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 My.30-4297-v.jn.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NICOLAS PABLO DEPAULA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Pablo" debe decir "Depaula". — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.40 My.27-4185-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOGENES SANTANDER o SANTANDER PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 My.27-4229-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión del Phro. SIMON GORRICHATEGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.40 My.27-4188-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JORGE ERNESTO R. H. WAECHTER, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciado por su esposa Plácida Martins. — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

19.20 My.26-4124-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 My.26-4195-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA ZUMARAN DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.60 My.20-3961-v.jn.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de nacimiento de ASUNCION PENSALFINI donde dice "Pensalfino" (6 veces) debe decir "Pensalfini"; B) En la partida de nacimiento de Juan Pensalfini, donde dice "Pensalfino" (4 veces) y "Pensalfine" (1 vez) debe decir "Pensalfini"; y C) En las partidas de nacimiento de Héctor Antonio y Esther Angela Pensalfini, donde dice, respectivamente, "Pensalfine" (cinco veces en cada una de las partidas) debe decir "Pensalfini". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.40 My.24-4071-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA THIEVENT DE VICENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a Lorenzo Vicens, dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.20 My.24-4052-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIGUEZ FERNANDEZ DE ALONSO COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.10 My.15-3764-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don ANTONIO CARLOS GIAMBONINI solicitando que se declare "bien de familia" el inmueble de su propiedad, empadronado con el número 163.719, ubicado en la 1ª. sección judicial de Montevideo. A los efectos de la ley número 9770, de fecha 5 de Mayo de 1938 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Jn.5-11129-v.jn.22. Jl.21-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.5-4547-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.5-4534-v.jn 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SERAFINA BUCCELLONI DE TOSSI o TOSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Jn.5-4386-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CABALLERO DE INSUA o INZUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.30 Jn.3-4497-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PE-

DRO DAVID COMBA NEIRANO o JUAN PEDRO COMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.3-4475-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA BABINI DE BANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Jn.3-4476-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DEMOFILO GONZALEZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.3-4477-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Mayo 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.3-4478-v.jn.14.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "MIGUEL BENINCASA. Quiebra", se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante don Miguel Benincasa y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo establecido al respecto por el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Roberto C. Durán; 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al señor Síndico los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a los efectos del artículo 183 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Costas) Jn.2-11091-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Jn.2-4409-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.2-4410-v.jn.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "PEDRO MIGUEL AYUP y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Nacimiento de Pedro Miguel Ayup: donde el inscripto figura con el apellido Borgi debe decir Ayup; donde el padre del mismo aparece como de nacionalidad árabe, debe decir sirio. En el acta de reconocimiento contenida en la misma partida, donde el nombre de la madre aparece como Rajil debe decir Ragil; donde dice que los abuelos paternos y maternos son desconocidos debe decir que lo son Miguel Borgi Ayup y Jala Esef Jaidar y Juan Brugena Elias y Jabuba Mattar; 2.o Nacimiento de Juan Miguel Ayup: donde el inscripto aparece como Juan Miguel Ayup Borgi debe decir Juan Miguel Ayup; donde dice que el padre es de nacionalidad árabe debe decir que es sirio y donde dice que los abuelos paternos son desconocidos debe decir que lo son Miguel Borgi Ayup y Jala Esef Jaidar; 3.o Nacimiento de Raquel Elías Ayup: donde la abuela paterna figura como Jala Esef debe decir Jala Esef Jaidar; 4.o Nacimiento de José Ayup: donde el apellido paterno del inscripto figura como Aiub debe decir Ayup: donde dice que es hijo legítimo debe decir que es hijo natural de Miguel Ayup y Ragil Elías y donde los abuelos paternos y maternos aparecen como Miguel Borgi Aiub, Jala Esef, Gelien Elia y Joreft Mahla debe decir Miguel Borgi Ayup y Jala Esef Jaidar y Juan Brugena Elias y Jabula Mattar. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$35.80 Jn.1.o-4316-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "ZOILO BALENSUELA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Zoilo Balensuela con Teodora Arismendi, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Zoilo Machín, hijo de Juana Machín y de padre desconocido, debe decir Zoilo Balensuela, hijo de Luis Balensuela. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta. Actuario.

$10.90 Jn.1.o-4395-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFONSO CIFANI GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.3-4391-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX POMPILIO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario

$5.00 Jn.1.o-4390-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.1.o-4392-v.jn.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA PASTORINO DE LAMAISON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.10 Jn.1.o-4393-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA SARASOLA o JOSEFA SARASOLA DE CAJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados paa que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Jn.1.o-4394-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMALIO BAGNASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.1.o-4343-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ULIAN FERREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.3-4344-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PIRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

5.00 Jn.1.o-4345-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA D'AMICO o DAMICO DE RUSSO o RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Jn.1.o-4346-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REIZLA PIÑA o ROSA ROTHSTEIN DE LOFFLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.40 Jn.1.o-4347-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAMON POSEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Jn.1.o-4348-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VISITACION BRITO o VISITACION BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.20 My.31-4331-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CANTALICIO ARVELLO o CANTALICIO ARBELO CAMEJO y de MARIA ARVELO DE DELGADO o MARIA PAULA ARBELO DELGADO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 My.31-4317-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE REGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 My.31--4318-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA

PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.30-4279-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.30-4280-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORENTINO COMESAÑA LORENZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.30-4281-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE BELO o JUAN JOSE SEBASTIAN BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.
$5.40 My.30-4282-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELICIANO GOMEZ o FELICIANO FILOMENO GOMEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.30 My.29-4238-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SIMONELLI DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.29-4231-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERMELA GRASSO DE MORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.27-4165-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CRISTOBAL CHACOLONEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.00 My.27-4189-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VIRGINIA GIMENEZ DE MAURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.10 My.27-4224-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "José Veiro y otros contra JUAN BONOMI y otros. Escrituración de solares", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, causahabientes a cualquier título, de Antonio Irigoyen, a la viuda de éste o sucesores de ella y, en general, a todos los que se consideren con derecho en los bienes de aquel causante, con motivo de la solicitud formulada por Alfonso Lupo y Benito Buschiazzo, para que les sea otorgada la escritura definitiva referente al solar empadronado con el número 49535, ubicado en la 21.a sección judicial de esta Capital prometido en venta por el Banco Popular del Uruguay, por Graffgna, Irigoyen y otros a los señores Arturo y Caroline Gularte, y cuyos derechos de promitentes compradores pertenecen actualmente a los señores Alfonso Lupo y Benito Buschiazzo, previniéndose a los emplazados que si no comparecieren o no quisieren o no pudieren otorgar dicha escritura se procederá, vencido el emplazamiento, a la escrituración forzada, de acuerdo con el artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931. — Montevideo, Marzo 4 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.
$50.20 My.11-3592-v.jn.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado "Lucia A. Luchini de Roba contra la Sociedad MODESTO RODRIGUEZ y Cía.". Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Modesto Rodríguez y de Jacinto Pesce, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.10 My.8-3518-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de RICARDO y JOSE FRANCISCO CORGO o RICARDO y JOSE FRANCISCO CORGO YORDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 18 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.
[illegible] v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL SERAFIN GONDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.70 Jn.6-4557-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO VICTORIO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.70 Jn.6-4552-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO DE BARROS PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.6-4527-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ROMEO o ROMEO FRANCISCO ZOLEZZI y de doña ELVIRA SCANAVINO DE ZOLEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.40 My.5-4452-v.jn.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AMALIA SANCHEZ o SANCHEZ SAMANIEGO DE MATEOS y de don ESTEBAN MATEOS o MATEOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.60 Jn.5-4472-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o BAUTISTA JUAN DAMIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4499-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN REPETTO DE CAVIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4491-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LOPEZ o VICENTE LOPEZ VERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 21 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.90 My.5-4468-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIELA DONADEU DE SAYAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.80 Jn.5-4445-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUBREY FREDERICK LODGE o FREDERICK o FEDERICO AUBREY LODGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.50 Jn.5-4447-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA o AMELIA NICASIA FIGUEREDO DE CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 533 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.5-4448-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO VARELA o VARELA BORGHI o VARELA BORGUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.10 Jn.5-4450-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONARDA o LEONARDA SEVERA BERRUETA o BERRUETTE DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 Jn.5-4449-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Jn.5-4451-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO JUAN RAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.5-4453-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL ANTONIO HERNANDORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.5-4454-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SERAFIN MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.5-4455-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE GARCIA SANCHIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.5-4456-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS ROMUALDO ARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.5-4457-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR JOSE BERTULLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.5-4458-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante ISAAC STEINER LEICHTEN, de este Departamento, y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de dichos bienes y cómplices de la quiebra Que ha sido designado Síndico el señor Pedro Compte y que se ha señalado el término de treinta días, dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1942. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$14.40 Jn.6-4554-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO SBURLATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$5.30 Jn.6-4513-v.jn.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SARA CORREA DE MILANS y DORA MILANS CORREA o MARIA DORA MILANS CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.20 Jn.6-4514-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, se hace saber la apertura de als sucesiones de BASILISIO SUAREZ y OLIRA SUAREZ PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$5.00 Jn.5-4515-v.jn.15.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado RICARDO TABO, ex componente de la firma "Ricardo Tabó y Hermanos", en el expediente de quiebra de la firma mencionada, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.00 Jn.3-4443-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO BRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Jn.2-4362-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA PREGO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Jn.2-4363-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Jn.2-4364-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA SIRI DE BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.30 Jn.2-4365-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RODO DE FUGASSOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn 2-4366-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA VILLANUEVA DE GARBISU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.2-4367-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA MARGARITA SANGUINETTI DE SCHULDESFELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn 2-4368-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR FERRER o FERRER CAZENAVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.2-4370-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PRUDENCIA ROVIRA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.2-4369-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA TESSURE DE BARRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 Jn.2-4371-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO LUIS o JOSE ANTONIO HELGUERA RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado menor para el emplazamiento. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20.26 Jn.1 o-4352-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SAPRIZA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.1.o-4354-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CELESTINO PALUDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.1 o-4352-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA MARIA SANTIÑAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevido, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.1.o-4353-v.jn.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DOMINGO REPETTO y de doña DELDAMA TRUJILLO o TRUJILLO DE REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Jn.1.o-4379-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINGUEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.1.o-4355-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FERRARI o FERRARO o FERRARE DE MONTANO o MONTANA o MONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 Jn.1.o-4357-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL CARLOS BINAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 Jn.1.o-4356-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA DI CRISTOFARO DE SCALONE o ANGELINA DI CRISTOFALO DE SCALONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Jn.1.o-4358-v.jn.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SIEMENS AMARO EMILIO Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Emilio Siemens Amaro, con domicilio en la casa de la calle Río Branco 1342 (primer piso, apartamento 2) ante el señor Juez se presenta y dice: Que viene a producir la información requerida para ejercer la profesión de procurador. Al efecto, ofrece el testimonio de los doctores Agustín Antía Errandonea y Jorge Piacenza Barriague, que presentaré oportunamente quienes serán examinados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Por lo expuesto, quiera el señor Juez ordenar la publicación de estilo, permitir la agregación de los diarios sin necesidad de escrito y aprobar la información que se produzca, ordenando la expedición del testimonio pertinente. — Emilio Siemens Amaro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$14.60 My.29-4270-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELA o ANGELA MARIA BARILI DE CANTI o CANTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 Jn.1.o-4359-v.jn..12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GIORDANO o JUAN ANTONIO o ANTONIO GIORDANO BOERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 Jn.1.o-4360-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO B. o CARMELO BENICIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados aara que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.90 Jn.1.o-4361-v.jn 12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "JUAN ORESTES OTTO. Reclusión" por disposición de dos de Agosto del año 1940, se decretó la incapacidad de don Juan Orestes Otto, habiéndose designado curador del mismo a doña Dalia Hilda Otto, a quien con fecha veintinueve de Noviembre del mismo año se le discernió el cargo en forma legal. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1942. — José T Pereira, Actuario.

$7.60 My.30-4298-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BALBINA VARELA DE CANCELA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.80 My.30-4286-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MANUEL GERVASIO FERNANDES Sucesión" (Lo. 30. Fo. 187) se cita, llama y emplaza a los herederos Carlos y Abel Segundo Fernández Eguiguren para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que lo represente — Montevideo Mayo 11 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 My.29-4245-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos caratulados "RUIZ ALOY, JACINTO CLEBULINO, HECTOR TEODORO y SANTA ALBA IRMA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lo. 31. Fo. 272", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas de sus nacimientos: 1.o De Jacinto Clebulino Ruiz Aloy: donde dice "compareció don Saturnino Teodoro Ruiz" debe decir don Saturnino Filomeno Ruiz; 2.o De Héctor Teodoro Ruiz Aloy: donde dice "compareció don Saturnino Teodoro Ruiz" debe decir don Saturnino Filomeno Ruiz; y 3.o De Santa Alba Irma Ruiz Aloy: donde dice "compareció don Saturnino Teodoro Ruiz" debe decir don Saturnino Filomeno Ruiz, por ser la verdad Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.10 My.27-4226-v.jn.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GERVASIO DOMENECH. Procurador. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Gervasio Domenech, domiciliado en Zabala 1415, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los señores escribano A. M. Romero Tajes y J. Araújo Correa, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentación de nuevo escrito. — Gervasio Domenech". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 My.27-4225-v.jn.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CASTILLO ANDRES. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: ANDRES CASTILLO, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la calle 25 de Mayo número 463 (piso 3), estudio del doctor Carve Gurméndez, al señor Juez digo: Que a los efectos de obtener el título de procurador y de acuerdo a lo prescripto en los artículos 237 y 239 del Código de Organización de los Tribunales, vengo a producir información sumaria de vida y costumbres. A ese fin, se citará hasta por segunda vez a los testigos Alberto Piñeyro y León R. Sosa, domiciliados en Cerrito 487, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales; 3.o Den razón de sus dichos. Por todo lo expuesto, al señor Juez Pido: I) Se reciba la información ofrecida; II) Se agreguen los ejemplares de los diarios que se presentarán sin necesidad de nuevo escrito; III) Aprobada la información, se me expida el testimonio de estilo. — A. Castillo" — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — José T Pereira, Actuario.

$18.20 My.27-4220-v.jn.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante RAUL BONINO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Mario C. Isola; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

(Costas) My 27-1105-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JULIO SUJOTLIV. Quiebra. Calificación" (Lo. 31. Fo. 4), se cita,

llama y emplaza al fallido Julio Sujotliv, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) My.25-10975-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DAVID SAPOV. Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 31. Fo. 435), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Kaplan, por su menor hijo Salomón, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su referido hijo: donde el apellido paterno aparece como "Sapof" y el materno como "Caplán" debe decir Sapov y Kaplan, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo, Mayo 11 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$11.80 My.22-3971-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO o PEDRO JUAN LANDREANI y de doña AGUEDA TURCATO DE LANDREANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 52 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$19.20 My.25-4051-v.jn.29.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFINA BIDARTE DE RIEPHOFF, por sí y en su calidad de curadora de su esposo don LUIS RIEPHOFF, iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en "La Teja", 16.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 36202 y que, según plano levantado por el agrimensor Luis E Percovich, de Julio de 1943, tiene un área de 1.475 metros, con 76 centímetros cuadrados, descompuestos así: 34 metros 36 centímetros al N. E., sobre la calle José Mármol; 42 metros 95 centímetros al S. E., lindando con las fracciones empadronadas con los números 36203, 107053, 107054 y 107055; 34 metros 36 centímetros de fondo al S. O., que linda con las fracciones empadronadas con los números 36199, 36200 115932 y 115933, y 42 metros 95 centímetros al N. O., cuyos linderos lo constituyen las propiedades empadronadas con los números 36201, 115971 y 119574. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los causahabientes de don Luciano Eugas, a cualquier título, o a cualesquiera interesados en el inmueble descripto, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Febrero 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$60.50 My.22-3980-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "JOSE NIETO PORTEIRO. Sucesión" (Lo. 31. Fo. 327), se cita, llama y emplaza a la coheredera doña Carmen Nieto Porteiro para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.40 My.22-4003-v.jn.26.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, señor ABRAHAM MASKILL y que de acuerdo con el artículo 1583 del Código de Comercio no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que así lo hicieren, en favor de la masa. Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de ellos y cómplices de la quiebra. Que ha sido designado Síndico el señor Alfredo O. Inciarte y que se ha señalado el término de treinta días dentro de los cuales deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Costas) Jn.1.o-11083-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don MARIO DOMINGO SANCHEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Severo en lugar de Mario Domingo, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$9.40 Jn.3-4466-v.jn.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña JUANA CURBELO DE CAÑARTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Juan en lugar de Juana, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.30 Jn.3-4493-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos "Quincke Dora con ERICK QUINCKE. Rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Erick Quincke Fernández y al señor Enrique Liane, éste por sí y en ejercicio de sus hijos menores Nelly Dionisia, Edditha María e Irma Berta Liane Quincke, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el mencionado juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.70 My.6-3492-v.jn.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO LOIS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Lois a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4190-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JAIME MULET. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Jaime Mulet a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4191-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra SERAFIN MARTINEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Serafín Martínez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4192-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUCIANO MACHADO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luciano Machado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4193-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LUIS MITTEL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis Mittel a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.00 My.27-4194-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados: "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIA PUNTIAU DE CAMIOU. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de María Puntiau de Camiou a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.50 My.27-4195-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN CARLOS DELGADO. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan C. Delgado, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.20 My.13-3656-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LEOPOLDO CARRACHE. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Leopoldo Carrache, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.50 My.13-3657-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra NATALIA C. SOSA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Natalia C. Sosa, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.

$24.50 My.13-3658-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ALICIA J. N. RABADE DE BOLAÑA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Alicia J. N. Rabade de Bolaña, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mon-

tevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$25 40 My.13-3660-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOAQUIN ARANAGA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Joaquín Aranaga, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Alberto Garrido Barrios, Juez de Paz.
$21.00 My.13-3659-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO FLORES FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$5.00 My.29-4230-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL FREIRE, a fin de que todos los que se consideren a cualquier título interesados o con derechos al mismo se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$6.30 Jn.3-4470-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Notificación

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "Guillamón Hnos. con sucesión de ROBERTO SESSINI. Notificación", se hace saber a los que se consideren con derechos en la sucesión de don Roberto Sessini, que la firma Guillamón Hnos. dió por rescindida la promesa de compraventa a plazos celebrada por don Roberto Sessini y relativa a un solar de terreno empadronado con el N.o 107.058, ubicado en la 16.a sección judicial de Montevideo (antes 20.a sección) y que da frente a las calles Pedro Giralt e Inclusa donde forma esquina, en virtud de haberse producido el caso previsto en la cláusula 5.a del contrato por la que se estipuló que la falta de pago de tres mensualidades consecutivas causaría la resolución del mismo y en la actualidad se adeudan más de cien cuotas mensuales. — Montevideo, Abril 20 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$12.60 My.27-4219-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de TORIBIO MERELES y RAMONA FALERO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 19 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$5.00 Jn.1.o-4320-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR NICASIO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 29 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.60 My.25-4099-v.jn.5.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones: NICANOR AREZO PUENTES, con domicilio en esta ciudad, calle Batlle y Ordóñez 821, a usted digo: Que vengo a producir información requerida por ley para optar a la profesión de escribano, ofreciendo al efecto la declaración de los testigos doctor Luis Alberto Brause y escribano Gualberto Perrone, que serán interrogados como sigue: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que previa publicación y conformidad fiscal, se sirva aprobar esta información y se me expida testimonio. — Nicanor Arezo Puentes". Y a los efectos prescriptos por la ley respectiva se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 24 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$13.00 My.27-4221-v.jn.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "RAFAEL GRAZIANI. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Rafael Graziani solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece el apellido paterno como Gracial con c en vez de Graziani, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 4 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$7.10 Jn.1.o-4314-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "El Estado contra FRANCISCO CAPALVO. Expropiación", se cita, llama y emplaza al demandado Francisco Capalvo, para que, dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por sí o apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Mayo 23 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11100-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos "UBIDIO SOLANO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 21, Fo. 427) a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho se emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos de algún derecho sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: Un terreno ubicado en esta ciudad, de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, linda: Norte, calle General Garzón; Sud, Sebastián Derquin; Este, calle Treinta y Tres, y Oeste, Angel Pardiñas, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Melo, Mayo 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$29.00 Jn.6-4560-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO SILVERA o SILVEIRA o AURELIANO ALBANO SILVERA o SILVEIRA MOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$5.30 Jn.5-4549-v.jn.15.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "ALCIBIADES SILVERA. Segunda copia de una hijuela", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Alcibíades Silvera, solicitando segunda copia de la hijuela de doña Catalina Caillava de Bacelo, expedida en la sucesión de sus padres Juan Bautista Caillava y Catalina Irulegui por el escribano don Juan F. Furno con fecha 14 de Marzo de 1913 y relativa al inmueble empadronado con el N.o 78 situado en la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, compuesto de una superficie de 4.960 metros, según plano levantado por el agrimensor don Francisco Román Mestre con fecha 12 de Enero de 1912 y que se deslinda así: por el Nordeste, una línea directa de 53 metros 30 decímetros, sobre la calle Durazno; por el Noroeste, una línea recta de mojones de 99 metros 40 decímetros, sobre el camino nacional a la Cuchilla Grande; por el Sudoeste, una línea recta amojonada de 47 metros 50 centímetros lindando, en parte con don Miguel Etchandy y en parte, con la calle pública que divide de la plaza de deportes denominada "Independencia", y por el Sudeste, una línea recta, también amojonada, de 97 metros 82 centímetros lindando con don Miguel Etchandy. Y habiéndose extraviado la referida hijuela, se cita y emplaza a todos los que puedan reputarse "partes" o interesados en la expedición de la segunda copia del mencionado título a que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Melo, Setiembre 10 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$26.50 Jn.2-4407-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 25 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 Jn.1.o-4340-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUTISTA NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 10 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.60 My.29-4255-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS o SACARIAS LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 11 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.80 My.27-4216-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 19 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$4.80 My.29-4264-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARTINA BOUVIER DE JORCIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.6-4535-v.jn.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "NEGRUSSI, MARIA ROSAURA. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde dice: Negruci, como apellido de su padre y abuelo, debe decir: Negrussi, que es el que corresponde. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 12 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.
$10.50 Jn.3-4500-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO CALO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, en forma, ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 24 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.00 Jn.3-4473-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, en el expediente caratulado "LEW BLINDER JAIME. Quiebra. Incidente sobre calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Jaime Lew Blinder para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Mayo 24 de 1944. Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas). Jn.1.o-11078-v.jn.12.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos "Oneto, Vignale y Compañía Solicitando se declare en quiebra al comerciante CORALIO E. ABELLA. Incidente sobre la época de cesación de pagos", se hace saber que ha sido fijado el día 30 de Setiembre de 1926 como la fecha efectiva que corresponde a la cesación de pagos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 19 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Jn.1.o-11079-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE LONG, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 My.30-4300-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO FRAGULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 10 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 My.29-4266-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Sucesión de GAVIÑA JULIAN" se ha dispuesto emplazar a los herederos Domingo Gaviña y Luisa Echevarría Gaviña, para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma ante este Juzgado a manifestar si aceptan o repudian la herencia deferida por disposición de la ley, quedada a la muerte del causante bajo apercibimiento, si no comparecieren, de designarles curador de bienes que los represente y acepte la herencia bajo beneficio de inventario. — Colonia, Mayo 17 de 1944. —Juan C. Altieri, Actuario.

$24.00 My.26-4134-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Maidana, María Angélica contra PEDRO VICTORIANO RODRIGUEZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Pedro Victoriano Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación. —Colonia, Mayo 11 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$21.00 My 27-4175-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CASSINI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 19 de 1944. — Esc. Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 My 27-4176-v jn 7

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz dictado en los autos caratulados: "SILVESTRE TOGNETTI o TONIETTI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos, e interesados en esta sucesión y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Febrero 5 de 1944. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$17.80 Jn.2-4431-v.jl.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan José Vertiz dictada en los autos caratulados "Pabla Montes de Oca, por su hija menor María Elsa, contra los sucesores de CARLOS LEOPOLDO CARRERE Investigación de paternidad" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores legítimos de Carlos Leopoldo Carrere o Leopoldo Carrere o Leopoldo Carlos Carrere o Carlos Carrere y especialmente a Doroteo Carrere, conocido también por Bernabé o Doroteo Bernabé Carrere o sus descendientes, si los hubiere tenido y fuese fallecido a que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Durazno, Diciembre 21 de 1943. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$26.30 My.8-3517-v.jn.12

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAUL ERNESTO PORCILE BOGNI y de JULIA ESTHER PORCILE BOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, Mayo 25 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.00 Jn.1.o-4384-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rehabilitación

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 1780 del Cód. de Comercio, se hace saber que por sentencia ejecutoriada que dictó con fecha 6 del actual, el Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia Dr. Juan José Vertiz se declaró rehabilitado al comerciante fallido RAMON ROMERO. — Florida, Mayo 23 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.30 Jn.2-4424-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ANGELA NUÑEZ DE BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Jn.2-4425-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTA AZUCENA o AZUCENA DA SILVA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.20 Jn.2-4426-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 Jn.2-4427-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEL CARMEN o CARMEN PAIS o DE PAIZ o DE PAIS de de LEON o de DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 24 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.30 Jn.2-4428-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA LAUREANA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 22 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 Jn.2-4429-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIA MARTINEZ DE RENCE o VENCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 8 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.00 My.27-4179-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de CEFERINO ROSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 3 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.80 My.27-4180-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de SISTA o SIXTA PERDOMO DE TORTEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Mayo 6 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$5.10 My.27-4181-v.jn.7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISABEL JULIAN FLORES, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Mayo 6 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.90 Jn 6-4569-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO MARIA LECUONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 6 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.90 Jn.6-4570-v.jn.16.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "SEGUNDO AGUSTIN FERREIRA. Segunda copia de escritura" (Lo. 22. Fo. 52), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Segundo Agustín Ferreira solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos nueve ante el escribano Luis Ruy, por la cual compró a don Antonio Fusco, viudo, un terreno y sus mejoras en la manzana ciento cuarenta y ocho de la ciudad de Minas (hoy empadronado con el número quinientos treinta y nueve), señalado con el número veintidós en el plano del agrimensor Benito Bonasso, y se compone de quince metros ocho decímetros de frente a calle Carabajal, por treinta metros de fondo, también frente a calle Colón, formando esquina, lindando, por un costado, con solar veintitrés y, por el otro, solar veintiuno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, quedando emplazada cualquier persona que se considere con derecho al inmueble descripto, a que comparezca en el referido término a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Abril 25 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$60.00 My 13-3695-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 My.29-4257-v jn 8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORINA OLIMPIA LACUESTA DE LEZCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Mayo 10 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$5.20 Jn.6-4571-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AGORRODY,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$5.20 Jn.3-4501-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de BENERO o VENERO SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, Mayo 27 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$5.20 Jn.3-4502-v.jn.14.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "RAMONA CASAÑA DE CARIBONI y otros. Prescripción treintenaria (Lo. 4. Fo. 168), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Tomás Casaña doña Luisa Umpiérrez de Casaña y a los sucesores de éstos a título universal o singular y, en general, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 3793, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de trescientas cuarenta y dos hectáreas dos mil doscientos noventa y dos metros veintiún decímetros, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos A. Furtado, en Noviembre de 1943 e inscripto el plano respectivo el 20 de Diciembre del mismo año con el número 465 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, que linda: al Norte, arroyo Maraojo por medio y al Noreste, Angel Niebla; al Noreste, Gervasio Melo; al Suroeste y Oeste, Ciriaco Fernández; al Sur Luisa Cariboni, cañada de los Casaña, sucesión Ramona Furtado y Ramona F. de Melo y al Este, Rogelio Báez, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Abril 8 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.
$49.20 My 17-3852-v.jn.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ISIDORO BARRACHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pan de Azúcar, Mayo 19 de 1944. — Federico A. Mullin Nocetí. Juez de Paz.
$5.60 My.30-4284-v jn 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR o LEOCADIA LEONOR DIAZ DE LEON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pan de Azúcar Mayo 19 de 1944 — Federico A. Mullin Nocetí Juez de Paz
$5.60 My 30-4285-v jn 9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NATALIO PATRITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario
$5.00 My.29-4261-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de MARIA JOSEFA JULIA CRISTIN BRUCHET o MARIA JOSEFINA JULIA CRISTIAN o JOSEFINA CRISTIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 12 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) My 23-10959-v.jn.2. Jn.22-v.jn30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE PODESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 My.29-4260-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON VENANCIO CACHENOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 13 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.00 My.29-4262-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestato de GEORGES CLEMENÇON o JORGE CLEMENSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Gestión Fiscal. — Paysandú, Mayo 15 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) My 23-10960-v.jn.2. Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de don ANTONIO DISANTO y ROSA FORTUNATTO DE DISANTO o DI SANTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Mayo 6 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.
$5.00 My.29-4263-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a seción del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado "Animales extraviados, denuncia de los señores FELIX A. y LUIS M. HORTA y JUAN M. SORRONDEGUY", se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de un novillo rosillo de tres y medio años, de la siguiente marca (ver expediente), señalado con una muesca por abajo en cada oreja. Y de un novillo Hereford de cinco y medio años de la siguiente marca (ver expediente), y señalado con despuntada en cada oreja. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de proceder a su venta en remate público. Art. 40 del Código Rural. —Uruguay Chico, Mayo 29 de 1944. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11118-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio Dieux, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don LUIS FEDERICO FRAGE ... solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la que adolece de los siguientes errores: 1.o) Que al inscribirse mi nombre se puso "Luis" en lugar de "Luis Federico" y el apellido de mi padre, el de mi abuelo paterno y el mío, se puso "Fragelli" en lugar de "Fragello". A los efectos de la ley, se hace la presente publicación. — Fray Bentos, Mayo 17 1944. — Mario Durañona Actuario.
$12.00 My.27-4222-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO YGNACIO o YGNACIO YRIBARREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Mayo 15 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$5.20 My.27-4223-v.jn.7.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en los autos caratulados "Año 1944 VICTOR ONOFRE, LUIS ALBERTO y LEONEL ULISES BORDOLI. Segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Víctor Onofre, Luis Alberto y Leonel Ulises Bordoli solicitando segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada por don José Sebastián Clemente, Carlos y Luis Romeo Bordoli y Juan Carlos y Everardo Julio Joghems por la cual éstos cedieron todos los derechos hereditarios a favor de Luis Bautista y Víctor Onofre Bordoli, escritura que fué autorizada en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1927 por el escribano don José Durañona y Vidal. — Fray Bentos, Abril 20 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.
$31.20 My.8-3510-v jn 17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición dl subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "FRANCISCA CAMARIÑO DE LATTARO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Ceferino Giménez y doña Carmen Lattaro de Giménez o a sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que para el término del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria judicial menor. — Fray Bentos, Mayo 30 de 1944. — Mario Echenique. Juez de Paz.
$22.30 Jn.6-4578-v.jl.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Mayo 22 de 1944. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.
$6.40 Jn 1.o-4334-vjn.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón N.o 598 a nombre de JUSTO CASANE. Cobro de impuestos directos por el comercio N.o 198525, se cita, y se llama y se emplaza a toda persona que se considere con derecho, al inmueble, empadronado con el N.o 598 a nombre de Justo Casane, ubicado en esta sección y Departamento en Paso de los Mellizos, que linda por el Norte con la calle pueblito de Paso de los Mellizos, Sur, con Ambrosio Amarillo, Este con Gregorio Quintana, Oeste, con la calle del expresado pueblito. Para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por patente de giro le ha iniciado la Administración de Rentas por infracción a la ley bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11094-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón N.o 598 a nombre de JUSTO CASANE. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc., se cita, se llama y se emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 598 a nombre de Justo Casane ubicado en esta sección y Departamento, en Paso de los Mellizos, que linda por el Norte, con la calle pueblito de Paso de los Mellizos, Sur, con Ambrosio Amarillo, Este, con Gregorio Quintana, Oeste, con calle del expresado pueblito. Para que comparezca a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de contribución inmobiliaria que le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1944. — Patricio Amarillo Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11095-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección de Río Negro, dictada contra la propiedad padrón número 21, a nombre de PRUDENCIA RODRIGUEZ cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc., se cita se llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 21, a nombre de Prudencia Rodríguez, ubicado en esta sección y Departamento, en pueblo Sarandí de Navarro, que linda: al Este con propiedad de Petrona Calleros; al Oeste, con propiedad de Tomás Unisti; al Sur, con la calle de dicho pueblo; al Oeste con Luciano González, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el jui-

ción que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paso de los Mellizos, Mayo 25 de 1944. — Patricio Amarillo, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) My.29-11015-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA GRACIANA DARRAUCHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 24 de 1944 — Víctor Anza, Actuario.
$4.40 Jn.1.o-4387-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA DAMASCENO ROSADO DE FARIAS o FIRMINA DAMASCENO ROSADO DE FARIAS o FERMINA DAMASCENO DE DOS SANTOS FARIAS o FIRMINA DAMASCENO DE DOS SANTOS FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Mayo 25 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$6.50 Jn.1.o-4385-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELISA ROLIM o MARIA ELISA ROLIN DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 19 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.00 My.30-4301-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 25 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$13.20 My.6-3454-v.jn.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "DUMET TANIO. Rectificación de partidas" (Lo. 32. Fo. 520), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Dumet Tanio Jure, por sí y por sus menores hijos José, Iris, Antonio y Rosa Jure solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) De matrimonio del compareciente con doña Angélica Chalup, celebrado en esta ciudad el día 8 de Julio de 1920, pues en dicha partida se establece que el matrimonio se celebró el día mencionado y al dorso de la misma se establece que fué el primero de Julio del citado año 1920, y debe decir día 8 del mes y año citados; además aparece el compareciente con el nombre de Dumet Juri y debe decir Dumet Tanio Jure que es su verdadero nombre y apellido y por último aparece en dicha partida el nombre del padre del contrayente como "Antonio Juri" y debe decir: Tanio Jure y el apellido de la madre del mismo Dumet Tanio Jure aparece Creile y debe decir Krede; B) De nacimiento de José Jure, nacido en esta ciudad el día 6 de Noviembre de 1925, el nombre del compareciente figura "Daunet T. Jure" y debe decir: "Dumet Tanio Jure que es su verdadero nombre; donde dice que es hija legítima, debe decir: hijo legítimo, el apellido de la esposa del gestionante dice "Chalupe y debe decir "Chalup" igual error sucede con el apellido del abuelo materno que dice Elías Chalupe y debe decir "Elías Chalup"; el nombre y apellido de la abuela paterna dice: Amelia Gredi" y debe decir Amalia Krede, que es su verdadero nombre y el nombre del abuelo paterno figura "Tamos" y debe decir Tanio, que es su verdadero nombre; C) De nacimiento de Iris Jure, nacido en esta ciudad el día 10 de Junio de 1929, el nombre del compareciente figura Dumet T. Jure y debe decir: "Dumet Tanio Jure" que es su verdadero nombre; el apellido de la madre figura "Chalupa" y debe decir "Chalup"; igual error existe en cuanto al apellido del abuelo materno que dice Elías Chalup, y debe decir: "Elías Chalup" y por último el apellido de la abuela paterna dice "Gredi" y debe decir "Krede"; D) De nacimiento de Antonio Jure, nacido en esta ciudad el día 2 de Enero de 1923, aparece el nombre del compareciente: "Dumet T. Jure" y debe decir: "Dumet Tanio Jure"; el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto aparece: "Chalupé" y debe decir "Chalup" y de los abuelos paternos aparecen: "Tanus Jure y Amalia Gredi" y debe decir Tanio Jure y Amalia Krede" que son sus verdaderos nombres; y E) De nacimiento de Rosa Jure, nacida en esta ciudad el día 19 de Junio de 1924, el compareciente, aparece con el nombre de "Dunet Jure" y debe decir Dumet Tanio Jure que es su verdadero nombre; el apellido de la madre y del abuelo materno dice: "Chalupe" y debe decir Chalup y el nombre y apellido de los abuelos paternos dice: Tauros Jure y Amalia Gredi y debe decir "Tanio Jure y Amalia Krede, que son sus verdaderos nombres. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Mayo 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$69.00 My.23-4016-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rovera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARCOS DA COSTA o JUAN MARQUEZ DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.00 My.4-3394-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GONZALEZ ALISAL, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 24 de 1944. —Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
$5.00 Jn.5-4505-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 26 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.40 Jn.2-4419-v.jn.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "LEONIDAS PEREYRA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de bautismo de Leonidas Pereyra, debido a que ésta figura en la misma con el nombre de "Leonido", y su padre aparece con el nombre de "Manuel" y el apellido de "Pereira", debiendo decir: "Leonidas", "Juan Manuel" y "Pereyra", respectivamente, por ser lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 26 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Jn.2-4418-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER SANCHEZ DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Mayo 24 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.40 My.29-4259-v.jn.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "Incidente MARTINA BASILISIA, LAUDELINA PETRONA DECUADRO y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos: A) De Martina Basilisia Decuadro debido a que aparece con los nombres de "Martín Basilio" y como perteneciendo al "sexo masculino", en lugar de "Martina Basilisia", y de "sexo femenino"; B) De Laudelina Petrona Decuadro, porque la inscripta figura con los nombres de "Petrona Clauselina" y el apellido de "Decuadra" y su padre y su abuelo paterno con el apellido de "de Cuadra", debiendo decir: Laudelina Petrona, "Decuadro" y "Decuadro", respectivamente; C) De Diamantina Eduardina Decuadro debido a que aparece con los nombres de "Sixta Diamantina" en lugar de "Diamantina Eduardina", y D) De Dionisia Alipia Decuadro, porque la inscripta, su padre y su abuelo paterno figuran con los apellidos de "Decuadra" y "de Cuadra", debiendo decir "Decuadro" y "Decuadro", respectivamente, por ser lo que corresponde en todos los casos referidos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Mayo 26 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 Jn.2-4417-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GUADALUPE ALONZO DE UMPIERREZ", se cita, llama y emplaza a los señores Agustina Umpiérrez de Sosa, Florenco Umpiérrez, Pantaleón Umpiérrez, Jesús Umpiérrez, Eufrasia Umpiérrez de Ramos, Juan o Juan de Dios Umpiérrez, Casiano Sosa, y Wenceslao de León, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan en los referidos autos sucesores dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mismos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Abril 24 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 My.4-3363-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO ISIDRO BALBELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 14 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.
$4.70 Jn.5-4551-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO CANZANI o GERALDO CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.80 Jn.5-4518-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELMIRO PROSPERO PERERA o DELMIRO PERERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.90 Jn.5-4519-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA ELVIRA ARTOLA DE BRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.80 Jn.5-4520-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NOE ARRIAGA o NOE INOCENCIO ARRIAGA, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.90 Jn.5-4521-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CHAVARRIA o ELENA CHAVARRIA BOSSIO o MARIA ELENA CHAVARRIA BOSSIO, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 30 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$5.40 Jn.5-4522-v.jn.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don JUAN PEREZ VIZCAINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, inscripta con el N.o 188 en el libro respectivo, llevado en el año mil no-

veciontos por el Juzgado de Paz de la 18.a sección del Departamento de Montevideo, en virtud de que su verdadero nombre es Juan Pérez, y no "Santana Pérez", como figura en dicha acta. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$14.65 Jn.2-4421-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCIAL PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 8 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$13.70 Jn.5-4523-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA GARCIA DE ARATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.70 Jn.3-4494-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO BETARTE (hijo) o CIRIACO BETARTE BETARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 27 de 1944. — Huberto Pou, Actuario.
$5.00 Jn 3-4495-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de INES ENEMESIA FERNANDEZ DE FERNANDEZ o INES o FAUSTA INES o FAUSTA INES ENEMESIA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 17 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$5.80 Jn.2-4420-v.jn.13.

Declaración de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Banco de la República O. del Uruguay con BALDOMERO HERNANDEZ. Medidas preparatorias" (Lo. 10. Fo 590), se hace saber que por resolución 3183, del 27 de Abril de 1944, se declaró rebelde a Baldomero Hernández, por sí y por sus menores hijos Feliciano Héctor y María Elides y a Emilia Hernández de Casas y a Pedro Casas, debiendo seguirse el juicio con los estrados. Y en cumplimiento del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 2 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$14.50 Jn.1.o-4396-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CASTAÑEDO DE BARCELO, y se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados en esta sucesión y especialmente al heredero Nemesio Barcelo, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rodríguez, Abril 29 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.
$20.60 Jn.6-4558-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERRER SOLARI DE PEREZ ROUBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 30 de 1944. — Nepomuceno Moderneli, Actuario Interino.
$4.80 Jn.6-4531-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RUY LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 31 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.40 Jn.6-4532-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de INES LA PAZ DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 20 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$5.20 Jn.1.o-4333-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRTA PEREIRA FERRAZ, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Jn.5-4503-v.jn.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Abilio Gómez en representación de doña FLORISBELA ANTUNEZ y de don AMALIO MILAN, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) En la partida de matrimonio de don Amalio Milán y doña Florisbela Antúnez, aparece por error el nombre de la esposa como Amelia en vez de Florisbela. Y B) En las de nacimiento de Orfelina, María Dionisia, Amelia y Heraclida Milán aparece por error el nombre de la madre como Amelia en vez de Florisbela. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1944. —Raúl Ferreira Actuario.
$15.00 Jn.5-4504-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, dictada en autos "INOCENCIA CUADRO DE BICA. Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Leovegildo Bica, Carolina Bica, Eudoxia Bica, Manuela Bica, Clara Bica, Eloy Bica, María Teodora Bica y Nicolás Bica, a sus herederos, cesionarios o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de las publicaciones y emplazamientos se ha habilitado la feria menor próxima. — Tacuarembó, Abril 24 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$24.70 My 6-3463-v.jn.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA VIERA DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.80 Jn.6-4548-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA PEREZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 29 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.70 My.27-4215-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PEDRO VAZQUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pedro Vázquez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1110, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11050-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con NATALIO VIQUE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Natalio Vique o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 252, a fin de que comparezcan ante est Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11051-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con BALBI ROMERO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Balbi Romero o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 246, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11052-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ANTONIO RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón número 388, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11053-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ANTONIO ZEBALLOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Antonio Zeballos o sus sucesores o quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1058, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11065-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con SARA PEREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Sara Pereyra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1069, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11066-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MAXIMO GONZALEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Máximo González o a sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 530, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11067-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con EVARISTO GOMEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Evaristo Gómez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1032, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Oli-

mar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11068-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con TOMASA GARCE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Tomasa Garce o a sus sucesores o a quienes se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo y empadronados con los números 743 y 744, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11069-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con RAMONA ACOSTA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramona Acosta o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 634, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-110"0-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con CANDIDO AGUIAR. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Cándido Aguiar o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 505, a fin de que comparezcaxn ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defenesor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz
(Gestión Fiscal) Jn 5-11071-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA ALARGUNSORO. Cobro de contribución inmobiliaria', se cita, llama y emplaza a María Alargunsoro o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el número 1111, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11072-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal con PROPIETARIO DEL PADRON N.o 1173. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del bien ubicado en este pueblo, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 1173, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal). Jn.5-11073-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con RAMON SARAVIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramón Saravia, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con los números 555 y 804, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11074-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con CANDIDO AGUIAR. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Cándido Aguiar, o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo y empadronado con el número 549, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11075-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con JOSE ALVAREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a José Alvarez o a sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números 606, 607, 608, 611, 612 y 613, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11076-v.jn 22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con INDALECIA W. ROSAS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Indalecia W. Rosas o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 443, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.5-11077-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ANGEL SILVERA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Angel Silvera o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 431, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11054-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con OROSMAN DE LOS SANTOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Orosmán de los Santos o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 232, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11055-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PABLO SERAFIN SILVA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Pablo Serafín Silva o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón números 312 y 313, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11056-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con ELADIO RAMOS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Eladio Ramos o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 662, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11057-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con JORGELINA RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Jorgelina Rodríguez o sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1155, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11058-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres dictada en autos "Fiscal Letrado con PASTORINA. Cobro de contribución inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a Pastorina o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón 182, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11059-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con SILVIO PEREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Silvio Pereyra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 331, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11060-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MANUEL FONSECA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Manuel Fonseca o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 263, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11061-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con DORILA ADRIANA TERRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Dorila Adriana Terra o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 513, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11062-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con REGINA RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Regina Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, padrones números 389 y 390, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11063-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres dictada en autos "Fiscal Letrado con CARMELO SOLA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Carmelo Sola o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 251, a fin de que comarezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo aercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.3-11064-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA G. SILVA. Cobro de

contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a María G. Silva o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón número 609, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11039-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con Sucesión JUAN BENITES. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de Juan Benítez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 180, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11040-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con CAMILO RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Camilo Rodríguez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 740, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11041-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA GREGORIA SIERRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a María Gregoria Sierra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 143, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11042-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con FLORO PEREYRA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Floro Pereyra o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 502, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11043-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con Sucesión DOMINGO MACHADO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de Domingo Machado o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 7, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11044-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con PAULINO SILVA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Paulino Silva o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 409, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos — Olimar, Mayo 24, de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11045-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con FELIX MONTIEL. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Félix Montiel o sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números 748, 749 y 750, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —. Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11046-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con SEFERINO MILANS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Seferino Milans o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1076, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11047-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con RAMON MARIA MARTINEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Ramón María Martínez o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 752, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11048-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal Letrado con MARIA A. MEDINA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a María A. Medina o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón número 1142, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.2-11049-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|JOVA MACHADO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Jova Machado o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 1333, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11029-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|Sucesión de MARGARITA FERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos de Margarita Fernández o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, empadronado con el N.o 1312, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11030-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ROSA FERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Rosa Fernández o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 1037, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11033-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|JUAN FLEITAS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juan Fleitas o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 430, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11031-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ISABEL LA LUZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Isabel la Luz o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 516, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11038-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|JUANA FUENTES. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Juana Fuentes o sus sucesores o a quien se considere con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los N.os 696 y 701, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11034-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ZOILO FLEITAS. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Zoilo Fleitas o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo padrón N.os 345 y 346, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. —Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11035-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ELVIRA SARAVIA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Elvira Saravia o sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 1030 a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11036-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|CRISTINA LA LUZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a Cristina la Luz o a sus sucesores o a quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 185 a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11037-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos: "Fiscal Letrado c|ATANASIO SILVERA DIAZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Atanasio Silvera Díaz o sus sucesores o quien se considere con derecho al inmueble ubicado en este pueblo, padrón N.o 59, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Olimar, Mayo 24 de 1944. — Ildefonso Pérez Dutra, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.1.o-11032-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Fiscal

REMATES JUDICIALES

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "JUANA DOASSANS o JUANA DOASSANS EPHERAMENDY. Sucesión" (L.o 30, F.o 464), se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del señor Alguacil del Juzgado, y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en subasta pública, en un solo lote, y por precio que exceda la suma de $ 16.900.00, equivalente al valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 199 de la Nueva Ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, comprendiendo una extensión superficial de trescientos quince metros cuadrados, y se deslinda así: doce metros en la línea del frente al Este, sobre la calle Tacuarembó, señalada su puerta de entrada con el N.o 1145, por veintiséis metros, veinticinco centímetros de fondo al Oeste, confinando por el Norte, con la fracción que se describirá a continuación, y por el Sur, con los señores Capurro; y 2.o) Otra fracción de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, lindera a la anteriormente descripta, encerrando una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve metros, treinta y seis decímetros cuadrados, es de forma irregular, y tiene: tres metros treinta centímetros de frente al Este, a la calle Tacuarembó, veintiocho metros, quince centímetros, en la línea del Norte, de frente a la calle Encina, por ser esquina, donde sus puertas de entrada están designadas con los N.os 1592 y 1600, veintiséis metros, veinticinco centímetros, en la línea del Sur, con el terreno precedentemente descripto y doce metros, ochenta centímetros, al Oeste, con terrenos que fueron de Rosa D. de Tajes. Las dos fracciones anteriormente deslindadas están empadronadas con los N.os 1728, 1729 y 1730. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada, el 10 o|o del importe de la misma, y abonar la comisión legal del martillero. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan o cubran la base fijada. 3.o) Que la venta se efectuará con todas las mejoras pagadas, y 4.o) Que los títulos de propiedad de los bienes a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$57.20 Jn.3-4467-v.jn 21.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Remataré los días 14 y 16 de Junio a las 14 horas, en los locales ubicados en Carlos María Ramírez N.o 646 y Grecia N.o 3812, respectivamente, todas las mercaderías, muebles y útiles de estos negocios en fabricación de pastas, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados: "PABLO EDUARDO RANDALL. Quiebra". Todo sin base y al mejor postor.

$6.16 Jn.3-4479-v.jn.14.

GALLO Y CANAVERIS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "INTERNATIONAL HARVESTER EXPORT COMPANY, WEST INDIA OIL COMPANY SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA y HERNANDEZ, RAFFO y COMPAÑIA LIMITADA, Sucesores de Hernández, Raffo y Cía. Venta de un bien en condominio", (L.o 30, F.o 107), se hace público que el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, se procederá por intermedio de los martilleros señores Gallo y Canaveris, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz de la localidad de Cardona, a la venta, en remate público en un solo lote, por precio que exceda la suma de $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos), y en el lugar de su ubicación, de dos fracciones de terreno situadas en el paraje denominado "Pueblo Cardona", 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, con todas las construcciones y mejoras que contienen, empadronadas en mayor área con el número 21 (veintiuno), antes N.o 11, y señaladas con los N.os 4 y 5 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, de Enero de 1942, compuesta la primera, según dicho plano, de una superficie de trescientos ochenta y cinco metros 0005 cms.2, lindando al Norte, en diecinueve metros, 05, con la Sucursal Cardona del Banco de la República O. del Uruguay, al Este, en veinte metros, 21, con el solar 3, al Sur, en diecinueve metros, 05, con boulevard José C. Cardona, y al Oeste, en veinte metros, 21, con el solar 5, y el segundo (o sea el N.o 5), con una superficie de ochenta y siete metros 9135 cms.2, linda, al Norte, en cuatro metros, 35, con la referida Sucursal Cardona del Banco de la República, al Este, en veinte metros 21, con el solar N.o 4, antes descripto, al Sur, en cuatro metros, 35, con boulevar José C. Cardona, y al Oeste, en veinte metros 21 con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma. 2.o) Que no se aceptarán ofertas que no cubran la base de $ 4.500, ya expresada. 3.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador, la comisión del rematador y los gastos de las escrituras de ratificación y de venta, la última de las cuales se realizará por la Oficina de este Juzgado en Montevideo, y 4.o) Que los autos en las cuales se dispuso esta venta, títulos de propiedad y plano del bien a rematarse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la localidad de Cardona, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$89.40 Jn.2-4436-v.jn 29.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Billar con tacos, balanza cristal, básculas, mostradores, mercaderías, etc. Remataré el día 8 de Junio 1944 a la hora 15, en mi salón, Bmé. Mitre 1419, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación. Por orden del Juz. de Paz de la 5.a sección, en autos "Pesquera y Cía. c|MANUEL CASTIÑEIRAS.

$4.30 My.30-4278-v.jn.8.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Montevideo, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en el expediente caratulado "Sucesores de Miguel Vecchi con JUANA GUIMARAENS DE CABRERA (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo a las 16 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil ad-hoc y el subscripto escribano, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número cincuenta y nueve mil seiscientos once, ubicado en el paraje conocido por la "Figurita" duodécima sección judicial de este Departamento, la cual según plano de fraccionamiento levantado por el ingeniero Donato Gaminara, el 27 de Julio de 1916, se designa con el N.o 24 de manzana 1107, y consta de una superficie de doscientos cincuenta y un metros, cincuenta y nueve decímetros y cincuenta centímetros, que se deslindan así: 9 metros de frente al Sud a la calle Yaguarí entre las de Joaquín Requena y Salsipuedes (hoy Juan Paullier); la misma dimensión en la línea del fondo al Norte, lindando con el solar N.o 26; 27 metros 94 cms. en el Oeste, limítrofe con el solar 23; y en el Este, 27 metros 97 cms. con el solar 25. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, impuesto Universitario certificados y demás anexos, incluso la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, siempre que éste no sea el propio acreedor ejecutante. 3.o) Que serán de cargo del comprador lo que se adeude por concepto de medianerías, caño colector, obras sanitarias interiores u otras cargas análogas. 4.o) Que el título de propiedad se halla a disposición de los interesados agregados a los autos en las Oficinas del Juzgado, avenida General Flores N.o 2718. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — Juan Rolfo, Actuario ad-hoc. — Por informes: Rincón 523.

$37.60 My.24-4100-v.jn 7.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "FAVETTO (PEDRO) y FODRINI DE FAVETTO (FERMINA). Sucesiones", se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el rematador Luis Biestro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del reaforo practicado por la Dirección General de Catastro, del siguiente bien: Una fracción de campo situada a inmediaciones de Isla Mala, décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, compuesta, según títulos, de un área de cuarenta y siete hectáreas dos mil doscientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, con Juan Echevarría; al Sur, con Luciano Bentancor; al Este, con la sucesión Beledo, y al Oeste, con Santiago Giordano. Esta fracción está empadronada con el número cuatro mil quinientos setenta y cinco y fué aforada en cinco mil novecientos noventa y seis pesos treinta y cuatro centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (3.er piso). — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

Por informes: Rincón, 523.

$35.60 My.25-4101-v.jn.13.

ORLANDO BERTOLOTTI
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento dictada en los autos: "Juana Cariola de Savedra contra los sucesores de ISIDRO JOSE NEME. Ejecución de hipoteca. Libro 32. Folio 112", se hace saber al público que el día 14 de Junio del corriente año, en las puertas del Juzgado a la hora 15 y siguientes, el martillero don Orlando Bertolotti en presencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del bien hipotecado con todas las construcciones y mejoras que contiene; y, cuyo bien que es el solar 8 de la manzana 291 de esta ciudad y sus construcciones y mejoras y que tiene una superficie de 922 ms. 3.512 cents. ha sido medido y dividido por el agrimensor don Zoe Tarocco en Marzo ppdo. y se efectuará su venta en forma fraccionada en cuatro propiedades distintas. A) La N.o 1 de dicho plano, que tiene 9 ms. 64 cents de frente al Suroeste, a la calle Lavalleja; 8 ms. 52 cents. de fondo al Noreste; 21 ms. 475 cents. por el costado Oeste, que linda con Eusebio Pedragosa; y por el otro costado línea quebrada de 12 ms. 035 mms. y 9 ms. 44 cents con la fracción N.o 2; superficie 193 ms. 4.462 cents.2. B) La fracción N.o 2, tiene una superficie de 151 ms. 8.418 cents.2 y se deslinda así: 9 ms. 56 cents de frente al Suroeste, sobre la calle Lavalleja; 4 ms. 28 cents. al fondo, al Noreste; línea quebrada de 12 ms. 035 mls. y 9 ms. 44 cents. en el costado Oeste que linda con la fracción N.o 1 de dicho plano; y línea quebrada de 11 ms. 47 cents. 6 ms. 40 cents. y 10 ms. 005 mls. por el costado Este lindando con las fracciones N.os 4 y 3. La fracción N.o 3 tiene una superficie de 314 ms. 526.750 mls.2 y linda al Sureste 10 ms. 73 cents de frente a la calle Sarandí; 10 ms. 005 al fondo al Noroeste, que linda con la fracción N.o 2; al Norte, costado de 30 ms. 15 linda con predio de Arturo Grau Rosell, y al Sur costado de línea quebrada de 17 ms. 76 y 12 ms. 39 cents. linda con las fracciones N.os 4 y 2. Y finalmente la fracción N.o 4 que tiene una superficie de 259 ms. 5.365 cents.2 y se deslinda así: 10 ms. 745 mls. de frente al Sureste, sobre la calle Sarandí; 11 ms. 47 cents. al fondo al Noroeste, con la fracción N.o 2; 23.75 cents. al Suroeste, sobre la calle Lavalleja, y línea de quebrada de 17 ms. 76 cents. y 5 ms. 99 cents. al Noreste, con la fracción N.o 3. Estos bienes están empadronados con los N.os 2226, 2227 y 2228. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. Y que los gastos y honorarios de las escrituras son de cargo del comprador y que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados o sus abogados en la Actuaría del Juzgado. — Rivera, Mayo 13 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$59.10 My.25-4136-v.jn.10.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de Mayo del corriente mes, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ARIGON (ANTONIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 282. L.o 7. F.o 534", se hace saber al público que el día veintisiete de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 922.00 equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmue-

ble empadronado con el N.o 77.260, situado sobre la línea S. O. de la calle J. Arteaga, entre R. Hortiguera y S. Sierra. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$25.70 Jn.5-4525-v.jn.15.

ALBERTO MACCIO

Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

Un solar en La Teja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL DALESSIO. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 155. L.o 10 F.o 192", se hace saber al público que el día veinte de Junio de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta, en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 400.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 37.794, ubicado sobre la línea Este de la calle Calera de las Huérfanas entre Martín Berinduague y Emilio Romero. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil. Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la Contribución Inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieren gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$29.70 Jn.5-4555-v.jn.20.

ALBERTO MACCIO

Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

REMATE JUDICIAL

Un solar en Nuevo París

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintidós de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Sucesión de VALENTINA BERAMENDI DE ZUBILLAGA. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 117. L.o 9. F.o 262", se hace saber al público que el día veinte de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda la suma de $ 508.20 (2|3 partes de la tasación), del inmueble empadronado con el N.o 110.493, situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, y que según el título de propiedad y plano glosados a los autos se deslinda así 2 mts. 98 al S. calle Santa Lucía; 21 mts. 01 al S. E. a la calle N.o 3; estando estas dos líneas cerradas por una curva de 37 mts 22 que forma la ochava y da frente al S.: 27 mts 40 al N. E. con el solar 58; y 45 mts. 08 al N. W. lindando con el N.o 56. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del artículo de Procedimiento Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$30.40 Jn.5-4550-v.jn.20.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado L. Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecisiete de Mayo del corriente año, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JOSE DOMINGO CABRERA. Cobro ejecutivo de pesos. Expe. N.o 403. L.o 9. Fo. 256", se hace saber al público que el día veintiséis de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 6.333.34, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble, y sus mejoras, empadronado con el N.o 37.806 mts., situado sobre la línea Oeste, de la calle Humboldt entre E. Romero y Beringuague. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada, a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Otros derechos reales que graven el bien; y C) El pago de las cuentas N.os 65.202, 87.157 de pavimento, cuyo monto no ha sido liquidado por el actor. Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos, las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuestos universitarios, etc. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados —Montevideo, Mayo 30 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$36.00 Jn.5-4524-v.jn.22.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiséis de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BRUSSONI (ELVIRA y EMA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 598. L.o 9. Fo 418" se hace saber al público que el día nueve de Junio de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Antonio Miralles, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 566.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 89.179, situado en la 11.a sección judicial de este Departamento, y que según el título de propiedad que luce a fojas veintisiete de estos autos, se deslinda así: 10 ms. de frente al Noroeste, a la calle Helvecia (línea Sur), por 48 ms. de fondo; lindando al Noreste, con el solar 9; al Suroeste con el N o 7; y 10 ms. al Sureste, con el solar 21. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1944. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

$32.60 My.15-3786-v.jn.19.

ENRIQUE GASCUE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Sucesión de MANUEL PEREZ ROUCO", se hace saber al público que en el día 24 de Junio próximo, a las horas que se indicarán a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el Sr. martillero Enrique Gascue, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre las bases que se indican, de los siguientes inmuebles: A la hora 15 y 30. Base: $ 2.000.00. Los derechos a la compra y los edificios y demás mejoras existentes sobre una fracción de terreno que es parte de la propiedad empadronada con el número 75.398, situada en el pueblo Ituzaingó, undécima sección judicial de este Departamento, la cual en el plano de subdivisión practicada por el agrimensor A. Reyes Thevenet, en Febrero de 1924 está señalada con el número uno y se compone de 299 metros 49 decímetros 75 centímetros, deslindados así: 13 metros 5 centímetros de frente al Oeste, a la calle Juan Francisco Santos (antes Sociedad Unica), por 22 metros 55 centímetros de fondo que por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle Horacio Areco (antes Alvear), lindando al Sud, con el solar dos y al Este, con el solar tres del mismo plano. A la hora 16 y 30. Base: $ 1.333.33: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, situada en la villa de la Unión, décima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 244 metros, 37 decímetros, deslindados así: 10 metros 737 milímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Purificación N.o 3884, por 22 metros 76 centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda con propiedad del señor Fongivell; por el Nordoeste, confina con propiedad de Jesús Juana Rebales de Rossi, y por el Sudoeste, con propiedad de Juan Salaberry, Padrón N.o 74.519. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serie aceptada y a los efectos legales; 2.o Que serán por cuenta de los compradores los gastos de escrituración e impuesto de ellas, etc., como asimismo el 1 olo de comisión al martillero; 3.o Que se hace constar que el inmueble empadronado con el N.o 75.398, no, a pesar de estar totalmente pagado, así como el hormigonado de ambos frentes, aún no fué escriturado por no estar terminados los trámites de la sucesión vendedora, que lo es de la de don Teófilo Piñeyro, estando los títulos de esta propiedad depositados en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos; 4.o Que los títulos de la otra propiedad y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (1.er piso). — Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$60.50 My.31-4312-v.jn.16.

MARIO LUIS PAZOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "José García Martínez contra ALEJANDRO FIGUEROA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del bien que se indicará, por el martillero don Mario Luis Pazos, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado. Descripción del bien: Finca ubicada en la villa del Cerro, décimotercera sección judicial de esta Capital, comprendiendo su correspondiente terreno, que lo constituyen los solares números uno y dos y parte del seis de la manzana N.o 38 "A", empadronados con los N.os 24.418 y 24.419, compuestos, en conjunto, de 442 metros, 72 decímetros 86 centímetros cuadrados, deslindados así: 17 metros 18 centímetros de frente al Este, a la calle Paraguay (hoy Bogotá) N.o 695, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Oeste que, por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle Rusia, y linda: por el Sud, con el solar tres y parte del seis, y por el Oeste, con el siete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos legales y en el acto de serie aceptada; 2.o Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, certificados e impuestos universitarios, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador; 3.o Se hace constar que el bien se encuentra con el pavimento y cordón pagados sobre la calle Bogotá y que por cualquier otra mejora que se adeudare será por cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (1.er piso). — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos. Actuario. En fe de ello siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a fecha "ut supra".

$42.40 My 31-4313-v.jn.16.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Propiedad calle Sierra 2222. El miércoles 7 de Junio a las 16 h. (4 p. m.) de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Enrique Zerbino contra HUMBERTO FRANCISCO PARRELLA y otras. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 7 de Junio próximo y a la hora 16, se procederá por los martilleros Sres. Gomensoro y Castells, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y en lugar de su ubicación del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la "Aguada" 8.a sección judicial de esta Capital, el cual según plano trazado por el agrimensor A. Furtado, archivado el duplicado en la Dirección de Topografía el 28 de Junio de 1927, mide 633 metros 36 decímetros 81 centímetros cuadrados, y se deslinda así: 12 metros 97 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Sierra, entre las de Madrid y Nicaragua, por donde el edificio tiene el N.o 106 (numeración antigua) actual-

mente N.o 2222; 12 metros 90 centímetros en la línea del fondo al Noreste, lindando con propiedad de Elvira S. de Sayagués Laso; 48 metros 90 centímetros al Noroeste, lindando con propiedad de Luis Seltune y Juan A. Pintos; y al Sureste, dos líneas que miden en conjunto 48 metros 88 centímetros, divisorias de propiedad de Carlos Crovetto, Francisco Chiarella, Valentín Oddo, y Francisco Ruffo. Está empadronado con el N.o 12.475. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de certificados de los registros, y escrituras de compromiso y venta, serán de cargo del comprador, así como otros gravámenes que pudieran existir. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
Más informes: Piedras 318.
$36.90 My.24-4041-v.jn.7.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Tomás Viera contra HECTOR ENRIQUE MORTOLA. Cobro de alquileres". Lc. 36. Fo. 305, se hace saber: Que el día 15 de Junio entrante a las 15 horas y siguientes hasta su terminación, se procederá por los martilleros Adami Casaravilla con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, en el local de la calle 25 de Mayo, N.o 582, a la venta en remate público, al mejor postor, y al contado de los útiles y mercaderías ocupados en estos autos, y depositados en el local de referencia. Se previene: Que los autos en que se decreta esta venta se encuentra a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (2.o piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.
$12.40 Jn.5-4507-v.jn.15.

LUIS M. CASARES SIENRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos con EMILIA RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca". (Lo. 32. Fo. 736), se hace saber que el día 28 de Junio p. v. a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero designado en autos Luis M. Casares Sienra, asistido de los Srs. Alguacil y Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, empadronado con el N.o 104111, situado en la 18.a sec. jud. de este Departamento de Montevideo, señalado con el N.o 1 de la manzana letra "C", en el plano levantado en Setiembre de 1920 por el Agr. Bernardino N. Silva, compuesto de una superficie de 160 ms. 96 dms., que se deslinda así: 13 ms. 74 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Pedro Bustamante por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 70 (hoy 1824), 23 ms. 43 cms. al Sudeste, lindando con el solar N.o 2 y 27 ms. 16 cms. al Norte, lindando con Juan Panizza. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, siendo de su cargo los gastos de escritura y accesorios de la misma, así como las deudas que pudiera tener el bien ejecutado por concepto de pavimento, colector, vereda y contribución inmobiliaria. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario.
Informes y prospectos, Treinta y Tres 1467. Teléf. 83.810.
$38.90 Jn.3-4492-v.jn.21.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Credit Foncier de l'Uruguay contra GUILLERMO AGUERRE NAVA. Ejecución de hipoteca" (libro 33 folio 138), se hace saber al público que el día 10 de Junio p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Serga Rodríguez y ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésima segunda sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 86.609, con una superficie de doscientos setenta y cinco metros setenta decímetros contenidos en una figura triangular que forma esquina y que mide: treinta y cuatro metros quince centímetros al Nordoeste, frente al camino Propios donde los edificios llevan los N.os 3001 y 3005 entre las de Chiavari y Canstant; dieciséis metros quince centímetros al Sureste, sobre la calle Chiavari, N.os 3243 y 3245 entre las de Propios y Bonaparte y treinta y siete metros cincuenta centímetros al Oeste, con propiedad del Dr. Bosch. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. —Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$34.10 My.23-4022-v.jn.8.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra FERNANDO DIEGO ESOIN. Ejecución de hipoteca" (Lo. 29. Fo. 308), se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo a las 15 y 30 en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Serga Rodríguez, asistido del Oficial Alguacil y señor Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 133.526, situado en la vigésimotercera sección judicial de este Departamento, señalado el solar con el N.o 1 de la fracción letra "B" en el plano levantado el 27 de Setiembre de 1926 por el agrimensor Bernardino N. Silva, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Octubre del mismo año, compuesto de una superficie de cuatrocientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: al Norte, una línea compuesta de dos tramos que, en conjunto, miden 11 metros 96 centímetros, que son de frente a la avenida Larrañaga, por donde la puerta del edificio está señalada con el N.o 2275 entre las calles Cardal y Dionisio Oribe; 6 metros 64 centímetros al Sur, confinando con parte del solar N.o 33; 61 metros 67 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, y al Este, dos líneas que miden 32 metros 10 centímetros y 24 metros 37 centímetros, respectivamente, y limitan con doña Cristina Mariani de Alcardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como los que pudieren adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos y cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3.o Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (piso 7.o) a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1944 — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$45.50 My.30-4292-v.jn.16.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial de la Capital, doctor don M. Saavedra Guani, dictado en los autos caratulados "Cándido Daglio contra AUGUSTO JUAN GABRIEL ZECK. Medidas preparatorias", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 16 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Damián Melgarejo, al remate de una máquina sierra eléctrica sinfín con motor acoplado para cortar madera, marca "Kirchner-Leipzig". N.os 7325 y 554, depositada en el local de la calle Galicia N.o 788, avaluada en la suma de mil ciento cincuenta pesos, la que se venderá sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, al mejor postor y al contado. Seña del remate: el 30 o|o. Comisión: el 6 o|o. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.
$12.00 Jn.1.o-4397-v.jn.12.

ELIO MENONI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos "MARCOS EVANGELISTA DE SOUZA. Quiebra" se hace saber que el 8 de Junio próximo a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Elio Menoni, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A) Fracción de campo de nueve hectáreas, ubicada en Tres Cruces segunda sección, padrón N.o 828; lindando: N. E. y O. más campo del fallido, S. Justa F. de Alves Machado; y cuya base es de $ 18.00 la unidad. B) Una fracción de terreno, sin mejoras, padrón 1074 de esta ciudad, compuesta de 820 ms.2 lindando: N. calle Rondeau, E. S. E. Sr. Enrique Moratorio, O. Luciano Villarreal y S. O. Anelio Vargas, con base de $ 150.00. Previniéndose que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma a los efectos del Art. 919 del C. P. Civil y que serán aceptadas las ofertas que excedan de las dos terceras partes de sus tasaciones. — Artigas, Mayo 12 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$24.00 My.22-4004-v.jn.7.

JUAN PEDRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia de Canelones, Dr. don Lino Aranda Correa, en los autos "Banco de la República O. del Uruguay c|EMILIA TECHERA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, por el pregonero designado en autos don Juan Pedro López, asistido del Sr. Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene, parte del bien empadronado con el número mil novecientos noventa y cuatro ubicado en la manzana N.o 164 de la ciudad de Santa Lucía 2.a sec. judicial de este Departamento, con una superficiee de 357 ms. 75 decímetros que se deslinda así: al Noreste, 15 ms. lindando con Eustaquio Calviño; al Suroeste, igual longitud lindando con calle Juan Pecoche; al Sureste, 24 ms. lindando con la calle Las Piedras y la misma medida al Noroeste, lindando con Zacarías Enrique Violante. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada. Segundo. Que los gastos de escrituración, honorarios de escrituras y compromiso de venta definitiva, así como todo lo que pudiere adeudarse por medianerías o cargas análogas, será de cargo del comprador, y Tercero. Que los títulos respectivos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 23 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.
$31.90 Jn.3-4444-v.jn.20.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "Pooli Eugenio c|sucesores de JUAN DASSATTI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día doce de Junio próximo, a las quince horas y a las puertas de este Juzgado, el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, procederá al remate, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las mejoras existentes, ubicada en Juan González de esta sección, empadronada con el N.o 4730, con una superficie, según título, de dos hectáreas seis mil setecientos tres metros y linda: 175 metros al Sur, sobre la carretera Carmelo (Colonia); por el Norte y Este, con Antonio Pescetto, y por el Oeste, con Juan Gregorini. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante, y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos y éstos en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 15 de 1944. — Gustavo Aznárez Berck, Juez de Paz.
$24.20 My.23-4025-v.jn.8.

RODOLFO RODRIGUEZ DUTRA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, Dr. Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos "Ana Hernández de Bermúdez y otros c|PEDRO I. VEGA. Ejecución de hipoteca". Fo. 3. Lo. 3, se hace saber al público que el día 9 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle Wáshington Beltrán N.o 495, por intermedio del rematador don Rodolfo Rodríguez Dutra, asistido del Alguacil y Actuario ad-hoc, respectivamente, Fernando Henry y escribano Gregorio Marcaida, se va a proceder a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada a inmediaciones de la Estación Sea

lis, décimotercera sección del Departamento de Lavalleja, empadronada con el N.o 14 y compuesta de mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, que se deslindan así: Al Este, da frente en diecisiete metros al camino vecinal; al Oeste, en igual extensión con doña Isabel Martínez de del Barrio; al Norte, con el solar 23, de don Juan F. Farías, y al Sur, en catorce metros, con el solar treinta y uno de doña María de la Fuente de Medina, en igual extensión con el número treinta y dos de Feliciano Carrión; en veintidós metros diez centímetros con el número veinte de Juan Vicente González y en el resto, con el solar veintiuno de Alcides Pérez. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de ser admitida la mejor postura. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados. 3.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. — Minas, Mayo 16 de 1944. — Gregorio Marcaida, Actuario ad-hoc.

$36.00 My.24-4106-v.jn.9.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "VICENTE MONGRELL. Concurso", se hace saber al público que el día 28 de Junio P. V. a las 15 horas, en el lugar de su ubicación y por intermedio del martillero designado don Américo Florio, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con las bases que se indicarán, de los dos inmuebles que a continuación se expresan: A) Parte de la manzana N.o 519, empadronada con el N.o 8249, con una superficie total de 3.661 metros y 5.438 centímetros, que según plano del agrimensor don Ra[illegible]venet de Marzo del corriente año, inscripto en la oficina de Catastro de este Depto. con el N.o 30, fué fraccionado en tres lotes señalados con los N.os 1 al 3 y [illegible] límites generales son: Por el Norte, calle 25 de Mayo y terrenos de Pascual Lamarca, por el Sur, calle Colón, por el Este, terreno de dicho Lamarca y calle General Garzón, y por el Oeste, con calle Colonia. B) La manzana N.o 520 de esta ciudad. Padrón N.o 3251, con una superficie total de 5.343 metros y 9.540 centímetros, la que según el mismo plano mencionado anteriormente fué fraccionada en cuatro lotes señalados con los N.os 1 al 4 y cuyos límites generales son: por el Norte, la calle Colón; por el Sur calle Gral. Artigas, por el Este, calle Gral. Garzón, y por el Oeste, calle Colonia. Se previene: A) Que la subasta se hará en la siguiente forma: 1.o) Se sacarán a la venta las dos fracciones, en un solo lote, con la base cada una de $ 45 60. 2.o) Si no hubiere postores por las dos, en conjunto, se sacarán a la venta, por separado con la misma base de $ 450.00 c|u. 3.o) Si ambas o alguna de esas fracciones no se vendieren en esa forma, las dos propiedades o la que haya quedado sin vender se sacarán a la venta por lotes de acuerdo con el fraccionamiento que resulta del precitado plano del agrimensor señor Thevenet, con la base de $ 100.00 cada lote de la manzana N.o 519 y de $ 75.00 cada lote de la manzana N.o 520. B) Que los títulos de propiedad, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. C) Que el mejor postor o postores deberán consignar el 10 o|o de su o sus ofertas en garantía de las mismas en el acto de serles aceptadas. —Paysandú, Mayo 25 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$53.30 Jn.1.o-4389-v.jn.17.

REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de primer turno, de Paysandú, en autos: "ANTONIA SOTO o ANTONIA ANTOLINA SOTO y SATURNINA BENITEZ de SOTO. Sucesiones", se hace saber al público que el día 30 de Junio p. v. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado se procederá por intermedio del señor Alguacil del Juzgado asistido del Sr. Actuario a la venta en pública almoneda y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación que es a razón de $ 50.00 la hectárea, siendo su valor global de $ 2.015 77, del inmueble adjudicado al heredero ausente Ramón Soto, en la partición practicada en dichos autos y que es el siguiente: "Una fracción de campo que es parte del empadronado con el No 427, ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Río Negro y que según plano levantado por el agrimensor don Rafael Thevenet en Abril de 1943, inscripto en la *oficina de Catastro* de Río Negro con el N.o 15 el cuatro de Mayo del mismo año, se compone de una superficie de 40 Has., 315 ms. 5.424 cms. lindando por el Norte, con R. Peralta y Alejo Rodríguez Villarreal, por el Este, y por el Sur, con el resto del mismo campo adjudicado a los herederos Aniceto Leocadia, Luisa o María Luisa, Francisco, Epifanio, Saturnina Gregoria, Luis, Leonor Bonifacia y Emilio Donato, y por el Oeste, con el camino vecinal de Algorta a Paso de la Cruz. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Paysandú, Mayo 24 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$49.00 Jn.1.o-4388-v.jn.24.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Cumpliendo lo dispuesto por el Sr Juez Ldo. de P. Inst. en lo Civil de 4.o turno. en autos: "Caja Nal. de Ahorros y Descuentos c|ROGELIO PIAZZA Notificación (L. 32 F. 31)" se hace saber que el 9 de Junio próximo venidero, a las 16 horas. en el lugar de ubicación del bien, por intermedio del martillero Sr. Américo Florio, asistido de los Sres. Actuario y Alguacil del Juzgado Ldo. de P. I. de 2.o turno de Paysandú (comisionado), se procederá a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 212 de la planta urbana de Paysandú: empadronado con el N.o 3687, compuesto según plano del Agr. José S. Meier de Setiembre de 1930, de cuatrocientos nueve metros: veinticinco decímetros y ochenta y nueve centímetros cuadrados, que se deslindan: 8 ms. 95 al Oeste, frente a calle "19 de Abril" (ex Comercio), entre calles Ituzaingó y Sarandí, estando señalado el edificio con los N.os 826 y 828; 45 ms. 82 al Norte, con Jacinto J Deball; 8 ms. 84 al Este, con propiedad del Bco de la República y, 46 ms 29 al Sur, con Tomás Masseillot. Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y compraventa, los certificados, y lo que pudiera adeudarse por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador. 3.o) Los títulos de propiedad están a disposición, en la Actuaría del Juzgado Ldo. de P. I. de 2.o turno de Paysandú (comisionado). — Paysandú, Mayo 8 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$36.00 My.23-4027-v.jn.9.

GIL A. ISOLICA
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que el día 17 de Junio del corriente año, a la hora 10, el martillero señor Gil A. Isólica, asistido del Alguacil y del Actuario en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres, casi esq. Artigas, procederé a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: un terreno con todo lo en el construído y demás mejoras que contiene, sito en Salto Nuevo, 1.a sección judicial de Salto, empadronado en mayor área con el N.o 6721, manzana N.o 18, compuesto de 420 metros cuadrados, según plano de venta, en el que está señalado con el N.o 21 y cuyos límites son los siguientes: al Este 10 metros 50 sobre avenida Benito Solari; al Norte, 40 metros con el lote N.o 20 del mismo plano; al Oeste, 10 metros, 50, con el lote N.o 16 también del mismo plano, y al Sur, con el lote N.o 22 en una longitud de 40 metros. Otro terreno integrado por los lotes N.os uno y dos del plano de mensura y división levantado por los agrimensores Devincenzi y Herrán en Noviembre de 1938, empadronado con el N.o 6867, situado en la manzana N.o 7 de Salto Nuevo, 1.a sección judicial de este Departamento de Salto, y compuesto de una superficie de 963 metros 20 centímetros cuadrados, que lindan al Norte, 22,40 metros, frente a la calle Cuareim, en igual longitud al Sur, con el lote N.o 9; al Oeste, 43 metros frente a calle Montevideo y en igual dimensión al Oeste, con el lote N.o 3 Se previene también lo siguiente: 1.o) Que esta venta ha sido ordenada en autos "María Pisacco de Barboza con JUAN LEONARDO PRINZO. Ejecución de hipoteca". 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Acturía. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Mayo 19 de 1944. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$42.00 My.24-4092-v.jn 9.

ROGELIO T. VAZQUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber al público en general que por resolución dictada por el señor Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, con fecha 20 de Mayo de 1944, en autos "FRANCISCO RUBIO LORENCES. Quiebra" (Lo. 17. N.o 302. Fo.568), se procederá a la venta, sin base y al mejor postor por intermedio del rematador designado Sr. Rogelio T. Vázquez, el día 21 de Junio próximo a las veinte horas, de todas las mercaderías, muebles, útiles y camión Chevrolet ocupados al fallido Francisco Rubio Lorences. Se previene: A) Dicho remate se proseguirá en los días siguientes, hábiles, iniciándose a la hora ya expresada. B) Todo artículo adquirido debe ser abonado y retirado una vez aceptada la oferta. C) Las diligencias de remate serán presididas por el señor Alguacil. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1944. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$12 60 Jn 6-4577-v jn 16

MATIAS LUJAMBIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez L. de 1.a Instancia de T. y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 26 de Abril de 1944, en autos "PETRONA GONZALEZ Solicita venta de un inmueble", (L. 17 N. 165. F. 529), se hace saber al público en general que el día 15 de Junio del corriente año, a las 15 en la puerta del Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, se va a proceder por el martillero don Matías Lujambio, con la asistencia del Juez de Paz de dicha sección y testigos de su actuación, a la venta en remate almoneda, el bien que a continuación se describe, perteneciente a los esposos Crispín Venancio Fleitas y Petrona González: Una fracción de terreno, empadronada con el N.o 281, con sus edificios, situada en pueblo "José Batlle y Ordóñez", 12.a sección del Departamento de Lavalleja, que es parte del solar N.o 4 de la manzana N.o 13 del plano oficial, con una superficie de 625, metros 12 decímetros y 50 centímetros, según título se deslinda así: 16 metros 67 centímetros al Suroeste, con frente a la calle Lavalleja; por 37 metros 50 centímetros de fondo que por formar esquina lo es también de frente a la calle 25 de Mayo, por el Noroeste; al Noreste Florentino Giménez, y al Sureste con Delmirio Brun Núñez. Se previene: A) No se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su aforo que es un mil pesos; B) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma; C) Los títulos del bien a rematarse se encuentran, conjuntamente con los autos respectivos, en la Oficina del Jdo. de Paz de la 12.a sección de Lavalleja, a disposición de los interesados para su examen; y D) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1944. — Hugo D. Govenola, Actuario.

$45.20 My 24-4122-v.jn.12.

JULIO H. IGARABIDE
Juzgado de Paz de la sexta sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno comisionada al autorizante, Juez de Paz de la sexta sec. jud. del Depto. de Treinta y Tres, dictada por aquel Juez el 21 de Abril último, en los autos caratulados "ELEUTERIO MARIA GOMEZ y otros. Venta" (Libro 89 Folio 503), se hace saber al público que el día 27 de Junio del año en curso, a la hora 13 y 30, en el "Local Belogui" del pueblo Cerro Chato, 6.a sec. jud. del Depto. de Treinta y Tres, se procederá por el martillero Julio H. Igarabide, asistido del subscripto Juez de Paz comisionado para presidir el remate y realizar las diligencias pertinentes, a la venta del siguiente bien en remate público, al mejor postor y por precio que exceda a $ 32.090 00 (aforo para el pago de la contribución inmobiliaria): Una fracción de campo con todas sus construcciones, poblaciones, alambrados, mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, empadronada con el N.o 2.256, ubicada en la 8.a sec. jud. del Depto. de Durazno y compuesta, según plano del Agr. Francisco Román Mestre, del 18 de Junio de 1907, de una superficie de 796 Hs., 6.250 ms. y 56 dms., que lindan: al Nordeste, con campos de los sucesores de Gabriel Silveira: al Sudeste, con campos de los sucesores de Luis Dos o Do Santos; al Sudoeste, con el arroyo de Las Conchas, por medio con los sucesores de Luis Mundo, y al Nordoste, con propiedad de Juan Pochelús o Pochelú. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar al aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma, como garantía y a los efectos del art. 919 del Código de P. Civil: B) Que los títulos de propiedad están en el Banco Hipotecario del Uruguay, en Montevideo a disposición de quienes deseen examinarlos (ul-

potera rural N.o 541 serie "30"; C) Que los demás antecedentes pertinentes se encuentran en este Juzgado agregados a los autos citados en que se decretó este remate; D) Que el día, hora y lugar se estableció con el acuerdo decretado y que las venias judiciales necesarias, requeridas por derecho, ya han sido concedidas en los mismos autos; E) Que el bien descripto está hipotecado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo originario por $ 11.500.00 en Títulos Hipotecarios pudiendo el comprador, si así lo deseare, hacerse cargo, a cuenta del precio, de la mencionada deuda hipotecaria, tomándola por el saldo que resultare al día de otorgarse la respectiva escritura definitiva de compraventa; F) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados serán de cargo del comprador, como así también la comisión del rematador, que se establece en el 1 o|o del precio de venta; y G) Para el caso de que el comprador no consignare de inmediato el 10 o|o de su oferta, se continuará el remate. Estas publicaciones se hacen a los efectos legales. — Cerro Chato, 30 de Abril de 1944. — Juan Antonio Bueno, Juez de Paz.

$117.70 My.10-3598-v.jn.10.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 102 serie "27", a cargo de LAURO RODRIGUEZ VERA, el 23 de Junio próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Alberto Fraga Orzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinticinco mil ciento diez pesos ($ 25.110.00), un campo y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones, padrón novecientos cuarenta y tres, compuesto de un área titulada de ciento diecisiete hectáreas tres mil ochenta y cinco metros y según plano del agrimensor Isaac C. Díaz del 9 de Diciembre de 1924 consta de ciento treinta y dos hectáreas cinco mil ochocientos ochenta y dos metros treinta decímetros, deslindado: por el Norte línea quebrada de varios tramos de los cuales el primero mide 1.253 metros 20 centímetros y la separa, calle por medio, de campo de la sucesión de Sebastián Robaina; luego forma un martillo cuyas líneas miden 28 metros, 39 metros, 105 metros 20 centímetros y 300 metros 10 centímetros que la separan de campos de la sucesión de Manuel y Sixta Santana; 215 metros 19 centímetros y 1.140 metros con la sucesión de Francisco Montero; al Sur, línea quebrada de varios tramos, de los cuales el primero mide 930 metros lindero con la sucesión Martínez y Juan M Ponchulo; otra línea de 204 metros 85 centímetros y otra de 429 metros 10 centímetros con Francisco Riganzoli; 20 metros 40 centímetros 363 metros y 20 metros 90 centímetros con Natividad Santana; 484 metros 55 centímetros y 355 metros 10 centímetros con Juana M. Estévez, 367 metros 20 centímetros con Francisco Zinola y 476 metros con Gregorio García: 707 metros 40 centímetros al Oeste limitando con F. Estévez, Consentino y Julián Sánchez, y por el Este, el arroyo Sauce. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 21.759.84, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diecisiete mil cuatrocientos sesenta pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 17.460.64), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 13.960.64, al día del remate; G) El bien pertenece a Victoria Fornasari de Skawronski según títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante; pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.3-11101-v.jn.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 6 "Efectivo" a cargo de JOSE LUIS DUPLESSIS BELO, el 20 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio Miralles venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil cinco pesos ($ 3.005.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón treinta y cinco mil dieciséis, que está designado con el número 71 de la fracción 9 del plano respectivo y consta de doscientos un metros noventa y seis decímetros, deslindándose así: 8 metros 80 centímetros de frente al Sur, a la calle Saldanha da Gama, edificio 3757, entre las de Tomás de Tezanos y Melitón González, por 22 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte con el solar 73; al Este, con el 70, y al Oeste, con el 72. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.694.53 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón; colector, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil novecientos pesos ($ 1.900.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El bien está hipotecado en segundo grado a favor de Blas Torres Sierra, según escritura agregada a los títulos de propiedad que están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) My.31-11023-v.jn.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 71 serie "25" a cargo de LUISA Y ALARICA SALVADORA PREYONES y MARTINEZ, el 22 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Biestro venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil seiscientos ochenta y ocho pesos (pesos 3.688.00), un terreno y mejoras en la 14 a sección judicial de este Departamento, padrón ciento ocho mil noventa y siete, que está señalado con el número 3 en plano del agrimensor José M. Oses, de Agosto 2 de 1924, inscripto en la Dirección de Topografía el 15 del mismo mes y año, y consta según el mismo de una superficie de setenta metros tres mil ciento setenta y un centímetross y según títulos de sesenta y siete metros cinco mil ciento sesenta y nueve centímetros, deslindándose así: 8 metros 01 centímetro de frente al Norte a la calle Lozano; 8 metros 99 centímetros al Este, que por ser esquina son de frente a la calle Félix Olmedo, edificio 3747; 7 metros 62 centímetros al Sur, lindando con Juan Ramón García Alzugaray y 9 metros al Oeste con el solar 2. Se previene: Que: A) la presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3 378.47, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2.400 00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.766.80, al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 24 de 1944. — Armando Aresti Herve, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.2-11093-v.jn.12.

COMERCIALES

EXTENSION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace constar que por instrumento de 2 de Mayo de 1944, corriente ha sido extinguida la Sociedad "Caorsi Hermanos", quedando como único dueño del fondo comercial y continuando las operaciones comerciales del Molino Sarandí y Anexos, en la villa Sarandí, Departamento de Florida, el señor ROMULO CAORSI, quien ha quedado correlativamente delegado para el pago de las obligaciones sociales. — Rómulo Caorsi. — José J. Naya. — Amelia Ida Caorsi de Naya.

$11.60 Jn.5-4553-v.jn.24.

CENTRO DEMOCRATICO TREINTA Y TRES
LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de construcción del edificio social del Centro Democrático 33, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos, memorias, y detalles anexos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Centro todos los días hábiles de 9 a 10 horas y cuyas carpetas podrán retirarse previo pago de la suma de $ 15.00 m|n. Las propuestas serán recibidas el día 24 de Junio de 1944 a las 16 horas en la sede social y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1944. — Valentín Cossio, Presidente. — Ramón A. Martínez Varela, Secretario.

$16.32 Jn.5-4506-v.jn.24.

RURAL ARGENTINO URUGUAYA
SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de la Rural Argentino Uruguaya Sociedad Anónima para la asamblea general extraordinaria de accionistas que se realizará el día martes 20 de Junio de 1944 a la hora 19 en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467 (5.o piso apto. 9). Orden del día: 1.o) Liquidación de la sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación según lo determina el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — El Secretario.

$6 80 Jn.5-4533-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por disolución de sociedad, se cita a los acreedores de la firma "RODRIGUEZ y GREGORINI", en el ramo de fábrica de dulces y caramelos, marca "Enda", con domicilio en la avenida San Martín N.o 3264, para que concurran con sus comprobantes a la escribanía Rodolfo A. Arias, calle Sarandí N.o 444, dentro de 30 días. — Mont., Mayo 31 de 1944. — Juan B. Gregorini. — Rodríguez y Gregorini. — Domingo Saturno Rodríguez.

$9.50 Jn.3-4471-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la firma "Campanella y Marziotte" por escritura que hoy autorizó el escribano Víctor Beceiro, ha vendido a la sociedad "CAMPANELLA y ESTEVES" las mercaderías, muebles, instalaciones y patentes de giro, reservándose las cuentas a cobrar y pagar correspondiente a la casa comercial conocida por Casa Castaño, ubicada en Paso de los Carros de Buricayupí en la 10.a sección judicial de este Departamento. Los interesados pueden presentarse con los justificativos necesarios en el domicilio de la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1557. — Paysandú Mayo 12 de 1944. — Ignacio J. Campanella. — Alfredo Pablo Marziotte.

$18.00 My.20-3896-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido al señor BERNARDO BIAVASCHI (hijo), el comercio que en el ramo de lechería, tenía establecido en las inmediaciones de esta ciudad, quien tomó a su cargo el activo y pasivo del mismo, hago esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos al nombrado comprador. — Fray Bentos, Mayo 2 de 1944. — Hipólito Arellano.

$11.70 My.24-4035-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he clausurado mi almacén de comestibles sito en calle Longfellow 1828. Acreedores presentarse en mi domicilio particular (Longfellow 1824). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — LORENZO FIGONI.

$5.30 Jn.5-4550-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad "Vignola y López", denominada: "Provisión Scalone", ramo de provisión y verduras, calle Andes N.o 1560, haciéndose cargo ALBERTO VIGNOLA y retirándose Eugenio López. Los acreedores deben presentarse Esc. E. Tancredi, 25 Mayo 555 (1.er piso escrt. N), a los efectos ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — (Firmado:) Eugenio López. — Alberto Vignola.

$7.30 Jn.2-4408-v.jn 21.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1944 a las 11 horas en su sede calle Rincón 451 esc. 319 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al primer ejercicio social, así como del informe del Síndico; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con un día de anticipación en la sede social. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — El Directorio.

$11.70 Jn.2-4461-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que disolveremos totalmente la sociedad "KABO LIMITADA" con sede en la calle Colonia 883. de esta ciudad. Acreedores y reclamaciones: en la misma finca. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Walter Bocksberger. — Juan Kattwinkel.

$6.50 Jn.3-4490-v.jn.23.

MANUEL NARANCIO S. A.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la empresa "Manuel Narancio, S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el lunes 12 de Junio próximo a las 18 y 30 en la calle Olivos 865, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual, balance general y distribución de utilidades; 2.o Informe del Síndico; 3.o Designación de Síndico y suplente para el ejercicio 1944|5: 4.o Designación de un accionista para subscribir el acta.

Para participar en las asambleas los accionistas deberá registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes de la asamblea. — Marzo 25 de 1944.

$8 70 My 31-4305-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido las existencias de mi casa de comercio en el ramo de ventas de bicicletas, gramófonos, discos etc., establecida en la avenida República Española N.o 469; transfiriendo el activo y pasivo y la patente al Sr. CARLOS ALBERTO LABEGUE. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos al citado domicilio. — Trinidad, Mayo 13 de 1944. — Pascual Labeque Cousté.

$10.90 My 20-3967-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, rescindióse la promesa de compraventa entre Jesús Domínguez y Carreira y Nieto, de fecha Octubre 28 de 1943 con respecto al café y alcohólicas sito en Miguelete 1700, contratando vender a la vez JESUS DOMINGUEZ, con retroactividad a dicha fecha, a Francisco Nieto, Caraciolo E. Pereyra y Carlos M. Pera, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la firma Carreira y Nieto. — Montevideo, Mayo 11 de 1944.

$12.00 My.20-3934-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se disolvió la sociedad integrada por Krikor Mamigonian y Ezequiel Mamigonian, que giraba con almacén de comestibles, Ada. 8 de Octubre N.o 4849, en esta Capital quedando a cargo del activo y pasivo el Sr KRIKOR MAMIGONIAN. Publícase, emplázase acreedores, ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse en el domicilio indicado. — Krikor Mamigonian. — Ezequiel Mamigonian.

$8.20 My.22-3987-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr. JUAN SIMAK el almacén sito en Rep. Argentina 1848, según ley 26|9|904. Activo y pasivo a cargo de Juan Simak. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Miron Simak.

$4.90 My.17-3360-v.jn.5.

AVISO

Se hace saber a ANGEL RINALDI, MARGARITA CERIZOLA DE BARREIRO y FAUSTINO BARREIRO y a PEDRO CLAVERIE, MAGDALENA CLAVERIE DE MENDEZ y JOSE MENDEZ, promitentes compradores respectivamente de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron en el Registro respectivo con el N.o 425, Fo. 118, Lo. 18, y con el N.o 614, Fo. 164, Lo. 17, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta a que se hace referencia. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación correspondiente en el Registro respectivo. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Por Sofía Idiarte Borda de Blanco, Banco Popular del Uruguay.

$16.40 My 25-4112-v.jn.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo la oficina de balances y remates de Spinetti y González Lago Ejido 1676. Se ha disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, giraba en esta plaza bajo la firma de Vázquez y Cía avda Millán 2345, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. JOAQUIN FRANCISCO VAZQUEZ, desligándose completamente el Sr. Julio Vázquez Gómez. A los efectos de lo que preceptúa la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Julio Vázquez Gómez. — Joaquín Francisco Vázquez

$12 30 Jn.1.o-4378-v.jn 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina de Alberto Suárez, Convención 1537, se notifica que se ha disuelto la sociedad entre los Srs Silvio Briosi y Pascual Mambelli, quedando a cargo del activo y pasivo el Sr. SILVIO BRIOSI de la carbonería de la calle Acevedo Díaz 2626. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Pascual Mambelli. — Silvio Briosi

$ 9.20 My 27-4218-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Resolvimos disolver sociedad "Déniz y Troise" con asiento Departamento de Colonia, haciéndose cargo activo y pasivo ANGEL J. TROISE. Acreedores presentarse escribanía Gauto Sarachu, Carmelo. Ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código Comercio. — Martín M. Déniz. — Angel J. Troise.

$6.10 My.27-4178-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley Setbre. 26 de 1904. Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba a nombre de Clavijo y Ureta establecidos en el paraje denominado "Paso de Aguiar" debiendo los interesados presentar los justificativos correspondientes en el citado comercio. — Clavijo y Ureta. — 23|5|44.

$7.20 My.27-4177-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hago saber que prometí vender a GUMERSINDO LEONCIO RAMOS y PABLO ARDANAZ, el comercio de horno de piza y bebidas fermentadas, de Rivera 3496 Los acreedores se presentarán en dicho comercio. — Montevideo, Mayo 16 de 1944 — Eugenio Perrone.

$8.00 My.25-4142-v.jn.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que se rescindió el compromiso de compraventa del comercio ubicado en la avenida 8 de Octubre N.o 2514, haciéndose cargo nuevamente el Sr. JUAN DARIO YANNUZZI. Los acreedores de Ricardo Fígoli presentarán sus comprobantes al escribano Manuel C Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Ricardo Fígoli.

$7.10 My.27-4186-v.jn.15.

V E N T A

Aviso al comercio que he prometido vender a los señores ELISEO y DARIO GOMEZ mi panadería sita en la calle Junta E. Administrativa N.o 2324 debiendo presentarse los acreedores en el Palacio Salvo (piso 4 escritorio 8). — Ramón Varela.

$5.40 My.26-4164-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los Sres JACINA y JANKAUSKAS el almacén sito en Fco. Bicudo 3886, según ley 26|9|904. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Francisco Gervickas.

$4.50 My.26-4166-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales, se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender al señor HECTOR GURBINDO, el activo de mi casa de comercio establecida en Santa Bernardina (2.a sec. de Durazno) previniéndose a los acreedores, que deben presentar sus créditos al cobro en el término de treinta días en el expresado domicilio. — Santa Bernardina, Mayo 23 de 1944. — Luciano Couto.

$12.00 Jn.1.o-4383-v.jn.24.

DISOLUCION SOCIAL

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. "Pérez y Fernández" JOAQUIN PEREZ compra su cuota parte social del comercio de almacén y alcohólicas sito en Julio César 1394, haciéndose cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Joaquín Pérez. — José Fernández.

$6.80 My.26-4163-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a don ANTENOR LEITE el comercio de comestibles que tengo establecido en la calle Agraciada esquina 15 de Noviembre (Salto) quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. Los acreedores se presentarán dentro del término en la misma casa verificándose la presente de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Juan M.a Dalmao. — Antenor Leite.

$10.60 My.24-4090-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley Setiembre 26 de 1904 comunicamos que la sucesión de Pascasio Irigoyen venderá a EDUARDO BEATHYATE el comercio que gira en esta capital en el ramo de talleres metalúrgicos, denominado "Talleres Volcán" con domicilio en calle Sancho Panza N.o 3244. Presentarse con justificativos, créditos en escribanía Oscar Germán Boix, Rincón 638; dentro plazo legal. — Montevideo, Mayo 22 de 1944.

$8.50 My 25-4108-v.jn.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JUAN A. MARTINEZ, el café y bebidas alcohólicas establecido en Sierra 2158. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Manuel Rodríguez Touriño. — Manuel Barca Agrelo.

$7.60 My.23-4037-v.jn.12.

FORMACION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1923, hemos constituído sociedad a efecto de continuar con el almacén de comestibles y anexo sito en la calle Carapé N.os 2147 y 2149 de ésta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Manuel González. — Carlos González.

$8.40 My.23-4035-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a ANTONIO CONDE y MANUEL RECAREY, la panadería "Trazo Oriental"; San Martín N.o 3288. Los acreedores deben presentarse: Escribano Elsa Antelo Rodríguez Sarandí 430 Esc 18. — Mdeo., 19 de Mayo de 1944. — Mariano Justo. — Serafín Onteiro. — Antonio Conde. — Manuel Recarey.

$7.60 My.31-4274-v.jn.20.

BAR VENDIDO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1923, he contratado vender a FRANCISCO LEONI, el bar y anexos sito en la calle Comercio N.o 2237 de esta ciudad. Acreedores presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Telmo Fernández.

$6.80 My.23-4036-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a CARLOS CAGNA la panadería "Del Primer Centenario"; Coquimbo N.o 2185; quien se hará cargo del pasivo. Los acreedores deben presentarse: escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 Esc. 18. — Mdeo., 25 de Mayo de 1944. — José Pardo Vázquez. — Eduardo Pérez. — Carlos Cagna.

$810 My.31-4273-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490), ha quedado rescindido el compromiso de compraventa entre la Sra. Angélica Russo de Gabriel y Farinasso Hnos. café y bar Cuareim N.o 1597, quedan a cargo del comercio nuevamente FARINASSO Hnos. plazo ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse oficina Domínguez. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Angélica Russo de Gabriel. — Atilio y Antonio Farinasso.

$9.50 My.22-3970-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina Comercial de Domingo G. Coutte Uruguay 1755 contraté vender a GENEROSO LOPEZ, el bar con bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2345 Acreedores presentarse al comercio. Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 1.o de 1944. — Félix Taddey. — Generoso López

$8.80 My.22-3585-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Pauzera, Paraguay 1259, interviene. — ROBERTO BARRO y FENANDO ALONZO compran la casa de comercio en el ramo de depósito de cereales sito en la calle Gral. Flores 3839, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial la firma compradora. Acreedores presentarse comercio referido. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Francisco Barro. — Roberto Barro. — Fernando Alonzo

$9.10 My.29-4271-v.jn.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de importadores de artículos para auto: ómnibus, camiones, muebles y tapiceros gira en esta plaza con la razón social de "LOPPACHER y BIANCHI" por retirarse el socio Juan A. Loppacher, quedando con el activo y pasivo el socio Agustín Bianchi. Se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para cuyos efectos se establece el domicilio de dicha sociedad en esta ciudad, calle Uruguay número 969. — Montevideo, Mayo 24 de 1944 — Agustín Bianchi.

$14.70 My.29-4258-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor ARNOLDO LÜHERS la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Unión" tenía establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos dentro de treinta días. — Fray Bentos, Mayo 1.o de 1944. — Juan Santiago Federico Lühers

$12.50 My.29-4265-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Cristóbal Mourat y doña Elida Core han resuelto proceder a la disolución de la sociedad que tienen constituída para explotar el comercio de librería denominado "La Cruz del Sur", ubicado en la avenida 18 de Julio número 1328, de esta ciudad, y han prometido vender el mismo a la Sociedad "CORE y Cía.", de la que forman parte y de la cual también es administradora con amplias facultades para comerciar la nombrada Srta. Core. En consecuencia, emplazan a todos los acreedores para que se presenten con sus comprobantes en el término de treinta días, en el comercio referido, teniendo la presente publicación los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los arts. 492 y 16 del Código de Comercio. — Cristóbal Mourat. — Elida Core

$19.30 My.29-4250-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ALBERTO TUGORES el comercio que en el ramo de taller de joyería tengo instalado en esta Capital, calle Ciudadela N.o 1264 y gira bajo la firma de José Bruzzone. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Rolfo, Misiones N.o 1478. — Mont., Mayo 24|944. — José Bruzzone. — Alberto Tugores.

$12 90 My 26-4168-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que los subscriptos han prometido vender las cuotas sociales que les corresponden en la Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos a los socios EMILIO STEWART BIRABEN y ARNALDO GONZALEZ ETCHEVARRIA. Los acreedores deberán presentarse en 8 de Octubre N.o 3225. — Montevideo, Mayo 23 de 1944. —Salvador Tajes. — Rolando Alberto Varela. — José Alfredo Machado Hamilton.— Matilde Machado Hamilton de Aliseris. — Carlos Noel Aliseris. — Eduardo Machado Hamilton.

$11.70 My 26-4139-v.jn 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Castelao. Lemes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Sr. ALFREDO O. CARVE quien emplaza a los que tengan créditos contra la sociedad para que comparezcan dentro de 30 días en 25 de Mayo 477 esc. 89.

$9.70 My.21-4077-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores FRANZ MEDINA y ROGELIO VUILLEN, que girarán bajo la firma de "Medina Vuillen", el comercio que gira en la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, en los ramos de bar, despacho de bebidas y billar. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía de don Alfredo Abete, de esta ciudad. — Las Piedras, Mayo 20 de 1944. — Antonio Ferrari. — Rogelio Vuillen. — Franz Medina.

$14.70 Jn.5-4529-v.jn.24.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES S. A.

Asamblea general ordinaria de asociados

Se convoca, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos sociales, a asamblea general ordinaria a realizarse el 20 de Junio de 1944, a las 19 y 30 horas en el local de la calle Canelones N.o 1093. Regirá la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 30 de Abril de 1944. 2.o Adquisición de inmuebles (garaje en Montevideo y Agencia en Durazno). 3.o Elección de los siguientes cargos (ejercicio 1944|46) para el Directorio: 4 titulares y 8 suplentes; para la Comisión Fiscal: 2 titulares y 4 suplentes. 4.o Autorización para permitir subscribir acciones de la Sociedad a los empleados de la misma. — José Sarciada, Presidente. — Celso C. Ferrín, Secretario

$16.20 Jn.5-4530-v.jn.9.

F. ROCCO SOCIEDAD ANONIMA

(Cerro Largo 801, Montevideo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Junio próximo a las 11 horas en el local social calle Cerro Largo N.o 801, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Remuneración del señor Síndico. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 36 estatutal los accionistas para poder asistir y votar en las asambleas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Junio 2 de 1944.

$13.90 Jn.5-4509-v.jn.17.

STORER Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad de responsabilidad limitada

El 19 de Mayo de 1944, en esta ciudad, ante el escribano César Rebagliatti, los señores Enrique Raimundo Storer, Antonio Arquero Panizza y Luis Alberto Prada Lavandera, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Sede: ciudad de Montevideo. Objeto: importación y exportación de mercaderías. Representaciones en general y especialmente representar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Storer y Compañía" con sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Chacabuco número cuatrocientos cuarenta y tres. Enajenar y adquirir bienes. Razón social: "Storer y Compañía Limitada". Capital social: diez mil pesos en efectivo dividido en cien cuotas, aportados en la siguiente forma: pesos 8.000 00, aportados por Enrique R. Storer; $ 1.500.00 aportados por Antonio Arquero Panizza y $ 500.00, aportados por Luis Alberto Prada Lavandera. Directorio: lo constituyen los tres socios. Dirección, administración uso de la razón social: a cargo de un Director Gerente, señor Antonio Arquero. Plazo: doce años a contar de la fecha de la escritura. Los ejercicios económicos son anuales. El contrato de sociedad fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 60, F.o 209 del Tomo 3.o en fecha 26 de Mayo de 1944.

$16.60 Jn.5-4508-v.jn.15.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA" S. A.

Cuarta convocatoria de asamblea general

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea general ordinaria de acuerdo con el artículo N.o 52 del Reglamento, que se celebrará el 17 de Junio próximo del corriente año a las 18 horas, en su local social, calle Leandro Gómez esquina Queguay para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Presidente, Secretario y dos Vocales. 2.o Elección de cuatro suplentes. 3.o Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, Síndico y Suplentes respectivos. — Juan Hiriart, Presidente. — Dr. Alfonso Ramos, Secretario.

$8.00 Jn.5-4528-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad MASSAT ROURE CHECHILE, establecida en Mercedes 949-939, debiendo los interesados presentarse en el citado comercio.

$4.10 Jn.5-4517-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta el comercio que en el ramo de "bar, restaurant y pensiones familiares" denominado "Estación", sito en Río Negro 1691, 1693 y 1699, al señor FRANCISCO NEGREIRA, habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos en el referido comercio, dentro del término legal. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José García.

$9.90 Jn.3-4496-v.jn.22.

COMPAÑIA AZUCARERA ARTIGAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 incisos A) y D) y en el artículo 18, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944 a las 16 horas en los escritorios de la Sociedad, calle Paraguay N.o 2253 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Balance y memoria anual. 2.o Elección de Directorio. Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea deberán inscribir las acciones con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la misma (artículo 24 de los estatutos).

$8.70 Jn.3-4498-v.jn 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la Sociedad "MOLINOS ESTRADE, S. A.", el establecimiento comercial que con la denominación de "Molino San Salvador" gira en esta plaza bajo la firma social de "Estradé y Compañía", cargando la entidad adquirente con todo el activo y pasivo de dicho establecimiento. Y a los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, advirtiendo a los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en el propio establecimiento que se enajena, sito en esta ciudad. — Dolores, 25 de Mayo de 1944. — Estradé y Cía.

$15.00 Jn.2-4382-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas (Paysandú 1879) he vendido el café y bar ubicado en la calle Colón N.o 1551 al Sr. EULOGIO LOPEZ. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Tomás Aquino Bugliani. — Eulogio López.

$7.00 Jn.2-4431-v.jn.21.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Conforme al Art 6.o del decreto-ley de Abril 26 de 1933, se hace saber: Que por escritura que autorizó el Esc. Wáshington B. Méndez el 9 de Mayo de este año, inscripta con el N.o 61 al Fo. 213 v. y sgts. del T. III del Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a I. en lo C. de 6.o turno el 27 del mismo mes se modificó la escritura de constitución de la Sociedad Americana de Intercambio Lda. (S. A. I. Lda.) en la siguiente forma: A) El socio Alvaro Fernández Suárez cedió su cuota social al Sr. Luis Carlos Maupas; B) El nuevo socio y los restantes Sres. Wáshington Puppo Rodríguez y José Mourelle Ruaro, acordaron: ampliar el objeto de la sociedad comprendiendo todo género de negocios industriales y comerciales; ampliar el capital social a $ 100.000 de los que quedaron efectivamente integrados $ 50.000; que la administración de la sociedad fuera ejercida con las más amplias facultades por cualquiera de los socios indistintamente.

$14.00 Jn.2-4430-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904 Desistimos vender "Panadería La Esmeralda", Rivera 2916. Retirar cuentas y presentar las que hubiere contra "RAMOS y CONDE" en escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — Montevideo, Mayo 20 1944. — Sucesión Francisco Real.

$5.80 My.29-4243-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vencido el contrato de la carnicería que arrendaba don JOSE LOPEZ, en la calle J. Suárez N.o 3289, se cita y emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el estudio del Sr. Salvador J. Abdala, calle 25 de Mayo N.o 470 (esc. 8, 9 y 12) de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José López

$11.30 My.26-4159-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a CONSTANTE y AGUSTIN BALBIANI las máquinas, útiles y accesorios del comercio que gira en "Paso de la Cadena" en los ramos de herrería y carpintería, de acuerdo al compromiso privado subscripto en esta ciudad en la fecha. — Canelones, Mayo 28 de 1944. — Juan L. Balbiani. — Constantino Balbiani.

$9.60 Jn.2-4400-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y público en general que con fecha 2 del corriente mes he clausurado el comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tenía establecido en el paraje llamado "Jacot", 4.a sección de este Departamento de Artigas, llamando a la vez a todos los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus respectivos créditos. — Artigas, Mayo 3 de 1944. — José Juan Juayek.

$13.50 Jn.2-4342-v.jn.21.

MACLEAN STAPLEDON S. A.
(Cerrito 317-19 — Montevideo)
CONVOCATORIA

Atento a lo preceptuado por los artículos 22, 24, 26, 28, 29, 31 y 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en primera citación para la asamblea general extraordinaria a realizarse en el local de la Sociedad calle Cerrito N.o 317, el día catorce de Junio de 1944 a las 17 horas, con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Proyecto de reforma y ampliación de los estatutos presentado por el Directorio, el que incluye el aumento del capital social. 2.o Oportunidad para la apertura de nuevas Sucursales. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, 30 de Mayo de 1944. — Haroldo Bottrill, Presidente. — Juan Christie, Secretario.

Nota. — A sus efectos se transcriben los artículos 28, 29 y 35 de los estatutos.

Artículo 28. La propiedad o representación de cinco acciones de la Sociedad, da derecho a un voto en la asamblea general, aumentando un voto más, por cada diez acciones que se posean o representen, con la limitación que determina el artículo 420 del Código de Comercio. Para tener derecho de concurrir a las asambleas, los propietarios de acciones deberán depositar éstas en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del señalado, otorgándose un recibo que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista, recibo que servirá de entrada a la asamblea. El depósito de acciones en la Secretaría, podrá ser substituído a los efectos de esta disposición por un certificado que acredite que las acciones se han depositado en un Banco.

Artículo 29. Los ausentes pueden hacerse representar en las asambleas generales por otros accionistas munidos de una simple carta-poder, la que deberá ser presentada en la Secretaría del Directorio, la víspera del día en que tenga lugar la asamblea.

Artículo 35. Tanto para la liquidación o disolución de la Sociedad como para la reforma de estos estatutos, se requerirá una resolución de la asamblea general de accionistas convocada expresamente para ese objeto, debiendo encontrarse presente accionistas poseedores de no menos de las tres cuartas partes de las acciones subscriptas y que la resolución sea tomada por accionistas poseedores de no menos de la mitad más una de las mismas acciones. Si en la primera convocatoria no hubiese quórum, se convocará por segunda vez y la mayoría de los presentes cualquiera que sea su número, resolverá en definitiva sobre la reforma propuesta, o en su caso sobre la liquidación o disolución.

$34.00 Jn.2-4433-v.jn 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos dejado sin efecto la compraventa del almacén, sito en Cuch. Grande 4300 haciéndose cargo nuevamente SANTUR TCHOPOURIAN. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — Eremia Kalfaian.

$4.00 Jn.2-4432-v.jn 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el bar con alcohólicas calle Asunción N.o 1500 a JESUS FELIPE FERNANDEZ. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 23 de 1944. — Guido Meloni.

$4.50 Jn.2-4422-v.jn 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender el almacén y bar calle 25 de Agosto N.o 550 a MANUEL PENA. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Mayo 25 de 1944. — Alfredo Rotela.

$4.50 Jn.2-4423-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Angel Vaz avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su provisión, calle Misiones 1561 a los Srs. ESPEJO y TUTOR. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Mayo 13 de 1944. — Angel Vaz. — Héctor Espejo. — Eduardo Tutor.

$7.20 My.24-4080-v.jn.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) contraté vender a VICTOR SZULZINGER, el café y bar sito en calle Ituzaingó N.o 1549. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. —Rosa Morales. — José G. Pérez.

$6.20 My.22-3968-v.jn.10.

CARNICERIA VENDIDA

Rogelio Conde prometió vender a PEDRO N. CABRERA su carnicería sita en la calle Cerro Largo N.o 1299. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo N.o 511 todo de acuerdo con ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 15 de 1944

$6.90 My.22-3973-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido los muebles y útiles de mi casa de comercio sita en calle Invernizzi N.o 806 Esq. Agraciada a don JUAN SILVIO FIRPO. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el escritorio Volpi, Juncal 60, con los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 15 de 1944. — Hilda Nabarro de Lafon. — Juan Silvio Firpo.

$14.70 My.24-4091-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en el pueblo José Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja, bajo la denominación de "Saule y Fleitas", en ramos generales haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor ANGEL SAULE. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — José Batlle y Ordóñez, Mayo de 1944. — Mario Fleitas. — Angel Saule.

$10.80 My.23-4024-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 940), hemos disuelto la sociedad de Francisco García Tofe y Francisco García Martínez mediante cesión de cuota social que hace el Sr. García Tofe al Sr. RAFAEL GARCIA MARTINEZ. Nueva firma girará bajo la razón de García Hnos. Almacén y bar Ada. Italia 4802. Acreedores presentarse al comercio: plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Francisco García Tofe. — Francisco García Martínez. — Rafael García Martínez.

$11.40 My.22-3969-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a doña ONDINA MARIA SAYANES, el café instalado en Carlos María Ramírez 911 cuyos acreedores deben comparecer con sus créditos a la escribanía Mussio Barreto (33 N.o 1460). —Mayo 12 de 1944. — Clotilde Rivarola. — Severo Machado.

$5.60 My.25-4116-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 499), ha quedado sin efecto la promesa de constitución de sociedad de la panadería "Agraciada" Ada. Garzón 311 retirándose José Lubian: activo y pasivo a cargo de H. REINOSO y J. FERNANDEZ. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Hipólito Reinoso. — José Fernández. — José Lubian.

$8.60 My.22-3967-v.jn.10.

VENTA

Comunico que he prometido vender a los Srs. ANTONIO LEIS (hijo) y JOSE LEIS, la mitad indivisa de la panadería "La Madrileña" establecida en la calle Lepanto 1450, quienes se han hecho cargo del mismo a partir del 1.o del corriente mes. Los acreedores deberán justificar sus créditos, dentro del plazo legal, en dicho comercio. —Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Esteban Pensado.

$8.80 My 23-4023-v.jn.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

FRANCISCO y JOSE ZIMMERMANN, comunican haber disuelto la sociedad que, para la explotación del negocio de elaboración y venta de productos porcinos tenían establecido en el puesto 177 del Mercado Central

$4.00 Jn.1.o-4380-v.jn.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Juan Carlos Thode venderá a JUAN CARLOS RATTO, el tambo José L. Terra 3294. Se llama acreedores (Ley 26 Setiembre 1904) a presentarse Rincón 523 (Sr. Mórtola).

$4.80 My.31-4296-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficina Comercial de Domingo G. Contte Uruguay 1755 se ha disuelto la sociedad Juan J. Pérez y Cía., establecida con almacén, fiambrería y anexo en la avenida Millán 4449, haciéndose cargo del activo y pasivo JUAN J PEREZ desligándose Manuel Pérez y Joaquín Pérez. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 24 de 1944. — Juan J Pérez. —Manuel Pérez. — Joaquín Pérez.

$8.30 My.22-3584-v.jn.10

AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que la señora Marcelina Alsina de Risso se propone vender a la señora ELVIRA SIMONELLI de TADDEO la parte que a la primera le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Gerardo y Risso", en la casa N.o 189 de la calle 25 de Mayo, en los ramos de compraventa de leche, bizcochos, frutas, bebidas sin alcohol y anexos. Los acreedores deben presentar sus cuentas a la escribanía del doctor Luis I. Cibils, Maldonado 1165, dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1944.

$13.80 My.29-4272-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que el Sr. Alfredo Pérez Veiga se ha retirado con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre "Luvizio y Cía", haciéndose cargo del activo y pasivo el socio LUIS P. LUVIZIO. — Montevideo, Mayo de 1944. — A. P Veiga. — L. P Luvizio.

$10.50 My 30-4295-v.jn 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — Referente a las publicaciones aparecidas con fecha 2? de Mayo del cte. de la firma Pérez y Fernández, rectificados las mismas en el sentido de que JOSE FERNANDEZ se hace cargo del almacén de comestibles (Julio César 1391) y JOAQUIN PEREZ se hace cargo del café y bar (Joaquín Muñoz 3402) El pasivo de ambos giros comerciales son de cuenta del Sr. Joaquín Pérez hasta el 15 de Junio de 1944 A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Joaquín Pérez. — José Fernández

$15.30 My.29-4163-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con, fecha 17 de Diciembre de 1943 adquirí del señor José Fliker la cuota social que a éste correspondía en la Sociedad "Rodolfo A. Zaffaroni y Compañía" establecida con fábrica de aceites vegetales en la calle Uruguay N.o 2063, de esta plaza, citándose a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593, con los justificativos de sus créditos a percibir su importe. — RODOLFO A. ZAFFARONI.

$14.70 My.29-4267-v.jn 17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor ANGEL GIOIA el establecimiento de carnicería que tengo ubicado en la calle Manuel Herrera y Obes N.o 4696, esquina Gowland, de esta ciudad Los acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, a la escribanía del Sr. Francisco Gallego Gago, calle Sarandí 437. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 16 de 1944 — Primitivo Alvarez.

$12.50 My 22-3977-v.jn.10.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley 26|9|904 comunicamos que la sucesión Jaime Serra venderá a don MARTIN PEREZ PALLARES, el comercio en el ramo de librería y casa de música, denominado "Casa Serra" sito en Constituyente 1560 de esta ciudad Presentar en el mismo justificativo; créditos dentro plazo legal. — Montevideo, Mayo 24 de 1944.

$8.00 My.24-4048-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don MARIO CAFFAREL el taller de herrería y carpintería que gira en Colonia Valdense bajo mi firma. Los acreedores deberán comparecer a hacer efectivos sus créditos en el local de dicho taller dentro del término de treinta días. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de Octubre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia Valdense, Mayo 29 de 1944. — Ricardo H. Jourdan.

$10.90 Jn.1.o-4377-v.jn.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura que en esta ciudad, a 25 de Abril ppdo., autorizó el escribano Jorge A. Sastre, hemos declarado disuelta la sociedad "JUAN A. GUBLER y Cía.", que con el objeto de explotación de negocios rurales en general, con domicilio en la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia, constituímos en contrato privado de fecha 12 de Abril de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 48 al folio 215 y siguientes del tomo décimo del Registro de Contratos. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Sociedad Soto Hermanos y Cía. — Juan A. Gubler.

$16 60 My 20-3925-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina Comercial de Domingo G. Conttte Uruguay 1755 contraté vender a FRANCISCO y JOSE SOBRAL y DELMIRO GONZALEZ, el bar con alcohólicas, cantina y horno de pizza establecido en 8 de Octubre 3602. Acreedores presentarse al comercio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 1.o de 1944. — Francisco Lorelli. — Francisco Sobral. — José Sobral.

$8.10 My.22-2563-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Herbert Bieber ha prometido vender a don JUAN AGUIRRE la casa de comercio de provisión y lechería sita en la calle Tacuarembó N.o 1209, de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del Esc. A. Bidart, 25 de Mayo 535, 3 p. — Montevideo, Mayo 15 de 1944.

$8 70 Jn.1.o-4328-v.jn.21.

PRODUCTOS VETERINARIOS NOLI Hnos. SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 31 de los estatutos sociales convócase a los accionistas de "Productos Veterinarios Noli Hnos." S. A. Para la asamblea extraordinaria que se celebrará el día 8 de Junio del corriente año a la hora diez en el local de la calle 18 de Julio 1020 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Aumento del capital; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para aceptar y firmar el acta.

Se hace constar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.o de los estatutos se necesitará la presencia de las tres cuartas partes del capital en circulación así como también que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y la ley de la materia las acciones o certificados de Bancos deberán ser depositados en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Alfredo O. Inciarte, Presidente. — Mariano Carballo Pou, Secretario.

$8.40 My.31-4303-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Set de 1904, se hace saber al comercio y al público que quedará disuelta totalmente la Sociedad RODOLFO SOARES NETTO Hnos., compuesta por Manuel Rafael Soares Netto y Sucesión de Edmundo Soares Netto, que giraba en negocios agropecuarios en la 6.a sección judicial de Paysandú. Los interesados deberán presentarse en el escritorio de don Antonio Rubio, en Rondeau 1908. — Montevideo, Mayo de 1944. — M. R. Soares Netto.

$10.90 Jn.1.o-4335-v.jn.21.

VENTA DE COMERCIO

He prometido vender al Sr. MANUEL FERNANDEZ el comercio en Propios 3301. A los efectos de la ley 26|9|904, los que se crean con derecho se presenten en el mismo comercio. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — Alejandro Schouviesner. — Manuel Fernández.

$6.40 My.26-4150-v.jn.14.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Perfumes Dana"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Perfumes Dana", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución y estatutos de la Sociedad Anónima "Perfumes Dana". En Montevideo, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, reunidos los subscriptos, resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

Estatutos de la Sociedad Anónima "Perfumes Dana"

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1.o Queda constituída una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Perfumes Dana" Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Art. 2.o El domicilio legal de la Sociedad y su sede central será en Montevideo, Capital de la República, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República, así como en el extranjero.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el día de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o La Sociedad podrá prorrogarse si por lo menos un año antes de su terminación, así lo resolviera una asamblea de accionistas constituída como lo establece el Art. 11 de estos estatutos.

Art. 5.o La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las operaciones referentes a la importación, fabricación, exportación y explotación comercial en general de todo cuanto se refiere a los ramos de perfumería, productos de belleza, cosméticos y accesorios tanto en artículos elaborados de marca propia o ajena, como en la representación de casas extranjeras y la explotación de concesiones exclusivas de fabricación y venta.

A los efectos del cumplimiento de este objeto, la Sociedad se hace cargo, conforme al inventario detallado y balance general practicados el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos de los bienes y valores activos y pasivos que constituyen la situación patrimonial de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Perfumes Dana Limitada".

También podrá la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de los fines enunciados:

A) Comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento casas, terrenos, edificios, así como, en general comprar y vender bienes inmuebles, muebles o semovientes, darlos o tomarlos en arrendamientos, hipotecarlos, permutarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real.
B) Adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de otras casas o empresas afines.
C) Explotar y emprender en general cualquier comercio, industria o negocio lícito que el Directorio juzgue relacionado directa o indirectamente con los fines de la Sociedad.

La especificación que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pudiendo, en consecuencia, la Sociedad, por intermedio de sus representantes legales, celebrar en general todos los actos y contratos autorizados por la ley y que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo.

Art. 6.o El capital autorizado de la Sociedad será de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) y estará dividido en quinientas acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una o en títulos representativos de diez acciones cada uno. El Capital podrá ser aumentado hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) por resolución del Directorio, quien además determinará la forma de su emisión.

Art. 7.o En las futuras emisiones tendrán preferencia opcional de subscripción los accionistas en la misma proporción en que sean poseedores de acciones de la Sociedad. Queda reservada al Directorio la facultad de reglamentar en cada caso la opción.

Art. 8.o La subscripción de acciones estará sujeta a las condiciones siguientes:

A) Todo subscriptor queda obligado al pago del valor total de sus acciones en la forma, plazo, precio y condiciones de emisión fijados por el Directorio.
B) Los títulos definitivos de las acciones serán entregados a los accionistas cuando su valor de emisión esté pagado íntegramente. Entretanto, se entregará a los accionistas un certificado provisorio.
C) Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario para cada una, pero pueden subscribirse a nombre de sociedades legalmente constituídas, siempre que dichas sociedades sean aceptadas por el Directorio.

Art. 9.o Las acciones serán numeradas y selladas con el sello de la Sociedad y llevarán dos firmas: la del Presidente y la del Secretario.

Art. 10. La posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos y adhesión a las resoluciones de la asamblea.

Asambleas

Artículo 11. La asamblea general ordinaria quedará legalmente constituída a la primera convocatoria con asistencia de accionistas que representen, por lo menos la mitad más uno del capital integrado.

Las asambleas generales extraordinarias se constituirán válidamente con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado. Para los casos previstos por el Art. 1.o de la ley del 19 de Julio de 1909 se estará a lo dispuesto en la misma.

Art. 12. Toda convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de una publicación en el "Diario Oficial" y en otro a la elección del Directorio, realizada por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea debiendo expresarse en la publicación el objeto que la motiva.

Art. 13. En el caso que la asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, no se pudiera constituir en la primera convocatoria, se citará a nueva asamblea dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y el capital representado. Los avisos para la segunda convocatoria serán publicados en la forma indicada en el artículo anterior.

Art. 14. Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden, teniendo presente lo dispuesto en el Art. 18 de estos estatutos. En sustitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitido por Bancos. Estos títulos justificativos deberán indicar la cantidad de acciones, la respectiva serie y la numeración. Los accionistas podrán hacerse representar, otorgando carta-poder debidamente autenticada a juicio del Directorio.

Art. 15. El Directorio convocará a los accionistas con la anticipación necesaria para que la asamblea general ordinaria tenga lugar antes del treinta y uno de Marzo de cada año, y los convocará extraordinariamente en los siguientes casos:

1.o) Cuando el Directorio lo crea necesario o conveniente para los intereses sociales.
2.o) Cuando un número de accionistas que representen por lo menos la quinta parte del capital integrado, lo solicite por escrito expresando el objeto de la reunión, en cuyo caso el Directorio deberá resolver el pedido dentro de los quince días de presentado.

Art. 16. El Directorio fijará para cada asamblea el orden del día, no pudiendo tratarse asuntos no incluídos en el mismo. Incluirá además toda cuestión que haya sido propuesta por escrito con diez días por lo menos, de anticipación a la fecha del aviso de convocatoria por accionistas que representen la quinta parte, por lo menos, del capital integrado.

Art. 17. La asamblea ordinaria o extraordinaria será dirigida por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario uno de los Directores designados por el Presidente. A falta del Presidente, presidirá el Vice, y a falta de éste el Director más antiguo presente, o el que resulte por sorteo si hubiere más de uno en igualdad de condiciones.

Art. 18. Para asistir y votar en una asamblea se necesita poseer a lo menos diez acciones de la Sociedad y haber llenado las formalidades prescriptas en el Art. 14. Diez acciones representan un voto, pero ninguna persona cualquiera que fuese el número de acciones, podrá tener por sí, mayor número de votos que los establecidos en el Art. 420 del Código de Comercio. Los Directores de la Sociedad no podrán ejercer la representación de ningún accionista.

Art. 19. En casos urgentes y estando representado la totalidad del capital integrado, se podrá realizar asamblea extraordinaria sin convocatoria previa, debiendo

darle aviso antes de su realización a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas para su debida verificación.

Art. 20. Las resoluciones de las asambleas se consignarán en un libro especial de actas, debiendo cada una ser firmada por el Presidente, Secretario y dos accionistas designados por la asamblea.

Art. 21. La asamblea ordinaria o extraordinaria podrá fijar retribuciones especiales a los Directores y colaboradores.

Directorio

Artículo 22. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros e igual número de suplentes. De los miembros titulares uno será el Presidente, otro Vicepresidente y otro Secretario para cuyos puestos serán elegidos por la asamblea general. Será atributivo del Directorio la designación de un Gerente, cargo que podrá recaer en uno de los miembros, que en tal caso ejercerá sus funciones con el título de Director-Gerente.

Todos los miembros del Directorio podrán desempeñar funciones rentadas en la Sociedad, debiendo depositar diez acciones en garantía de su mandato.

Art. 23. Los miembros del Directorio tanto titulares como suplentes, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo todos ellos reelegibles y no cesando en las facultades y autoridad inherente a sus cargos mientras no estén elegidos sus reemplazantes en la asamblea realizada dentro del plazo establecido por el Art. 15 de este estatuto.

Art. 24. En caso de ausencia o impedimento temporario del Presidente será llamado el Vicepresidente al ejercicio activo del cargo de aquél. En caso que ocurriera temporariamente el impedimento o ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, el Directorio designará un Presidente ad-hoc que ejercerá su cargo transitoriamente. Si la ausencia o impedimentos simultáneos del Presidente y Vice fueran definitivos el Directorio procederá a convocar de inmediato a la asamblea general para designarles reemplazantes. En todos los casos serán llamados por su orden los suplentes para integrar las vacantes que se produjeren en el Directorio.

Art. 25. El Directorio formará quórum con la presencia de sus tres miembros titulares o a falta de éstos por los suplentes que lo integren. Las resoluciones serán tomadas por mayoría correspondiendo un voto a cada miembro.

Art. 26. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o un Director lo solicite. Para justificar su asistencia a cada sesión los Directores subscribirán el acta respectiva.

Art. 27. El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la Sociedad, pudiendo, en general, resolver y realizar todos los actos y contratos que según su exclusivo criterio y decisión fueran necesarios y convenientes para el mejor cuidado y éxito de los intereses sociales.

Las atribuciones del Directorio son:

A) Ejercer la representación legal y administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, y, en consecuencia, comprar, vender, y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, comprar, vender y registrar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad dar o tomar dinero prestado, negociando al efecto con Bancos, personas o instituciones oficiales o particulares, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, firmar avales, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios sociales, dar fianzas, cartas de crédito celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones anteriores, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento por más de seis años inmuebles que estén a su cargo y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad.

B) Nombrar, fijar las condiciones de remuneración y facultades del Gerente.

C) Resolver sobre la emisión de acciones autorizadas y establecer los plazos en que deben abonarse.

D) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma, plazo y condiciones que estime convenientes.

E) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario.

F) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, balance general, inventario, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas.

G) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por éstos.

H) Formular denuncias o promover querellas contra terceros.

La enumeración que antecede, no es limitativa, sino enunciativa, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fuesen necesarios, para la más amplia administración de la Sociedad, incluyéndose todas las que se refieren a los actos determinados al fijar el objeto de la Sociedad. (Art. 5.o).

Art. 28. A los efectos expresados en el artículo anterior, el Directorio está facultado para otorgar y subscribir por medio de su Presidente, de su Vicepresidente, o de su Director Gerente o apoderado especialmente comisionado al efecto, todas las escrituras y documentos públicos y privados que considere necesario para el desempeño de su gestión administrativa.

Art. 29. El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Art. 30. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual el cual se practicará previo inventario, computándose las amortizaciones de orden con arreglo a la escala establecida por el decreto de 13 de Julio de 1942 y disposiciones que se dictaren, serán distribuídas en la siguiente forma:

1.o) Se separará un 5 o|o para fondo de reserva.

2.o) Se separará un 5 o|o para el Gerente, si lo hubiere. Digo: veinte por ciento (20 o|o).

3.o) Se separará el diez por ciento (10 o|o) para el Directorio.

4.o) El saldo de las utilidades se repartirá entre las acciones totalmente integradas, después de haber tenido presente las distribuciones o retribuciones especiales si las hubiere.

Art. 31. En todos los casos no previstos en estos estatutos, se estará a lo establecido en el Código de Comercio y disposiciones en vigencia.

Art. 32. El primer Directorio de la Sociedad queda constituído en la siguiente forma: Presidente: Sr. Nicolás Casaretto. Vicepresidente: Sr. Javier Serra Nasana. Secretario: Sr. José Ferro Alvarez y como suplentes los Sres. Luis Alberto Givogre, José Siñeriz y Felipe Iriart.

Art. 33. Queda autorizado el Sr. José Ferro Alvarez para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes a fin de obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Asimismo queda autorizado para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones de estos estatutos que correspondan y sean dispuestas por el Poder Ejecutivo para aprobarlos.

Certifico I. Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia respectivamente, por los señores: A) Javier Serra Masana, casado con la señora Dolores Quesada Mallel, domiciliado en la Avda. Alvear número 3455. Buenos Aires. B) Nicolás Casaretto Beisso, casado con la señora Elvira Pereyra Proverbio, domiciliado en la calle Constituyente 1936. C) José Ferro Alvarez casado con la señora Josefa Pomá Ferro, domiciliado en la calle Uruguay 1797. Los domicilios indicados son el del Sr. Serra de la República Argentina y el de los Sres Casaretto y Ferro de esta ciudad. Todos los nombrados son mayores de edad, de mi conocimiento y de nacionalidad español, uruguayo y español respectivamente.

II. Que previa lectura que hice de los estatutos que anteceden relativos a la Sociedad Anónima "Perfumes Dana", en presencia de los tres firmantes, éstos se ratificaron en el contenido de los mismos.

III. Que los estatutos mencionados están extendidos en siete hojas de sellado de un peso cada una que rubrica y sella el subscripto escribano correspondiente al año en curso y a la series A número un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos, un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres, un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y ocho, un millón ochocientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve y un millón ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos. En fe de ello y a solicitud de los interesados firmo el presente en Montevideo a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres. — Hay un signo. —H. Schneckenburger, Escribano.

Copia. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Héctor Alvarez Cina. — Sr. Ministro: José Pedro Alvarez domiciliado en la calle Uruguay 960, por la Sociedad Anónima "Perfumes Dana", autorizado para este acto, por el Art. 33 de los estatutos sociales, ante el señor Ministro se presenta y expone: Que según lo acredita con los estatutos y certificación notarial que acompaña, acaba de constituirse en esta Capital la Sociedad Anónima denominada "Perfumes Dana" cuyos fines se establecen en los estatutos de la referencia. Que con el objeto de dar cumplimiento al Art. 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Ministro que, previos los trámites de estilo, se sirva aprobar los estatutos referenciados, acordándole a la vez a la Sociedad que represento, la personería jurídica del caso. Por lo tanto al Sr. Ministro pido: Que se me tenga por presentado con los estatutos indicados y se sirva proveer de conformidad a lo que solicito y que fecho lo anterior, se me devuelvan los recaudos presentados. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — (Fdo.:) José Pedro Alvarez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 2 de 1943. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 4 de 1943. — Pase a la Div. Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — (Fdo.:) Juan Luis Antuña.

Montevideo, Diciembre 6 de 1943. — División de Bancos y Sociedades Anónimas.— Tomado nota, vuelva. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1943. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad Anónima "Perfumes Dana", no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. Saludo al Sr. Ministro atte. — Fdo.:) Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1er turno. — Señor Ministro: No contrariando los estatutos en vista el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarlos y reconocer a la Sociedad Anónima "Perfumes Dana" como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Vista la gestión iniciada por don José Ferro Alvarez en representación de la Sociedad Anónima denominada "Perfumes Dana" solicitando sean aprobados los estatutos de dicha Sociedad y se le reconozca personería jurídica. Considerando: Que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es la importación, fabricación, exportación y explotación comercial en general de todo cuanto se refiere a los ramos de perfumería y que sus estatutos no contrarían nuestra legislación en vigencia al respecto. Atento, a que iniciará sus actividades con un capital de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) el que podrá ser elevado hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.00); De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Perfumes Dana" y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — José Ferro Alvarez, constituyendo domicilio en la calle Uruguay 960, al Sr. Juez digo: Que con fecha 24 de Diciembre ppdo. el Poder Eje-

cutivo aprobó los estatutos de la Sociedad Anónima "Perfumes Dana", y le otorgó la correspondiente personería jurídica. Que por disposiciones transitorias de los estatutos se me concede la autorización necesaria para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. Que haciendo uso de esa facultad y cumpliendo lo que establece el artículo cuatrocientos siete del Código de Comercio, solicito del Juzgado se sirva disponer la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación conforme a la ley, para lo cual acompaño los originales, que pido se me devuelvan con la nota respectiva. Asimismo solicito se proceda a la rúbrica de los libros respectivos. Sírvase proveer de conformidad. Será justicia. — José Ferro.

Otrosí digo: Que solicito asimismo del Sr. Juez, se sirva autorizar a la Sociedad Anónima "Perfumes Dana" a continuar con el uso de los mismos libros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Perfumes Dana" a la que sucederá luego de adquirir su activo y pasivo. — José Ferro.

N.o 3282. — Montevideo, Marzo 17 de 1942. — Vistos con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones pertinentes y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. Al otrosí: como piden. — E. D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — J. T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 8 al Fo. 52 y siguientes del tomo cuarto del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$185.00 — 4526.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir carreteles de hilo negro número 40, de 457 metros; hilo negro número 50, de 457 metros; hilo yerba mate números 40 y 50, de 457 metros; hilo blanco números 40 y 50, de 457 metros; bobinas de hilo blanco, hilo blanco para hilvanar, hilo blanco e hilo negro número 16, hilo lustre marrón número 16; hilo marrón "Caballito" o similar número 30, hilo de cáñamo, hilo de algodón para albañil, hilo de cuatro hebras de 500 gramos, hilo rojo número 50, tamaño chico; hilo en bobinas para colchonero, ovillos de hilo blanco de tres hebras, ovillos de hilo blanco de cinco hebras, ovillos de hilo negro de cinco hebras, hilo marca "Oso" o similar número 00, artículos destinados para los distintos talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Junio 2 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.7-11138-v.jn.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 45
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 45 para adquirir bancos escritorios tipos pupitre, sillas para cada banco, mesas escritorio, saliveras, felpudos, enjaretados de alambre esponjas o cepillos de pizarrón, con destino a la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Jn.7-11137-v.jn.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 146
Impresión del almanaque para el año 1945

Llámase a licitación pública para la impresión del almanaque para el año 1945, del Banco de Seguros del Estado de acuerdo a la memoria de especificaciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría y Utiles, calle Río Negro N.o 1494 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará el 26 de Junio de 1944 a la hora 16 en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso). — Montevideo, Junio 5 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.7-11139-v.jn.17.

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
SEGUNDO LLAMADO

Se llama a licitación para la concesión de la explotación lobera por los años 1944, 1945 y 1946, en Isla de Lobos, Cabo del Polonio e Islas de la Coronilla.

Las bases respectivas pueden retirarse del S. O. Y. P. (hangar 11, muelle Florida), todos los días hábiles de 13 a 18 horas, menos los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.

Las propuestas respectivas serán abiertas en el local antes aludido el día 22 de Junio corriente a las 15 horas. — El Jefe.

(Cuenta corriente) Jn.7-11135-v.jn.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42379. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha "Maquera, Sociedad Limitada", ha solicitado el registro de la marca "HERCULES", para distinguir artículos de la clase 7.a (menos trementina, aceite de pino y aguarrás). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Jn.7-4617-v.jn.17.

ACTA N.o 42380. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Maquera, Sociedad Limitada, ha solicitado el registro de la marca "EL AGUILA", para distinguir artículos de la clase 7.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Jn.7-4618-v.jn.17.

ACTA No 42378. — Montevideoe, Junio 3 de 1944. — Con esta fecha Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DORLEY", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.10 Jn.7-4583-v.jn.17.

ACTA N.o 42352. — Montevideo, Mayo 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Pablo Leopold, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SANTA FLORA", para distinguir artículos de la clase 9a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Jn.7-4598-v.jn.17.

ACTA N.o 42365. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "LUMIFILINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.10 Jn.7-4589-v.jn.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6033. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio R. D'ANDREA, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo y moderno tipo de válvula sanitaria accionada por botones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Jn.7-4610-v.jn.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para el Liceo Doctor Juan Zorrilla de San Martín

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 29 de Mayo del corriente año, se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 15.a sección judicial de Montevideo, según planos trazados en Mayo 2, 3, 4, 6 y 8 del corriente año por el agrimensor de esta Dirección, don Angel A. Giannoni:

Número 1. — Propietario: José Ameglio Berriol. Padrón número 23044. Superficie: 3477 m.2 94 dms.2.

Número 2. — Propietarios: Sucesores de Rosa Piaggio de Girardelli. Padrón número 23059. Superficie: 1315 ms.2 26 dms.2.

Número 3. — Propietarios: Sucesores de Rosa Piaggio de Girardelli. Padrón número 23058 (parte). Superficie 11 ms.2 14 dms.2.

Número 4. — Propietarios: Sucesores de Rafael Tosi. Padrón número 23061. Superficie: 627 ms.2 34 dms.2.

Número 5. — Luisa Genoveva Pasalagua y Antonio Pasalagua. Padrón 23064. Superficie: 519 ms.2 89 dms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.7-11136-v.jn.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
LICITACION
Venta de cueros

Llámase a licitación pública para la venta de una partida de cueros provenientes del abasto municipal.

Las propuestas se oirán para la venta de 400 cueros vacunos, salados, y 700 lanares, secos (desde Marzo a la fecha) y 20 cueros de nonatos y deberán formularse por especies, aunque pueden consignarse en un mismo pliego.

Los proponentes deberán depositar previamente a la entrega de la propuesta, un depósito en la Tesorería Municipal, de pesos 52.00 si la propuesta comprende ambas especies; de $ 44.00 si es sólo para cueros vacunos, y de $ 28.00 si es únicamente para los lanares.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, deberán presentarse y ser abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 15 de Junio entrante a la 17 horas, en presencia de los interesados que concruran al acto.

Se recuerda a los interesados la obligatoriedad de exhibir la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Comercio, etc.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 26 de 1944. — S. Baudilio Núñez Mendaro, Secretario.

$24.70 Jn.7-4611-v.jn.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Junio 7 de 1944

2.a Sección

ADMIRO ANTONIO RODRIGUEZ, 32 años, soltero, comercio, español, domiciliado Pérez Castellano 1575, y MARIA GARCIA, 29 años, soltera, española, domiciliada Pérez Castellano 1575.

16.a Sección

HALAOR ISIDRO MAZZA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Muñoz 45, esquina Las Tunas, y ARCELIA CIMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz 45, esquina Las Tunas.

CELSO FERNANDEZ 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4814, y DELIDA CLARA BENITEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Las Tunas 666.

17.a Sección

JUAN DUKARVICIUS DENCEVICIUTE 33 años, soltero, quintero, lituano, domiciliado Itacumbú 4160, y ROSA ELENA GANDOGLIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 4160.

HORACIO LUIS VISCA PANIZZA, 36 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 7107, y OFELIA VAZQUEZ GONZALEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Trabal sin número.

ROBERTO TUANA, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Barquisimeto 3833, y ROSA HAYDEE MACHIN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barquisimeto 3976.

19.a Sección

HUBERTO ANGEL PERCIANTE, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Municipio 2245, y RAMONA COLLAZO, 24 años, soltera, española, domiciliada Municipio 2245.

20.a Sección

FRANCISCO LUZARDO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emilio Romero 1170, y MARIA ANGELICA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Canambú sin número.

TOMAS ANDRES CASTILLO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Castro 26, e IRMA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada José Castro 26.

22.a Sección

PEDRO ARANZAZU MAGALLAN, 65 años, viudo, militar, oriental, domiciliado G. Flores 3990, y MARIA DELIA ESCUDER, 49 años, soltera, oriental, domiciliada G. Flores 3990.

RAUL COTROFE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Flores 4135, y AGUSTINA FERNANDEZ, 27 años, soltera oriental, domiciliada H. Fajardo 3432.

JOSE MARIA SILVA OTERO, 44 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Acha 3989, y VILTUDES BERMUDEZ, 41 años, soltera, española, domiciliada Acha 3989.

23.a Sección

BENITO ADOLFO BONIOLO SEVERI, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ibirapitá 2727, y VIOLETA ROSA LANGLA DOMECQ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2727.

GERMAN GONZALEZ STEFANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2772, y GLADYS ALICIA BARCO RAVEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2845.

JULIO CESAR FERNANDEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 394, y CATALINA MEDINA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 2123.

$2.00 P|p.-v.jn.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JESUS BARROS o BARROS REGA o JOSE BARRIOS o BARRIOS REGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.40 My.6-2193-v.my.17. Jn.7-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "D'AGOSTINO GUARINO FELIX. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Félix D'Agostino Guarino solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que su apellido paterno es D'Agostino y no "de Agostino", como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — José Tomás Pereira.

$11.00 Jn.7-4576-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DEAGOSTINI JOSE. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado José Deagostini solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que se llama como queda expresado y no "José Agustín" como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.80 Jn.1-4575-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "TACHOIAN DE KAMBOURIAN ANNA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Angela Kambourian, pues donde en la misma la inscripta figura con el nombre y apellido de "María Kambrian" debe decir María Angela Kambourian. — Montevideo, Mayo 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Jn.7-4580-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SIERRA DUCRUET JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de bautismo (parroquial) de su padre Belisario Roberto Sierra, en el sentido de que se llama como queda expresado y no Pedro Abelesario Santos Cierra, como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1944. — José Tomás Pereira, (Ley 16 Agosto de 1940). Jn.7-4581-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALCANA EZEQUIEL. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Ezequiel Alcana solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice "Andrés Alcana" debe decir Ezequiel Alcana. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 90 Jn.7-4574-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BOUSOÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 Jn.7-4566-v.jn.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES PIEDRABUENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 29 de 1944. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$5.76 Jn.7-4602-v.jn.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GREGORIO CENOZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Jn.7-4601-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PRIETO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.20 Jn.7-4584-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA IGNACIA BRITO DE COLOTTA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.20 Jn.7-4585-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Declaratoria de incapacidad y nombramiento de curador

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "ROQUE CHARINI. Incapacidad", se hace saber que por resolución número 2952, dictada con fecha 19 del corriente, se declaró en estado de incapacidad a don Roque Charini, habiéndose designado curador del mismo a su hermano don Pedro Charini domiciliado en Costa de San Francisco Grande, 1.a sección judicial de este Departamento. Y de acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 27 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Jn.7-4608-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BERGARA DE CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 26 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$5.00 Jn.7-4609-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en autos "PABLO ESTEBAN. Rehabilitación", se hace saber al público, de acuerdo con el artículo 1776 del Código de Comercio, que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Esteban solicitando su rehabilitación en la quiebra declarada con fecha 7 de Julio de 1931. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.50 Jn.7-4607-v.jn.17

DAVID DETOMASI

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha treinta y uno de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con MARTINEZ DE FOSSATTI (MARIA CARLOTA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 1139. Lo. 9. Fo. 548), se hace saber al público que el día veintiocho de Junio de 1944 a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 3.688.00, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 75.367, situado sobre la línea S. E. de la calle Juan Francisco Echagoyen entre José M. Guerra y Gronardo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

$27.80 Jn.7-4590-v.jn.24.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

EDICTO — Se hace saber al público en general que por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia de Treinta y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 20 de Abril de 1944, en autos "Carlos A. Larrosa, curador de los ausentes MARTIN y ANDRES CECILIO OBALDIA. Solicita venta de inmuebles" (Lo. 17. N.o 167. F. 530), se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Ruben Alberti Cruz, diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, el día 27 de Junio del corriente año a las quince horas, en la puerta del Juzgado Letrado de este Departamento, calle Manuel Oribe N.o 575, los bienes de los ausentes Martín y Andrés Cecilio Obaldía, empadronados con los números 2715 y en mayor área con el N.o 1029, y que se describen a continuación: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2715 (antes 170), ubicada en la manzana número diecinueve, solar tres del barrio España, de esta ciudad, Treinta y Tres, hoy manzana N.o 247 del nuevo empadronamiento, que mide diecisiete metros de frente al Norte, a la calle Pablo Zufriaegui, hoy Dr. Manuel Cacheiro; igual extensión al Sur, lindando con Petrona Lugo y José María Pérez; cuarenta y dos metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Gregorio Delgado, e igual extensión al Oeste, lindando con Lorenza Obaldía; B) Una fracción de campo empadronada en mayor extensión con el N.o 1029, señalada con el número cuatro en el plano subscripto por el agrimensor Peonasio Machado, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 71 el 20 de Julio de 1943; se compone de veinte hectáreas 1091 metros, está situada en la 1.a sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, y linda: por el Norte, camino vecinal por medio, con la sucesión de Gumersindo Cela; por el Este, con Ubaldino Iguini; por el Sur, con Ramón Malvarez, y por el Oeste con la fracción tres de la estirpe de Benedicto Fundador Obaldía. Se previene: A)

No se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su aforo inmobiliario, o sea: por la fracción descripta en primer término, las dos terceras partes de $ 750.00 y por la descripta en segundo lugar debe exceder a las dos terceras partes de $ 40.00 por hectárea; B) El comprador debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma como garantía de ésta; C) Los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; y D) Los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo de los compradores. — Treinta y Tres, Junio 1.o de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$59.80 Jn.7-4619-v.jn.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395, número 61 serie "30", a cargo de LUIS MARIA MUÑOZ y MARIA ESTHER BRAGA DE MUÑOZ, el 27 del corriente mes, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de doce mil trescientos setenta y seis pesos ($ 12.376.00), un terreno y mejoras en la décimonovena sección judicial de este Departamento, padrón diecinueve mil novecientos noventa y ocho, que está señalado con el número 4 de la manzana 9 en plano del agrimensor Antonio M. Dupart, del 4 de Junio de 1870, y consta de una superficie, según títulos, de doscientos setenta y nueve metros mil setecientos cincuenta centímetros, deslindándose así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Nicaragua, edificio 2367, entre las de Victoria y Acevedo Díaz, por 32 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 23; al Oeste, con el 3, y al Este, con el 5. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.066.05 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.722.45 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 2 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.7-11134-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizanilli", Uruguay 1802. Prometí vender la carnicería calle Libres número 1509, a DALMIRO COLMENERO. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — José García Naya.

$4.50 Jn.7-4567-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Luciano Carmelo González enajenó a JHEOVA AMBROSIO GRAÑA almacén de comestibles, venta de leche y pan instalado Rivera 3786. Acreedores escribanía Bonilla, 25 de Mayo 555, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$5.40 Jn.7-4561-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. — En el compromiso de compra de la panadería "Los Angeles", Cuñapirú 1321, suscripto por José Mato con Manuel Calvo y Eulogio Rodríguez transfirió éste sus derechos y obligaciones a JOSE GONZALEZ PIZZO. Documento escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336.

$5.50 Jn.7-4605-v.jn.26.

BAR VENDIDO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he prometido vender a FELIX TADDEY y FELIPE AYALA el bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sitos en la calle Rivera 2650, de esta ciudad. Los acreedores presentarse al mismo comercio. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Manuel Ameal.

$6.40 Jn.7-46[illegible]-v.[illegible]

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio hago saber que prometí en venta a ARTURO y JUAN BACCINO mi casa de comercio "El Progreso", sita en Cuchilla Grande N.o 6285, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del señor Eugenio Toyos, calle 25 de Mayo N.o 580. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Arturo Baccino. — Juan Carlos Baccino. — Pilar P. Victureira.

$8.00 Jn.7-4565-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que con fecha hoy hemos prometido vender al señor VALENTIN SOCA el hotel "Sanmartí", sito en Fray Bentos, avenida 25 de Mayo N.o 3293, quedando de nuestra exclusiva cuenta los créditos activos y pasivos del negocio. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en el domicilio de Fernando D. Romero, calle España N.o 1220, Fray Bentos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Fray Bentos, Mayo 30 de 1944. — Fernando D. Romero y Cía.

$13.80 Jn.7-4579-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso [illegible], Paysandú [illegible]3, concertamos vender a JESUS P[illegible] y MANUEL CAAMAÑO el bar, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en 25 de Mayo 697. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre [illegible] 1904. — Montevideo, Mayo 31 de 1944. — Vázquez y Castro.

$7.00 Jn.7-4594.-v.jn.26.

FABRICA URUGUAYA DEL FIBROCEMENTO MAGNANI, S. A.
ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el art. 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Fábrica Uruguaya del Fibrocemento Magnani, S. A., para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 21 de Junio de 1944 a las 17 horas en el local social, avenida [illegible] Eugenio Garzón 1067, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1944; 2.o Elección de dos Directores, dos suplentes, Síndico y suplente para el nuevo ejercicio; 3.o Autorización al Directorio para pagar en acciones, según lo estime conveniente, las retribuciones extraordinarias del ejercicio 1943 - 1944, a cuyo efecto se hará la emisión correspondiente; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se comunica a los Sres. accionistas que, para poder tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado de depósito bancario en las oficinas de esta Sociedad, Av. General Eugenio Garzón 1067 o en La Caja Obrera, Sección Tesorería, calle 25 de Mayo 500, antes del día 18 del cte. En el caso de acciones depositadas en La Caja Obrera, los gastos que se originen por depósito serán por cuenta de la Sociedad.

Hacemos notar que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, las acciones deberán quedar depositadas hasta tres días después de la asamblea. — Montevideo, Junio 3|1944. — El Directorio.

$20.80 Jn.7-4593-v.jn.17.

"FRAGA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura que autorizó el 22 de Mayo ppdo. el Esc. Julio Seigal, inscripta el 27 de Mayo último en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 38 al folio 153 del libro 1 de contratos sociales, se constituyó la sociedad nombrada al principio con las siguientes bases principales:

1.o) Socios: HECTOR CARLOS PARNIZARI, JOSE PARNIZARI y GUILLERMO FRAGA.

2.o) Objeto: Importación y exportación, ventas de semillas, productos para la agricultura, florería y plantas y todos sus accesorios.

3.o) Razón social: "Fraga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

4.o) Capital: $ 19.578.64 totalmente integrado a razón de: Héctor Carlos Parnizari $ 8.000.00; José Parnizari $ 2.000.00 y Guillermo Fraga $ 573.64.

5.o) Uso de la firma: Exclusivamente por Héctor Carlos Parnizari.

6.o) Plazo: 2 años a contar de la fecha del contrato, con prórroga automática de año en año por silencio de los socios.

7.o) Ganancias y pérdidas: 65 o|o a don Héctor Carlos Parnizari, 27 o|o a don Guillermo Fraga y 5 o|o a don José Parnizari, 5 o|o a fondo de reserva.

8.o) Balances [illegible]: anuales. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — Héctor C. Parnizari. — José Parnizari. — Guillermo Fraga.

$17.00 Jn.7-4572-v.jn.17.

ASOCIACION FRATERNIDAD
REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea de esta Asociación, para la reunión ordinaria que tendrá lugar el próximo día miércoles 7 del corriente mes a las 20 y 30 horas con treinta minutos de tolerancia en su local social, calle San José N.o 1215, piso alto, a fin de considerar el siguiente orden del día: A) Asuntos entrados. B) Asuntos tramitados por la Mesa. C) Cuestiones previas (1|2 hora). 1.o Memoria de la Comisión Fiscal de Cuentas. 2.o Convocatoria de suplentes de esta asamblea. 3.o Exp. M-[illegible]. Marote B. A. y Capararo A. A. Referente a estadía de pacientes en el Sanatorio social. 4.o Interpretación del artículo 25 de la Carta Orgánica Social. (Reconsideración de lo resuelto al respecto). 5.o Renuncia presentada por el Delegado señor Pedro [illegible]rralde. 6.o Aplicación del artículo 25 de la Carta Orgánica Social. 7.o Exp. 34.453 y 34.433. Relativo a publicaciones hechas en la prensa de la Capital en el período Preelectoral social. 8.o Exp. 20|555. Modificación de la nota explicativa del rubro 38.0[illegible] del Presupuesto social vigente. (Mensaje del Directorio social). 9.o Mensaje del Directorio por el que se aumenta la asignación fijada para el cargo señalado con el ítem 29.17 del Presupuesto social. (Médico Dermatólogo) 10. Exp. 20-548. Modificación del artículo 8.o del decreto N.o 13 de la asamblea sobre la creación de los cargos de Médicos Internos del Sanatorio Social y creación de un artículo transitorio al mismo equiparando el sueldo de los Médicos internos aún no recibidos en su profesión. 11. Exp. 4-J. Mensaje del Directorio solicitando autorización para contratar a un funcionario que actuara a órdenes de la Junta Electoral. 12. Exp. 6-293, 8-355, 8-309 y 8-319. Imputación al rubro "Extraordinarios e Imprevistos" del Presupuesto vigente, de pagos por tareas de la Junta Electoral social. 13. Exp. 30-355. Mensaje del Directorio social solicitando la creación de un cargo de Médico Cardiólogo 14. Renuncia del ex-Presidente del Directorio social, arquitecto Ricardo Valabrega. 15. Exp. 41-1. Deudores del Instituto. Asunto deuda del ex-funcionario social don Esteban Rodríguez. 16. Destino a darse a la cantidad de $ 1.250.00 ingresados por concepto de la venta de la finca social en Santa Lucía. 17. Transposiciones de rubros. 18. Exp. A-100. Licencia del personal técnico especializado. 19. Exp. D-67 y 19-1. Concesión del beneficio del panteón. 20. Exp. 42-125. Reincorporación de afiliados. 21. Sumario instruído en la "Farmacia Fraternidad" de San José. 22. Derecho al servicio fúnebre de los socios ingresados a la Asociación con más de cincuenta años de edad. 23. Presupuesto social. Prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1943. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). 24. Modificación de la Planilla 42 (Item 03 y 04), del Presupuesto social vigente. (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). 25. Inasistencias de los señores miembros a las reuniones de la asamblea. (Proyecto del señor Edison García Maggi). 26. Inasistencias de los señores miembros a las reuniones de las Comisiones. (Sugestión de la Mesa) con informe de la Com. de A. Int. y Reg. 27. Reglamento del personal de cobranzas para el Depto. de Montevideo. Proyecto del Directorio. (Con informe de la Com. de A. Internos y de Reglamento). 28. Sobrecuota "Ticket" a la orden de asistencia para los afiliados de la sucursal de Santa Lucía. (Proyecto elevado por el Directorio). 29. Designación e integración de las comisiones ordinarias de la Asamblea. 30. Exp. 20-426. Relativo al envío de Médicos Especialistas a las Sucursales del Interior de la República. (Proyecto del Directorio). (Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto). 31. Proyecto del Directorio creando un nuevo Sanatorio Modelo de la Asociación. (Transcripto en la pág. N.o 5 de la Memoria 1942). Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (Rep. N.o 81). 32. Subsidio póstumo. Proyecto del miembro señor Adán J. Bonchatón (Repartido ya efectuado). Con informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (Repartido N.o 86). 33. Ponencia del miembro doctor Emilio Gumiel respecto a la reforma de la Carta Orgánica social. (Repartido N.o 87). 34. Decreto N.o 67 (Laboratorio "Rainbow". Pedidos de reconsideración planteados separadamente por los miembros señores B. A. Marote y Dr. Emilio Gumiel. 35. Exposición del miembro señor B. A. Marote respecto a un juicio seguido a la Asociación por un ex-funcionario. — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$11.00 Jn.7-4582-v.jn.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. — Prometí vender a JOSE CRESPO y EULOGIO RODRIGUEZ la panadería Sagrada Familia, Venezuela 1487. Presentar créditos escribanía Sesto Gilardoni, Treinta y Tres 1336. — Claudio Dibueno.

$3.20 Jn.7-4606-v.jn.26.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

Félix María Olmedo N.o 3568

Emisión de $ 300.000.00 de acciones

Se comunica a los señores accionistas que habiendo resuelto el Directorio en virtud del artículo 5.o de los estatutos sociales la emisión de $ 300.000.00 de acciones, los que desearen hacer uso de la facultad que les acuerda el artículo 6.o deberán concurrir a las oficinas de la Sociedad antes del 15 del corriente, para llenar los requisitos pertinentes. — El Directorio.

$4.90 Jn.7-4599-v.jn.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS Y ENTES AUTONOMOS

Molinos San José S. A.

Balancete de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Deudores—

Maquinarias e instalaciones	$	174.530.00
Propiedades	"	42.012.00
Caja	"	13.367.29
Muebles, útiles, herramientas, vehículos y semovientes	"	28.299.05
Cuentas de Sucursales	"	2.338.33
Varias cuentas deudoras	"	2.261.104.71
Gastos, intereses e impuestos	"	181.756.01
Acciones sin emitir	"	933.500.00
	$	3.636.927.39

Acreedores—

Mercaderías vendidas	$	1.998.850.31
Varias cuentas acreedoras	"	83.155.96
Dividendos a pagar	"	972.59
Utilidades sin distribuir	"	83.29
Fondo de amortizaciones y reposiciones	"	38.733.49
Fondo de reserva	"	9.079.05
Fondo estabilización dividendos	"	6.052.70
Capital subscripto y realizado	"	566.500.00
Capital autorizado sin subscribir	"	933.500.00
	$	3.636.927.39

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.40. — 4095.

Territorial Uruguaya S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1943

Activo—

Solares en venta	$	30.023.85
Acciones y valores	"	22.000.00
Caja y Bancos	"	10.041.86
Varios	"	114.578.43
	$	176.614.14

Pasivo—

Capital	$	91.625.00
Fondo de reserva	"	36.502.06
Varios	"	48.517.08
	$	176.644.14

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.40. — 4110.

Territorial Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Activo—

Solares en venta	$	30.023.85
Acciones y valores	"	22.000.00
Caja y Bancos	"	11.58[illegible].44
Varios	"	113.147.44
	$	176.759.73

Pasivo—

Capital	$	91.625.00
Fondo de reserva	"	36.502.06
Varios	"	48.632.67
	$	176.759.73

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.40. — 4109.

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Deudores—

Gastos varios	$	52.145.65
Caja y Bancos	"	250.00
Diversas cuentas deudoras	"	138.503.69
Muebles y útiles	"	22.134.92
Mercaderías	"	133.181.66
	$	346.215.92

Acreedores—

Casa Central B. Aires	$	219.071.57
Acreedores varios	"	49.920.51
Otras cuentas acreedoras	"	67.223.18
Capital	"	10.000.00
	$	346.215.92

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60. — 4131.

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Deudores—

Gastos varios	$	113.898.97
Caja y Bancos	"	250.00
Diversas cuentas deudoras	"	162.935.36
Muebles y útiles	"	20.392.73
Mercaderías	"	112.991.87
	$	410.468.93

Acreedores—

Casa Central B. Aires	$	220.703.57
Acreedores varios	"	24.337.13
Otras cuentas acreedoras	"	155.428.23
Capital	"	10.000.00
	$	410.468.93

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.60. — 4130.

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 30 de Junio de 1943

Saldos deudores—

Caja y Bancos	$	4.841.25
Muebles y útiles	"	24.443.36
Mercaderías	"	100.833.95
Gastos varios	"	178.182.68
Diversas cuentas deudoras	"	182.618.42
	$	490.919.66

Saldos acreedores—

Casa Central B. Aires	$	229.362.63
Acreedores varios	"	18.809.95
Otras cuentas acreedoras	"	232.747.08
Capital	"	10.000.00
	$	490.919.66

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 4129.

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry

Sucursal Montevideo

Balance general al 30 de Setiembre de 1943

Activo—

Maquinarias, muebles y útiles y material rodante $ 46.220.78, Amortización pesos 22.308.90	$	23.911.88
Mercaderías elaboradas, materias primas, material de envase, etc.	"	106.338.20
Caja y Bancos	"	18.730.23
Deudores varios pesos 186.920.73. Reservas $ 21.434.26	"	165.486.47
	$	314.516.78

Pasivo—

Casa Central B. Aires	$	281.014.26
Acreedores varios	"	23.502.52
Capital	"	10.000.00
	$	314.516.78

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 4128.

Sociedad Anónima Laboratorios Suarry

Sucursal Montevideo

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Saldos deudores—

Caja y Bancos	$	29.160.39
Muebles y útiles	"	21.896.39
Mercaderías	"	90.883.39
Gastos varios	"	102.296.13
Diversas cuentas deudoras	"	238.774.44
	$	483.010.74

Saldos acreedores—

Casa Central B. Aires	$	291.106.12
Acreedores varios	"	21.729.01
Otras cuentas acreedoras	"	160.175.61
Capital	"	10.000.00
	$	483.010.74

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$4.80. — 4127.

Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles

Balance al 31 de Marzo de 1943

Activo—

Terrenos, edificios, maquinarias, etc.	$	95.672.85
Mercaderías	"	14.000.00
Varios	"	13.797.60
	$	123.470.45

Pasivo—

Capital	$	100.000.00
Acreedores varios	"	17.470.45
Varios	"	6.000.00
	$	123.470.45

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$3.60. — 4153.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES

AL 30 DE ABRIL DE 1944

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Oro	$ 21.989.764.20			
B) Plata	" 950.558.60			
C) Vellón	" 415.655.03	$ 23.355.977.83		
2—Encaje Fiduciario		" 26.560.223.40		
3—Oro depositado en Custodia en el Exterior		" 65.845.971.22		
4—Departamento de Emisión — Cuenta Billetes		" 17.920.453.00		$ 133.682.625.45
REALIZABLE				
1—Fondo de Divisas. Ley 14-8-935:				
A) En Deuda Pública	$ 12.372.591.90			
B) En Cambios Pag. a Disponer	" 39.898.70	$ 12.412.490.60		
2—Títulos y acciones		" 21.167.669.39		" 33.580.159.9[illegible]
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 3.941.606.97		
2—Cuentas Corrientes		" 14.260.604.62		
3—Redescuentos Bancarios		" 247.855.69		
4—Valores Descontados:				
A) Vales	$ 31.923.683.58			
B) Conformes	" 878.843.90	" 31.902.527.48	$ 50.352.594.76	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja N. de Ahorros y Descuentos.—Cuenta Corriente		$ 18.281.389.50		
2—Créditos a Cobrar:				
A) Garantías hipotecarias	$ 4.119.535.24			
B) Garantías varias	" 640.065.89			
C) Por fallecimientos	" 489.738.88	" 5.249.340.01		
3—Crédito Industrial		" 6.936.167.34		
4—Crédito Rural		" 18.623.822.02		
5—Deudores en Gestión		" 722.136.12		
6—Préstamos Hipotecarios y ley Mayo 12 de 1934		" 1.443.205.53		
7—Préstamos para Viviendas Económicas		" 2.915.499.10		
8—Cuotas Hipotecarias		" 389.18	" 54.171.948.80	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 119.342.046.06		
2—Cuentas Internas		" 3.398.303.28		
3—Cuentas Transitorias		" 51.045.294.45	" 173.785.643.79	
IV.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 212.643.65			
Org. Oficiales Adm. por el Banco	" 594.91		" 213.238.56	
V.—Adelantos al Estado y Organismos Oficiales, con Garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Dependencias del Estado	$ 6.261.008.86			
Municipios	" 45.636.09			
Org. Oficiales Adm. por el Estado	" 3.132.808.53	$ 9.439.453.48		
2—Cauciones Oficiales		" 599.961.64	" 10.039.415.12	
VI.—Adelantos a Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos:				
A sola firma	$ 264.004.83			
Con caución	" 2.368.696.85		" 2.632.701.68	" 291.195.542.7[illegible]

FIJO				
1—Inmuebles:				
A) Destinados a oficinas del Banco	$ 4.435.104.35			
B) Destinados a la venta	" 1.079.548.10	$ 5.514.652.45		
2—Muebles y útiles		" 68.509.76		" 5.583.162.21
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración				" 3.836.106.56
AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a/f de la C. de J. Bancarias. Ley 18-12-935				" 5.329.439.23
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 1.511.628.77
Total del débito				$ 474.718.664.92

CREDITO

PATRIMONIAL				
1—Capital realizado		$ 60.000.000.00		
2—Fondo de Reserva.—Leyes 28-10-926 y 14-8-935		" 29.413.155.40		$ 89.413.155.40
NO EXIGIBLE				
1—Departamento de Emisión.—Ley 2-1-939, Art. 19, Inc. A)		$ 60.000.000.00		" 60.000.000.00
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la Vista:				
1—Cuentas Corrientes		$ 75.261.025.64		
2—Depósitos a la Vista		" 2.625.199.92		
3—Giros a Pagar		" 541.053.39	$ 78.427.278.95	
II.—Depósitos a Plazo				
1—Caja de ahorros y alcancías	$ 85.597.528.46			
2—Depósitos y caja de A. a plazo fijo	" 6.056.159.97		" 91.653.688.43	
III.—Bancos y Corresponsales en el Exterior:				
1—Cuentas Corrientes de Corresponsales		$ 52.015.409.07		
2—Cuentas Internas		" 2.807.321.69		
3—Cuentas Transitorias		" 51.805.569.58	" 106.628.300.34	
IV.—Depósitos del Estado y Organismos Oficiales:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
Cajas de previsión	$ 4.205.903.74			
Dependencias del Estado	" 4.882.769.02			
Municipios	" 3.412.526.45			
Org. Oficiales Adm. por el Banco ..	" 44.732.52	$ 12.545.931.73		
2—Depósitos Administrativos		" 441.024.49		
3—Depósitos Judiciales		" 5.610.727.15		
4—Retenciones Judiciales		" 16.964.36		
5—Tesoro Nacional		" 8.409.686.43	" 27.024.334.16	
V.—Depósitos de Entes Autónomos del Estado:				
1—Entes Autónomos			" 8.297.791.98	
VI.—Fondo para Rescate de Billetes:				
1—Fondo de Reserva Especial, Leyes 14-8-935, Art. 15 y 2-1-939, Art. 21.			" 1.476.647.55	" 313.508.041.41
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 768.293.11		
2—Saldos pendientes con Sucursales y Agencias		" 2.345.027.73		" 3.113.320.84
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias—Ley 18-12-935				" 5.329.439.23

CUENTAS DE RESULTADO

1—Varias cuentas acreedoras	" 3.354.708.04
Total del crédito	$ 474.718.664.92

Porcentaje de garantía oro de la emisión circulante .... 149.81 %

CUENTAS DE ORDEN

1—Créd. Agrícola de Habilitación (Coloc.)—Créd. Agrícola de Habilitación (Rec.)	$ 1.583.218.26
2—Documentos al Cobro — Remitentes de Doc. al Cobro	" 5.532.391.83
3—Valores Depositados.—Depositantes de Valores	" 446.709.219.09
Total de cuentas de orden	$ 453.824.829.18

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Enrique Rodríguez C., Delegado del Tribunal de Cuentas.
Antonio Odicini Lezama, Subgerente-Contador General.
Raúl Montero Bustamante, Secretario General.
Raúl Daneri, Gerente General.

11012. — (Cuenta corriente).

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

(Ley 14 de Agosto de 1935)

BALANCE AL 30 DE ABRIL DE 1944

ACTIVO

Encaje—		
Existencia en oro..	$ 81.148.400.00	
Existencia en oro en el exterior	" 30.445.453.00	$ 111.593.853.00
Existencia en plata.	$ 7.484.000.00	
Exist. en plata en el el exterior	" 52.389.84	" 7.536.389.84
Revalúo. — Ley 14/8/935		" 62.511.56
		$ 119.792.754.40
Banco de la República:		
Ley 2/1/939, artículo 19, inciso A)		" 60.000.000.00
		$ 179.792.754.40

PASIVO

Billetes emitidos	$ 161.272.301.40
Banco de la República:	
Suministro de billetes	" 17.920.453.00
	$ 179.792.754.40

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder emisor		$ 179.192.754.40
Billetes por emitir		" 17.920.453.00
Billetes emitidos		$ 161.272.301.40
En poder del Banco de la República	$ 26.560.223.40	
En poder del B. de la República (Caja Nacional de A. y D.)	" 1.587.564.50	$ 28.147.787.90
En poder de otros Bancos		" 21.813.091.50
En poder del público		" 111.311.422.00
		$ 161.272.301.40

Alfredo Baldomir,
Presidente.

Bonifacio Albo, Jefe del Departamento.
Raúl Montero Bustamante, Secretario General y en funciones de Delegado del Gobierno
Enrique Rodríguez C. Delegado del Tribunal de Cuentas

11013. — (Cuenta corriente).

ACTA DEL ARQUEO DEL TESORO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA PRACTICADO EL 19 DE ABRIL DE 1944

En Montevideo, a 19 de Abril de 1944, siendo las 17, hallándose en el local del Tesoro del Departamento de Emisión del Banco de la República el señor Presidente del Consejo Honorario del Departamento de Emisión, General Arquitecto don Alfredo Baldomir, asistido del infrascripto Secretario General, quien actúa además en funciones de Delegado del Gobierno como lo determina el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Octubre de 1943, y presentes los Consejeros señores don Carlos Sapelli, doctor don Ramón Alvarez Lista, don Enrique Givogre, Dr. don Enrique Saavedra y don Arnaldo D. Abaracón, y el Jefe del Departamento de Emisión don Bonifacio Albo, se procedió a efectuar el Arqueo del Tesoro del Departamento de Emisión. Verificados, en primer término, los precintos con los sellos personales del señor Presidente General Arquitecto don Alfredo Baldomir y de los Consejeros señores don Arnaldo D. Abaracón y doctor Ramón Alvarez Lista colocados en las rejas de las celdas B, D y F, como consta en el acta especial labrada el día 8 de Febrero de 1944, se encontraron en perfecto estado. En consecuencia, la existencia de oro, de acuerdo con el acta indicada y con el estado respectivo formulado por el Departamento de Emisión que se agrega a esta acta, está integrada por las siguientes especies:

ORO

Celda "B"

85	bolsas con 85.000 Artigas de $ 13.30	$	1.130.500.00
2.009	bolsas con 2.009.000 libras esterlinas de $ 12.51	"	25.132.590.00
41	bolsas con 40.415 argentinos de $ 12.40	"	501.146.00
111	bolsas con 110.600 alemanas de 20 marcos de $ 12.25	"	1.354.850.00
67	bolsas con 33.415 brasileras de Rs. 20$000 de $ 28.10	"	938.961.50
37	bolsas con 36.170 brasideras de Rs. 10$000 de $ 14.05	"	508.188.50
1	bolsa con 1.000 libras peruanas de $ 12.51	"	12.510.00
1	bolsa con 85 alfonsinos de $ 12.40	"	1.054.00

Celda "D"

484	bolsas con 241.968 águilas de $ 25.72	"	6.223.416.96
140	bolsas con 139.092 medias águilas de $ 12.86	"	1.788.723.12

Celda "F"

3.387	bolsas con 846.743 doble águilas de $ 51.44	"	43.556.459.92
6.363	B. de Oro amoned. que import.	$	81.148.400.00

Existencia en el exterior: Lingotes depositados en el Federal Reserve of New Yok-Nueva York, equivalentes a Dlls. 20.042.436.12, que al tipo de 151,90495223, por cada cien dólares, importan .... " 30.445.453.00

$ 111.593.853.00

Se verificó en seguida la existencia de Plata y Emisión, con el siguiente resultado:

PLATA

5.570	bolsas de $ 1.000 cada una en monedas de $ 1.00	$	5.570.000.00
20	bolsas de $ 1.000 cada una en monedas de $ 0.50	"	20.000.00
1.230	bolsas de $ 1.000 cada una en monedas de $ 0.20	"	1.230.000.00
		$	6.820.000.00

En el exterior: En la Casa de Moneda y Especies Valoradas de Santiago de Chile para reacuñar de acuerdo con la ley de 5 de Enero de 1942 ...... " 628.716.67

$ 7.448.716.67

EMISION

Sin firmar:

15.000	billetes de	$ 500.00	$	7.500.000.00
230.000	billetes de	" 100.00	"	23.000.000.00
1.455.000	billetes de	" 10.00	"	14.550.000.00
2.050.000	billetes de	" 5.00	"	10.250.000.00
1.375.000	billetes de	" 1.00	"	1.375.000.00
2.600.000	billetes de	" 0.50	"	1.300.000.00

Firmada:

5.000	billetes de	$ 1.000.00	"	5.000.000.00
45.000	billetes de	" 10.00	"	450.000.00
1.214.000	billetes de	" 0.50	"	607.000.00

Para extinguir:

200.000	billetes de	$ 0.50	"	100.000.00

Para constancia se firma la presente acta.

Alfredo Baldomir, Presidente. — Raúl Montero Bustamante, Secretario General en funciones de Delegado del Gobierno. — Bonifacio Albo, Jefe del Departamento de Emisión.

(Cuenta corriente).—11011.

Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles

Balance al 30 de Junio de 1943

Activo—

Terrenos, edificios, maquinarias, etc.	$	95.672.85
Mercaderías	"	14.000.00
Varios	"	15.664.82
	$	125.337.67

Pasivo—

Capital	$	100.000.00
Acreedores varios	"	19.337.67
Varios	"	6.000.00
	$	125.337.67

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 4152.

Fábrica Uruguaya de Aceites Comestibles

Balance al 30 de Setiembre de 1943

Activo—

Terrenos, edificios, maquinarias, etc.	$	95.672.85
Mercaderías	"	14.000.00
Varios	"	16.697.64
	$	126.370.49

Pasivo—

Capital	$	100.000.00
Acreedores varios	"	20.370.49
Varios	"	6.000.00
	$	126.370.49

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 4151.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLLAS N.os 2038 Y 2039

Solicitudes despachadas el día 23 de Mayo de 1944

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|13522, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco negro en cuerda, 4.989.
8|13520, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Bahía, 1.263.
8|13524, Ernesto Morsch y Cía., A, Brasil, Planchones de madera, 1.203.
8|13630, Coop. Bancaria de Consumos, A, Brasil, Yerba mate (fletes), 57.
8|13644, Coop. Bancaria de Consumos, A, Brasil, Yerba mate (seguro), 7.
8|13628, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Brasil Yerba (flete y seguro), 371.
8|13638, B. y N. Solari, A, Brasil, Yerba (fletes y seguros), 406.
8|13575, Emilio Alonso e Hijos, A, Argentina, Semillas, 33.
8|13586,, Arístides Guanaschelli, A, Argentina, Red de pescar, 12.
8|13626, Trajano Berninzoni, A, Argentina, Vacunas con encefalomieletis (fletes), 12.
8|13622, Castro, Larghero y Cía., A, Argentina, Zapatos para señora modelo (gastos y seguros), 14.
8|13620, C. A. U. R. Y. D., A, Argentina, Tutogen (seguro), 2.
8|13618, C. A. U. R. Y. D., A, Argentina, Tutogen (flete), 21.
8|13634, Camilo Franco, A, Argentina, Hilos de alg. para coser (flete y gastos), 12.
8|13642, Francisco y José Omil Cachero, A, España, Aceitunas (fletes y seguro), 1.019.
8|13640, Ruvertoni Hermanos, A, España, Aceitunas (flete), 796.
8|13632, Levas Berenstein, A, Estados Unidos de Norte América, Pieles varias (seguro), 302.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|13137, Joaquín Puiggrós, C, Brasil, Cigarros no habanos, 1.262.
8|13188, Henderson y Cía. Ltda., C, Brasil, Hule para mesa, 105.
8|12328, Sedería París Soc. en Com. C, Brasil, Medias de seda natural, 1.430.
8|12909, Tapíé y Cía., C, Brasil, Necesaires manicura, 690.
8|12487, Barclay y Co., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.246.
8|13485, Barclay y Co., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.929.
8|13489, Mateo Brunet S. A. C., A, Brasil, Yerba mate, 12.498.
8|13521, B. Hazán y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 11.749.
8|13525, Tufic Sassón y Halfon, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.961.
8|13537, Buckstein y Bister, A, Brasil, Chupetes de goma, 236.
8|13506, La Textilia Limitada, A, Brasil, Hilados de algodón cardado para telar, 1.121.
8|13514, Isaac C. Macadar, A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.227.
8|13518, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Tabaco en hoja Río Grande, 8.123.
8|13532, Pizzorno, Theodulo y Cía., A, Brasil, Tejido de algodón, 2.159.
8|13534, José Rodríguez y Rodríguez, A, Brasil, Aceite de Oiticica, 793.
8|12538, Rodríguez Anido Hermanos, A, Brasil, Coco rallado, 24.
8|13580, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., A, Brasil, Tejidos de algodón, 4.747.
8|13582, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., A, Brasil, Tejidos de algodón, 715.
8|13481, Ing. Juan Félix Castillo, A, Brasil, Juegos cánulas de ebonita, 544.
8|13265, Saúl Hnos., A, Brasil, Tejido de algodón, 2.016.
8|13322, Harari y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 906.
8|13209, Cía. Importadora Olibar Limitada, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.000.
8|12780, Sus y Sassón, A, Brasil, Tejidos de algodón, 500.
8|12877, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 100.
8|12879, Jacobo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 400.

PLANILLAS N.os 2040 AL 2047

Solicitudes despachadas el día 24 de Mayo de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|13750, Garayalde Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Gastos y fletes cápsulas de Apiolina, etc., 33.
8|13752, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, fletes regulador Gestiera, 20.
8|13754, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, fletes jarabe Fellows, 15.
8|13758, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Gastos, fletes ungüento Humpheys, 12.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|13762, Carrañ y Cía., A, España, Aceitunas (gastos), 4.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|13189, Wolff Levy y Cía., C, Palestina, Brillantes, 2.418.
8|13191, León Michel, C, Sud Africa, Brillantes, 4.030.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|13649, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., C, Paraguay, Picksts de madera dura para cercos, 883.
8|13639, Francisco López y Cía., C, Chile, Porotos pallares, 833.
8|13637, Francisco López y Cía., C, Chile, Nueces coquimbo, 2.506.
8|13646, Fibravegetal S. A., A, Chile, Fibra de cáñamo, 15 550.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|13660, Duró Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Monturas de metal enchapadas, 671.
8|13669, Puppo Hnos S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Ojalillos de acero para calzados, 228.
8|13671, Lirio Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Noticiario cinematográfico, 30.
8|13673, Lirio Rodríguez, A, Estados Unidos de Norte América, Película cinematográfica, 130.
8|13702, Fox Film de la Argentina, S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Película cinematográfica, 160.
8|13704, Fox Film de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Película cinematográfica, 18.
8|13708, Kodak Uruguaya Ltd., A, Estados Unidos de Norte América, Película de cine expuesta y revelada, 8.
8|13614, Cohen Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Chiclets Adams, 2.952.
8|13676, S. A. Laboratorios Suarry, A, Estados Unidos de Norte América, Cafeína, 597.
8|13645, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfadiazine, 1.089.
8|13654, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Sulfanilamida, 417.
8|13756, Garayalde Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Gastos y fletes tela adhesiva, 17.
8|13719, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Colodiones (sol de nitrocelulosa), 12
8|13633, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Ftalato de butilo, 1.
8|13635, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Mercurio medicinal, 76.
8|13710, Regusci y Voulminot Ing., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios material eléctrico, 1.537.
8|13712, Regusci y Voulminot Ing., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios material eléctrico, 3.244.

PLANILLAS N.os 2048 AL 2053

Solicitudes despachadas el día 25 de Mayo de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|13844, José A. Patrón y Cía., A, Suiza, Relojes despertadores, 581.
8|13842, José Adaime, A, Suiza, Telas para corbatas, 503.
8|13739, Cáceres y Cía., A, Suiza, Tejidos de rayón para corbatas, 287.
8|13741, Cáceres y Cía., A, Suiza, Tejidos mezcla de seda nat. y rayón, 167.
8|13743, Cáceres y Cía., A, Suiza, Tejidos de seda natural para corbatas, 137.
8|13779, Droguería Surraco S. Ltda., A, Suiza, Esencia sintéticas sin alcohol, 1.075.
8|13810, Aldo Onabehére, A, Suiza, Tejidos de seda artificial para corbatas, 302.
8|13829, C. Brandes y Cía., A, Suiza, Cintas de seda artificial, 323.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|13791, A. López y Cita. Ltda., A, España, Tierra de Cádiz clarificante, 108.
8|13737, Luis G. Bonomi, A, España, Azafrán en rama, 1 864.
8|13784, Suc. M. C. de Casabó, A, España, Panel para cigarrillos, 456.
8|13841, Legación de España, Vinos de Jerez, 596.